

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2006 - 00431
DEMANDANTE: ROSA CECILIA CUERVO CLAVIJO
DEMANDADO: MARIA TERESA MARTINEZ DE BUSTOS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12 B # 8-23 OF. 711 EDIF. CENTRAL

TEL. CEL. 311 20 20 440

E MAIL nelvimar93@yahoo.es

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ROSA CECILIA OROZCO HOY LILIANA OROZCO Vs. MARIA TERESA MARTINEZ RAD. 2006-00431-00

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado principal del actor en este asunto, con comedimiento me permito manifestar que **REASUMO EL MANDATO CONFERIDO POR LA DEMANDANTE-CESIONARIA.**

Por lo anterior, como quiera que la Dra. Ada Luz Bohórquez, apoderada a quien había sustituido, presentó solicitud ante su Despacho, me permito coadyuvar y ratificarme en dicha solicitud a fin que su Despacho se pronuncie sobre la misma.

Igual, adjunto al presente encontrara el DICTAMEN PERICIAL y/o AVALUO COMERCIAL Y ACTUALIZADO DEL PREDIO AQUÍ DADO EN GARANTIA, EMBARGADO Y SECUESTRADO.

Por otro lado, Me permito **ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO** QUE AQUÍ SE EJECUTA EN LA SIGUIENTE FORMA :

CAPITAL.....	\$30.000.000,00
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 30 DE ENERO DEL 2016.....	\$59.160.000,00
INTERESES CAUSADOS DESDE 01-FEBRERO DEL AÑO 2016	
01-02- 2016 AL 30-02-2016 AL 1.7%.....	\$ 510.000,00
01-03-2016 AL 30-04-2016 AL 1.6%.....	\$ 960.000,00
01-05-2016 AL 30-06-2016 AL 1.8%.....	\$ 1.080.000,00
01-07-2016 AL 30-07-2016 AL 1.6%.....	\$ 480.000,00
01-08-2016 AL 30-09-2016 AL 1.9%.....	\$ 1.140.000,00
01-10-2016 AL 30-12-2016 AL 1.7%.....	\$ 1.530.000,00
SUB TOTAL.....	\$5.700.000,00
AÑO 2017	
01-01-2017 AL 30-01-2017 AL 1.8%.....	\$ 540.000,00
01-02- 2017 AL 30-02-2017 AL 1.7%.....	\$ 510.000,00
01-03-2017 AL 30-04-2017 AL 1.6%.....	\$ 960.000,00
01-05-2017 AL 30-06-2017 AL 1.8%.....	\$ 1.080.000,00
01-07-2017 AL 30-07-2017 AL 1.6%.....	\$ 480.000,00
01-08-2017 AL 30-09-2017 AL 1.9%.....	\$ 1.140.000,00
01-10-2017 AL 30-12-2017 AL 1.7%.....	\$ 1.530.000,00
SUB TOTAL.....	\$ 6.240.000,00
AÑO 2018	
01-01-2018 AL 30-01-2018 AL 1.8%.....	\$ 540.000,00
01-02- 2018 AL 30-02-2018 AL 1.7%.....	\$ 510.000,00
01-03-2018 AL 30-04-2018 AL 1.6%.....	\$ 960.000,00

01-05-2018 AL 30-06-2018 AL 1.8%.....	\$ 1.080.000,00
01-07-2018 AL 30-07-2018 AL 1.6%.....	\$ 480.000,00
01-08-2018 AL 30-09-2018 AL 1.9%.....	\$ 1.140.000,00
01-10-2018 AL 30-12-2018 AL 1.7%.....	\$ 1.530.000,00
SUB TOTAL.....	\$ 6.240.000,00

AÑO 2019

01-01-2019 AL 30-01-2019 AL 1.8%.....	\$ 540.000,00
01-02- 2019 AL 30-02-2019 AL 1.7%.....	\$ 510.000,00
01-03-2019 AL 30-04-2019 AL 1.6%.....	\$ 960.000,00
01-05-2019 AL 30-06-2019 AL 1.8%.....	\$ 1.080.000,00
01-07-2019 AL 30-07-2019 AL 1.6%.....	\$ 480.000,00
01-08-2019 AL 30-09-2019 AL 1.9%.....	\$ 1.140.000,00
01-10-2019 AL 30-12-2019 AL 1.7%.....	\$ 1.530.000,00
SUB TOTAL.....	\$ 6.240.000,00

AÑO 2020

01-01-2020 AL 30-01-2020 AL 1.8%.....	\$ 540.000,00
01-02- 2020 AL 30-02-2020 AL 1.7%.....	\$ 510.000,00
01-03-2020 AL 30-04-2020 AL 1.6%.....	\$ 960.000,00
01-05-2020 AL 30-06-2020 AL 1.8%.....	\$ 1.080.000,00
01-07-2020 AL 30-07-2020 AL 1.6%.....	\$ 480.000,00
01-08-2020 AL 30-09-2020 AL 1.9%.....	\$ 1.140.000,00
01-10-2020 AL 30-12-2020 AL 1.7%.....	\$ 1.530.000,00
SUB TOTAL.....	\$ 6.240.000,00

AÑO 2021

01-01-2021 AL 30-01-2021 AL 1.8%.....	\$ 540.000,00
01-02- 2021 AL 30-02-2021 AL 1.7%.....	\$ 510.000,00
01-03-2021 AL 30-04-2021 AL 1.6%.....	\$ 960.000,00
01-05-2021 AL 30-06-2021 AL 1.8%.....	\$ 1.080.000,00
01-07-2021 AL 30-07-2021 AL 1.6%.....	\$ 480.000,00
01-08-2021 AL 30-09-2021 AL 1.9%.....	\$ 1.140.000,00
01-10-2021 AL 30-12-2021 AL 1.7%.....	\$ 1.530.000,00
SUB TOTAL.....	\$ 6.240.000,00

AÑO 2022

01-01-2022 AL 30-01-2022 AL 1.8%.....	\$ 540.000,00
01-02- 2022 AL 30-02-2022 AL 1.7%.....	\$ 510.000,00
01-03-2022 AL 30-04-2022 AL 1.6%.....	\$ 960.000,00
01-05-2022 AL 30-06-2022 AL 1.8%.....	\$ 1.080.000,00
01-07-2022 AL 30-07-2022 AL 1.6%.....	\$ 480.000,00
01-08-2022 AL 30-09-2022 AL 1.9%.....	\$ 1.140.000,00
01-10-2022 AL 30-12-2022 AL 1.7%.....	\$ 1.530.000,00
SUB TOTAL.....	\$ 6.240.000,00

VALOR TOTAL DE SUBTOTALES.....\$42.140.000,00

Ahora, sumado el anterior valor con el valor de la liquidación anterior, esto es.....\$ 59.160.000,00

VALOR TOTAL LIQUIDACION AL 30-DIC-2022.....\$102.300.000,00

SON : CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE.

Atentamente,



NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 del C.S. de la J.

EDMER AUGUSTO VARGAS MORA
PERITO AVALUADOR

No de Aval 0115

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Cundinamarca

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ROSA CECILIA CUERVO CLAVIJO
CONTRA MARIA TERESA MARTINEZ.

RAD. 2006-0431

EDMER AUGUSTO VARGAS MORA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de perito evaluador, debidamente Certificado por el Registro Abierto de Evaluadores RAA y Corporación Autorregulador Nacional de Evaluadores ANA con número de evaluador AVAL-80094860, en las siguientes categorías: Categoría 1: Inmuebles Urbanos; Categoría 2 inmuebles Rurales.; Categoría 3: Recursos Naturales y Suelos de Protección; Categoría 7:Maquinaria fija , Equipo y Maquinaria Móvil documento que anexo a este expertico, con dirección de notificación en la en la Carrera 12 Bis Este No. 96-47 interior 1 de la ciudad de Bogotá, D.C. Cel. 3142343423, correo electrónico augustovargas2020avaluos@gmail.com, guss1851@gmail.com Me permito presentar el informe valuatorio, determinando el valor comercial del inmueble ubicado en la carrera 12 A No. 8-44 del Municipio de Funza Cundinamarca.

OBJETO VALUATORIO

- **DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.**

1. UBICACIÓN FISICA E IDENTIDAD DEL INMUEBLE

- 1.1 **DIRECCIÓN** : El inmueble se encuentra ubicado en la carrera 12A No 8 44 del municipio de Funza Cundinamarca (dirección catastral)
- 1.2 **LOCALIZACIÓN** : El predio objeto de avalúo es un predio medianero ubicado sobre la carrera 12 A de la actual nomenclatura en el municipio de Funza Cundinamarca. Revisa esto porfa.
- 1.3 **COORDENADAS** : **Latitud:** 4.71416356
Longitud: -74.21563715

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2015 - 00106
DEMANDANTE: PARQUE AGROINDUSTRIAL SABANA
DEMANDADO: EMILIO ALBERTO FORTUAL GARCIA

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



CAMACHO & ABOGADOS

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 2015-00106
DEMANDANTE: PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA S.A.
DEMANDADO: EMILIO ALBERTO FORTOUL GARCIA.

DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.510.949 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 139.193 del C. S de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito, para su respectiva aprobación.

Atentamente,

DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO
C.C. No 79.510.949. de Bogotá.
T.P 139.193 del C.S. De la J.
Calle 6 #1ª-102 Madrid Cundinamarca
Cel. 322.218.83.41
Correo: danife1969@hotmail.com

114

01/07/2015	01/08/2015	\$58.900,00	2,75%	\$1.619,75
01/08/2015	01/09/2015	\$58.900,00	2,63%	\$1.549,07
01/09/2015	01/10/2015	\$58.900,00	2,75%	\$1.619,75
01/10/2015	01/11/2015	\$58.900,00	2,64%	\$1.554,96
01/11/2015	01/12/2015	\$58.900,00	2,62%	\$1.543,18
01/12/2015	01/01/2016	\$58.900,00	2,62%	\$1.543,18
01/01/2016	01/02/2016	\$62.900,00	2,75%	\$1.729,75
01/02/2016	01/03/2016	\$62.900,00	2,79%	\$1.754,91
01/03/2016	01/04/2016	\$62.900,00	2,79%	\$1.754,91
01/04/2016	01/05/2016	\$62.900,00	2,75%	\$1.729,75
01/05/2016	01/06/2016	\$62.900,00	2,64%	\$1.660,56
01/06/2016	01/07/2016	\$62.900,00	2,62%	\$1.647,98
01/07/2016	01/08/2016	\$62.900,00	2,60%	\$1.635,40
01/08/2016	01/09/2016	\$62.900,00	2,59%	\$1.629,11
01/09/2016	01/10/2016	\$62.900,00	2,63%	\$1.654,27
01/10/2016	01/11/2016	\$62.900,00	2,59%	\$1.629,11
01/11/2016	01/12/2016	\$62.900,00	2,56%	\$1.610,24
01/12/2016	01/01/2017	\$62.900,00	2,56%	\$1.610,24
01/01/2017	01/02/2017	\$70.000,00	2,64%	\$1.778,00
01/02/2017	01/03/2017	\$70.000,00	2,50%	\$1.750,00
01/03/2017	01/04/2017	\$70.000,00	2,49%	\$1.743,00
01/04/2017	01/05/2017	\$70.000,00	2,75%	\$1.925,00
01/05/2017	01/06/2017	\$70.000,00	2,79%	\$1.953,00
01/06/2017	01/07/2017	\$70.000,00	2,79%	\$1.953,00
01/07/2017	01/08/2017	\$70.000,00	2,75%	\$1.925,00
01/08/2017	01/09/2017	\$70.000,00	2,64%	\$1.848,00
01/09/2017	01/10/2017	\$70.000,00	2,62%	\$1.834,00
01/10/2017	01/11/2017	\$70.000,00	2,60%	\$1.820,00
01/11/2017	01/12/2017	\$70.000,00	2,59%	\$1.813,00
01/12/2017	01/01/2018	\$70.000,00	2,63%	\$1.841,00
01/01/2018	01/02/2018	\$74.000,00	2,75%	\$2.035,00
01/02/2018	01/03/2018	\$74.000,00	2,64%	\$1.953,60
01/03/2018	01/04/2018	\$74.000,00	2,62%	\$1.938,80
01/04/2018	01/05/2018	\$74.000,00	2,60%	\$1.924,00
01/05/2018	01/06/2018	\$74.000,00	2,59%	\$1.916,60
01/06/2018	01/07/2018	\$74.000,00	2,63%	\$1.946,20
01/07/2018	01/08/2018	\$74.000,00	2,75%	\$2.035,00
01/08/2018	01/09/2018	\$74.000,00	2,64%	\$1.953,60
01/09/2018	01/10/2018	\$74.000,00	2,62%	\$1.938,80
01/10/2018	01/11/2018	\$74.000,00	2,60%	\$1.924,00
01/11/2018	01/12/2018	\$74.000,00	2,59%	\$1.916,60
01/12/2018	01/01/2019	\$78.000,00	2,63%	\$2.051,40
01/01/2019	01/02/2019	\$78.000,00	2,75%	\$2.145,00
01/02/2019	01/03/2019	\$78.000,00	2,79%	\$2.176,20
01/03/2019	01/04/2019	\$78.000,00	2,79%	\$2.176,20
01/04/2019	01/05/2019	\$78.000,00	2,75%	\$2.145,00
01/05/2019	01/06/2019	\$78.000,00	2,63%	\$2.051,40
01/06/2019	01/07/2019	\$78.000,00	2,75%	\$2.145,00
01/07/2019	01/08/2019	\$78.000,00	2,64%	\$2.059,20
01/08/2019	01/09/2019	\$78.000,00	2,62%	\$2.043,60

FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR	TASA DE INTERES	TOTAL INTERESES C/MES
01/04/2012	01/05/2012	\$1.645.050,00	2,75%	\$45.238,88
01/05/2012	01/06/2012	\$1.645.050,00	2,79%	\$45.896,90
01/06/2012	01/07/2012	\$1.645.050,00	2,79%	\$45.896,90
01/07/2012	01/08/2012	\$1.645.050,00	2,75%	\$45.238,88
01/08/2012	01/09/2012	\$1.645.050,00	2,64%	\$43.429,32
01/09/2012	01/10/2012	\$1.645.050,00	2,62%	\$43.100,31
01/10/2012	01/11/2012	\$1.645.050,00	2,60%	\$42.771,30
01/11/2012	01/12/2012	\$1.645.050,00	2,59%	\$42.606,80
01/12/2012	01/01/2013	\$1.645.050,00	2,63%	\$43.264,82
01/01/2013	01/02/2013	\$1.645.050,00	2,59%	\$42.606,80
01/02/2013	01/03/2013	\$1.645.050,00	2,56%	\$42.113,28
01/03/2013	01/04/2013	\$1.645.050,00	2,56%	\$42.113,28
01/04/2013	01/05/2013	\$1.645.050,00	2,54%	\$41.784,27
01/05/2013	01/06/2013	\$1.645.050,00	2,50%	\$41.126,25
01/06/2013	01/07/2013	\$1.645.050,00	2,49%	\$40.961,75
01/07/2013	01/08/2013	\$1.645.050,00	2,75%	\$45.238,88
01/08/2013	01/09/2013	\$1.645.050,00	2,79%	\$45.896,90
01/09/2013	01/10/2013	\$1.645.050,00	2,79%	\$45.896,90
01/10/2013	01/11/2013	\$1.645.050,00	2,75%	\$45.238,88
01/11/2013	01/12/2013	\$1.645.050,00	2,64%	\$43.429,32
01/12/2013	01/01/2014	\$1.645.050,00	2,62%	\$43.100,31
01/01/2014	01/02/2014	\$1.645.050,00	2,60%	\$42.771,30
01/02/2014	01/03/2014	\$1.645.050,00	2,59%	\$42.606,80
01/03/2014	01/04/2014	\$1.645.050,00	2,63%	\$43.264,82
01/04/2014	01/05/2014	\$1.645.050,00	2,75%	\$45.238,88
01/05/2014	01/06/2014	\$1.645.050,00	2,64%	\$43.429,32
01/06/2014	01/07/2014	\$1.645.050,00	2,62%	\$43.100,31
01/07/2014	01/08/2014	\$1.645.050,00	2,60%	\$42.771,30
01/08/2014	01/09/2014	\$1.645.050,00	2,59%	\$42.606,80
01/09/2014	01/10/2014	\$1.645.050,00	2,63%	\$43.264,82
01/10/2014	01/11/2014	\$1.645.050,00	2,75%	\$45.238,88
01/11/2014	01/12/2014	\$1.645.050,00	2,64%	\$43.429,32
01/12/2014	01/01/2015	\$1.645.050,00	2,62%	\$43.100,31
		TOTAL INTERESES		\$1.437.773,70
		TOTAL OBLIGACION		\$1.645.050,00
		GRAN TOTAL		\$3.082.823,70
CUOTAS DE ADMINISTRACION 2.015 - 2.021				
FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR	TASA DE INTERES	TOTAL INTERESES C/MES
01/01/2015	01/02/2015	\$58.900,00	2,60%	\$1.531,40
01/02/2015	01/03/2015	\$58.900,00	2,59%	\$1.525,51
01/03/2015	01/04/2015	\$58.900,00	2,63%	\$1.549,07
01/04/2015	01/05/2015	\$58.900,00	2,75%	\$1.619,75
01/05/2015	01/06/2015	\$58.900,00	2,79%	\$1.643,31
01/06/2015	01/07/2015	\$58.900,00	2,79%	\$1.643,31

01/09/2019	01/10/2019	\$78.000,00	2,62%	\$2.043,60
01/10/2019	01/11/2019	\$78.000,00	2,75%	\$2.145,00
01/11/2019	01/12/2019	\$78.000,00	2,79%	\$2.176,20
01/12/2019	01/01/2020	\$78.000,00	2,79%	\$2.176,20
01/01/2020	01/02/2020	\$83.000,00	2,75%	\$2.282,50
01/02/2020	01/03/2020	\$83.000,00	2,64%	\$2.191,20
01/03/2020	01/04/2020	\$83.000,00	2,62%	\$2.174,60
01/04/2020	01/05/2020	\$83.000,00	2,60%	\$2.158,00
01/05/2020	01/06/2020	\$78.000,00	2,59%	\$2.020,20
01/06/2020	01/07/2020	\$78.000,00	2,63%	\$2.051,40
01/07/2020	01/08/2020	\$78.000,00	2,59%	\$2.020,20
01/08/2020	01/09/2020	\$78.000,00	2,56%	\$1.996,80
01/09/2020	01/10/2020	\$78.000,00	2,56%	\$1.996,80
01/10/2020	01/11/2020	\$78.000,00	2,54%	\$1.981,20
01/11/2020	01/12/2020	\$78.000,00	2,50%	\$1.950,00
01/12/2020	01/01/2021	\$78.000,00	2,49%	\$1.942,20
01/01/2021	01/02/2021	\$83.000,00	2,75%	\$2.282,50
01/02/2021	01/03/2021	\$83.000,00	2,79%	\$2.315,70
01/03/2021	01/04/2021	\$83.000,00	2,79%	\$2.315,70
01/04/2021	01/05/2021	\$83.000,00	2,75%	\$2.282,50
01/05/2021	01/06/2021	\$83.000,00	2,64%	\$2.191,20
01/06/2021	01/07/2021	\$83.000,00	2,62%	\$2.174,60
01/07/2021	01/08/2021	\$83.000,00	2,60%	\$2.158,00
TOTAL		\$5.566.600,00		\$150.672,97
TOTAL OBLIGACION MAS INTERES				5.817.272,97

SANCION POR INASISTENCIA DE ASAMBLEA 2012 - 2014				
FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR	TASA DE INTERES	TOTAL INTERESES C/MES
01/01/2012	01/01/2012	\$ 82.855,00	2,60%	\$2.154,23
01/01/2013	01/01/2013	\$ 82.855,00	2,59%	\$2.145,94
01/01/2014	01/01/2014	\$ 82.855,00	2,63%	\$2.179,09
TOTAL		\$ 248.565,00		\$6.479,26
TOTAL OBLIGACION MAS INTERES				255.044,26

GRAN TOTAL 9.155.140,93

[Handwritten signature]
 TP. 139.193 CSJ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2015 - 00662
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL CUNDINAMARCA
DEMANDADO: OLGA LUCIA QUINTERO GARZON y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MÓRATORIOS

	IMPUESTO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DEUDA	DIAS DE MORA	
					\$ 12,634,675
					17-sep-2015
					03-nov-2022
					2,604
2014	Enero	31-ene-2014	29.48%		
	Febrero	28-feb-2014	29.48%		
	Marzo	31-mar-2014	29.48%		
	Abril	30-abr-2014	29.45%		
	Mayo	31-may-2014	29.45%		
	Junio	30-jun-2014	29.45%		
	Julio	31-jul-2014	29.00%		
	Agosto	31-ago-2014	29.00%		
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%		
	Octubre	31-oct-2014	28.76%		
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%		
	Diciembre	31-dic-2014	28.76%		
2015	Enero	31-ene-2015	28.82%		
	Febrero	28-feb-2015	28.82%		
	Marzo	31-mar-2015	28.82%		
	Abril	30-abr-2015	29.06%		
	Mayo	31-may-2015	29.06%		
	Junio	30-jun-2015	29.06%		
	Julio	31-jul-2015	28.89%		
	Agosto	31-ago-2015	28.89%		
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%		
	Octubre	31-oct-2015	29.00%		
	Noviembre	30-nov-2015	29.00%		
	Diciembre	31-dic-2015	29.00%		
2016	Enero	31-ene-2016	29.52%		
	Febrero	29-feb-2016	29.52%		
	Marzo	31-mar-2016	29.52%		
	Abril	30-abr-2016	30.81%		
	Mayo	31-may-2016	30.81%		
	Junio	30-jun-2016	30.81%		
	Julio	31-jul-2016	32.01%		
	Agosto	31-ago-2016	32.01%		
	Septiembre	30-sep-2016	32.01%		
	Octubre	31-oct-2016	32.99%		
	Noviembre	30-nov-2016	32.99%		
	Diciembre	31-dic-2016	32.99%		
2017	Enero	31-ene-2017	31.51%		
	Febrero	28-feb-2017	31.51%		
	Marzo	31-mar-2017	31.51%		
	Abril	30-abr-2017	31.50%		

2017	Mayo	31-may-2017	31.50%	31	\$	1,000,000	
	Junio	30-jun-2017	31.50%	30	\$	992,000	
	Julio	31-jul-2017	30.97%	31	\$	984,000	
	Agosto	31-ago-2017	30.97%	31	\$	665,000	
	Septiembre	30-sep-2017	30.22%	30	\$	314,000	
	Octubre	31-oct-2017	29.73%	31	\$	319,000	
	Noviembre	30-nov-2017	29.44%	30	\$	306,000	
	Diciembre	31-dic-2017	29.16%	31	\$	313,000	
	2018	Enero	31-ene-2018	29.04%	31	\$	312,000
		Febrero	28-feb-2018	29.52%	28	\$	286,000
		Marzo	31-mar-2018	29.02%	31	\$	311,000
		Abril	30-abr-2018	28.72%	30	\$	298,000
Mayo		31-may-2018	28.66%	31	\$	308,000	
Junio		30-jun-2018	28.42%	30	\$	295,000	
Julio		31-jul-2018	28.05%	31	\$	301,000	
Agosto		31-ago-2018	27.91%	31	\$	299,000	
Septiembre		30-sep-2018	27.72%	30	\$	287,000	
Octubre		31-oct-2018	27.45%	31	\$	294,000	
Noviembre		30-nov-2018	27.24%	30	\$	282,000	
Diciembre		31-dic-2018	27.10%	31	\$	290,000	
2019	Enero	31-ene-2019	26.74%	31	\$	286,000	
	Febrero	28-feb-2019	27.55%	28	\$	266,000	
	Marzo	31-mar-2019	27.06%	31	\$	290,000	
	Abril	30-abr-2019	26.98%	30	\$	279,000	
	Mayo	31-may-2019	27.01%	31	\$	289,000	
	Junio	30-jun-2019	26.95%	30	\$	279,000	
	Julio	31-jul-2019	26.92%	31	\$	289,000	
	Agosto	31-ago-2019	26.98%	31	\$	290,000	
	Septiembre	30-sep-2019	26.98%	30	\$	280,000	
	Octubre	31-oct-2019	26.65%	31	\$	286,000	
	Noviembre	30-nov-2019	26.55%	30	\$	276,000	
	Diciembre	31-dic-2019	26.37%	31	\$	283,000	
2020	Enero	31-ene-2020	26.16%	31	\$	280,000	
	Febrero	29-feb-2020	26.59%	29	\$	266,000	
	Marzo	31-mar-2020	26.43%	31	\$	283,000	
	Abril	30-abr-2020	26.04%	30	\$	270,000	
	Mayo	31-may-2020	25.29%	31	\$	271,000	
	Junio	30-jun-2020	25.18%	30	\$	261,000	
	Julio	31-jul-2020	25.18%	31	\$	270,000	
	Agosto	31-ago-2020	25.44%	31	\$	273,000	
	Septiembre	30-sep-2020	25.53%	30	\$	265,000	
	Octubre	31-oct-2020	25.14%	31	\$	270,000	
	Noviembre	30-nov-2020	24.78%	30	\$	257,000	
	Diciembre	31-dic-2020	24.19%	31	\$	260,000	
2021	Enero	31-ene-2021	23.98%	31	\$	257,000	
	Febrero	28-feb-2021	24.31%	28	\$	236,000	
	Marzo	31-mar-2021	24.12%	31	\$	259,000	
	Abril	30-abr-2021	23.97%	30	\$	249,000	
	Mayo	31-may-2021	23.83%	31	\$	256,000	
	Junio	30-jun-2021	23.82%	30	\$	247,000	
	Julio	31-jul-2021	23.77%	31	\$	255,000	
	Agosto	31-ago-2021	23.86%	31	\$	256,000	

2022	Septiembre	30-sep-2021	25.78%	30	\$	268,000
	Octubre	31-oct-2021	25.62%	31	\$	275,000
	Noviembre	30-nov-2021	25.91%	30	\$	269,000
	Diciembre	31-dic-2021	26.19%	31	\$	281,000
	Enero	31-ene-2022	26.49%	31	\$	284,000
	Febrero	28-feb-2022	27.45%	28	\$	266,000
	Marzo	31-mar-2022	18.47%	31	\$	198,000
	Abril	30-abr-2022	19.05%	30	\$	198,000
	Mayo	31-may-2022	27.57%	31	\$	296,000
	Junio	30-jun-2022	20.40%	30	\$	212,000
	Julio	31-jul-2022	23.35%	31	\$	251,000
	Agosto	31-ago-2022	22.21%	31	\$	238,000
	Septiembre	30-sep-2022	23.50%	30	\$	244,000
	Octubre	31-oct-2022	34.92%	31	\$	375,000
Noviembre	30-nov-2022	38.67%	3	\$	40,000	
						-2,387

TOTAL OBLIGACION	\$	12,634,675
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADO	\$	36,245,000
TOTAL A PAGAR	\$	48,879,675

Accounter SAS - El poder es la información

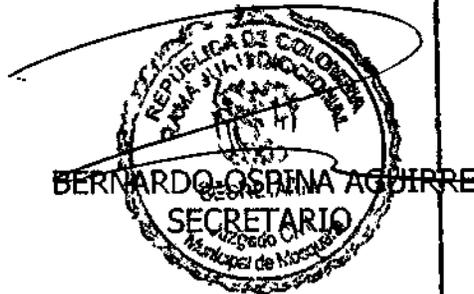


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2016 - 00346
DEMANDANTE: INTERASEO S.A. ESP
DEMANDADO: LIMPIADUCTOS S.A. EPS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSRINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSRINA AGUIRRE
SECRETARIO

MB

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Ciudad

Referencia PROCESO VERBAL No. 2016-0346
Demandante CSIA S.A. (ANTES E.S.P. INTERASEO S.A E.S.P.)
Demandado COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGENIERIA AMBIENTALES CSIA

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial la sociedad demandada **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGENIERIA AMBIENTALES CSIA.**, al Señor Juez, atentamente manifiesto que estoy interponiendo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual, se resuelve el recurso presentado por esta parte procesal en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2022, y lo hago en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD.

El auto objeto de recurso fue emitido el día 04 de noviembre de 2022, notificado el día martes 8, por lo que el término de ejecutoria inició el día 9 y vence el día 11 de noviembre.

PROCEDENCIA

Si bien el auto de fecha 04/11/2022, objeto de recurso, fue emitido con el fin de resolver la reposición del auto del 25/08/2022, trajo en su parte resolutive puntos nuevos, es decir, que no se habían incluido en el auto inicial.

En efecto, en el auto objeto de recurso, se resolvió lo siguiente:

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el abogado **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, contra el proveído proferido el día 25 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Compulsar copias disciplinarias y de todo el expediente con destino a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de la Judicatura**, para que se investigue las posibles conductas contrarias y dilatorias asumidas por el abogado **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.692.153 de Bogotá y Tarjeta Profesional 109.724 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria procédase de conformidad.

Como se puede observar el numeral segundo del auto que es objeto de este recurso, ordenó compulsar copias para que se investigue disciplinariamente al suscrito abogado, por posibles conductas contrarias y dilatorias.

Teniendo en cuenta que este segundo punto, es nuevo, frente a lo decidido en el auto de fecha 25 de agosto de 2022, se tipifica el supuesto establecido en el art. 318 inciso 4 del C.G.P, el cual contempla la posibilidad de interponer recursos en contra de un auto que decida una reposición, siempre que contenga puntos no decidido en el anterior.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El Despacho en la parte considerativa de la decisión objeto de recurso, manifestó lo siguiente respecto del suscrito abogado, a quien referenció con nombre propio "CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ":

En esta oportunidad, nuevamente el abogado **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, pretende dar alcance a la decisión emitida el día 25 de agosto de 2022, esta vez planteando una controversia contra el proveído fechado 25 de agosto de 2021, situación que resulta evidentemente improcedente a la luz el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, evidenciándose además una conducta dilatoria y en perjuicio de la parte demandante, quien después de tres años, no ha sido posible la materialización de la sentencia proferida en su favor, lo cual, de persistir la situación si podría llegar a vulnerarse sus derechos fundamentales.

Al respecto debo manifestar, con todo respeto a la judicatura, que lo afirmado por el Despacho, no corresponde, de manera alguna, a la realidad, tanto real como procesal, pues las actuaciones adelantadas en este asunto por parte de este apoderado, han tenido el único objetivo de defender los derechos sustanciales, procesales y fundamentales de mi cliente, los cuales han sido vulnerados ya en tres oportunidades por el Despacho, tal como se ha establecido en sede de tutela, no solo en este proceso, sino en el proceso con radicado 2020-1007, que también cursa en esa misma sede judicial, lo que indica la existencia de una evidente animadversión por parte de ese Despacho, en contra del suscrito abogado y/o en contra de mi cliente CSIA.

En efecto, ya son tres las situaciones en donde, en sede de tutela se ha establecido la flagrante vulneración de los derechos fundamentales de esta parte procesal, por parte del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en virtud de diferentes decisiones abiertamente arbitrarias, las cuales se han tenido que revocar, en virtud de decisiones de tutela, veamos:

1. Auto de fecha 22 de julio de 2020

En virtud de la expedición de estos autos, mi mandante, a través del suscrito apoderado, interpuso acción de tutela ante el Juez de Funza, por violación al debido proceso, al abstenerse de resolver de fondo las solicitudes de aclaración y adición formuladas por la demandada en contra del auto que rechazó la nulidad propuesta por mi mandante. Dentro de esta acción, se decretó medida provisional de suspensión de la orden de entrega. Posteriormente la acción fue fallada el día 27 de noviembre de 2020, en primera instancia, concediendo el amparo solicitado.

En segunda instancia de esta acción de tutela (25/02/2021), si bien, se revocó el fallo, en su parte considerativa estableció la necesidad de que el despacho resolviera la petición objeto de tutela, decisión que se solicitó por escrito del 31/03/2022, pero mediante el auto de fecha 08/03/21, el Despacho manifestó ya haberse emitido.

2. Auto de fecha 08 de marzo de 2022

En esta decisión el Juez decidió no atender el recurso de reposición interpuesto por este apoderado en contra del auto de fecha 25/08/21, argumentando no haberse recibido en término, decisión que fue objeto de recurso, el cual fue resuelto de manera negativa, mediante auto de fecha 19/05/2022. En virtud de lo anterior, se instauró acción de tutela por violación al debido proceso, y la legítima confianza, la cual, si bien en primera instancia fue negado el amparo por el juez Civil del Circuito de Funza, mediante decisión de fecha 12 de julio de 2022, esta decisión fue revocada por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante fallo de fecha 11 de agosto de 2022, ordenando al Su Señoría, dar trámite al recurso, por establecer que la decisión del 08/03/22, vulneraba los derechos fundamentales de la demandada, orden que cumplió el Despacho accionado, el día 25/08/22.

3. Auto de fecha 10/06/2021 Proceso 2020-1007

A través del radicado No, 2020-1007, el suscrito abogado en calidad de apoderado de la misma demandada en este asunto CSIA, inició presentó demanda de pertenencia, en contra de Interaseo y otras personas jurídicas, la cual que fue rechazada por el mismo despacho del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, lo que obligó al suscrito a instaurar una nueva acción de tutela, que fue concedida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza, mediante fallo del 20/01/2022, declarando, la existencia de una nueva violación a los derechos fundamentales de mi mandante, razón por la cual, el Despacho debió emitir el auto de fecha 24 de enero de 2022.

Como se puede observar, el Despacho del Juzgado Civil Municipal de Mosquera ha emitido una serie de decisiones lesivas de los derechos fundamentales de mi mandante, por lo que este apoderado en virtud de las atribuciones concedidas por el derecho de postulación, he tenido el deber de ejercer

las acciones necesarias para defender los derechos de la sociedad CSIA, S.A.S., siempre basado en el respeto al debido proceso, lealtad procesal y con fundamento en las normas legales aplicables a cada caso.

De acuerdo con lo anterior no resulta ajustado a derecho ni a las actuaciones adelantadas por este apoderado, la decisión tomada por el Despacho en el segundo punto del auto que se recurre, más bien pareciera un acto de desagravio en atención a las mencionadas acciones constitucionales adelantadas por este apoderado.

Por lo anterior, atentamente, solicito de sirva revocar el auto objeto de este recurso.

Del señor Juez,

CARLOS FEDERICO SEPÚLVEDA MARTINEZ
C.C.No. 79.692.153 de Bogotá
T. P. No. 109.724 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2016 - 00932
DEMANDANTE: CONJUNTO ZARATOSA PH
DEMANDADO: JAIME DIAZ MAFLA

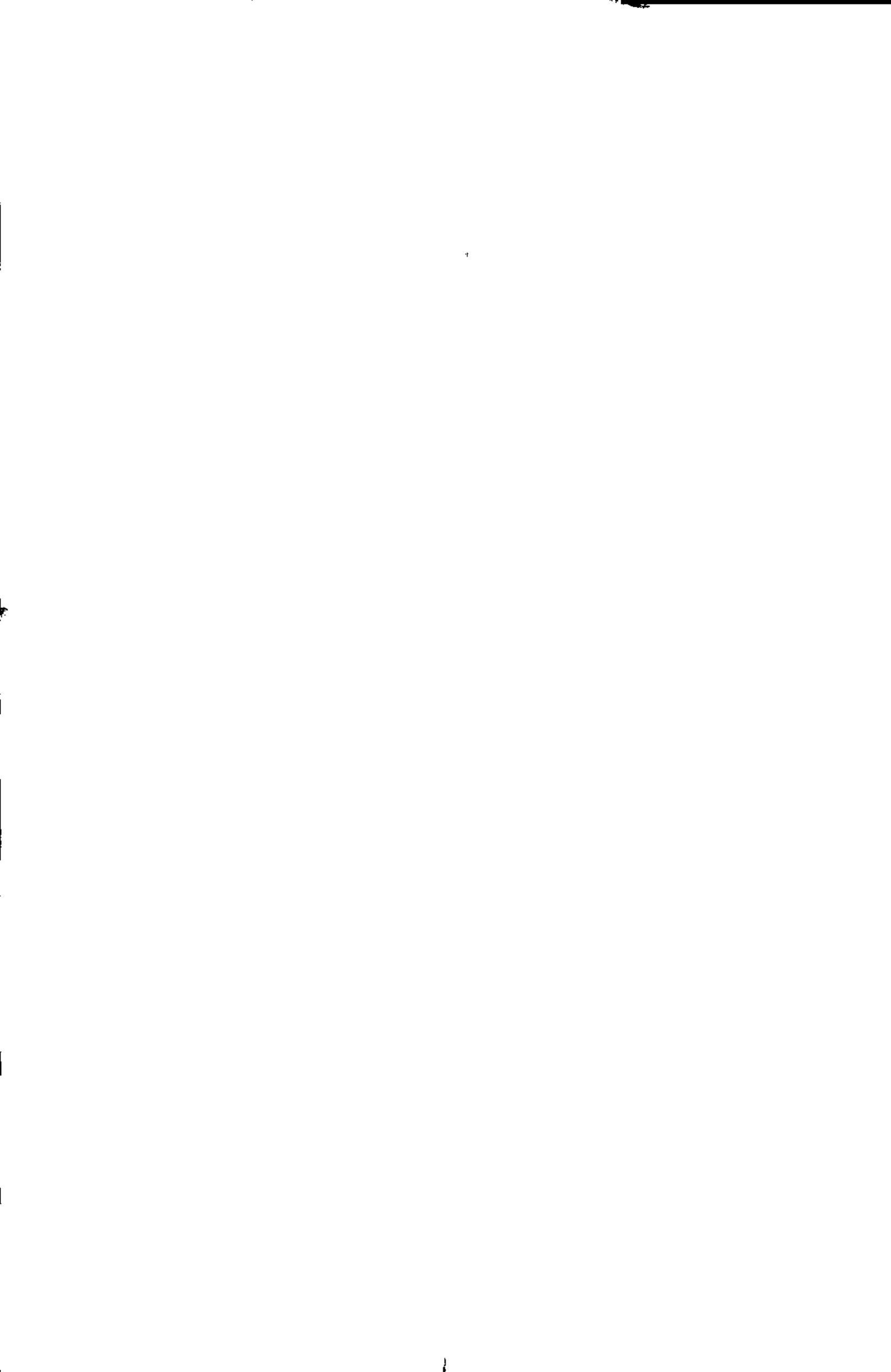
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


SECRETARIO
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)
E. S. D.
Mosquera, Cundinamarca

REF.- Expediente Número 201600932
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SARAZOTA
DEMANDADO: JAIME GUSTAVO DIAZ MAFLA
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y SOLICITO SE REALICE AVALUO DEL BIEN Y ASI MISMO SE DECRETEN CAUTELAS PARA BANCOS.

Respetado (a) Doctor (a):

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.221.675 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Número 164.772 del C.S. de la J, con domicilio profesional en Madrid-Cundinamarca, con dirección electrónica juanmanabog@gmail.com, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderado especial del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZARASOTA**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida denominada Propiedad Horizontal, persona jurídica de derecho privado, quien se identificada con Nit 900628900-1, quien es representada legalmente por el señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Número 7.229.056 expedida en Duitama (Boy), designación que se realizado por parte del Consejo de Administración de la propiedad horizontal mediante acta de reunión de fecha treinta y uno (31) de marzo de los corrientes, y ratificada por medio del reconocimiento dado por medio de la Resolución 025 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) por parte del Director de Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cund); el cual de conformidad con lo normado por el Decreto 806 de 2020 puede ser notificado a efectos judiciales en el correo electrónico condominiozarazotamosquera@gmail.com, al (la) Señor (a) Juez, por medio del presente me permito manifestar los siguientes puntos a saber:

[i.-] Que teniendo en cuenta las renunciaciones generadas dentro del proceso in fine, así como el reconocimiento de la personería jurídica al suscrito me permito allegar para su conocimiento y fines pertinentes, la liquidación a la actual fecha realizada por parte del administrador del Conjunto Residencial Zarazota; con el objetivo que la misma sea aprobada por el despacho y sea trasladada al deudor para que se pronuncie sobre la misma o quede en firme.

[ii.-] Teniendo en cuenta lo anterior muy respetuosamente solicito de manera previa por parte del estrado judicial y teniendo en cuenta que se encuentra un vehículo embargado que se realice el respectivo avalúo y por consiguiente se consiga el remate respectivo a efectos que la acción ejecutiva intentada no sea ilusoria.

[iii.-] De igual forma teniendo en cuenta que el bien mueble embargado no es suficiente para poder cancelar la acreencia, solicito al Estrado Judicial nuevamente se oficie a Entidades Financieras a efectos que se genere la retención de dineros que cubran el monto de la deuda así como solicito de manera respetuosa se oficie a la DIAN a efectos que se pueda conocer las declaraciones de renta con el objeto de conocer los bienes de capital que puede percibir el deudor.

NOTIFICACIONES

Las demandantes, las recibirán en la dirección anotada en el libelo demandatorio.

77

El suscrito, las recibirá en la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 12 número 23A-50 Torre 2 Apto 304 Alhambra Condominio Campestre en el Municipio de Madrid (Cund). E-mail: juanmanabog@gmail.com

Atentamente,



JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE
C.C. número 80.221.675 de Bogotá
T.P. número 164.772 del C. S. de la J.

CONJUNTO RESIDENCIAL ZARASOTA

EXTRACTO

Desde: 01/01/2022

Hasta: 11/30/2022

11/17/2022 06:18:18 PM

Código:	1	Nombre:	JAIME G DIAZ MAFIA/				
Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo	
Administracion (13050501)							
		Saldo Inicial ...				41,457,011	
S	2486 01/01/2022	Facturación Enero /2022	2,486	592,900		42,049,911	
S	2514 02/01/2022	Facturación Febrero /2022	2,514	592,900		42,642,811	
S	2542 03/01/2022	Facturación Marzo /2022	2,542	592,900		43,235,711	
S	2570 04/01/2022	Facturación Abril /2022	2,570	652,200		43,887,911	
S	2598 05/01/2022	Facturación Mayo /2022	2,598	652,200		44,540,111	
S	2626 06/01/2022	Facturación Junio /2022	2,626	652,200		45,192,311	
S	2654 07/01/2022	Facturación Julio /2022	2,654	652,200		45,844,511	
S	2682 08/01/2022	Facturación Agosto /2022	2,682	652,200		46,496,711	
S	2710 09/01/2022	Facturación Septiembre /2022	2,710	652,200		47,148,911	
S	2738 10/01/2022	Facturación Octubre /2022	2,738	652,200		47,801,111	
I	2517 10/01/2022	May/2015.administracion	214		426,411	47,374,700	
S	2766 11/01/2022	Facturación Noviembre /2022	2,766	652,200		<u>48,026,900</u>	
Intereses De Mora (13050502)							
		Saldo Inicial				20,933,477	
S	2486 01/01/2022	1.98% Facturación Enero /2022	2,486	819,850		21,753,327	
S	2514 02/01/2022	2.04% Facturación Febrero /2022	2,514	858,580		22,611,907	
S	2542 03/01/2022	2.06% Facturación Marzo /2022	2,542	878,100		23,490,007	
S	2570 04/01/2022	2.12% Facturación Abril /2022	2,570	915,260		24,405,267	
S	2598 05/01/2022	2.18% Facturación Mayo /2022	2,598	955,700		25,360,967	
S	2626 06/01/2022	2.25% Facturación Junio /2022	2,626	1,002,020		26,362,987	
S	2654 07/01/2022	2.34% Facturación Julio /2022	2,654	1,055,420		27,418,407	
S	2682 08/01/2022	2.43% Facturación Agosto /2022	2,682	1,111,730		28,530,137	
S	2710 09/01/2022	2.55% Facturación Septiembre /2022	2,710	1,184,880		29,715,017	
S	2738 10/01/2022	2.65% Facturación Octubre /2022	2,738	1,250,770		30,965,787	
I	2517 10/01/2022	Sep/2017.intereses De Mora	1,028		50,677	30,915,110	
I	2517 10/01/2022	Oct/2017.intereses De Mora	1,056		198,690	30,716,420	
S	2766 11/01/2022	2.76% Facturación Noviembre /2022	2,766	1,320,270		<u>32,036,690</u>	
Retroactivo (13050503)							
		Saldo Inicial				220,800	
S	2570 04/01/2022	Facturación Abril /2022	2,570	177,900		<u>398,700</u>	
Retroactivo 2017 (13050505)							
		Saldo Inicial				<u>231,567</u>	
Extraordinaria (13050506)							
		Saldo Inicial				4,209,777	
S	2486 01/01/2022	Facturación Enero /2022	2,486	50,000		4,259,777	
S	2514 02/01/2022	Facturación Febrero /2022	2,514	50,000		4,309,777	
S	2542 03/01/2022	Facturación Marzo /2022	2,542	50,000		4,359,777	
S	2570 04/01/2022	Facturación Abril /2022	2,570	50,000		4,409,777	
S	2598 05/01/2022	Facturación Mayo /2022	2,598	50,000		4,459,777	
S	2626 06/01/2022	Facturación Junio /2022	2,626	50,000		4,509,777	
S	2654 07/01/2022	Facturación Julio /2022	2,654	50,000		4,559,777	

77 **CONJUNTO RESIDENCIAL ZARASOTA**

EXTRACTO

Desde: 01/01/2022

Hasta: 11/30/2022

11/17/2022 06:18:18 PM

Código: 1 Nombre: JAIME G DIAZ MAFIA/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
S	2682 08/01/2022	Facturación Agosto /2022	2,682	50,000		4,609,777
S	2710 09/01/2022	Facturación Septiembre /2022	2,710	50,000		4,659,777
S	2738 10/01/2022	Facturación Octubre /2022	2,738	50,000		4,709,777
S	2766 11/01/2022	Facturación Noviembre /2022	2,766	50,000		<u>4,759,777</u>

Cobro Cartera En Mora (13050507)

		Saldo Inicial				4,922,064
Z	971 03/30/2022	Consig. Banco Agrario	2,542	6,900		4,928,964
Z	1031 09/15/2022	Certificado Libertad Casa 1 Demanda	2,710	17,000		4,945,964
I	2517 10/01/2022	Jun/2016.cobro Cartera En Mor	607		14,800	4,931,164
I	2517 10/01/2022	May/2018.cobro Cartera En Mor	1,252		18,900	4,912,264
I	2517 10/01/2022	Sep/2018.cobro Cartera En Mor	1,364		3,000,000	1,912,264
I	2517 10/01/2022	Feb/2019.cobro Cartera En Mor	1,505		20,500	1,891,764
I	2517 10/01/2022	Mar/2019.cobro Cartera En Mor	1,533		56,800	1,834,964
I	2517 10/01/2022	Cob May/19	1,589		166,822	1,668,142
I	2517 10/01/2022	Sep/2020.cobro Cartera En Mor	2,037		22,500	1,645,642
I	2517 10/01/2022	Mar/2022.cobro Cartera En Mor	2,542		6,900	1,638,742
I	2517 10/01/2022	Sep/2022.cobro Cartera En Mor	2,710		17,000	<u>1,621,742</u>

Sancion Inasistencia Asamblea (13050508)

		Saldo Inicial				<u>764,620</u>
					Saldo Total ...	<u>87,839,996</u>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00201
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL CUNDINAMARCA
DEMANDADO: DIANA VELANDIA AMEZQUITA y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

	IMPUESTO	VENCIMIENTO	FECHA PAGO DEUDA	DIAS DE MORA	
					\$ 4,195,811
					22-jun-2017
					03-nov-2022
					1,960
2014	Enero	31-ene-2014	29.48%		
	Febrero	28-feb-2014	29.48%		
	Marzo	31-mar-2014	29.48%		\$ -
	Abril	30-abr-2014	29.45%		
	Mayo	31-may-2014	29.45%		
	Junio	30-jun-2014	29.45%		\$ -
	Julio	31-jul-2014	29.00%		
	Agosto	31-ago-2014	29.00%		
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%		
	Octubre	31-oct-2014	28.76%		
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%		
	Diciembre	31-dic-2014	28.76%		
2015	Enero	31-ene-2015	28.82%		
	Febrero	28-feb-2015	28.82%		
	Marzo	31-mar-2015	28.82%		
	Abril	30-abr-2015	29.06%		
	Mayo	31-may-2015	29.06%		
	Junio	30-jun-2015	29.06%		
	Julio	31-jul-2015	28.89%		
	Agosto	31-ago-2015	28.89%		
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%		
	Octubre	31-oct-2015	29.00%		
	Noviembre	30-nov-2015	29.00%		
	Diciembre	31-dic-2015	29.00%		
2016	Enero	31-ene-2016	29.52%		
	Febrero	29-feb-2016	29.52%		
	Marzo	31-mar-2016	29.52%		
	Abril	30-abr-2016	30.81%		\$ 106,000
	Mayo	31-may-2016	30.81%		
	Junio	30-jun-2016	30.81%		
	Julio	31-jul-2016	32.01%		\$ 110,000
	Agosto	31-ago-2016	32.01%		
	Septiembre	30-sep-2016	32.01%		
	Octubre	31-oct-2016	32.99%		
	Noviembre	30-nov-2016	32.99%		
	Diciembre	31-dic-2016	32.99%		
2017	Enero	31-ene-2017	31.51%		
	Febrero	28-feb-2017	31.51%		
	Marzo	31-mar-2017	31.51%		
	Abril	30-abr-2017	31.50%		

2017	Mayo	31-may-2017	31.50%		\$		
	Junio	30-jun-2017	31.50%	8	\$	29,000	
	Julio	31-jul-2017	30.97%	31	\$	138,000	
	Agosto	31-ago-2017	30.97%	31	\$	221,000	
	Septiembre	30-sep-2017	30.22%	30	\$	104,000	
	Octubre	31-oct-2017	29.73%	31	\$	106,000	
	Noviembre	30-nov-2017	29.44%	30	\$	102,000	
	Diciembre	31-dic-2017	29.16%	31	\$	104,000	
	2018	Enero	31-ene-2018	29.04%	31	\$	103,000
		Febrero	28-feb-2018	29.52%	28	\$	95,000
		Marzo	31-mar-2018	29.02%	31	\$	103,000
		Abril	30-abr-2018	28.72%	30	\$	99,000
Mayo		31-may-2018	28.66%	31	\$	102,000	
Junio		30-jun-2018	28.42%	30	\$	98,000	
Julio		31-jul-2018	28.05%	31	\$	100,000	
Agosto		31-ago-2018	27.91%	31	\$	99,000	
Septiembre		30-sep-2018	27.72%	30	\$	95,000	
Octubre		31-oct-2018	27.45%	31	\$	98,000	
Noviembre		30-nov-2018	27.24%	30	\$	94,000	
Diciembre		31-dic-2018	27.10%	31	\$	96,000	
2019	Enero	31-ene-2019	26.74%	31	\$	95,000	
	Febrero	28-feb-2019	27.55%	28	\$	88,000	
	Marzo	31-mar-2019	27.06%	31	\$	96,000	
	Abril	30-abr-2019	26.98%	30	\$	93,000	
	Mayo	31-may-2019	27.01%	31	\$	96,000	
	Junio	30-jun-2019	26.95%	30	\$	93,000	
	Julio	31-jul-2019	26.92%	31	\$	96,000	
	Agosto	31-ago-2019	26.98%	31	\$	96,000	
	Septiembre	30-sep-2019	26.98%	30	\$	93,000	
	Octubre	31-oct-2019	26.65%	31	\$	95,000	
	Noviembre	30-nov-2019	26.55%	30	\$	92,000	
	Diciembre	31-dic-2019	26.37%	31	\$	94,000	
2020	Enero	31-ene-2020	26.16%	31	\$	93,000	
	Febrero	29-feb-2020	26.59%	29	\$	88,000	
	Marzo	31-mar-2020	26.43%	31	\$	94,000	
	Abril	30-abr-2020	26.04%	30	\$	90,000	
	Mayo	31-may-2020	25.29%	31	\$	90,000	
	Junio	30-jun-2020	25.18%	30	\$	87,000	
	Julio	31-jul-2020	25.18%	31	\$	90,000	
	Agosto	31-ago-2020	25.44%	31	\$	91,000	
	Septiembre	30-sep-2020	25.53%	30	\$	88,000	
	Octubre	31-oct-2020	25.14%	31	\$	90,000	
	Noviembre	30-nov-2020	24.78%	30	\$	85,000	
	Diciembre	31-dic-2020	24.19%	31	\$	86,000	
2021	Enero	31-ene-2021	23.98%	31	\$	85,000	
	Febrero	28-feb-2021	24.31%	28	\$	78,000	
	Marzo	31-mar-2021	24.12%	31	\$	86,000	
	Abril	30-abr-2021	23.97%	30	\$	83,000	
	Mayo	31-may-2021	23.83%	31	\$	85,000	
	Junio	30-jun-2021	23.82%	30	\$	82,000	
	Julio	31-jul-2021	23.77%	31	\$	85,000	
	Agosto	31-ago-2021	23.86%	31	\$	85,000	

2022	Septiembre	30-sep-2021	25.78%	30	\$	89,000
	Octubre	31-oct-2021	25.62%	31	\$	91,000
	Noviembre	30-nov-2021	25.91%	30	\$	89,000
	Diciembre	31-dic-2021	26.19%	31	\$	93,000
	Enero	31-ene-2022	26.49%	31	\$	94,000
	Febrero	28-feb-2022	27.45%	28	\$	88,000
	Marzo	31-mar-2022	18.47%	31	\$	66,000
	Abril	30-abr-2022	19.05%	30	\$	66,000
	Mayo	31-may-2022	27.57%	31	\$	98,000
	Junio	30-jun-2022	20.40%	30	\$	70,000
	Julio	31-jul-2022	23.35%	31	\$	83,000
	Agosto	31-ago-2022	22.21%	31	\$	79,000
	Septiembre	30-sep-2022	23.50%	30	\$	81,000
	Octubre	31-oct-2022	34.92%	31	\$	124,000
Noviembre	30-nov-2022	38.67%	3	\$	13,000	
				-1,743		

TOTAL OBLIGACION	\$	4,195,811
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	5,212,000
TOTAL A PAGAR	\$	9,407,811

Accounter SAS - El poder es la información



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

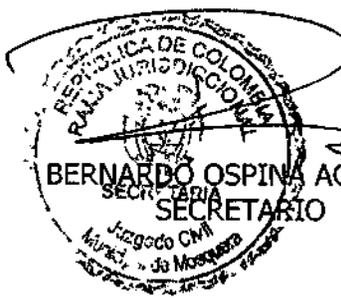
PROCESO: 2019 - 00197
DEMANDANTE: WILSON GORDILLO ARGUELLO y OTRO
DEMANDADO: HECTOR FERNANDEZ ABRIL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-197	
DEMANDANTE	WILSON LEOPOLDO GORDILLO A	
DEMANDADO	JOSE MIGUEL JINEZ RIVERA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-07-31	2016-07-31	1	32,01	10.500.000,00	10.500.000,00	7.991,89	10.507.991,89	0,00	7.991,89	10.507.991,89	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	10.500.000,00	247.748,45	10.747.748,45	0,00	255.740,34	10.755.740,34	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	10.500.000,00	239.796,57	10.739.796,57	0,00	495.496,91	10.995.496,91	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	10.500.000,00	254.315,83	10.754.315,83	0,00	749.812,73	11.249.812,73	0,00	0,00	-0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	10.500.000,00	246.112,09	10.746.112,09	0,00	995.924,82	11.495.924,82	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	10.500.000,00	254.315,83	10.754.315,83	0,00	1.250.240,65	11.750.240,65	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	10.500.000,00	257.832,24	10.757.832,24	0,00	1.508.072,89	12.008.072,89	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	10.500.000,00	232.880,74	10.732.880,74	0,00	1.740.953,63	12.240.953,63	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	10.500.000,00	257.832,24	10.757.832,24	0,00	1.998.785,87	12.498.785,87	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	10.500.000,00	249.418,03	10.749.418,03	0,00	2.248.203,91	12.748.203,91	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	10.500.000,00	257.731,97	10.757.731,97	0,00	2.505.935,87	13.005.935,87	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	10.500.000,00	249.418,03	10.749.418,03	0,00	2.755.353,91	13.255.353,91	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	10.500.000,00	254.215,15	10.754.215,15	0,00	3.009.569,06	13.509.569,06	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	10.500.000,00	254.215,15	10.754.215,15	0,00	3.263.784,22	13.763.784,22	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	10.500.000,00	246.014,87	10.746.014,87	0,00	3.509.798,88	14.009.798,88	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	10.500.000,00	245.819,62	10.745.819,62	0,00	3.755.618,50	14.255.618,50	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	10.500.000,00	236.019,31	10.736.019,31	0,00	3.991.637,81	14.491.637,81	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	10.500.000,00	241.949,44	10.741.949,44	0,00	4.233.587,25	14.733.587,25	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	10.500.000,00	241.132,53	10.741.132,53	0,00	4.474.719,77	14.974.719,77	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2019-197

DEMANDANTE WILSON LEOPOLDO GORDILLO A

DEMANDADO JOSE MIGUEL JINEZ RIVERA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva*(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	10.500.000,00	220.744,51	10.720.744,51	0,00	4.695.464,28	15.195.464,28	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	10.500.000,00	241.030,36	10.741.030,36	0,00	4.936.494,64	15.436.494,64	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	10.500.000,00	231.275,39	10.731.275,39	0,00	5.167.770,03	15.667.770,03	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	10.500.000,00	236.574,86	10.738.574,86	0,00	5.406.344,89	15.906.344,89	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	10.500.000,00	229.291,07	10.729.291,07	0,00	5.635.635,96	16.135.635,96	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	10.500.000,00	234.364,39	10.734.364,39	0,00	5.870.000,35	16.370.000,35	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	10.500.000,00	233.437,48	10.733.437,48	0,00	6.103.437,84	16.603.437,84	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	10.500.000,00	224.609,93	10.724.609,93	0,00	6.328.047,76	16.828.047,76	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	10.500.000,00	230.237,44	10.730.237,44	0,00	6.558.285,21	17.058.285,21	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	10.500.000,00	221.408,22	10.721.408,22	0,00	6.779.693,43	17.279.693,43	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	10.500.000,00	227.855,80	10.727.855,80	0,00	7.007.549,23	17.507.549,23	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	10.500.000,00	225.363,82	10.725.363,82	0,00	7.232.913,05	17.732.913,05	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,65	0,00	10.500.000,00	208.609,96	10.708.609,96	0,00	7.441.523,02	17.941.523,02	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	10.500.000,00	227.544,68	10.727.544,68	0,00	7.669.087,69	18.169.087,69	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	10.500.000,00	219.702,49	10.719.702,49	0,00	7.888.770,19	18.388.770,19	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	10.500.000,00	227.233,45	10.727.233,45	0,00	8.116.003,64	18.616.003,64	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,96	0,00	10.500.000,00	219.501,60	10.719.501,60	0,00	8.335.505,24	18.835.505,24	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	10.500.000,00	226.610,68	10.726.610,68	0,00	8.562.115,92	19.062.115,92	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	10.500.000,00	227.025,91	10.727.025,91	0,00	8.789.141,83	19.289.141,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-197	
DEMANDANTE	WILSON LEOPOLDO GORDILLO A	
DEMANDADO	JOSE MIGUEL JINEZ RIVERA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	10.500.000,00	219.702,49	10.719.702,49	0,00	9.008.844,32	19.508.844,32	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	10.500.000,00	224.739,75	10.724.739,75	0,00	9.233.584,06	19.733.584,06	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	10.500.000,00	216.784,94	10.716.784,94	0,00	9.450.369,00	19.950.369,00	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	10.500.000,00	222.760,82	10.722.760,82	0,00	9.673.129,83	20.173.129,83	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	10.500.000,00	221.299,51	10.721.299,51	0,00	9.894.429,14	20.394.429,14	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	10.500.000,00	209.850,97	10.709.850,97	0,00	10.104.280,11	20.604.280,11	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	10.500.000,00	223.177,65	10.723.177,65	0,00	10.327.457,76	20.827.457,76	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	10.500.000,00	213.351,80	10.713.351,80	0,00	10.540.809,56	21.040.809,56	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	10.500.000,00	215.220,81	10.715.220,81	0,00	10.756.030,37	21.256.030,37	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	10.500.000,00	207.565,82	10.707.565,82	0,00	10.963.595,88	21.463.595,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	10.500.000,00	214.484,37	10.714.484,37	0,00	11.178.080,25	21.678.080,25	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	10.500.000,00	216.271,81	10.716.271,81	0,00	11.394.352,06	21.894.352,06	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	10.500.000,00	209.904,99	10.709.904,99	0,00	11.604.257,05	22.104.257,05	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	10.500.000,00	214.168,57	10.714.168,57	0,00	11.818.425,62	22.318.425,62	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	10.500.000,00	204.708,91	10.704.708,91	0,00	12.023.134,53	22.523.134,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.500.000,00	207.510,85	10.707.510,85	0,00	12.230.645,36	22.730.645,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.500.000,00	206.024,61	10.706.024,61	0,00	12.436.669,99	22.936.669,99	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.500.000,00	188.195,25	10.688.195,25	0,00	12.624.865,24	23.124.865,24	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.500.000,00	206.980,34	10.706.980,34	0,00	12.831.845,58	23.331.845,58	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2019-197

DEMANDANTE WILSON LEOPOLDO GORDILLO A

DEMANDADO JOSE MIGUEL JINEZ RIVERA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.500.000,00	199.275,83	10.699.275,83	0,00	13.031.121,41	23.531.121,41	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.500.000,00	204.981,49	10.704.981,49	0,00	13.236.082,90	23.736.082,90	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.500.000,00	198.246,88	10.698.246,88	0,00	13.434.329,79	23.934.329,79	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.500.000,00	204.535,89	10.704.535,89	0,00	13.638.865,68	24.138.865,68	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.500.000,00	205.174,22	10.705.174,22	0,00	13.844.039,90	24.344.039,90	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.500.000,00	198.040,95	10.698.040,95	0,00	14.042.080,85	24.542.080,85	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,82	0,00	10.500.000,00	203.471,01	10.703.471,01	0,00	14.245.551,85	24.745.551,85	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.500.000,00	198.984,40	10.698.984,40	0,00	14.444.416,25	24.944.416,25	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.500.000,00	207.510,85	10.707.510,85	0,00	14.651.927,10	25.151.927,10	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.500.000,00	209.629,79	10.709.629,79	0,00	14.861.556,89	25.361.556,89	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.500.000,00	195.437,15	10.695.437,15	0,00	15.056.964,04	25.556.964,04	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.500.000,00	218.160,51	10.718.160,51	0,00	15.275.154,55	25.775.154,55	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.500.000,00	217.016,69	10.717.016,69	0,00	15.492.171,24	25.992.171,24	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.500.000,00	231.064,35	10.731.064,35	0,00	15.723.235,60	26.223.235,60	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.500.000,00	230.482,21	10.730.482,21	0,00	15.953.717,81	26.453.717,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	10.500.000,00	247.139,80	10.747.139,80	0,00	16.200.857,61	26.700.857,61	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	10.500.000,00	256.527,76	10.756.527,76	0,00	16.457.385,37	26.957.385,37	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	10.500.000,00	260.698,89	10.760.698,89	0,00	16.718.084,25	27.218.084,25	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	10.500.000,00	280.309,34	10.780.309,34	0,00	16.998.393,60	27.498.393,60	0,00	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2019-197		
DEMANDANTE	WILSON LEOPOLDO GORDILLO A		
DEMANDADO	JOSE MIGUEL JINEZ RIVERA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-01	2022-11-30	30	38,87	0,00	10.500.000,00	282.288,72	10.782.288,72	0,00	17.280.662,32	27.780.662,32	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-16	16	41,46	0,00	10.500.000,00	159.720,43	10.659.720,43	0,00	17.440.382,75	27.940.382,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2019-197		
DEMANDANTE	WILSON LEOPOLDO GORDILLO A		
DEMANDADO	JOSE MIGUEL JINEZ RIVERA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$10.500.000,00
SALDO INTERESES \$17.440.382,75

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$27.940.382,75

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

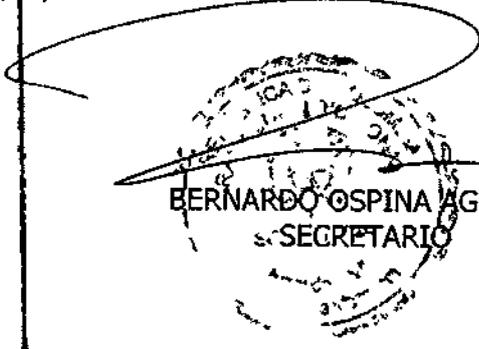
OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

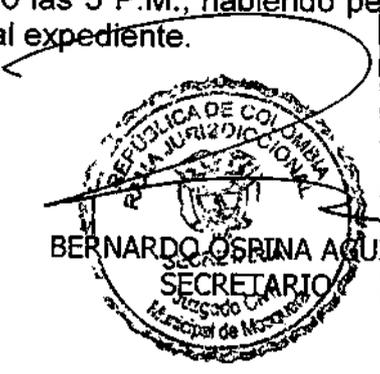
PROCESO: 2019 - 00305
DEMANDANTE: MAYRA ARIAS GONZALEZ
DEMANDADO: FERNANDO CRUZ MACIAS

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Mosquera Cundinamarca, diciembre 01 de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D

RADICADO: 2019-305
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ
DEMANDADO: FERNANDO CRUZ MACIAS
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MAYRA ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.738.591 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca, en representación de mi hija, Violeth Nicolle Cruz Macías, teléfonos 314 223 6361, correo electrónico mayraaleja1992@hotmail.com; me permito presentar liquidación del crédito, desde EL 01 DE MAYO de 2017 hasta el 30 DE JULIO de 2022, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Es de manifestar al Despacho que el valor total adeudado por el demandado FERNANDO CRUZ MACIAS, al 30 de noviembre de 2022, es la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$18.367.188.00)**.

Se manifiesta a su Honorable Despacho, que existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que los mismos deben ser imputados primero a los intereses dentro de la obligación que se ejecuta, tal como lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Sin más notas, con todo respeto.

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ
C.C. N° 1.069.738.591 de Fusagasugá.



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

A). CUOTA ALIMENTARIA

MES	AÑO	No. DIAS	VALOR CAPITAL	INCREMENTO SMMVL	TOTAL CAPITAL ACUMULADO	INTERES ANUAL EFECTIVO (Art-167 Código Civil)	INTERES MENSUAL	MESES	Abonos	TOTAL	SALDO A INTERES
Mayo	2017	30	\$200.000.00		\$200.000.00	6,00%	0,50%	62		\$1.000.00	\$1.000.00
Junio	2017	30	\$200.000.00		\$400.000.00	6,00%	0,50%	61		\$2.000.00	\$3.000.00
Julio	2017	30	\$200.000.00		\$600.000.00	6,00%	0,50%	60	\$100.000.00	\$3.000.00	\$6.000.00
Agosto	2017	30	\$200.000.00		\$800.000.00	6,00%	0,50%	59	\$100.000.00	\$4.000.00	\$10.000.00
Septiembre	2017	30	\$200.000.00		\$1.000.000.00	6,00%	0,50%	58		\$5.000.00	\$15.000.00
Octubre	2017	30	\$200.000.00		\$1.200.000.00	6,00%	0,50%	57		\$6.000.00	\$21.000.00
Noviembre	2017	30	\$200.000.00		\$1.400.000.00	6,00%	0,50%	56	\$88.000.00	\$7.000.00	\$28.000.00
diciembre	2017	30	\$200.000.00		\$1.600.000.00	6,00%	0,50%	55	\$20.000.00	\$8.000.00	\$36.000.00
Enero	2018	30	\$211.800.00	5,9%	\$1.811.800.00	6,00%	0,50%	54		\$9.059.00	\$45.059.00
Febrero	2018	30	\$211.800.00		\$2.023.600.00	6,00%	0,50%	53	\$132.000.00	\$10.118.00	\$55.177.00
Marzo	2018	30	\$211.800.00		\$2.235.400.00	6,00%	0,50%	52	\$121.000.00	\$11.177.00	\$66.354.00
Abril	2018	30	\$211.800.00		\$2.447.200.00	6,00%	0,50%	51	\$100.000.00	\$12.236.00	\$78.590.00
Mayo	2018	30	\$211.800.00		\$2.659.000.00	6,00%	0,50%	50	\$100.000.00	\$13.295.00	\$91.885.00
Junio	2018	30	\$211.800.00		\$2.870.800.00	6,00%	0,50%	49	\$120.000.00	\$14.354.00	\$106.239.00
Julio	2018	30	\$211.800.00		\$3.082.600.00	6,00%	0,50%	48	\$200.000.00	\$15.413.00	\$121.652.00
Agosto	2018	30	\$211.800.00		\$3.294.400.00	6,00%	0,50%	47	\$153.000.00	\$16.472.00	\$138.124.00
Septiembre	2018	30	\$211.800.00		\$3.506.200.00	6,00%	0,50%	46	\$150.000.00	\$17.531.00	\$155.655.00
Octubre	2018	30	\$211.800.00		\$3.718.000.00	6,00%	0,50%	45	\$100.000.00	\$18.590.00	\$174.245.00
Noviembre	2018	30	\$211.800.00		\$3.929.800.00	6,00%	0,50%	44		\$19.649.00	\$193.894.00
diciembre	2018	30	\$211.800.00		\$4.141.600.00	6,00%	0,50%	43		\$20.708.00	\$214.602.00
Enero	2019	30	\$224.508.00	6,0%	\$4.366.108.00	6,00%	0,50%	42		\$21.830.00	\$236.432.00
Febrero	2019	30	\$224.508.00		\$4.590.616.00	6,00%	0,50%	41	\$100.000.00	\$22.953.00	\$259.385.00
Marzo	2019	30	\$224.508.00		\$4.815.124.00	6,00%	0,50%	40	\$370.000.00	\$24.076.00	\$283.461.00
Abril	2019	30	\$224.508.00		\$5.039.632.00	6,00%	0,50%	39	\$150.000.00	\$25.198.00	\$308.659.00
Mayo	2019	30	\$224.508.00		\$5.264.140.00	6,00%	0,50%	38	\$100.000.00	\$26.321.00	\$334.980.00
Junio	2019	30	\$224.508.00		\$5.488.648.00	6,00%	0,50%	37		\$27.443.00	\$362.423.00
Julio	2019	30	\$224.508.00		\$5.713.156.00	6,00%	0,50%	36		\$28.566.00	\$390.989.00
Agosto	2019	30	\$224.508.00		\$5.937.664.00	6,00%	0,50%	35	\$225.000.00	\$29.688.00	\$420.677.00

Septiembre	2019	30	\$224,508.00		\$6,162,172.00	6.00%	0.50%	34		\$30,811.00	\$451,488.00
Octubre	2019	30	\$224,508.00		\$6,386,680.00	6.00%	0.50%	33	\$150,000.00	\$31,933.00	\$483,421.00
Noviembre	2019	30	\$224,508.00		\$6,611,188.00	6.00%	0.50%	32	\$ 70,000.00	\$33,056.00	\$516,477.00
diciembre	2019	30	\$224,508.00		\$6,849,166.00	6.00%	0.50%	31	\$100,000.00	\$34,246.00	\$550,723.00
Enero	2020	30	\$237,978.00	6.0%	\$7,087,144.00	6.00%	0.50%	30	\$240,000.00	\$35,436.00	\$586,159.00
Febrero	2020	30	\$237,978.00		\$7,325,122.00	6.00%	0.50%	29		\$36,626.00	\$622,785.00
Marzo	2020	30	\$237,978.00		\$7,563,100.00	6.00%	0.50%	28		\$37,815.00	\$660,600.00
Abril	2020	30	\$237,978.00		\$7,801,078.00	6.00%	0.50%	27		\$39,005.00	\$699,605.00
Mayo	2020	30	\$237,978.00		\$8,039,056.00	6.00%	0.50%	26		\$40,198.00	\$739,803.00
Junio	2020	30	\$237,978.00		\$8,277,034.00	6.00%	0.50%	25	\$130,000.00	\$41,385.00	\$781,188.00
Julio	2020	30	\$237,978.00		\$8,515,012.00	6.00%	0.50%	24		\$42,576.00	\$823,764.00
Agosto	2020	30	\$237,978.00		\$8,752,990.00	6.00%	0.50%	23	\$112,430.00	\$43,765.00	\$867,529.00
Septiembre	2020	30	\$237,978.00		\$8,990,968.00	6.00%	0.50%	22	\$ 60,000.00	\$44,955.00	\$912,484.00
Octubre	2020	30	\$237,978.00		\$9,228,946.00	6.00%	0.50%	21		\$46,145.00	\$958,629.00
Noviembre	2020	30	\$237,978.00		\$9,466,924.00	6.00%	0.50%	20		\$47,335.00	\$1,005,964.00
diciembre	2020	30	\$237,978.00		\$9,713,231.00	6.00%	0.50%	19	\$ 20,000.00	\$48,566.00	\$1,054,534.00
Enero	2021	30	\$246,307.00	3.50%	\$9,959,538.00	6.00%	0.50%	18		\$49,798.00	\$1,104,328.00
Febrero	2021	30	\$246,307.00		\$10,205,845.00	6.00%	0.50%	17	\$273,273.00	\$51,029.00	\$1,155,357.00
Marzo	2021	30	\$246,307.00		\$10,452,152.00	6.00%	0.50%	16	\$120,000.00	\$52,261.00	\$1,207,618.00
Abril	2021	30	\$246,307.00		\$10,698,459.00	6.00%	0.50%	15		\$53,492.00	\$1,261,110.00
Mayo	2021	30	\$246,307.00		\$10,944,766.00	6.00%	0.50%	14	\$240,000.00	\$54,724.00	\$1,315,834.00
Junio	2021	30	\$246,307.00		\$11,191,073.00	6.00%	0.50%	13	\$250,000.00	\$55,955.00	\$1,371,789.00
Julio	2021	30	\$246,307.00		\$11,437,380.00	6.00%	0.50%	12	\$240,000.00	\$57,187.00	\$1,428,976.00
Agosto	2021	30	\$246,307.00		\$11,683,687.00	6.00%	0.50%	11	\$250,000.00	\$58,418.00	\$1,487,394.00
Septiembre	2021	30	\$246,307.00		\$11,929,994.00	6.00%	0.50%	10	\$240,000.00	\$59,650.00	\$1,547,044.00
Octubre	2021	30	\$246,307.00		\$12,176,301.00	6.00%	0.50%	9	\$250,000.00	\$60,881.00	\$1,607,925.00
Noviembre	2021	30	\$246,307.00		\$12,422,608.00	6.00%	0.50%	8	\$240,000.00	\$62,113.00	\$1,670,038.00
diciembre	2021	30	\$246,307.00		\$12,693,718.00	6.00%	0.50%	7	\$235,000.00	\$63,468.00	\$1,733,506.00
Enero	2022	30	\$271,110.00	10.07%	\$12,964,828.00	6.00%	0.50%	6	\$271,101.00	\$64,824.00	\$1,798,330.00
Febrero	2022	30	\$271,110.00		\$13,235,938.00	6.00%	0.50%	5	\$271,101.00	\$66,180.00	\$1,864,510.00
Marzo	2022	30	\$271,110.00		\$13,507,048.00	6.00%	0.50%	4	\$271,000.00	\$67,535.00	\$1,932,045.00
Abril	2022	30	\$271,110.00		\$13,778,158.00	6.00%	0.50%	3	\$270,000.00	\$68,891.00	\$2,000,936.00
Mayo	2022	30	\$271,110.00		\$14,049,268.00	6.00%	0.50%	2	\$270,000.00	\$70,246.00	\$2,071,182.00
Junio	2022	30	\$271,110.00		\$14,320,378.00	6.00%	0.50%	1	\$275,000.00	\$71,602.00	\$2,142,784.00
Julio	2022	30	\$271,110.00		\$14,591,488.00	6.00%	0.50%	0		\$72,957.00	\$2,215,741.00
				TOTAL	\$14,591,488.00						\$2,215,741.00



CAPITAL

\$14.591.488.00

INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022 A LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL (0.50% MENSUAL)

\$ 2.215.741.00

ABONOS PARCIALES

- \$ 7.277.905.00

TOTAL OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022

\$ 9.529.324.00

B). VESTUARIO

MES	AÑO	VALOR CAPITAL	INCREMENTO SMMILV	TOTAL CAPITAL ACUMULADO
Junio	2017	\$100.000.00		\$ 100.000.00
Diciembre	2017	\$100.000.00		\$ 200.000.00
Abril	2018	\$105.900.00	5.9%	\$ 305.900.00
Junio	2018	\$105.900.00		\$ 411.800.00
Diciembre	2018	\$105.900.00		\$ 517.700.00
Abril	2019	\$112.254.00	6.0%	\$ 629.954.00
Junio	2019	\$112.254.00		\$ 742.208.00
Diciembre	2019	\$112.254.00		\$ 854.462.00
Abril	2020	\$118.989.00	6.0%	\$ 973.451.00
Junio	2020	\$118.989.00		\$1.092.440.00
Diciembre	2020	\$118.989.00		\$1.211.429.00
Abril	2021	\$123.153.00	3.50%	\$1.334.582.00
Junio	2021	\$123.153.00		\$1.457.735.00
Diciembre	2021	\$123.153.00		\$1.580.888.00
Abril	2022	\$135.555.00	10.07%	\$1.716.443.00
Junio	2022	\$135.555.00		\$1.851.998.00
			TOTAL	\$1.851.998.00

C). EDUCACIÓN

MES	AÑO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL ACUMULADO
ENERO	2018	MATRICULA	\$ 50.000.00		\$ 50.000.00
JUNIO	2018	PENSIÓN	\$ 27.500.00		\$ 77.500.00
JULIO	2018	MATRICULA 2018 + LIBRO JARDIN	\$101.500.00	\$103.000.00	\$ 179.000.00
JULIO	2018	REFRIGERIO	\$ 11.300.00		\$ 190.300.00
JULIO	2018	PENSIÓN	\$110.000.00	\$110.000.00	\$ 300.300.00
AGOSTO	2018	PENSIÓN	\$110.000.00	\$110.000.00	\$ 410.300.00
AGOSTO	2018	REFRIGERIO	\$ 10.250.00		\$ 420.550.00
SEPTIEMBRE	2018	PENSIÓN	\$ 55.000.00		\$ 475.550.00
SEPTIEMBRE	2018	REFRIGERIO	\$ 24.800.00		\$ 500.350.00
OCTUBRE	2018	PENSIÓN	\$110.000.00		\$ 610.350.00
OCTUBRE	2018	REFRIGERIO	\$ 22.400.00		\$ 632.750.00
NOVIEMBRE	2018	PENSIÓN	\$110.000.00		\$ 742.750.00
NOVIEMBRE	2018	REFRIGERIO	\$ 14.850.00		\$ 757.600.00
ENERO	2019	MATRICULA 2019	\$110.000.00		\$ 867.600.00
ENERO	2019	PENSIÓN	\$ 90.000.00		\$ 957.600.00
ENERO	2019	REFRIGERIO	\$ 26.600.00		\$ 984.200.00
ENERO	2019	LIBROS 2019	\$ 30.000.00		\$1.014.200.00
FEBRERO	2019	PENSIÓN	\$110.000.00		\$1.124.200.00
FEBRERO	2019	REFRIGERIO	\$ 43.625.00		\$1.167.825.00
FEBRERO	2019	LIBROS 2019	\$ 33.250.00		\$1.201.075.00
MARZO	2019	PENSIÓN	\$110.000.00		\$1.311.075.00
MARZO	2019	REFRIGERIO	\$ 50.000.00		\$1.361.075.00
MARZO	2019	SUDADERA	\$ 20.000.00		\$1.381.075.00
ABRIL	2019	PENSIÓN	\$110.000.00	\$ 70.000.00	\$1.491.075.00
ABRIL	2019	REFRIGERIO	\$ 50.000.00		\$1.541.075.00
MAYO	2019	PENSIÓN	\$110.000.00	\$ 70.000.00	\$1.651.075.00
MAYO	2019	REFRIGERIO	\$ 50.000.00		\$1.701.075.00
JUNIO	2019	PENSIÓN	\$110.000.00	\$110.000.00	\$1.811.075.00
JUNIO	2019	REFRIGERIO	\$ 50.000.00		\$1.861.075.00
JULIO	2019	PENSIÓN	\$110.000.00		\$1.971.075.00
JULIO	2019	REFRIGERIO	\$ 50.000.00		\$2.021.075.00
AGOSTO	2019	PENSIÓN	\$110.000.00	\$110.000.00	\$2.131.075.00
SEPTIEMBRE	2019	REFRIGERIO	\$ 50.000.00		\$2.181.075.00
SEPTIEMBRE	2019	PENSIÓN	\$110.000.00	\$ 60.000.00	\$2.291.075.00
SEPTIEMBRE	2019	REFRIGERIO	\$ 50.000.00		\$2.341.075.00
OCTUBRE	2019	PENSIÓN	\$110.000.00		\$2.451.075.00



OCTUBRE	2019	REFRIGERIO	\$ 50,000.00		\$2,501,075.00
NOVIEMBRE	2019	PENSIÓN	\$110,000.00		\$2,611,075.00
NOVIEMBRE	2019	REFRIGERIO	\$ 50,000.00		\$2,661,075.00
ENERO	2020	MATRICULA	\$100,000.00		\$2,761,075.00
FEBRERO	2020	MATRICULA	\$125,000.00		\$2,886,075.00
FEBRERO	2020	PENSIÓN	\$120,000.00		\$3,006,075.00
FEBRERO	2020	REFRIGERIO	\$ 60,000.00		\$3,066,075.00
FEBRERO	2020	GASTOS ESCOLARES	\$ 24,000.00		\$3,090,075.00
MARZO	2020	PENSIÓN	\$125,000.00		\$3,215,075.00
MARZO	2020	REFRIGERIO	\$ 60,000.00		\$3,275,075.00
MARZO	2020	GASTOS ESCOLARES	\$ 24,000.00		\$3,299,075.00
FEBRERO	2021	UNIFORMES	\$ 40,000.00	\$ 60,000.00	\$3,339,075.00
FEBRERO	2021	GASTOS ESCOLARES	\$185,150.00		\$3,524,225.00
MARZO	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$3,549,225.00
ABRIL	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$3,574,225.00
MAYO	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$3,599,225.00
MAYO	2021	CUIDADO PERSONAL	\$250,000.00		\$3,849,225.00
JUNIO	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$3,874,225.00
JUNIO	2021	CUIDADO PERSONAL	\$237,500.00		\$4,111,725.00
JULIO	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$4,136,725.00
JULIO	2021	CUIDADO PERSONAL	\$250,000.00		\$4,386,725.00
AGOSTO	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$4,411,725.00
AGOSTO	2021	CUIDADO PERSONAL	\$262,500.00		\$4,674,225.00
SEPTIEMBRE	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$4,699,225.00
SEPTIEMBRE	2021	CUIDADO PERSONAL	\$275,500.00		\$4,974,725.00
OCTUBRE	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$4,999,725.00
OCTUBRE	2021	CUIDADO PERSONAL	\$262,500.00		\$5,262,225.00
NOVIEMBRE	2021	GASTOS ESCOLARES	\$ 25,000.00		\$5,287,225.00
NOVIEMBRE	2021	CUIDADO PERSONAL	\$262,500.00		\$5,549,725.00
DICIEMBRE	2021	MATRICULA	\$ 7,500.00		\$5,557,225.00
DICIEMBRE	2021	CUIDADO PERSONAL	\$187,500.00		\$5,744,725.00
ENERO	2022	CUIDADO PERSONAL	\$237,500.00		\$5,982,225.00
FEBRERO	2022	GASTOS ESCOLARES	\$ 16,050.00	\$ 17,798.00	\$5,998,275.00
FEBRERO	2022	CUIDADO PERSONAL	\$250,000.00		\$6,248,275.00
MARZO	2022	PENSIÓN	\$ 47,500.00	\$ 47,500.00	\$6,295,775.00
MARZO	2022	ALIMENTACION SEMANA 1 Y 2	\$ 34,500.00		\$6,330,275.00
MARZO	2022	GASTOS ESCOLARES	\$ 15,900.00	\$ 15,900.00	\$6,346,175.00
MARZO	2022	REFRIGERIO PRIMERA QUINCENA	\$ 31,500.00	\$ 31,500.00	\$6,377,675.00



MARZO	2022	REFRIGERIO SEGUNDA QUINCENA	\$ 36.750.00	\$ 36.750.00	\$ 6.414.425.00
MARZO	2022	GAFAS	\$130.000.00	\$105.000.00	\$6.544.425.00
MARZO	2022	ASESORIA DE TAREAS	\$ 47.500.00		\$6.591.925.00
MARZO	2022	UNIFORMES	\$ 17.500.00	\$ 17.500.00	\$6.609.425.00
ABRIL	2022	ALIMENTACION SEMANA 3 Y 4 Y PENSION	\$111.750.00	\$ 47.500.00	\$6.721.175.00
ABRIL	2022	REFRIGERIO PRIMERA QUINCENA	\$ 27.250.00	\$ 27.250.00	\$6.748.425.00
ABRIL	2022	REFRIGERIO SEGUNDA QUINCENA	\$ 46.500.00	\$ 46.500.00	\$6.794.925.00
MAYO	2022	PENSION	\$ 47.500.00	\$ 33.500.00	\$6.842.425.00
MAYO	2022	REFRIGERIO PRIMERA QUINCENA	\$ 44.000.00		\$6.886.425.00
MAYO	2022	GASTOS ESCOLARES	\$ 16.000.00		\$6.902.425.00
MAYO	2022	REFRIGERIO SEGUNDA QUINCENA	\$ 52.500.00		\$6.954.925.00
MAYO	2022	GASTOS MEDICOS	\$ 13.150.00		\$6.968.075.00
JULIO	2022	ABONO ALMUERZO MAYO	\$ 25.000.00		\$6.993.075.00
		TOTAL		\$1.229.698.00	\$6.993.075.00

CAPITAL	\$6.993.075.00
ABONOS	-\$1.229.698.00
TOTAL OBLIGACION	\$5.763.377.00

TOTAL DEUDA

A+B+C	TOTAL
\$9.529.324.00+\$1.851.998.00+\$5.763.377.00	\$17.144.699.00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01190
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALVAREZ VARGAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2019-01190

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO LUIS FRANCISCO ALVAREZ VARGAS

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-20	2019-09-20	0	28,98	107.192.980,13	107.192.980,13	0,00	107.192.980,13	0,00	5.972.613,96	113.165.594,09	0,00	0,00	0,00
2019-09-20	2019-09-20	1	28,98	2.333.335,00	109.526.315,13	76.391,13	109.602.706,26	0,00	6.049.005,09	115.575.320,22	0,00	0,00	0,00
2019-09-21	2019-09-30	10	28,98	0,00	109.526.315,13	783.911,25	110.290.228,38	0,00	6.812.916,34	116.339.231,47	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	109.526.315,13	2.344.277,74	111.870.592,87	0,00	9.157.194,08	118.683.509,21	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	109.526.315,13	2.261.300,54	111.787.615,67	0,00	11.418.494,62	120.944.809,75	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	109.526.315,13	2.323.633,34	111.849.948,47	0,00	13.742.127,96	123.268.443,09	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,18	0,00	109.526.315,13	2.308.392,41	111.834.707,54	0,00	16.050.520,38	125.576.835,51	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	109.526.315,13	2.188.971,80	111.715.286,93	0,00	18.239.492,18	127.765.807,31	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	109.526.315,13	2.327.983,95	111.854.298,48	0,00	20.567.475,53	130.063.790,66	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	109.526.315,13	2.225.489,15	111.751.604,28	0,00	22.792.964,68	132.319.279,81	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	109.526.315,13	2.244.894,96	111.771.300,09	0,00	25.037.949,64	134.564.264,77	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	109.526.315,13	2.165.132,02	111.691.447,15	0,00	27.203.081,66	136.729.396,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	109.526.315,13	2.237.303,09	111.763.618,22	0,00	29.440.384,75	138.966.699,88	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	109.526.315,13	2.255.948,06	111.782.263,19	0,00	31.696.332,82	141.222.647,95	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,63	0,00	109.526.315,13	2.189.535,22	111.715.860,35	0,00	33.885.868,04	143.412.163,17	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	109.526.315,13	2.234.008,86	111.760.324,09	0,00	36.119.876,99	145.646.192,12	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	109.526.315,13	2.135.334,55	111.661.649,68	0,00	38.255.211,54	147.781.526,67	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	109.526.315,13	2.184.561,81	111.690.878,94	0,00	40.419.773,35	149.946.088,48	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	109.526.315,13	2.143.059,70	111.675.373,83	0,00	42.568.632,05	152.095.147,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-01190	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO ALVAREZ VARGAS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	109.526.315,13	1.963.076,27	111.489.394,40	0,00	44.531.911,32	154.058.226,45	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	109.526.315,13	2.159.027,96	111.685.343,09	0,00	46.690.939,28	156.217.254,41	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	109.526.315,13	2.078.661,64	111.604.976,77	0,00	48.769.600,92	158.295.916,05	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,63	0,00	109.526.315,13	2.137.969,26	111.664.284,39	0,00	50.907.570,18	160.433.885,31	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	109.526.315,13	2.067.928,65	111.594.243,76	0,00	52.975.498,82	162.501.813,95	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	109.526.315,13	2.133.529,78	111.659.844,91	0,00	55.109.028,61	164.635.343,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,68	0,00	109.526.315,13	2.140.186,20	111.666.503,33	0,00	57.249.216,80	166.776.531,83	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	109.526.315,13	2.065.780,50	111.592.095,63	0,00	59.314.997,30	168.841.312,43	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	109.526.315,13	2.122.421,87	111.648.737,00	0,00	61.437.419,17	170.963.734,30	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	109.526.315,13	2.074.369,98	111.600.685,11	0,00	63.511.789,15	173.038.104,28	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	109.526.315,13	2.164.561,81	111.690.876,94	0,00	65.676.350,96	175.202.666,09	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	109.526.315,13	2.188.664,57	111.712.979,70	0,00	67.863.015,53	177.389.330,66	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	109.526.315,13	2.038.620,08	111.564.935,21	0,00	69.901.635,61	179.427.950,74	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	109.526.315,13	2.275.649,24	111.801.984,37	0,00	72.177.284,85	181.703.599,98	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	109.526.315,13	2.263.717,96	111.790.033,09	0,00	74.441.002,82	183.967.317,95	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	109.526.315,13	2.410.250,22	111.936.585,35	0,00	76.851.253,04	186.377.568,17	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	109.526.315,13	2.404.177,84	111.930.492,97	0,00	79.255.430,88	188.781.746,01	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	109.526.315,13	2.577.934,41	112.104.249,54	0,00	81.633.365,29	191.359.690,42	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	109.526.315,13	2.675.950,95	112.202.176,08	0,00	84.509.226,25	194.035.541,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2019-01190		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A		
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO ALVAREZ VARGAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-30	30	35,25	0,00	109.526.315,13	2.719.370,35	112.245.685,48	0,00	87.228.596,59	196.754.911,72	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	109.526.315,13	2.923.928,50	112.450.243,63	0,00	90.152.525,09	199.678.640,22	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	109.526.315,13	2.944.366,95	112.470.662,08	0,00	93.096.862,04	202.623.207,17	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-15	15	41,46	0,00	109.526.315,13	1.561.927,73	111.088.242,86	0,00	94.658.619,77	204.165.134,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-01190	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO ALVAREZ VARGAS	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$109.526.315,13
SALDO INTERESES \$94.658.819,77

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$5.972.613,96
SALDO INTERESES ANTERIORES \$5.972.613,96
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$204.185.134,90

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

SEÑORES

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2019-01190
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA: LUIS FRANCISCO ALVAREZ VARGAS

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS \$204.185.134,90 M/CTE**, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

De esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho conforme auto de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual se requiere presentar la liquidación de crédito.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO
C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.
TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01443
DEMANDANTE: SIDENAL S.A.
DEMANDADO: FIGMALLAS SAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



JUDITH VELANDIA
ABOGADA

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO: 2019-1443
DTE: SIDENAL S.A.
DDOS: FIGMALLAS

JUDITH VELANDIA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Sogamoso, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.385.534 de Sogamoso, portadora de la tarjeta profesional No. 161.251 del C/S de la J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar **LA LIQUIDACION DEL CREDITO**.

Cordialmente,

JUDITH VELANDIA CARDOZO
C.C.No. 46.385.534 expedida en Sogamoso
T.P.No. 161.251 del C.S de la J.

Judith Velandia Cardozo
Abogada



- ✉ **Notificaciones judiciales:** judithvelandiaabogada@gmail.com
- ✉ asesoriaslegales@judithvelandia.com
- 🌐 www.judithvelandiaabogada.com
- 📍 Sogamoso, Calle 11 No. 12-16
Edificio Palestina, Oficina 205.
- ☎ 313 -421- 27- 49

LIQUIDACION DEL CREDITO

MES	U	N	DIAS	IBC	IBC+1/ 2	INTERES PERIODO PLAZO	INTERES PERIODO MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA	INTERES DE PLAZO
FACTURA DE VENTA FV- 103909										
jun-19	360	12	23	19,85	29,78	1,60		\$ 19.363.425,22	\$ 0,00	\$ 237.524,68
jul-19	360	12	6	19,65	29,48	1,61		\$ 19.363.425,22	\$ 0,00	\$ 62.350,23
jul-19	360	12	24	19,68	29,52		2,41	\$ 19.363.425,22	\$ 373.326,84	
ago-19	360	12	30	19,68	29,52		2,41	\$ 19.363.425,22	\$ 466.658,55	
sep-19	360	12	30	19,68	29,52		2,41	\$ 19.363.425,22	\$ 466.658,55	
oct-19	360	12	30	19,68	28,65		2,38	\$ 19.363.425,22	\$ 460.849,52	
nov-19	360	12	30	19,68	28,55		2,38	\$ 19.363.425,22	\$ 460.849,52	
dic-19	360	12	30	19,68	28,37		2,36	\$ 19.363.425,22	\$ 456.976,84	
				19,68						
ene-20	360	12	30	19,68	28,16		2,35	\$ 19.363.425,22	\$ 455.040,49	
feb-20	360	12	30	19,68	29,55		2,46	\$ 19.363.425,22	\$ 476.340,26	
mar-20	360	12	30	19,68	29,06		2,42	\$ 19.363.425,22	\$ 468.594,89	
abr-20	360	12	30	19,68	28,98		2,41	\$ 19.363.425,22	\$ 466.658,55	
may-20	360	12	30	19,68	29,01		2,42	\$ 19.363.425,22	\$ 468.594,89	
jun-20	360	12	30	19,68	27,18		2,26	\$ 19.363.425,22	\$ 437.613,41	
jul-20	360	12	30	19,68	27,18		2,26	\$ 19.363.425,22	\$ 437.613,41	
ago-20	360	12	30	19,68	27,44		2,28	\$ 19.363.425,22	\$ 441.486,10	
sep-20	360	12	30	19,68	27,53		2,29	\$ 19.363.425,22	\$ 443.422,44	
oct-20	360	12	30	19,68	27,53		2,29	\$ 19.363.425,22	\$ 443.422,44	
nov-20	360	12	30	19,68	26,76		2,23	\$ 19.363.425,22	\$ 431.804,38	
dic-20	360	12	30	19,68	26,19		2,18	\$ 19.363.425,22	\$ 422.122,67	
ene-21	360	12	30	19,68	25,98		2,16	\$ 19.363.425,22	\$ 418.249,98	
feb-21	360	12	30	19,68	26,31		2,19	\$ 19.363.425,22	\$ 424.059,01	
mar-21	360	12	30	19,68	26,12		2,18	\$ 19.363.425,22	\$ 422.122,67	
abr-21	360	12	30	19,68	25,97		2,16	\$ 19.363.425,22	\$ 418.249,98	
may-21	360	12	19	19,68	25,83		2,15	\$ 19.363.425,22	\$ 263.665,31	
jun-21	360	12	30	19,68	25,82		2,15	\$ 19.363.425,22	\$ 416.313,64	
jul-21	360	12	30	19,68	27,77		2,14	\$ 19.363.425,22	\$ 414.377,30	
ago-21	360	12	30	19,68	25,86		2,15	\$ 19.363.425,22	\$ 416.313,64	
sep-21	360	12	30	19,68	25,86		2,15	\$ 19.363.425,22	\$ 416.313,64	
oct-21	360	12	30	19,68	25,62		2,13	\$ 19.363.425,22	\$ 412.440,96	
nov-21	360	12	30	19,68	25,91		2,16	\$ 19.363.425,22	\$ 418.249,98	
dic-21	360	12	30	19,68	26,19		2,18	\$ 19.363.425,22	\$ 422.122,67	
ene-22	360	12	30	19,68	26,49		2,21	\$ 19.363.425,22	\$ 427.931,70	
feb-22	360	12	30	19,68	27,45		2,28	\$ 19.363.425,22	\$ 441.486,10	
mar-22	360	12	30	19,68	27,71		2,3	\$ 19.363.425,22	\$ 445.358,78	
abr-22	360	12	30	19,68	28,58		2,38	\$ 19.363.425,22	\$ 460.849,52	
may-22	360	12	30	19,68	29,57		2,46	\$ 19.363.425,22	\$ 476.340,26	
jun-22	360	12	30	19,68	30,60		2,55	\$ 19.363.425,22	\$ 493.767,34	
jul-22	360	12	30	19,68	31,92		2,66	\$ 19.363.425,22	\$ 515.067,11	
ago-22	360	12	30	19,68	33,32		2,77	\$ 19.363.425,22	\$ 536.366,88	
sep-22	360	12	30	19,68	35,25		2,93	\$ 19.363.425,22	\$ 567.348,36	
oct-22	360	12	30	19,68	36,92		3,07	\$ 19.363.425,22	\$ 594.457,15	
nov-22	360	12	30	19,68	38,67		3,22	\$ 19.363.425,22	\$ 623.502,29	
dic-22	360	12	15	19,68	41,46		3,45	\$ 19.363.425,22	\$ 334.019,09	
INTERESES DE PLAZO										7491
INTERESES DE MORA									\$ 18.483.680,27	

GRAN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 19.363.425,22
INTERES DE PLAZO	\$ 299.874,91
INTERES DE MORA	\$ 18.857.007,11

FACTURA DE VENTA No. FV -103910								\$ 0,00	\$ 290.719,33
jun-19	360	12	23	19,85	29,78	1,60	\$ 23.699.945,00	\$ 0,00	\$ 76.313,82
jul-19	360	12	6	19,65	29,48	1,61	\$ 23.699.945,00		
								\$ 456.934,94	
jul-19	360	12	24	19,68	29,52	2,41	\$ 23.699.945,00	\$ 571.168,67	
ago-19	360	12	30	19,68	29,52	2,41	\$ 23.699.945,00	\$ 571.168,67	
sep-19	360	12	30	19,68	29,52	2,41	\$ 23.699.945,00	\$ 571.168,67	
sep-19	360	12	30	19,68	29,52	2,41	\$ 23.699.945,00	\$ 564.058,69	
oct-19	360	12	30	19,68	28,65	2,38	\$ 23.699.945,00	\$ 564.058,69	
nov-19	360	12	30	19,68	28,55	2,38	\$ 23.699.945,00	\$ 559.318,70	
dic-19	360	12	30	19,68	28,37	2,36	\$ 23.699.945,00		
				19,68				\$ 556.948,71	
ene-20	360	12	30	19,68	28,16	2,35	\$ 23.699.945,00	\$ 583.018,65	
feb-20	360	12	30	19,68	29,55	2,46	\$ 23.699.945,00	\$ 573.538,67	
mar-20	360	12	30	19,68	29,06	2,42	\$ 23.699.945,00	\$ 571.168,67	
abr-20	360	12	30	19,68	28,98	2,41	\$ 23.699.945,00	\$ 573.538,67	
may-20	360	12	30	19,68	29,01	2,42	\$ 23.699.945,00	\$ 535.618,76	
jun-20	360	12	30	19,68	27,18	2,26	\$ 23.699.945,00	\$ 535.618,76	
jul-20	360	12	30	19,68	27,18	2,26	\$ 23.699.945,00	\$ 540.358,75	
ago-20	360	12	30	19,68	27,44	2,28	\$ 23.699.945,00	\$ 542.728,74	
sep-20	360	12	30	19,68	27,53	2,29	\$ 23.699.945,00	\$ 542.728,74	
oct-20	360	12	30	19,68	27,53	2,29	\$ 23.699.945,00	\$ 528.508,77	
nov-20	360	12	30	19,68	26,76	2,23	\$ 23.699.945,00	\$ 516.658,80	
dic-20	360	12	30	19,68	26,19	2,18	\$ 23.699.945,00		
								\$ 511.918,81	
ene-21	360	12	30	19,68	25,98	2,16	\$ 23.699.945,00	\$ 519.028,80	
feb-21	360	12	30	19,68	26,31	2,19	\$ 23.699.945,00	\$ 516.658,80	
mar-21	360	12	30	19,68	26,12	2,18	\$ 23.699.945,00	\$ 511.918,81	
abr-21	360	12	30	19,68	25,97	2,16	\$ 23.699.945,00	\$ 322.714,25	
may-21	360	12	19	19,68	25,83	2,15	\$ 23.699.945,00	\$ 509.548,82	
jun-21	360	12	30	19,68	25,82	2,15	\$ 23.699.945,00	\$ 507.178,82	
jul-21	360	12	30	19,68	27,77	2,14	\$ 23.699.945,00	\$ 509.548,82	
ago-21	360	12	30	19,68	25,86	2,15	\$ 23.699.945,00	\$ 509.548,82	
sep-21	360	12	30	19,68	25,86	2,15	\$ 23.699.945,00	\$ 504.808,83	
oct-21	360	12	30	19,68	25,62	2,13	\$ 23.699.945,00	\$ 511.918,81	
nov-21	360	12	30	19,68	25,91	2,16	\$ 23.699.945,00	\$ 516.658,80	
dic-21	360	12	30	19,68	25,19	2,18	\$ 23.699.945,00		
								\$ 523.768,78	
ene-22	360	12	30	19,68	25,49	2,21	\$ 23.699.945,00	\$ 540.358,75	
feb-22	360	12	30	19,68	27,45	2,28	\$ 23.699.945,00	\$ 545.098,74	
mar-22	360	12	30	19,68	27,71	2,3	\$ 23.699.945,00	\$ 564.058,69	
abr-22	360	12	30	19,68	28,58	2,38	\$ 23.699.945,00	\$ 583.018,65	
may-22	360	12	30	19,68	29,57	2,46	\$ 23.699.945,00	\$ 604.348,60	
jun-22	360	12	30	19,68	30,60	2,55	\$ 23.699.945,00	\$ 630.418,54	
jul-22	360	12	30	19,68	31,92	2,66	\$ 23.699.945,00	\$ 656.488,48	
ago-22	360	12	30	19,68	33,32	2,77	\$ 23.699.945,00	\$ 694.408,39	
sep-22	360	12	30	19,68	35,25	2,93	\$ 23.699.945,00	\$ 727.588,31	
oct-22	360	12	30	19,68	36,92	3,07	\$ 23.699.945,00	\$ 763.138,23	
nov-22	360	12	30	19,68	38,67	3,22	\$ 23.699.945,00	\$ 408.824,05	
dic-22	360	12	15	19,68	41,46	3,45	\$ 23.699.945,00		

INTERESES DE MORA

GRAN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 23.699.945,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 367.033,15
INTERESES DE MORA	\$ 23.651.281,11

GRAN LIQUIDACIÓN	
TOTAL LIQUIDACION 1	\$ 38.520.307,24
TOTAL LIQUIDACION 2	\$ 47.718.259,26
TOTAL LIQUIDACION	\$ 86.238.566,50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00219
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO DIAZ RUIZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



SEÑOR(A):

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER DIAZ RUIZ **CC 79792560**

RADICADO: 254734003001**2020-0021900**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Respetado Señor Juez:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P. liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2014							
PROCESO DE REINTEGRA 25 CONTRA:							
Francisco Javier Diaz Ruiz CC.79.792.560							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
18/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	12	33.894.155,00	281.369,20	281.369,20
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	33.894.155,00	727.993,86	1.009.363,06
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	33.894.155,00	695.620,44	1.704.983,51
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	33.894.155,00	701.786,00	2.406.769,51
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	33.894.155,00	676.465,92	3.083.235,43
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	33.894.155,00	699.245,83	3.782.481,26
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	33.894.155,00	705.246,65	4.487.727,91
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	33.894.155,00	684.275,67	5.172.003,58
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	33.894.155,00	698.321,63	5.870.325,21
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	33.894.155,00	667.068,15	6.537.393,35
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	33.894.155,00	676.293,32	7.213.686,67
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	33.894.155,00	671.403,43	7.885.090,10
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	33.894.155,00	612.776,05	8.497.866,15
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	33.894.155,00	674.664,18	9.172.530,33
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	33.894.155,00	649.313,68	9.821.844,01
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	33.894.155,00	667.906,08	10.489.750,09
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	33.894.155,00	645.931,04	11.135.681,13
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	33.894.155,00	666.506,07	11.802.187,20
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	33.894.155,00	668.605,85	12.470.793,05
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	33.894.155,00	645.254,07	13.116.047,12
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	33.894.155,00	663.003,38	13.779.050,50
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	33.894.155,00	647.961,07	14.427.011,57
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	33.894.155,00	676.293,32	15.103.304,89
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	33.894.155,00	683.265,97	15.786.570,86
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	33.894.155,00	636.568,31	16.423.139,17
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	33.894.155,00	711.466,42	17.134.605,60
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	33.894.155,00	707.587,44	17.842.193,04
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	33.894.155,00	753.989,69	18.596.182,73
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	33.894.155,00	751.947,62	19.348.130,35
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	33.894.155,00	806.923,71	20.155.054,06
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	33.894.155,00	838.050,15	20.993.104,21
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	33.894.155,00	851.717,15	21.844.821,36
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	33.894.155,00	916.736,84	22.761.558,19
01/11/2022	15/11/2022	38,67%	38,67%	15	33.894.155,00	458.452,64	23.220.010,83
TOTAL					33.894.155,00		23.220.010,83

Fecha Saldo 15/11/22

CONCEPTO	PESOS
Capital	33.894.155,00
Intereses de Mora	23.220.010,83
TOTAL	57.114.165,83

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00242
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A
DEMANDADO: JULLY BARRIGA WALTERO

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 140 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2020-0242
DE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	JULLY FABIOLA BARRIGA WALTERO
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito apor **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. Capital insoluto + interés moratorio:

CAPITAL:		52.463.000,00					
VIGENCIA		Brio. Cte. klma Autorizada		TASA		LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
25-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	6	224.895,62
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,85%	2,12%	2,12%	31	1.150.140,53
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	1.109.393,93
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	1.139.909,81
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	1.132.358,05
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	1.073.924,65
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	1.142.065,37
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	1.091.649,35
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	1.100.950,86
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	1.061.755,20
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	1.097.147,04
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	1.106.379,90
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	1.073.839,86
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	1.095.515,95
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	1.047.002,82
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	1.061.140,23
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	1.053.469,14
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	962.403,76
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	1.058.401,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	1.018.955,57
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	1.047.982,61
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	1.013.645,45
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	1.045.786,32
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	1.049.080,40
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	1.012.582,73
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,82%	1,92%	1,92%	31	1.040.291,39
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	1.016.832,22
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,82%	1,92%	1,92%	31	1.040.291,39
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	1.072.078,65
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	999.800,95
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	1.116.137,44
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	1.110.435,72
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	1.182.846,68
1-jun-22	14-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	15	590.123,20
Total Intereses						768:	35.139.214,67
Capital							52.463.000,00
Intereses Moratorios							35.139.214,67
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$87.602.214,67

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS (\$87.602.214)

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a loop and a short vertical stroke.

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
4074

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00295
DEMANDANTE: LUIS SERNA LOPEZ
DEMANDADO: MARIA GOMEZ MUÑOZ

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Abogado Especializado

138

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de LUIS ALBERTO SERNA LOPEZ contra MARIA AIDEE COMEZ MUÑOZ. Numero 2020-295

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y en virtud del artículo 446 del C.G.P, me permito allegar la liquidación del crédito para su aprobación.

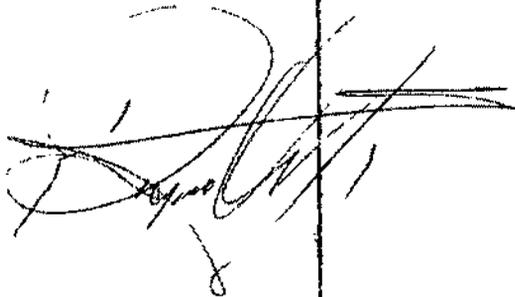
ANEXOS

Lo enunciado

DERECHO

Fundo la presente petición en los artículos 109, 121, 446 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del Señor Juez, Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C No 79.322.564 de Bogotá

T.P No 73.416 del C. S de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00295
 DE: LUIS ALBERTO SERNA LOPEZ
 CONTRA: MARIA AIDE GOMEZ MUÑOZ

PAGARE \$30.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcño	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
7/02/2019	28/02/2019	30.000.000	19,70	1,642	22	356.219
1/03/2019	31/03/2019		19,37	1,614	31	493.537
1/04/2019	30/04/2019		19,32	1,610	30	476.384
1/05/2019	31/05/2019		19,34	1,612	31	492.773
1/06/2019	30/06/2019		19,30	1,608	30	475.890
1/07/2019	31/07/2019		19,28	1,607	31	491.244
1/08/2019	31/08/2019		19,32	1,610	31	492.263
1/09/2019	30/09/2019		19,32	1,610	30	476.384
1/10/2019	6/10/2019		19,10	1,592	6	94.192
TOTAL INTERESES DE PLAZO						3.848.885

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcño	Int. Mora a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
INTERESES DE PLAZO											
7/10/2019	31/10/2019	30.000.000	19,10	28,65	2,388	25	588.699	3.848.885			
1/11/2019	30/11/2019	30.000.000	19,03	28,55	2,379	30	703.849	4.437.584			
1/12/2019	31/12/2019	30.000.000	18,91	28,37	2,364	31	722.725	5.141.433			
1/01/2020	31/01/2020	30.000.000	18,77	28,16	2,346	31	717.374	5.864.158			
1/02/2020	29/02/2020	30.000.000	19,06	28,59	2,383	29	681.460	6.581.532			
1/03/2020	31/03/2020	30.000.000	18,95	28,43	2,369	31	724.253	7.262.992			
1/04/2020	30/04/2020	30.000.000	18,69	28,04	2,336	30	691.274	7.987.245			
TOTAL INTERESES DE PLAZO								8.678.519			

SALDO DEL ABONO DEL 12 DE AGOSTO DE 2022 QUE PASA PARA LA SIGUIENTE OBLIGACION \$15.552.395,00

PAGARE \$10.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
7/02/2019	28/02/2019	10.000.000	19,70	1,642	22	118.740
1/03/2019	31/03/2019		19,37	1,614	31	164.512
1/04/2019	30/04/2019		19,32	1,610	30	158.795
1/05/2019	31/05/2019		19,34	1,612	31	164.258
1/06/2019	30/06/2019		19,30	1,608	30	158.630
1/07/2019	31/07/2019		19,28	1,607	31	163.748
1/08/2019	31/08/2019		19,32	1,610	31	164.088
1/09/2019	30/09/2019		19,32	1,610	30	158.795
1/10/2019	6/10/2019		19,10	1,592	6	31.397
TOTAL INTERESES DE PLAZO						1.282.962

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
INTERESES DE PLAZO											
7/10/2019	31/10/2019	10.000.000	19,10	28,65	2,388	25	196.233	1.282.962			
1/11/2019	30/11/2019	10.000.000	19,03	28,55	2,379	30	234.616	1.713.811			
1/12/2019	31/12/2019	10.000.000	18,91	28,37	2,364	31	240.908	1.954.719			
1/01/2020	31/01/2020	10.000.000	18,77	28,16	2,346	31	239.125	2.193.844			
1/02/2020	29/02/2020	10.000.000	19,06	28,59	2,383	29	227.153	2.420.997			
1/03/2020	31/03/2020	10.000.000	18,95	28,43	2,369	31	241.418	2.662.415			
1/04/2020	30/04/2020	10.000.000	18,69	28,04	2,336	30	230.425	2.892.840			
1/05/2020	31/05/2020	10.000.000	18,19	27,29	2,274	31	231.736	3.124.575			
1/06/2020	30/06/2020	10.000.000	18,12	27,18	2,265	30	223.397	3.347.973			
1/07/2020	31/07/2020	10.000.000	18,12	27,18	2,265	31	230.844	3.578.816			
1/08/2020	31/08/2020	10.000.000	18,29	27,44	2,286	31	233.010	3.811.826			

1/05/2020	31/05/2020	30,000,000	18,19	27,29	2,274	31	695,207	9,373,726		
1/06/2020	30/06/2020	30,000,000	18,12	27,18	2,265	30	670,192	10,043,918		
1/07/2020	31/07/2020	30,000,000	18,12	27,18	2,265	31	692,532	10,736,449		
1/08/2020	31/08/2020	30,000,000	18,29	27,44	2,286	31	699,029	11,435,478		
1/09/2020	30/09/2020	30,000,000	18,35	27,53	2,294	30	678,699	12,114,177		
1/10/2020	31/10/2020	30,000,000	18,09	27,14	2,261	31	691,385	12,805,562		
1/11/2020	30/11/2020	30,000,000	17,84	26,76	2,230	30	659,836	13,465,397		
1/12/2020	31/12/2020	30,000,000	17,46	26,19	2,183	31	667,307	14,132,704		
1/01/2021	31/01/2021	30,000,000	17,32	25,98	2,165	31	661,956	14,794,660		
1/02/2021	28/02/2021	30,000,000	17,54	26,31	2,193	28	605,490	15,400,151		
1/03/2021	6/03/2021	30,000,000	17,41	26,12	2,176	6	128,786	15,528,937	40,000,000	24,471,063
7/03/2021	31/03/2021	5,528,937	17,41	26,12	2,176	25	98,896	98,896		
1/04/2021	30/04/2021	5,528,937	17,31	25,97	2,164	30	117,994	216,890		
1/05/2021	31/05/2021	5,528,937	17,22	25,83	2,153	31	121,293	338,182		
1/06/2021	30/06/2021	5,528,937	17,21	25,82	2,151	30	117,312	455,494		
1/07/2021	31/07/2021	5,528,937	17,18	25,77	2,148	31	121,011	576,505		
1/08/2021	31/08/2021	5,528,937	17,24	25,86	2,155	31	121,434	697,939		
1/09/2021	30/09/2021	5,528,937	17,19	25,79	2,149	30	117,176	815,115		
1/10/2021	31/10/2021	5,528,937	17,08	25,62	2,135	31	120,307	935,421		
1/11/2021	30/11/2021	5,528,937	17,27	25,91	2,159	30	117,721	1,053,142		
1/12/2021	31/12/2021	5,528,937	17,46	26,19	2,183	31	122,983	1,176,125		
1/01/2022	31/01/2022	5,528,937	17,66	26,49	2,208	31	124,392	1,300,517		
1/02/2022	28/02/2022	5,528,937	18,30	27,45	2,288	28	116,426	1,416,943		
1/03/2022	31/03/2022	5,528,937	18,47	27,71	2,309	31	130,097	1,547,040		
1/04/2022	30/04/2022	5,528,937	19,05	28,58	2,381	30	129,854	1,676,895		
1/05/2022	31/05/2022	5,528,937	19,71	29,57	2,464	31	138,832	1,815,726		
1/06/2022	30/06/2022	5,528,937	20,40	30,60	2,550	30	139,057	1,954,783		
1/07/2022	31/07/2022	5,528,937	21,28	31,92	2,660	31	149,890	2,104,673		
1/08/2022	12/08/2022	5,528,937	22,21	33,32	2,776	12	60,558	2,165,231	23,246,563	21,081,332
		-15,552,395					13,845,283			

SALDO DE CAPITAL	\$ 3.540.097
SALDO DE INTERESES	\$ 443.762
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.983.859

SON: A 14 DE DICIEMBRE DE 2022: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

141

142

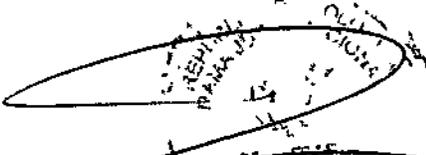
1/09/2020	30/09/2020	10.000.000	18,35	27,53	2,294	30	226.233	4.038.059		
1/10/2020	31/10/2020	10.000.000	18,09	27,14	2,261	31	230.462	4.268.521		
1/11/2020	30/11/2020	10.000.000	17,84	26,76	2,230	30	219.945	4.488.466		
1/12/2020	31/12/2020	10.000.000	17,46	26,19	2,183	31	222.436	4.710.901		
1/01/2021	31/01/2021	10.000.000	17,32	25,98	2,165	31	220.652	4.931.553		
1/02/2021	28/02/2021	10.000.000	17,54	26,31	2,193	28	201.830	5.133.384		
1/03/2021	31/03/2021	10.000.000	17,41	26,12	2,176	31	221.799	5.355.182		
1/04/2021	30/04/2021	10.000.000	17,31	25,97	2,164	30	213.411	5.568.593		
1/05/2021	31/05/2021	10.000.000	17,22	25,83	2,153	31	219.378	5.787.971		
1/06/2021	30/06/2021	10.000.000	17,21	25,82	2,151	30	212.178	6.000.149		
1/07/2021	31/07/2021	10.000.000	17,18	25,77	2,148	31	218.868	6.219.018		
1/08/2021	31/08/2021	10.000.000	17,24	25,86	2,155	31	219.633	6.438.651		
1/09/2021	30/09/2021	10.000.000	17,19	25,79	2,149	30	211.932	6.650.582		
1/10/2021	31/10/2021	10.000.000	17,08	25,62	2,135	31	217.595	6.868.177		
1/11/2021	30/11/2021	10.000.000	17,27	25,91	2,159	30	212.918	7.081.095		
1/12/2021	31/12/2021	10.000.000	17,46	26,19	2,183	31	222.436	7.303.530		
1/01/2022	31/01/2022	10.000.000	17,66	26,49	2,208	31	224.984	7.528.514		
1/02/2022	28/02/2022	10.000.000	18,30	27,45	2,288	28	210.575	7.739.089		
1/03/2022	31/03/2022	10.000.000	18,47	27,71	2,309	31	235.303	7.974.392		
1/04/2022	30/04/2022	10.000.000	19,05	28,58	2,381	30	234.863	8.209.255		
1/05/2022	31/05/2022	10.000.000	19,71	29,57	2,464	31	251.100	8.460.355		
1/06/2022	30/06/2022	10.000.000	20,40	30,60	2,550	30	251.507	8.711.862		
1/07/2022	31/07/2022	10.000.000	21,28	31,92	2,660	31	271.101	8.982.963		
1/08/2022	12/08/2022	10.000.000	22,21	33,32	2,776	12	109.529	9.092.492	15.552.395	6.459.903
13/08/2022	31/08/2022	3.540.097	22,21	33,32	2,776	19	61.393	61.393		
1/09/2022	30/09/2022	3.540.097	23,50	35,25	2,938	30	102.566	163.958		
1/10/2022	31/10/2022	3.540.097	24,61	36,92	3,076	31	110.991	274.949		
1/11/2022	30/11/2022	3.540.097	25,78	38,67	3,223	30	112.517	387.466		
1/12/2022	14/12/2022	3.540.097	27,64	41,46	3,455	14	56.296	443.762		
TOTAL INTERESES MORATORIOS										443.762

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

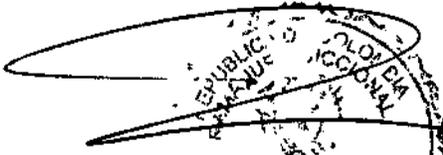
PROCESO: 2020 - 00935
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADO: LUZ AMPARO CARDENAS ROLDAN

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**RV: RDO:25473400300120200093500 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: LUZ AMPARO
CARDENAS ROLDAN APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 9:01

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificaciones Staff integral <notificaciones@staffjuridico.com.co>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 4:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RDO:25473400300120200093500 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: LUZ AMPARO CARDENAS ROLDAN APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

BUENOS TARDES, SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE DE RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, YA SEA MANUAL O AUTOMATICO GRACIAS

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Staff integral** <notificaciones@staffjuridico.com.co>

Date: lun, 12 dic 2022 a la(s) 16:00

Subject: RDO:25473400300120200093500 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: LUZ AMPARO
CARDENAS ROLDAN APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

To: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <lacardenasr@hotmail.com>

Cordial saludo,

JESSICA AREIZA PARRA , de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO**.

ANEXO:1

Atentamente,

ABOGADO: JESSICA AREIZA PARRA
NOTIFICACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177
Medellín - Colom



--

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
NOTIFICACIONES

ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL

PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177
Medellín - Colom



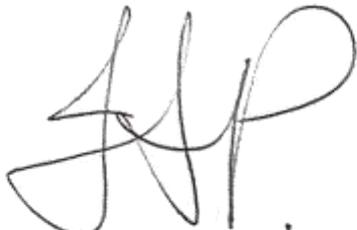
Señor

**JUEZ UNICO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D**

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LUZ AMPARO CARDENAS ROLDAN
RADICADO: 25473400300120200093500
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESSICA AREIZA PARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'JAP'.

**JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1152691390
T.P. 279348 del C.S. de la J**



LIQUIDACIÓN Luz Amparo Cardenas Roldan

LIQUIDADO HASTA LA FECHA:

6/12/2022

CAPITAL	AGENCIAS EN DERECHO	INTERESES	TOTAL
3.620.847	180.000	2.116.035	5.916.882

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
181198065	2/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	3.620.847	3.620.847	30	71.940	71.940	-	71.940	3.692.787
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	3.620.847	30	72.151	144.091	-	144.091	3.764.938
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	3.620.847	31	73.612	217.703	-	217.703	3.838.550
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	3.620.847	30	70.357	288.060	-	288.060	3.908.907
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	3.620.847	31	71.315	359.375	-	359.375	3.980.222
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	3.620.847	31	70.802	430.177	-	430.177	4.051.024
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	3.620.847	28	64.678	494.854	-	494.854	4.115.701
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	3.620.847	31	71.132	565.986	-	565.986	4.186.833
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	3.620.847	30	68.482	634.468	-	634.468	4.255.315
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	3.620.847	31	70.435	704.903	-	704.903	4.325.750
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	3.620.847	30	68.127	773.030	-	773.030	4.393.877
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	3.620.847	31	70.288	843.318	-	843.318	4.464.165
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	3.620.847	31	70.508	913.826	-	913.826	4.534.673
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	3.620.847	30	68.056	981.882	-	981.882	4.602.729
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	3.620.847	31	69.920	1.051.803	-	1.051.803	4.672.650
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	3.620.847	30	68.340	1.120.143	-	1.120.143	4.740.990
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	3.620.847	31	71.315	1.191.458	-	1.191.458	4.812.305
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	3.620.847	31	72.046	1.263.504	-	1.263.504	4.884.351
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	3.620.847	28	67.177	1.330.680	-	1.330.680	4.951.527
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	3.620.847	31	74.990	1.405.670	-	1.405.670	5.026.517
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	3.620.847	30	74.594	1.480.265	-	1.480.265	5.101.112
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	3.620.847	31	79.443	1.559.708	-	1.559.708	5.180.555
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	3.620.847	30	79.252	1.638.960	-	1.638.960	5.259.807
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	3.620.847	31	84.991	1.723.951	-	1.723.951	5.344.798
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	3.620.847	31	88.231	1.812.182	-	1.812.182	5.433.029	
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	3.620.847	30	89.680	1.901.861	-	1.901.861	5.522.708	
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	3.620.847	31	96.438	1.998.299	-	1.998.299	5.619.146	
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	3.620.847	30	97.123	2.095.423	-	2.095.423	5.716.270	
1/12/2022	6/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	3.620.847	6	20.612	2.116.035	-	2.116.035	5.736.882	

--	--	--	--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00084
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIAN DAVID DURAN RONDON Y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO. RADICADO 2021-084. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AV VILLAS CONTRA JULIAN DAVID DURAN Y OTRA

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mar 15/11/2022 9:53

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mcjuda@hotmail.com
<mcjuda@hotmail.com>;duranj@bancoavillas.com.co <duranj@bancoavillas.com.co>

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JULIAN DAVID DURAN Y OTRA

Expediente: 2021-084

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO. -

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procedo a allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

El capital e intereses se liquidan hasta el 10 de noviembre de 2022

El capital que se liquida respecto del pagaré aquí ejecutado es inferior al pretendido en la demanda y lo ordenado pagar en el mandamiento de pago, porque el deudor efectuó abonos con fecha posterior a la presentación de la demanda.

Se anexa al final de este escrito la liquidación la cual asciende a la suma de \$37.948.363

Cordialmente;



BETSABE TORRES PEREZ

C.C. 51.742.136

T.P. 42.213 C.S. de la J.



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL INICIAL
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

194734
10 de noviembre del 2022
23 de abril del 2021
33.314.245
13,75%
566
20

TITULAR
DURAN RONDON JULIAN DAVID

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL FINAL	30.084.661
INTERESES	7.863.701
TOTAL LIQUIDACIÓN	37.948.363

Gomezjj

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora	Nuevo Saldo Capital	Saldo Abono Capital	Interes Total	Abonos Realizados
1	30/04/2021	20,63%	25,97%	042021	20,63%	7	33.314.245	120.021	33.314.245		120.021	
2	31/05/2021	20,63%	25,83%	052021	20,63%	31	33.314.245	534.812	30.249.057	3.065.188		3.600.000
3	30/06/2021	20,63%	25,82%	062021	20,63%	30	30.249.057	469.819	30.249.057		469.819	
4	31/07/2021	20,63%	25,77%	072021	20,63%	31	30.249.057	485.605	30.084.661	164.395		650.000
5	31/08/2021	20,63%	25,86%	082021	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
6	30/09/2021	20,63%	25,79%	092021	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
7	31/10/2021	20,63%	25,62%	102021	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
8	30/11/2021	20,63%	25,91%	112021	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
9	31/12/2021	20,63%	26,19%	122021	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
10	31/01/2022	20,63%	26,49%	012022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
11	28/02/2022	20,63%	27,45%	022022	20,63%	28	30.084.661	435.890	30.084.661		435.890	
12	31/03/2022	20,63%	27,71%	032022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
13	30/04/2022	20,63%	28,58%	042022	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
14	31/05/2022	20,63%	29,57%	052022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
15	30/06/2022	20,63%	30,60%	062022	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
16	31/07/2022	20,63%	31,92%	072022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
17	31/08/2022	20,63%	33,32%	082022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
18	30/09/2022	20,63%	35,25%	092022	20,63%	30	30.084.661	467.266	30.084.661		467.266	
19	31/10/2022	20,63%	36,92%	102022	20,63%	31	30.084.661	482.965	30.084.661		482.965	
20	10/11/2022	20,63%	38,67%	112022	20,63%	10	30.084.661	154.956	30.084.661		154.956	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00197
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



RECURSO REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00197

Martha Lucía Herrera Castillo <marthaluabog@yahoo.es>

Miércoles 07/09/2022 16:39

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal -

Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Edifonso Cruz

<gerencia@ecruzabogados.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>

Buena tarde, Reciban un cordial saludo. En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA y JESÚS DARIO AGUIRRE OSPINA, en tiempo me permito allegar escrito de la referencia y anexos, para que forme parte del libelo de la notícula de la referencia donde aparece como demandante SCOTIABANK COLPATRIA..

Atentamente,

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO

C.C.No. 20.915.481 de Sasaima

Cel: 312 5866604

correo: marthaluabog@yahoo.es

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-0197

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**Contra CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA, JOSÉ JESUS AGUIRRE
OSPINA Y JOSÉ DARIO AGUIRRE OSPINA**

RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.778 del C. S. de la Judicatura, conocida como apoderada judicial de la parte demandada señor **JESÚS DARIO AGUIRRE OSPINA** en calidad de representante legal de **CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA** y como persona natural, en tiempo, conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 27 de AGOSTO del 2021, notificado por estado el TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), mediante el cual su despacho, libra MANDAMIENTO EJECUTIVO, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Teniendo en cuenta los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, respecto de los requisitos formales del título valor base de la presente ejecución, advirtiendo desde ya, que la acción se encuentra PRESCRITA, por lo que me permito precisar los siguientes,

ANTECEDENTES:

1-Su Despacho a solicitud de la parte demandante, libró mandamiento ejecutivo en contra de mis representados **JESUS DARIO AGUIRRE OSPINA Y CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA.**, conforme los hechos expuestos por la parte ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA**, a través de su apoderado judicial, haciendo incurrir en error involuntario a su despacho judicial, toda vez que la accionante falta a la verdad en el diligenciamiento de los títulos valores pagarés base de la presente ejecución números 206130001972, 201130000945-5474790000073769, en lo que a su fecha de diligenciamiento y vencimiento se refiere, así como también en el diligenciamiento de la carta de instrucciones, habida cuenta que con los medios de prueba solicitados y además allegados al presente escrito, se vislumbra que la fecha de diligenciamiento (17 de agosto de 2012), como la fecha de vencimiento (01 de julio de 2020) no son concordantes con la **fecha de solicitud y otorgamiento de los créditos y plazo acordados** para el vencimiento de los mismos **-hoy prescritos-**, en razón a que según el decir del demandado señor **JESÚS DARIO AGUIRRE OSPINA** en calidad citada, afirma que la fecha del otorgamiento del crédito y fecha de vigencia del mismo, **data del mes de julio del año dos mil nueve (2009)** y no, en la forma descrita en los hechos de la demanda y plasmada en los títulos base de la ejecución, pues como es sabido, los pagarés y carta de instrucciones, se firman en blanco, por lo que de lo aquí descrito según el decir de mi poderdante, la parte ejecutante ha diligenciado y/o llenado los espacios en blanco, de manera indebida y en contravía de lo inicialmente pactado, al parecer, solo con el único fin de ocultar y desconocer que la ACCIÓN CAMBIARIA de la obligación ejecutada se encuentra PRESCRITA, pretendiendo así, engañar al Juzgado, incurriendo de paso en falsedad de documento privado y/o los delitos que por ello se configuren y que en caso de ser probados desde ya solicito se compulsen copias para ante la autoridad competente.

2-**En cuanto a la fecha de vencimiento**, obsérvese señora Jueza, que salta a la vista, que en cuestiones de créditos bancarios como es el caso que nos ocupa, no es costumbre el otorgamiento de créditos de libre inversión o de dinero sin garantía hipotecaria o prendaria, que superen un plazo de cinco (5) años, sesenta(60) meses y sesenta y dos (62) meses de plazo, y menos aún, tomando la fecha del 01 de julio de

2009 –desembolso del crédito- y la fecha de vencimiento impuesta caprichosamente en el pagaré- 01 de julio de 2020- (11 años aproximadamente de plazo) es decir, que se encuentra más que superado el término de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, que si por culpa del acreedor, no ejecutaron la obligación dentro del término estipulado por la ley, mal pueden abusiva y arbitrariamente incurrir en falsedad diligenciando a su libre albedrío tanto la fecha de otorgamiento del crédito como la fecha de vencimiento para pretender recuperar una obligación PRESCRITA, incurriendo probablemente en un delito de falsedad.

Así las cosas,

Basta con observar, que la fecha erradamente descrita, data del mes de agosto del año 2012 - tres (3) años y un (1) mes después de iniciada la vigencia del crédito y desembolsado el mismo-; es decir, que el ejecutante falta a la verdad en la fecha de diligenciamiento de los títulos valores, habida cuenta que la fecha indicada en los pagarés base de la ejecución no corresponde ni por asomo de duda a la fecha inicial correspondiente al mes de julio de 2009.

Ahora bien, obsérvese que el Banco ejecutante, también posiblemente con el ánimo de engañar al Despacho en desconocimiento de su propia culpa por no ser diligente para ejecutar o cobrar sus obligaciones, al observar que la acción se encuentra prescrita, se vale de artimañas para diligenciar la fecha de vencimiento de los títulos valores con un vencimiento de 8 años después de supuestamente otorgado el crédito, fecha de diligenciamiento de los mismos, obviamente teniendo en cuenta única y exclusivamente las fechas plasmadas en los pagarés allegados al libelo. Muy extraño.

Lo anteriormente descrito, también se encuentra respaldado en certificación allegada por la parte demandante como anexos de la demanda ejecutiva en cuanto a la descripción de la obligaciones derivadas de los pagarés aquí referidos, aunque se advierte al Despacho que según el decir de mi poderdante, no son ajustadas a la realidad del crédito en cuanto a la fecha de desembolso y fecha de vencimiento del mismo, SI ES POSIBLE DESTACAR EN DICHOS DOCUMENTOS QUE SCOTIABANK COLPATRIA, certifica a través de la persona responsable de Cartera Castigada Pymes y servicio al cliente banca pyme Scotiabank Colpatría que las obligaciones que hoy se ejecutan, la fecha de desembolso se depreca del 17 de agosto de 2012 con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2017, advirtiendo que en caso de tenerse en cuenta esta certificación y que no se ajusta a la realidad de los créditos, también se encuentra más que superado el término de prescripción para los títulos valores, que es de tres (3) años, para declarar probada la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA y CADUCIDAD DEL DERECHO, puesto que desde la fecha del vencimiento allí descrito, han transcurrido un término superior a cuatro (4) años y no es concordante con el diligenciamiento de la carta de instrucciones y pagaré allegados.

En construcción de lo aquí referido, en forma individual me refiero a los siguientes:

A- TITULO VALOR PAGARÉ No. 206130001972.

Teniendo en cuenta el pagaré referido, así como la carta de instrucciones con fechas de diligenciamiento que no corresponden a la realidad del crédito correspondiente, dejo ver al despacho que la verdad procesal, razones y fundamentos de las afirmaciones realizadas a través de la suscrita por mis mandantes, son las siguientes:

Con fecha 14 de julio de 2009 mi poderdante señor Jesús Darío Aguirre Ospina, en calidad de Gerente de la hoy demandada Cauchos Industriales Ltda, elevó comunicación escrita dirigida a la entonces Gerente Dra. Jackeline Castañeda, Sucursal Carrefour Mosquera, mediante la cual allega documentación solicitada para dar cumplimiento a requerimiento para la aprobación de los créditos solicitados en dicha época, únicos solicitados hasta la fecha y que por demás se encuentran PRESCRITOS.

Igualmente se hace alusión a la certificación anexa por la ejecutante a través de su apoderado judicial, vista en la foliatura, con fecha de expedición 03 de diciembre de

2020, en la que alude la obligación No. 206130001972 de la que se desprende que hace relación al pagaré de la referencia, en la que entre otros se refiere a la fecha de desembolso: 17 de agosto de 2012 y fecha de vencimiento: 17 de noviembre de 2017, es decir, que en el improbable caso de no tenerse en cuenta con las documentales aportadas, el histórico de pagos y las demás pruebas solicitadas en el acápite correspondiente, que sirven de base para revocar el mandamiento ejecutivo atacado, su honorable Despacho debe dar aplicación a lo aquí solicitado con fundamento en la certificación expedida por la misma hoy, ejecutante, en razón a que desde la fecha de vencimiento deprecada han transcurrido CUATRO (4) AÑOS DIEZ (10) MESES Y VEINTIUN DIAS (21) DIAS, es decir que se encuentra más que PRESCRITA la acción cambiaria.

Razones y fundamentos para que su Despacho, revoque el mandamiento ejecutivo atacado y, en consecuencia, se decrete la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y CADUCIDAD DEL DERECHO.**

B- TITULOS VALORES PAGARÉS Nos. 201130000945-5474790000073769

Igualmente se hace alusión a la certificación anexa por la ejecutante a través de su apoderado judicial, vista en la foliatura, de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que hace referencia a la obligación No. **201130000945** de la que se desprende que hace relación al pagaré de la referencia, en la que entre otros se refiere a la fecha de desembolso: 17 de agosto de 2012 y fecha de vencimiento: 17 de noviembre de 2017, es decir, misma fecha que el anterior pagaré, que en el improbable caso de no tenerse en cuenta con las documentales aportadas y documentos solicitados en el acápite correspondiente para revocar el mandamiento ejecutivo atacado, su honorable Despacho debe dar aplicación a lo aquí solicitado con fundamento en la certificación aludida, en razón a que desde la fecha de vencimiento deprecada han transcurrido CUATRO (4) AÑOS DIEZ (10) MESES Y VEINTIUN DIAS (21) DIAS, es decir que se encuentra más que PRESCRITA la acción cambiaria.

Razones y fundamentos para que su Despacho, **REVOQUE** el mandamiento ejecutivo atacado y, en consecuencia, se decrete la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y CADUCIDAD DEL DERECHO.**

MEDIOS DE PRUEBA:

Así las cosas, con la facultad que le otorga la norma adjetiva a usted señora Jueza, con el respeto que me caracteriza, agradezco se sirva decretar las siguientes pruebas, con el fin de garantizar a la luz del derecho, el respaldo probatorio que requiere la sustentación del presente recurso, habida cuenta que conforme solicitud elevada por el señor demandado mediante queja interpuesta ante la defensoría del consumidor financiero de Scotiabank Colpatría, anexa, le fue negado el derecho a recibir documentación e información alusiva a la forma pactada de los créditos prescritos y hoy ejecutados.

1-Historial del crédito solicitado en el año 2009 respecto del pagaré No. 206130001972.

2-Historial del crédito solicitado en el año 2009 respecto del pagaré No. 206130001972 y 201130000945-5474790000073769.

3-Histórico de pagos.

4-Exhibición de los títulos valores pagarés originales suscritos por mi representado señor **JESÚS DARIO AGUIRRE OSPINA y CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA**, en las calidades citadas.

OFICIOS:

Ruego se decreten las siguientes:

1-Se oficie al Banco Scotiabank Colpatria y/o quién haga sus veces, con el fin de se sirva certificar si para el año 2009 y siguientes hasta la fecha, la parte demandada tenía y tiene cuenta vigente con la parte demandante. En caso afirmativo, se sirvan expedir bajo mi costa, las correspondientes certificaciones bancarias.

Lo anterior, con el fin de verificar si a ello hubo lugar, los desembolsos y/o consignaciones de los créditos a los que alude el libelo.

2-Los demás que se consideren pertinentes.

ANEXOS:

Ruego al Juzgado tener como anexos además de las certificaciones expedidas por Scotiabank Colpatria vista en el expediente, las siguientes:

1-En un (1) folio, respuesta defensoría del consumidor financiero de Scotiabank.

2-En un (1) folio, comunicación dirigida a sucursal Scotiabank Carrefour, Mosquera de fecha 14 de julio de 2009.

3-En un (1) folio certificación expedida por Scotiabank Colpatria pagaré 206130001972.

4-En un (1) folio certificación expedida por Scotiabank Colpatria pagaré 201130000945.

PETICIÓN:

Con el respeto que me caracteriza, solicito al Despacho tener en cuenta los argumentos expuestos que determinan con claridad que el recurso de ALZADA debe concederse y en consecuencia, **REVOCAR** el auto mediante el cual su Despacho, libró mandamiento ejecutivo, puesto que con las documentales solicitadas como medios de prueba y la certificación allegada por el mismo demandante a través del apoderado judicial a las que se hacen referencia en el presente escrito, son plena prueba para desvirtuar los hechos de la demanda, los términos del contenido del mandamiento ejecutivo relacionado con el demandado señor JESÚS DARIO AGUIRRE OSPINA y CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA.

Además, de lo anteriormente solicitado, hago ver al Despacho por economía procesal, con todo respeto, que al advertirse en cualquier momento por la señora Jueza, una causal que permita DAR POR TERMINADO EL PROCESO en forma ANTICIPADA, o que se alegue una causal de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y CADUCIDAD DEL DERECHO, como es el caso que nos ocupa, debe ser DECRETADA.

De usted señora Jueza,



MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO
C.C.No. 20.915.481 de Sasaima
T.P.No. 111.778 del C. S. de la Judicatura
Cel: 312 5866604
Email: marthaluabog@yahoo.es

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2.022

Señor:
JOSE JESUS AGUIRRE OSPINA
joseaguirre49@hotmail.com; daragcinco@hotmail.com

Ref.: DFC 52-38731

Respetado Señor Aguirre:

En atención a su solicitud presentada ante la Defensoría del Consumidor Financiero bajo el radicado de la referencia, nos permitimos informar que Usted y la compañía **Cauchos Industriales LTDA**, son titulares del crédito de consumo Nro. ***0945.

Debido a la altura de mora alcanzada en el crédito en mención, el Banco trasladó el cobro correspondiente a la firma de abogados **C&S ABOGADOS SAS**, apoderado del Banco, quién inició un proceso ejecutivo con presentación de la demanda el 24 de septiembre 2020 y 29 de enero 2021 asignada por reparto al Juzgado primero (01) Civil Municipal de Mosquera- Cundinamarca, bajo el radicado **2021-0197**.

De acuerdo a lo anterior, no es posible acceder a la solicitud del señor Aguirre, toda vez que el proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra en etapa de notificación (a la espera de que el Juzgado decrete el emplazamiento de los demandados).

Vale aclarar que esta acción se encuentra facultada en la cláusula aceleratoria, además de lo consagrado en el Pagaré de la obligación firmada por el señor Aguirre diligenciada el 01 de julio 2020. **Anexo 1**.

3. Llevar el pago además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos contratados o libranza de deuda respectiva, cuando el o algunas de los firmantes no paguen(s) en todo o en parte o se llegen tarde o no pague(s) cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de uno cualquiera de los obligaciones sus directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (los) que(s) de los firmantes tengan o tengan a cargo para con el BANCO COLPATRIA NUESTRO BANCO COLPATRIA S.A., en los términos del numeral 1 de estas mismas acciones.

Adicionalmente el Juzgado Civil Municipal de Mosquera ya Libró Mandamiento de pago en contra de los demandados.

Así las cosas, en caso de presentar alguna inquietud sobre el estado del proceso lo invitamos a establecer contacto con el abogado encargado:

Abogado: C&S ABOGADOS SAS
Teléfonos: 2817081
Dirección: Calle 19 Nro. 4 - 74 Oficina 1203 en la ciudad de Bogotá.

La invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web www.scotiabankcolpatria.com o nuestra App para dispositivos móviles en donde podrá realizar sin ningún costo:

- Consulta y pago de nuestros productos
- Pago de servicios públicos
- Pagos de convenios PSE (web)
- Consulta de extractos
- Recargas a celulares

Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616
Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966
Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222.

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com

Funza, Julio 14 del 2009

Señores

BANCO COLPATRIA

Atte.: **Dra. JACKELINE CASTAÑEDA R.**

Gerente Oficina Carrefour - Mosquera,

La Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS-

Apreciada Doctora Jacqueline:

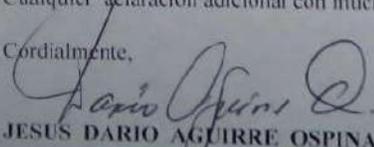
Cordial saludo. Por medio de la presente radicamos ante Usted ^{la} siguientes documentos, requeridos para su respectiva actualización:

- 1º- Certificado de la Cámara de Comercio.
- 2º- Estados Financieros al cierre de Diciembre del 2008.
- 3º- Declaración de Renta año 2008.
- 4º- Último recibo de pago del IVA.
- 5º- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Jesús Darío Aguirre Ospina. Ampliada.
- 6º- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Belén Smith Parra Tabares.
- 7º- Tarjeta con la firma autorizada de la Sra. Belén Smith Parra T.

Cuenta Corriente No. 757-100014-2 a nombre de CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA. Nit. No. 805 016 437 - 5

Cualquier aclaración adicional con mucho gusto.

Cordialmente,


JESUS DARIO AGUIRRE OSPINA
Gerente

SCOTIABANK COLPATRIA

NIT 860.034.594-1

INFORMA:

Que nuestro cliente CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA, Identificados bajo el Nit. 900.449.255-4, OR SR J D AGUIRRE OSPINA con cc 14.950.330, OR JOSE JESUS AGUIRRE OSPINA con cc 14.959.910, mantiene vínculo comercial con nuestra entidad a través de la siguiente obligación:

OBLIGACION No. 206130001972

➤ Monto Desembolsado:	\$ 3,132,500.00
➤ Saldo a capital:	\$ 1,478,226.08
➤ Fecha de desembolso:	17 de agosto de 2012
➤ Fecha de vencimiento:	17 de noviembre de 2017
➤ Producto:	CARTERA CASTIGADA PYMES
➤ Plazo:	62 meses
➤ Amortización Capital:	N/A
➤ Amortización Interés:	N/A
➤ Interés corriente al 03-12-20	\$.01-
➤ Interés de mora desde el 15-07-15 al 03-12-20	\$1,383,725.42
➤ Crgs 3	\$ 204,343.00
➤ Saldo Total	\$ 3,066,294.49

El presente certificado se expide en Bogotá a los 03 de diciembre de 2020.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria y sin que ello signifique garantía ni responsabilidad de nuestra parte.

Cordialmente,



Servicio al Cliente Banca Pyme

Scotiabank Colpatría

Elaborado por: JGO

Línea de Atención

1616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3831616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616
 5931616 - Neiva: 6631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 -
 x 8836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 6353735 - Resto del país: 018000 522222

Logo de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



www.scotiabankcolpatria.com

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
 Carrera 7 N° 24-89
 Bogotá D.C. Conmutador 7456300

SCOTIABANK COLPATRIA

NIT 860.034.594-1

INFORMA:

Que nuestro cliente CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA, Identificados bajo el Nit, 900.449.255-4, OR SR J D AGUIRRE OSPINA con cc 14.950.330, OR JOSE JESUS AGUIRRE OSPINA con cc 14.959.910, mantiene vínculo comercial con nuestra entidad a través de la siguiente obligación:

OBLIGACION No. 201130000945

➤ Monto Desembolsado:	\$ 43,057,132.00
➤ Saldo a capital:	\$ 20,652,262.31
➤ Fecha de desembolso:	17 de agosto de 2012
➤ Fecha de vencimiento:	17 de noviembre de 2017
➤ Producto:	CARTERA CASTIGADA PYMES
➤ Plazo:	60 meses
➤ Amortización Capital:	N/A
➤ Amortización Interés:	N/A
➤ Interés corriente al 03-12-20	\$ 4,196,300.11
➤ Interés de mora desde el 15-07-15 al 03-12-20	\$ 24,008,414.26
➤ Crgs 3	\$ 3,488,388.00
➤ Saldo Total	\$ 52,345,364.68

El presente certificado se expide en Bogotá a los 03 de diciembre de 2020.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria y sin que ello signifique garantía ni responsabilidad de nuestra parte.

Cordialmente,



Servicio al Cliente Banca Pyme

Scotiabank Colpatría

Elaborado por: JGO

Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616
 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 -
 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.

www.scotiabankcolpatria.com
 Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
 Carrera 7 No. 24-89
 Bogotá D.C. Conmutador 7456300

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00217
DEMANDANTE: MELBA MARTINEZ ESPITIA
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GALVIZ GIRALDO Y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSRINA AGUIRRE
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DEMANDA EJECUTIVA 2021-00217

Angie Paola Tunjano Fonque <angietunjano95@gmail.com>

Mié 30/11/2022 8:01

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Civil Municipal de Mosquera.

Esperando se encuentren bien y deseándoles éxitos en sus labores diarias.

Por medio del presente, adjunto memorial respecto del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2021-00217.

Para lo anterior relaciono los datos del proceso.

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00217

DEMANDANTE: MELBA MARTINEZ ESPITIA

[C.C.No.](#) 51.632.087 de Bogotá

APODERADA: ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE

C.C. No. 1.073.517.580 de Funza

T.P 351774

Correo electrónico: angietunjano95@gmail.com

DEMANDADOS: MARTHA LUCIA GALVIZ GIRALDO

C.C. No. 40.729.729 de El Doncello

Correo electrónico: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo del demandado.

CIRO MOYANO LOPEZ

C.C. No. 19.209.517 de Bogotá.

Correo electrónico: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo del demandado.

[Por favor confirmar recibido.](#)

Cordialmente

Angie Paola Tunjano Fonque.

T.P. 351774

Mosquera, Cundinamarca; 30 de noviembre de 2022.

Señora,
JUEZ MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021 – 00217

ASUNTO: Liquidación del crédito.

ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **MELBA MARTINEZ ESPITIA**, tal como se acredita en el poder otorgado en el expediente; por medio del presente allego a su despacho liquidación del crédito en virtud de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE
C.C. 1.073.517580
TP.351774
Correo electrónico: angietunjano95@gmail.com
Celular: 3172653500

PROCESO:	2021-00217										
DEMANDANTE:	Melba Martínez Espitia										
DEMANDADOS:	Martha Lucia Galviz Giraldo y Ciro Moyano										
CAPITAL:	\$ 10'000.000										
FECHA DE VENCIMIENTO:	15/12/2018										
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								Angie Paola Tunjano Fonque Abogada			
PERIODO	DESDE			HASTA			TOTAL DIAS	TASA APLICADA INT MORA	SALDO CAPITAL	VALORES INTERESES	SALDO TOTAL
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO					
DICIEMBRE	16	12	2018	30	12	2018	15	29,10%	\$ 10.000.000	\$ 119.589	\$ 10.119.589
ENERO	1	1	2019	31	1	2019	31	28,74%	\$ 10.000.000	\$ 244.093	\$ 10.363.682
FEBRERO	1	2	2019	28	2	2019	28	29,55%	\$ 10.000.000	\$ 226.685	\$ 10.590.367
MARZO	1	3	2019	31	3	2019	31	29,06%	\$ 10.000.000	\$ 246.811	\$ 10.837.178
ABRIL	1	4	2019	30	4	2019	30	28,98%	\$ 10.000.000	\$ 238.192	\$ 11.075.370
MAYO	1	5	2019	31	5	2019	31	29,01%	\$ 10.000.000	\$ 246.386	\$ 11.321.756
JUNIO	1	6	2019	30	6	2019	30	28,95%	\$ 10.000.000	\$ 237.945	\$ 11.559.701
JULIO	1	7	2019	31	7	2019	31	28,92%	\$ 10.000.000	\$ 245.622	\$ 11.805.323
AGOSTO	1	8	2019	31	8	2019	31	28,98%	\$ 10.000.000	\$ 246.132	\$ 12.051.455
SEPTIEMBRE	1	9	2019	30	9	2019	30	28,98%	\$ 10.000.000	\$ 238.192	\$ 12.289.647
OCTUBRE	1	10	2019	31	10	2019	31	28,65%	\$ 10.000.000	\$ 243.329	\$ 12.532.975
NOVIEMBRE	1	11	2019	30	11	2019	30	28,55%	\$ 10.000.000	\$ 234.658	\$ 12.767.633
DICIEMBRE	1	12	2019	31	12	2019	31	28,37%	\$ 10.000.000	\$ 240.951	\$ 13.008.584
ENERO	1	1	2020	31	1	2020	31	28,16%	\$ 10.000.000	\$ 239.167	\$ 13.247.751
FEBRERO	1	2	2020	29	2	2020	29	28,59%	\$ 10.000.000	\$ 227.153	\$ 13.474.904
MARZO	1	3	2020	31	3	2020	31	28,43%	\$ 10.000.000	\$ 241.460	\$ 13.716.364
ABRIL	1	4	2020	30	4	2020	30	28,04%	\$ 10.000.000	\$ 230.466	\$ 13.946.830

MAYO	1	5	2020	31	5	2020	31	27,28%	10.000.000	\$ 231.693	\$ 14.178.523
JUNIO	1	6	2020	30	6	2020	30	27,18%	10.000.000	\$ 223.397	\$ 14.401.921
JULIO	1	7	2020	31	7	2020	31	27,18%	10.000.000	\$ 230.844	\$ 14.632.764
AGOSTO	1	8	2020	31	8	2020	31	27,44%	10.000.000	\$ 233.052	\$ 14.865.816
SEPTIEMBRE	1	9	2020	30	9	2020	30	27,53%	10.000.000	\$ 226.274	\$ 15.092.090
OCTUBRE	1	10	2020	31	10	2020	31	27,14%	10.000.000	\$ 230.504	\$ 15.322.595
NOVIEMBRE	1	11	2020	30	11	2020	30	26,76%	10.000.000	\$ 219.945	\$ 15.542.540
DICIEMBRE	1	12	2020	31	12	2020	31	26,19%	10.000.000	\$ 222.436	\$ 15.764.975
ENERO	1	1	2021	31	1	2021	31	25,98%	10.000.000	\$ 220.652	\$ 15.985.627
FEBRERO	1	2	2021	28	2	2021	28	26,31%	10.000.000	\$ 201.830	\$ 16.187.458
MARZO	1	3	2021	31	3	2021	31	26,12%	10.000.000	\$ 221.841	\$ 16.409.299
ABRIL	1	4	2021	30	4	2021	30	25,97%	10.000.000	\$ 213.452	\$ 16.622.751
MAYO	1	5	2021	31	5	2021	31	25,83%	10.000.000	\$ 219.378	\$ 16.842.129
JUNIO	1	6	2021	30	6	2021	30	25,82%	10.000.000	\$ 212.219	\$ 17.054.348
JULIO	1	7	2021	31	7	2021	31	25,77%	10.000.000	\$ 218.868	\$ 17.273.216
AGOSTO	1	8	2021	31	8	2021	31	25,86%	10.000.000	\$ 219.633	\$ 17.492.849
SEPTIEMBRE	1	9	2021	30	9	2021	30	25,79%	10.000.000	\$ 211.973	\$ 17.704.822
OCTUBRE	1	10	2021	31	10	2021	31	25,62%	10.000.000	\$ 217.595	\$ 17.922.416
NOVIEMBRE	1	11	2021	30	11	2021	30	25,91%	10.000.000	\$ 212.959	\$ 18.135.375
DICIEMBRE	1	12	2021	31	12	2021	31	26,19%	10.000.000	\$ 222.436	\$ 18.357.811
ENERO	1	1	2022	31	1	2022	31	26,49%	10.000.000	\$ 224.984	\$ 18.582.795
FEBRERO	1	2	2022	28	2	2022	28	27,45%	10.000.000	\$ 210.575	\$ 18.793.370
MARZO	1	3	2022	31	3	2022	31	27,71%	10.000.000	\$ 235.345	\$ 19.028.715

ABRIL	1	4	2022	30	4	2022	30	28,58%	10.000.000	\$	\$ 234.904	\$	19.263.619
MAYO	1	5	2022	31	5	2022	31	29,57%	10.000.000	\$	\$ 251.142	\$	19.514.762
JUNIO	1	6	2022	30	6	2022	30	30,60%	10.000.000	\$	\$ 251.507	\$	19.766.268
JULIO	1	7	2022	31	7	2022	31	31,92%	10.000.000	\$	\$ 271.101	\$	20.037.370
AGOSTO	1	8	2022	31	8	2022	31	33,32%	10.000.000	\$	\$ 282.992	\$	20.320.362
SEPTIEMBRE	1	9	2022	30	9	2022	30	35,25%	10.000.000	\$	\$ 289.726	\$	20.610.088
OCTUBRE	1	10	2022	31	10	2022	31	36,92%	10.000.000	\$	\$ 313.567	\$	20.923.655
NOVIEMBRE	1	11	2022	30	11	2022	30	38,67%	10.000.000	\$	\$ 317.836	\$	21.241.490

Respetuosamente,



ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE

C.C. 1.073.517580

TP.351774

Correo electrónico: angietunjano95@gmail.com

Celular: 3172653500

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00930
DEMANDANTE: LUCILA DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ
DEMANDADO: MARIA ELDA MAHECHA TRIANA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorporará al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2021-930

Juan Carlos Tovar Rivera <impurbana2@hotmail.com>

Lun 05/12/2022 9:42

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca -

Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jeymza01@gmail.com

<jeymza01@gmail.com>;jogmza01@gmail.com <jogmza01@gmail.com>

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
Ciudad

PROCESO No : 2021-00930

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE LUCILA DEL SOCORRO GIRALDO GÓMEZ CONTRA MARÍA ELDA MAHECHA TRIANA y JORGE ENRIQUE MONTENEGRO ZABALA

JUAN CARLOS TOVAR RIVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado cédula de ciudadanía No 79.641.732 de Bogotá, y tarjeta profesional No 329.307 del C.S.J, obrando conforme al poder que me ha sido conferido, por medio de este escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Tomando como base el auto de fecha 11 de marzo del año 2022 procedo a la liquidación de la siguiente forma:

INTERES PACTADO AL 2% QUE VA DESDE EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

PAGARE No 1

Fecha	Capital	Interés	Valor
<i>Del 22 de octubre del año 2019 al 31 de octubre del año 2019</i>	<i>\$15.000.000,00</i>	<i>2%</i>	<i>\$80.000,00</i>
<i>Del 01 de noviembre del año 2019 al 22 de noviembre del año 2019</i>	<i>\$15.000.000,00</i>	<i>2%</i>	<i>\$220.000,00</i>
TOTAL			\$ 300.000,00

PAGARE No 2

Fecha	Capital	Interés	Valor
<i>Del 22 de octubre del año 2019 al 31 de octubre del año 2019</i>	<i>\$20.000.000,00</i>	<i>2%</i>	<i>\$ 106.666,67</i>
<i>Del 01 de noviembre del año 2019 al 22 de noviembre del año 2019</i>	<i>\$20.000.000,00</i>	<i>2%</i>	<i>\$ 293.333,33</i>
TOTAL			\$ 400.000,00

PAGARE No 3

Fecha	Capital	Interés	Valor
<i>Del 22 de octubre del año 2019 al 31 de octubre del año 2019</i>	<i>\$15.000.000,00</i>	<i>2%</i>	<i>\$80.000,00</i>

Del 01 de noviembre del año 2019 al 22 de noviembre del año 2019	\$15.000.000,00	2%	\$220.000,00
TOTAL			\$ 300.000,00

LIQUIDACION DE INTERES DE MORA DESDE EL DIA 23 DE NOVIEMBRE Y HASTA CUANDO SE PAGUE LA OBLIGACION POR UN CAPITAL DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00).

LIQUIDACION DE CREDITO DESDE EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022						
INTERES BANCARIO CORRIENTE INCREMENTADO EN 1,5 VECES						
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA						
PROCESO No 2021-930						
CAPITAL \$ 50,000,000,00						
	DIAS	VR CAPITAL	INT	INT. ANUAL	INT. MENSUAL	TOTAL
			MENSUAL	DE MORA	DE MORA	INTERES
			BANCARIO			
			CORRIENTE			
nov-19	7	\$ 50.000.000,00	19,03	28,545	2,37875	\$ 277.520,83
dic-19	30	\$ 50.000.000,00	18,91	28,365	2,36375	\$ 1.181.875,00
ene-20	30	\$ 50.000.000,00	18,77	28,155	2,34625	\$ 1.173.125,00
feb-20	30	\$ 50.000.000,00	19,06	28,59	2,3825	\$ 1.191.250,00
mar-20	30	\$ 50.000.000,00	18,95	28,425	2,36875	\$ 1.184.375,00
abr-20	30	\$ 50.000.000,00	18,69	28,035	2,33625	\$ 1.168.125,00
may-20	30	\$ 50.000.000,00	18,19	27,285	2,27375	\$ 1.136.875,00
jun-20	30	\$ 50.000.000,00	18,12	27,18	2,265	\$ 1.132.500,00
jul-20	30	\$ 50.000.000,00	18,12	27,18	2,265	\$ 1.132.500,00
ago-20	30	\$ 50.000.000,00	18,29	27,435	2,28625	\$ 1.143.125,00
sep-20	30	\$ 50.000.000,00	18,35	27,525	2,29375	\$ 1.146.875,00
oct-20	30	\$ 50.000.000,00	18,09	27,135	2,26125	\$ 1.130.625,00
nov-20	30	\$ 50.000.000,00	17,84	26,76	2,23	\$ 1.115.000,00
dic-20	30	\$ 50.000.000,00	17,46	26,19	2,1825	\$ 1.091.250,00
ene-21	30	\$ 50.000.000,00	17,32	25,98	2,165	\$ 1.082.500,00
feb-21	30	\$ 50.000.000,00	17,54	26,31	2,1925	\$ 1.096.250,00
mar-21	30	\$ 50.000.000,00	17,41	26,115	2,17625	\$ 1.088.125,00
abr-21	30	\$ 50.000.000,00	17,31	25,965	2,16375	\$ 1.081.875,00
may-21	30	\$ 50.000.000,00	17,22	25,83	2,1525	\$ 1.076.250,00
jun-21	30	\$ 50.000.000,00	17,21	25,815	2,15125	\$ 1.075.625,00
jul-21	30	\$ 50.000.000,00	17,18	25,77	2,1475	\$ 1.073.750,00

ago-21	30	\$ 50.000.000,00	17,24	25,86	2,155	\$ 1.077.500,00
sep-21	30	\$ 50.000.000,00	17,19	25,785	2,14875	\$ 1.074.375,00
oct-21	30	\$ 50.000.000,00	17,08	25,62	2,135	\$ 1.067.500,00
nov-21	30	\$ 50.000.000,00	17,27	25,905	2,15875	\$ 1.079.375,00
dic-21	30	\$ 50.000.000,00	17,46	26,19	2,1825	\$ 1.091.250,00
ene-22	30	\$ 50.000.000,00	17,66	26,49	2,2075	\$ 1.103.750,00
feb-22	30	\$ 50.000.000,00	18,3	27,45	2,2875	\$ 1.143.750,00
mar-22	30	\$ 50.000.000,00	18,47	27,705	2,30875	\$ 1.154.375,00
abr-22	30	\$ 50.000.000,00	19,05	28,575	2,38125	\$ 1.190.625,00
may-22	30	\$ 50.000.000,00	19,71	29,565	2,46375	\$ 1.231.875,00
jun-22	30	\$ 50.000.000,00	20,4	30,6	2,55	\$ 1.275.000,00
jul-22	30	\$ 50.000.000,00	21,28	31,92	2,66	\$ 1.330.000,00
ago-22	30	\$ 50.000.000,00	22,21	33,315	2,77625	\$ 1.388.125,00
sep-22	30	\$ 50.000.000,00	23,5	35,25	2,9375	\$ 1.468.750,00
oct-22	30	\$ 50.000.000,00	24,61	36,915	2,65	\$ 1.325.000,00
nov-22		\$ 50.000.000,00	25,78	38,67	2,65	\$ 1.325.000,00
TOTAL INTERES DE MORA						\$ 42.105.645,83
CAPITAL						\$ 50.000.000,00
INTERES CORRIENTE						\$ 1.000.000,00
COSTAS						\$ 7.000.000,00
TOTAL						\$ 100.105.645,83

Hasta la fecha 30 de noviembre del año 2022 el valor total de la liquidación es la suma de **CIEN MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 100.105.645,83)**

Atentamente,



JUAN CARLOS TOVAR RIVERA
C.C. 79.641.732 de Bogotá
T.P No 329.307 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00953
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MILLAN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**LIQUIDACION DE CREDITO CONTRA CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ MILLAN CC.
79.132.136, RAD. 2021-953**

GRUNALCO LTDA <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Lun 05/12/2022 15:08

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ
MILLAN CC. 79.132.136, RAD. 2021-953.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.
TEL: 3202768570

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ MILLAN CC. 79.132.136, RAD. 2021-953.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobroslda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACION DE CREDITO

Deudor: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MILLAN
pagare: 555099274

Identificacion: 79132136

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL ACELERADO: \$ 90.972.368,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
8-jul-21	7-ago-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	90.972.368,00	30	1.757.997,78		1.757.997,78	92.730.365,78	
8-ago-21	7-sep-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	90.972.368,00	30	1.754.926,36		3.512.924,14	94.485.292,14	
8-sep-21	7-oct-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	90.972.368,00	30	1.760.454,12		5.273.378,26	96.245.746,26	
8-oct-21	7-nov-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	90.972.368,00	30	1.755.847,90		7.029.226,16	98.001.594,16	
8-nov-21	7-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	90.972.368,00	30	1.745.705,35		8.774.931,51	99.747.299,51	
8-dic-21	7-ene-22	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	90.972.368,00	30	1.763.523,53		10.538.455,04	101.510.823,04	
8-ene-22	7-feb-22	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	90.972.368,00	30	1.780.691,63		12.319.146,67	103.291.514,67	
8-feb-22	7-mar-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	90.972.368,00	30	1.799.047,31		14.118.193,99	105.090.561,99	
8-mar-22	7-abr-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	90.972.368,00	30	1.857.518,50		15.975.712,49	106.948.080,49	
8-abr-22	7-may-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	90.972.368,00	30	1.872.982,05		17.848.694,54	108.821.062,54	
8-may-22	7-jun-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	90.972.368,00	30	1.925.828,89		19.774.523,42	110.746.891,42	
8-jun-22	7-jul-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	90.972.368,00	30	1.925.828,89		21.700.352,31	112.672.720,31	
8-jul-22	7-ago-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	90.972.368,00	30	1.925.828,89		23.626.181,20	114.598.549,20	
8-ago-22	7-sep-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	90.972.368,00	30	1.925.828,89		25.552.010,08	116.524.378,08	
8-sep-22	7-oct-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	90.972.368,00	30	1.925.828,89		27.477.838,97	118.450.206,97	
8-oct-22	7-nov-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	90.972.368,00	30	1.925.828,89		29.403.667,86	120.376.035,86	
8-nov-22	5-dic-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	90.972.368,00	28	1.797.440,29		31.201.108,15	122.173.476,15	
SUBTOTALES:							>>>>	90.972.368,00	508	31.201.108,15	-	62.402.216,31	122.173.476,15

CAPITAL 90.972.368,00

INTERESES 62.402.216,31

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 153.374.584,31

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

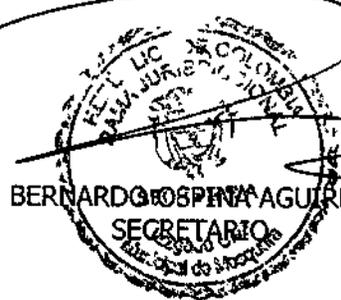
PROCESO: 2021 - 01055
DEMANDANTE: DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ
DEMANDADO: JORGE HERNEY GALINDO CORBODA Y OTRA

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONAL DE MERITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 370 y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fijó en la lista de traslados las excepciones de mérito, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de cinco (05) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día dos (2) de febrero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDG OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDG OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2021 - 01055

Omar martinez murillo <omartimu@gmail.com>

Vie 23/09/2022 16:10

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yosedcarrillo@hotmail.com
<yosedcarrillo@hotmail.com>

Asunto. **CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DEMANDA**

Ref.: **PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No 2021-01055**

Dte: **DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ**

Ddo: **JORGE HERNEY GALINDO CARDENAS y LUZ DARY MUÑOZ RODRIGUEZ**

Cordialmente,

OMAR MARTINEZ MURILLO

C.C. No. 178.885 de Anapoima

T.P. No. 96.359 del C.S. de la J

Correo Electrónico: omartimu@gmail.com

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, Cundinamarca

Ref.: **PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No 2021-01055**
Dte: **DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ**
Ddo: **JORGE HERNEY GALINDO CARDENAS y LUZ DARY MUÑOZ RODRIGUEZ**

Asunto. **CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DEMANDA**

OMAR MARTINEZ MURILLO, persona mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Funza, Cundinamarca, e identificado con la CC No 178.885 de Anapoima y T.P No 96.359 CSJ, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de los demandados **JORGE HERNEY GALINDO** y **LUZ DARY MUÑOZ RODRÍGUEZ**, conforme al poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, conforme al traslado, por medio del presente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y **PROPONER EXCEPCIONES**, de la siguiente manera.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Al Primero de los hechos: **NO ES CIERTO**, deberá probarse. Es absolutamente falso que se hubiera celebrado contrato de arrendamiento en forma verbal o escrita, por parte de mis poderdantes y el demandante, referente al apartamento ubicado en el primer piso de la carrera 2 A este No 16 A 23 Barrio Porvenir Centro de Mosquera.

Igualmente falso e incierto que mis poderdantes hubieran adquirido un crédito a **COOPTENJO**, con la finalidad de pagar los cánones de arrendamiento que pretende arbitrariamente demostrar el demandante. Si se obtuvo un crédito con esa entidad pero para ser invertido en la adecuación y mejoras del apartamento donde viven mis poderdantes y con la autorización expresa de la señora **MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO** poseedora de este apartamento y quien si es verdaderamente quien tendría legitimidad para iniciar cualquier acción en contra de los aquí demandados.

Al Segundo de los hechos: NO ES CIERTO. Deberá probarse. En ningún momento se pactó con el demandante pago alguno por concepto de cánones de arrendamiento, toda vez que no existe entre las partes demandante y demandados contrato alguno de arrendamiento como se pretende por parte del demandado, arrimando como prueba una declaración como fundamento de la pretensión, la cual será desvirtuada en el interrogatorio de parte que se hará en este proceso a la declarante.

Al Tercero de los hechos: NO ES CIERTO. Deberá probarse. Es totalmente falso, por cuanto al demandante no se le adeuda ningún dinero por concepto de supuestos cánones de arrendamiento, pues si mis poderdantes no son arrendatarios de éste, mal puede endilgarse que adeuden suma alguna por tal concepto.

Al Cuarto de los Hechos: NO ES CIERTO. Deberá probarse. Me opongo rotundamente a este hecho, ya que mis poderdantes nunca han sido requeridos para la entrega del inmueble. Además nunca se han presentado agresiones originadas por el demandado JORGE HERNEY GALINDO, pero si se han dado por el aquí demandante y no, como mentirosamente lo quiere hacer ver el demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A la primera pretensión: Me permito oponerme, por tanto no debe prosperar ya que NO hay lugar a declarar terminado el contrato de arrendamiento verbal que pregona el demandante, por no existir el mismo. Mal podría decretarse por el despacho la terminación de un contrato que no existe a no ser que el demandante induzca en error al funcionario.

A la Segunda Pretensión: Me opongo a la condena en costas solicitada por el demandante, por cuanto las pretensiones de la demanda deben ser NEGADAS por prosperar las excepciones que se proponen a continuación.

A la tercera Pretensión: Me opongo ya que NO se debe pretender la entrega del inmueble, por cuanto no existe en el demandante la calidad de arrendador mucho menos la calidad de arrendatarios por parte de mis prohijados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

TEMERIDAD Y MALA FE

Me permito solicitar ante su despacho se sirva declarar probar la excepción de temeridad y mala fe por parte del demandante, ya que a pesar de no ser este arrendatario como se demuestra con el documento diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho celebrada ante la Inspección Segunda de Policía de Mosquera de fecha 18 de Diciembre de 1997 y en la que se estableció que quien detenta la posesión del inmueble y sobre la que aquí demandado pide la restitución es la señor MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO, madre de la demandada y suegra del demandado.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Esta excepción esta llamada a prosperar, en atención a que como se prueba con el documento de diligencia por ocupación de hecho tramitada ante la Inspección Segunda de Policía de Mosquera Cundinamarca., querella iniciada por el aquí hoy demandante en Restitución señor DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ, pronunciamiento de fecha 18 de Diciembre de 1997, quedo claro que la poseedora del inmueble sobre el cual se solicita la restitución está en posesión de MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO y esta posesión a la fecha continua siendo ejercida por esta, luego no tiene legitimidad para presentar la demanda de Restitución el Sr, DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ.

Es de observar señor Juez que en consecuencia quien tendría legitimidad para iniciar la acción aquí deprecada seria MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO y no el señor DAGOBERTO MUÑOZ HERNANDEZ, pues fue ella la que les entrego este inmueble para que vivieran allí a su hija y yerno los señores JORGE HERNEY GALINDO y LUZ DARY MUÑOZ RODRIGUEZ.

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Tal como se ha señalado en el desarrollo de la presente contestación de la demanda, en ningún momento se CELEBRO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VERBAL o ESCRITO entre mis poderdantes y el demandante.

Nótese que mis poderdantes ingresaron el día 01 de marzo de 2015, al inmueble objeto de restitución, en calidad de POSEEDORES, ya que fue la señora MARÍA

NIEVES RODRÍGUEZ MELO, quien ostentó la calidad de compañera del aquí demandante y quien es la madre y suegra del demandado, calidad que igualmente ostenta el demandante, por ser padre y suegro de los aquí demandados, respectivamente, quien la primera de las mencionadas les permitió en forma voluntaria a los demandados el ingreso al predio, sin condiciones y sin contrato alguno, sin objeciones, simplemente les facilitó la vivienda para que permanecieran allí, en su condición de esposos y para ayudarles por la situación que pasaban en ese momento.

Cabe resaltar, que la inexistencia del contrato de arrendamiento, igualmente tiene sustento, en el hecho de que el aquí demandante inició una querrela por Lanzamiento por ocupación de hecho, ante la Inspección de Policía del Municipio de Mosquera, la cual no tuvo éxito, en cuanto a sus pretensiones, pues alego que la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO había invadido el inmueble del que se pretende su restitución en forma ilegal, situación está que demostró fue todo lo contrario pues la Inspección Segunda de Policía al pronunciarse ante la petición de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho, se abstuvo de decretarla, habiéndose probado que MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO era quien tenía la posesión, misma que desde antes de esa fecha del pronunciamiento de la Inspección de Policía ya venía detentando, habiéndose dispuesto por parte del Inspector coadyuvado por el Personero de esa Municipalidad, que las partes debían acudir a la justicia ordinaria para resolver el pleito suscitado. Situación que se presume es lo que con esta demanda de restitución pretende hacer el aquí demandante señor DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ, valiéndose de una maniobra fraudulenta como es que con una declaración extra juicio, le sea restituido un inmueble del cual no tiene la posesión desde hace más de 20 años.

Es por lo que se configura aún más que la Señora MARIA NIEVES RODRÍGUEZ MELO, su hija LUZ DARY MUÑOZ RODRÍGUEZ y su yerno JORGE HERNEY GALINDO CORDOBA llevan poseyendo el apartamento objeto de Litis, por más de 20 años, sin que exista el contrato de arrendamiento aludido por el demandante.

TACHA DE FALSEDAD

Señora Juez, por medio del presente me permito tachar de falsa la DECLARACIÓN JURAMENTADA rendida por la señora CARMENZA CASTELLANOS CASTILLO, identificada con la CC No 24169895, quien mediante acta No 1792 de la Notaría de Mosquera, rindió declaración extrajuicio, prestándose al demandante en forma errónea para obtener una Restitución de Inmueble, a sabiendas que entre las partes del proceso nunca se celebró contrato alguno de arrendamiento y que quienes tiene la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida son los demandados y su suegra.

Es por lo que, solicito se sirva citarla al despacho el día y la hora que usted señora Juez considere, para que igualmente bajo juramento absuelva el interrogatorio que personalmente le será formulado por este apoderado y/o exponga o ratifique los hechos consignados en el acta anteriormente mencionada y que concluida la declaración bajo juramento, solicito al Despacho que se compulsen las copias respectivas ante la autoridad pertinente para que se investigue el posible delito de FALSO TESTIMONIO.

Se podrá citar por medio de la dirección física, esto es, Carrera 2 A Este no 16 A 18 Barrio Porvenir Centro de Mosquera- Teléfono 3144530131, por cuanto se desconoce el correo electrónico.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la Señora Juez, se sirva citar a diligencia de Interrogatorio de Parte al demandante DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNÁNDEZ, a fin de que el día y la hora que Usted disponga, en cuestionario bien sea escrito o verbalmente absuelva los interrogantes que son objeto de la Litis y los cuales aclararán la situación y las excepciones aquí planteadas.

Se podrá Citar en el correo electrónico yosedcarrillo@hotmail.com o en las direcciones relacionadas en el acápite de la demanda inicial.

Se sirva citar a la señora CARMENZA CASTELLANOS CASTILLO, identificada con la CC No 24169895 a efecto de que absuelva el interrogatorio que le será formulado.

TESTIMONIALES:

Solicito Señora Juez, se sirva citar para que rinda testimonio al señor JOHAN RODRÍGUEZ, identificado con CC No 1073505743 de Funza, maestro contratado por los esposos aquí demandados para que realizara las obras en el apartamento objeto de esta demanda, y para lo cual se obtuvo por parte del señor JORGE HERNEY GALINDO un crédito COOPTENJO. Es la persona idónea para que con su testimonio se pueda probar que con los dineros obtenidos como crédito en COOPTENJO se hizo mejoras al apartamento y que quienes pagaron los arreglos fueron los demandados.

Se podrá citar en el correo electrónico johansil23@hotmail.com o en el teléfono 3158552100. Dirección Física: Finca El Bosque- vereda Santa Barbara del Municipio de Bojacá.

Solicito Señora Juez, se sirva citar a diligencia de TESTIMONIO a la señora MARIA NIEVES RODRÍGUEZ MELO, identificada con la CC No 39.735.025., a quien le consta los hechos narrados en la presente contestación de la demandada, y quien es la poseedora del apartamento objeto de Restitución de Inmueble y quien podrá ser citada en el correo electrónico Karina.hanny@hotmail.com- Tel 3232024249, quien con su versión se podrá demostrar que es la poseedora y quien permitió el ingreso al apartamento a su hija y yerno y no como lo pretende hacer ver el demandante.

DOCUMENTALES

Para que obre dentro del proceso y sea tenida en cuenta por su señoría, me permito allegar el pronunciamiento de la Inspección Segunda de Policía de Mosquera Cundinamarca de fecha 18 de Diciembre de 1997 en trece (13) folios y en el que sede muestra quien es el poseedor del predio hoy demandado en restitución.

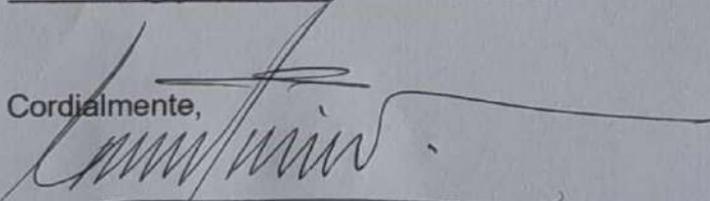
NOTIFICACIONES

Tanto el Demandante como a su apoderado en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda inicial.

A los Demandados. El señor Jorge Harvey Galindo Córdoba al correo electrónico jorgegalindo86@hotmail.com y a la señora Luz Dary Rodríguez Muñoz al correo electrónico luzdayb31@hotmail.com y Calle 2A Este # 16A – 23 primer piso Barrio Porvenir Centro Mosquera Cundinamarca.

El suscrito apoderado en la Calle 9 No 9/80, torre 6 Apto 303 de Funza. Correo omartimu@gmail.com.- Tel 3158090868

Cordialmente,



OMAR MARTINEZ MURILLO

C.C. No. 178.885 de Anapoima

T.P. No. 96.359 del C.S. de la J

Correo Electrónico: omartimu@gmail.com



ALCALDÍA DE
MOSQUERA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA

Mosquera - Cundinamarca - 25 de Junio de 2010.
OFICIO 110-261

Señora:
MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO
Calle 15ª No. 136-32
Barrio Casandra - Fontibón
Ciudad.-

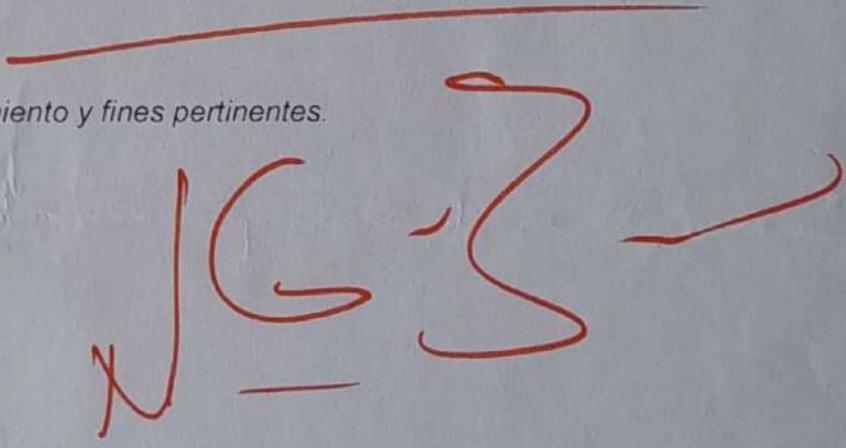
Asunto: solicitud copia de lanzamiento - Proceso No. 054 de Diciembre de 1997.

Respetada Señora:

Cordial Saludo, dando tramite al oficio del asunto de la referencia, me permito remitir en trece (13) folios útiles, copia de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, realizada el 18 de Diciembre del año 1997, interpuesta por el señor Dagoberto Hernán Muñoz, en contra de la señora María Nieves Rodríguez Melo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


NICOLAS GARCIA BUSTOS
Secretario de Gobierno

Proyecto: Nicolás García Bustos
Elaboró: Nubia H. 
Anexo: Lo enunciado en trece (13) folios
C.C. Archivo

Cra 2 No. 2-68 * Parque Principal * Mosquera - Cundinamarca
PBX 82 76 478 / 366 Ext. 117 / 103 - Telefax: 82 76 602

Así Recuperamos a Mosquera!

156
42

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO

En el Despacho de la Inspección Segunda Municipal de Policía de Mosquera a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), estando presente en el Despacho el Doctor JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.192.424 de Bogotá D.E. y Tarjeta Profesional No. 21.276 de Minjusticia representante legal del señor DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ dentro del presente proceso, siendo el día y hora fijados en autos a fin de llevar a cabo esta diligencia de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO el Despacho procede a trasladarse al inmueble ocupado en la Ubanización el Porvenir Vereda Serrezuelita Municipio de Mosquera y Distinguido con el número 16 de la manzana B, una vez allí se procedió a identificar el inmueble de la siguiente manera: Se trata de un inmueble ubicado en el Barrio El Porvenir de la vereda Serrezuelita del Municipio de Mosquera, distinguido como lote No. 16 de la Manzana B y que tiene los siguientes Linderos: NORTE: En 13.12 Mtrs con el lote No. 17 de la misma manzana; por el SUR: En 13.27 mtrs con el lote 15 de la misma manzana, por el ORIENTE que es su frente en 6.00 mtrs con la carrera interna de la misma manzana y por el OCCIDENTE en 6.00 mtrs con unos terrenos de propiedad de MERCEDES MORENO. Acto seguido el Despacho procedió a identificar a las personas que se encontraban dentro del inmueble el menor WILBER DANIEL MUÑOZ RODRIGUEZ se exhibe copia del registro civil de nacimiento, La menor LUZ DARY MUÑOZ RODRIGUEZ se exhibe copia del registro civil de nacimiento, La menor CRYERLIN KARINA MUÑOZ RODRIGUEZ se exhibe copia del registro civil de nacimiento y la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.735.025 de Funza Cund, persona que atiene la presente diligencia y quien enterada del objeto de la misma manifestó: "Lo que tengo que manifestar es que me opongo al Lanzamiento porque yo conviví con el doce (12) años en el término de esos doce años nosotros conseguimos el lote y los tres niños anteriormente mencionados son hijos de el, en la escritura yo no estoy porque el me dijo que el no me dejaba en la escritura para el pedir el inurbe y que con el tiempo el compraba el otro lote y me lo dejaba a mi nombre para que yo también pidiera el inurbe, la forma de yo ayudarlo a pagar a el este lote fué un compromiso entre los dos de que pagara arriendo hiciera el mercado mientras el cancelaba un préstamo que había hecho en Floramérica para la compra del lote aún nosotros después de que hace un año y cuatro meses que nos separamos estuvimos en la Comisaría de Funza y allí se acordó de que el solamente me ayudaba quincenal con veinticinco mil pesos (\$25.000,00) para ayudas de los niños porque el iba a hacer otro préstamo para construir bien la casa y que eso era para que los niños vivieran bien ahí, y ahora que yo me vengo entonces me quiere sacar y yo le acepté esos veinticinco mil pesos (\$25.000,00) porque pensé que

era un beneficio para nosotros, sobre todo para los hijos, cuando comenzamos a construir el lote, yo fui la que abrí los huecos para las bases y echamos los cimientos, le ayudé con una plata de un préstamo que yo hice donde yo trabajaba para comprar un viaje de mixto, pero los recibos quedaron todos a nombre de él, porque según él esos recibos los tenía que presentar en Floramérica, ante eso yo me siento con el derecho de ocupar la casa, nosotros tuvimos una conciliación con un estudiante de la Universidad Católica de Colombia y el reconoció ahí de que yo sí le había ayudado de esa forma y de que el había vendido unos electrodomésticos que nosotros teníamos para la ayuda para la compra del lote, el ahí me ofreció que cuanto quería para que yo me saliera de la casa, yo le contesté que yo no quería plata, sino yo quería un techo para mis hijos, entonces en esa Conciliación quedó que nosotros ya nos teníamos que dirigir a otra parte para que hicieramos repartición de bienes hasta ahí estamos, no más. Acto seguido el Despacho procede a concederle el uso de la palabra al Doctor ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ apoderado reconocido de la parte querellante quien manifestó: "Comendidamente solicito al Despacho se sirva proceder al Lanzamiento ordenado, tal como dispone el artículo 9o del Decreto 992 de 1930, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, pues la persona que atiende la diligencia ha hecho unas manifestaciones carentes de cualquier respaldo probatorio y que carecen de veracidad. De otro lado quien atiende la diligencia y querellada lo que está es poniendo de presente su condición de ocupante ilegal, tal como se expresó en la querella. Las manifestaciones por ella hechas en ningún momento, y por carecer de respaldo probatorio como ya lo dije, constituyen título o prueba que justifique la ocupación de hecho del predio donde nos encontramos. Si ella considera que tiene algún derecho que reclamar, es apenas natural que debe acudir a la Justicia ordinaria para hacer valer sus derechos y no proceder por las vías de hecho como ha ocurrido en este caso. Para información del Despacho y a manera de comentario, debo poner de presente que no es cierto que se haya separado de mi mandante hace año y algo más, porque lo cierto es que esto ocurrió hace más de tres años, fecha desde la cual el señor DAGOBERTO MUÑOZ se encuentra conviviendo con otra señora. La ocupante que atiende la diligencia se encuentra viviendo con otro señor por el cual abandonó el hogar, y que según datos se halla detenido por la comisión de un delito de homicidio. De todas formas, ruego al Despacho que ante las evidencias y las pruebas allegadas con la querella que prueban la veracidad de lo afirmado en la misma, se proceda a la diligencia de Lanzamiento conforme al artículo 9o del precitado Decreto 992 de 1930, por considerar que la pretendida oposición carece de respaldo alguno. Como el Despacho puede observar en forma directa, el inmueble ocupado es una casa que está apenas en construcción o en obra gris, que inclusive no es apta para ser habitada, y cuya construcción, como demuestro con la prueba testimonial allegada a la querella, lo ha sido con dineros de propiedad de mi mandante. La ocupante aprovechando que el inmueble por el estado en que se encuentra se hallaba solo, aprovechó para entrarse al mismo ilegalmente, no más.". A esta altura de la diligencia el Despacho procede a concederle el uso de la palabra al señor Personero Municipal Doctor HERNANDO ESCOBEDO GARCIA quien mani-

festó: "Por cuanto la oponente manifiesta en su exposición que ingresó al inmueble de manera pacífica y con el consentimiento del demandante solicito de manera comedida al Despacho para que se le permita demostrarlo si tiene alguna prueba para ello y que se le interroge sobre la fecha exacta de ingreso al inmueble" El Despacho atendiendo la solicitud del señor Agente del Ministerio Público procede a interrogar a la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.734.025 de Funza, El señor Inspector procede a imponerle el contenido de los artículos 283 y 285 del C. de P.P., previa amonestación del contenido del artículo 172 del C.P., le recibe el juramento mediante el cual prestó y bajo su gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que vá a rendir. Interrogada sobre sus generales de ley manifestó: Me llamo como quedó antes anotado, de treinta y cuatro años de edad, natural de Funza, de estado civil soltera, de profesión u oficio empleada, de estudios primarios. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho la fecha exacta en la cual según usted ingresó al inmueble. CONTESTO: El veinticinco (25) de septiembre del año noventa y siete (97). PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho de que medios se valió usted para realizar el ingreso al inmueble. CONTESTO: Yo le dije a mi hijo WILBER DANIEL MUÑOZ RODRIGUEZ que le pidiera la llave al papá DAGOBERTO MUÑOZ y el se la entregó como al mes el vino y se llevó las llaves, se las volvió a pedir a WILBER DANIEL, ya despues fué cuando el empezó que nos nos dejaba vivir mas aquí y que el se iba a valer de los medios que fueran para sacarnos que el si tenía plata para pagarle a un abogado y que a los niños me los iba a hacer meter presos. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si conoce usted a los señores FABIO MUÑOZ HERNANDEZ Y JOSE MAURICIO PINZON y si tiene conocimiento que los mismos sean vecinos de este Barrio. CONTESTO: FABIO MUÑOZ HERNANDEZ es hermano de DAGOBERTO MUÑOZ y el vive en Serrezuelita, el no vive en este Barrio y JOSE MAURICIO JORGE PINZON no lo conozco y no vive acá en el Barrio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora Doctor ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ quien manifiesta: Antes de continuar con el interrogatorio de la querellada, comedidamente solicito al Despacho se sirva inspeccionar el inmueble objeto de esta diligencia, con el objeto de establecer si se encuentra en condiciones de habitabilidad y en general para que se haga una descripción del estado en que el mismo se halla. El Despacho solicita autorización para realizar la inspección solicitada por el señor apoderado a la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO, quien ocupa actualmente el inmueble, lo anterior como quiera que todas las facultades de registros de domicilio, y allanamientos fueron suprimidas de la competencia de los funcionarios de policía por medio de la Ley 228 de 1995 y por consiguiente no puede legalmente el Despacho ingresar al inmueble sin la debida autorización de quien en el momento se encuentra habitando el mismo. CONTESTO: No, no doy la autorización para entrar y otra cosa es que porqué el señor DAGOBERTO MUÑOZ no está presente aquí siendo que los que están viviendo en el inmueble son los propios hijos de él quien solamente aporta VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) quincenales para alimentación de ellos son tres hijos los que tiene. Como quiera que la persona que se encuentra

habitando el inmueble no ha otorgado su autorización para que los funcionarios del Despacho ingresen al inmueble no es procedente legalmente atender la solicitud realizada por el Doctor ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ apoderado de la parte querellante y a quien se le otorga nuevamente el uso de la palabra

PREGUNTADO: Sírvase decir donde y con quien residía usted antes de ocupar el inmueble de propiedad del señor DAGOBERTO MUÑOZ. CONTESTO: Ahí en ese caso creo que ustedes están metiéndose en mi vida privada y yo estoy reclamando es lo que yo conseguí con DAGOBERTO MUÑOZ HERNANDEZ y lo que les pertenece a mis hijos, porque mis hijos no pueden dormir en la calle. PREGUNTADO: Diga al Despacho si es cierto o no que usted se encontraba haciendo vida marital o viviendo con el señor PEDRO PEREZ. CONTESTO: Vuelvo y le contesto lo anterior porque es mi vida privada y yo al señor DAGOBERTO MUÑOZ en ningún momento le voy a preguntar con quien vive porque no me pánso incluir en la vida personal de él. PREGUNTADO se corrige, con la venia del Despacho solicito al señor Inspector se sirva requerir a la interrogada para que absuelva las preguntas que le estoy formulando y que debe responder bajo la gravedad del juramento, y las cuales conducen a demostrar que lo por ella azeverado carece de fundamento, en lo atinente a que la querellada ocupó el inmueble de manera subrepticia y sin el consentimiento del querellante, quien es el propietario y quien está construyendo la casa ocupada. También pretendo demostrar que la ocupación ocurrió el siete (7) de noviembre del año en curso y no en la fecha que ella manifiesta. Además que tomó esta determinación de vías de hecho en razón a que la persona con la cual convive se encuentra detenida en este momento. El Despacho como quiera que el señor Apoderado justifica la pertinencia y conducencia de las preguntas realizadas requiere a la interrogada para que conteste lo preguntado por el señor apoderado recordándole que se encuentra bajo la gravedad del juramento. CONTESTO: En este momento estamos haciendo una diligencia de ocupamiento de una casa mas no están preguntando y no tienen porqué incluirse en mi vida privada estamos es en sobre el ocupamiento del hecho y yo no les voy a contestar con quien residía si si ó no residía con alguien porque yo estoy es reclamando un inmueble que pertenece en su forma a mí y a mis hijos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que la llevó a usted a ocupar por las vías de hecho la casa de propiedad de DAGOBERTO MUÑOZ. CONTESTO

Primero: Lo más primordial que hay ya que una persona que sea consiente en los hijos, pensé en mis hijos porque se llegó el momento de que yo me quedé sin trabajo y no tenía con que pagarle un arriendo a mis hijos porque VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) que DAGOBERTO MUÑOZ me dá no me alcanza ni para darles un desayuno por quince días por eso me vine. Lo segundo porque yo a él le colaboré y me siento con el derecho también de la casa.

PREGUNTADO: Diga al Despacho si usted es casada con el señor DAGOBERTO MUÑOZ, en caso afirmativo si por lo católico o lo civil. CONTESTO: No soy casada pero conviví con el en unión libre doce (12) años en los cuales tuvimos tres hijos.

PREGUNTADO: Diga le al Despacho porqué afirma usted que ocupó el inmueble el veinticinco (25) de septiembre, cuando existen testimonios que afirman que fué el siete (7) de noviembre del año en curso. CONTESTO: Sí me pasó esa fecha el veinticinco (25) de septiembre y también tengo testigos de que así fué, el siete (7) de

noviembre si tuvimos una conciliación en Mosquera en la Inspección con los de la Universidad Católica y ahí firmamos un documento de lo que se dijo allá, yo no lo tengo porque yo fui a averiguar allá y ya las señoritas están en vacaciones, esta conciliación fue el catorce (14) de noviembre, no más. A esta altura de la diligencia el Despacho en aras a lograr un sano juicio y criterio sobre la certeza con que debe tomarse una decisión procede de oficio a tomarle la declaración al señor GABRIEL AGUILAR HERNANDEZ quien es vecino de la misma cuadra y la señora DELIA MARIA TAO GUZMAN quien también es vecina y residente de la misma cuadra así como la declaración de DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ querellante quien se encuentra presente en el Desarrollo de esta Diligencia. El Despacho llama a declarar a DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.382.715 de Funza. El señor Inspector le impone el contenido de los artículos 283 y 285 del C. de P.P., previa monestación del contenido del artículo 172 del C.P., le recibe el juramento mediante el cual prestó y bajo su gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Interrogado sobre sus generales de Ley manifestó: Me llamo como quedó antes anotado, de treinta y tres años de edad, natural de Bogotá, de estado civil unión libre, de profesión asistente de cultivo, de estudios bachiller. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si los tres menores que se encuentran ocupando el inmueble son hijos suyos. CONTESTO: Sí son hijos míos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO es o ha sido su compañera permanente. CONTESTO: Fue si fue, compañera hasta hace mas o menos tres años y medio. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si recuerda la fecha en que rompió relaciones con la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO y si en razón de tal rompimiento acudieron a algún despacho judicial o administrativo. CONTESTO: Pues la fecha exacta, exacta no recuerda pero fue mas o menos cinco meses en que nació mi última hija, y en el momento no fuimos, hace mas o menos hasta este año como en el mes de enero yo la demandé en la Comisaría de Funza para que se diligenciara el trámite de mi compromiso con mis hijos, yo la cité fue para eso, como no teníamos ninguna demanda decía que yo no le correspondía con mis hijos por otra parte con el objetivo que me dejara ver mis hijos ya que ella convivía con el señor PEDRO PEREZ el cual en el mes de enero no pude ver mis hijos porque el tipo me sacó cuchillo y por eso fui a demandarla y de esto hay constancia en la Inspección de la Fortuna. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho ya que como manifestaba usted la citación que anexa para una conciliación ante el Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD CATOLICA, si llegaron a alguna conciliación en la fecha del 14 de noviembre de 1997. CONTESTO: No en esa oportunidad no hubo conciliación debido a que ella no supo expresar pues lo que ella reclamaba. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si anterior a esta conciliación se le citó para una anterior a la cual ella no asistió tal como afirma usted en el escrito de querrela. CONTESTO: Sí, se había citado el día 7 de noviembre en la cual ella no asistió. PREGUNTADO: Ya que se le había realizado una citación para el día siete (7) de noviembre y en el escrito de querrela se mani-

fiesta que en esa fecha tuvo lugar la ocupación dígame al Despacho en que fecha solicitó la citación que se decretó para el siete (7) de noviembre

CONTESTO: Yo fui ese mismo día por la mañana, lo cual pedí el favor para que citara el mismo día, ya que ella se encontraba ese mismo día en el lugar donde invadió mi predio.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho a qué hora de la mañana acudió usted al Consultorio Jurídico y donde está ubicado el mismo.

CONTESTO: Mas o menos eran la una de la tarde y está ubicado en la Alcaldía Municipal de Mosquera.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho como puede ser posible que usted haya solicitado la citación a la una de la tarde y en el mismo día pretendan hacer comparecer a la persona citada a la ciudad de Bogotá.

CONTESTO: En ese caso no fué citada a la ciudad de Bogotá, ya que en el documento no está la dirección de la Inspección de Mosquera, lo que pasa es que como la señora había acabado de invadir yo fui a pedir el favor a Mosquera.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho porqué inicialmente manifiesta usted que acudió en horas de la mañana y después manifiesta que hacia el medio día o una de la tarde.

CONTESTO: En mi primera contestación no recordé en primera instancia la hora ya que yo había acudido primero a la Inspección de el Diamante donde me dieron un papelito escrito para diligenciar este caso en la Alcaldía de Mosquera por LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho como puede ser posible que le hayan dado la citación a la una de la tarde cuando los funcionarios del Consultorio Jurídico inician labores a las dos (2) de la tarde.

CONTESTO: Pues al respecto no sabría decirle porque estaba abierto o lo cierto se corrige la citación dada para el día siete (7) no apareció ni copia en el Despacho porque yo fui hasta allá y no apareció. A esta altura de la diligencia el Despacho procede a llamar al señor GABRIEL AGUILAR HERNANDEZ quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 4.080.625 de Cóbbita. El señor Inspector le impone el contenido de los artículos 283 y 285 del C. de P.P., previa amonestación del contenido del artículo 172 del C.P., le recibe el juramento mediante el cual prestó y bajo su gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que vé a rendir. Interrogado sobre sus generales de Ley manifestó: Me llamo como quedó antes anotado, de treinta y tres años de edad, natural de Cóbbita, de estado civil unión libre, de profesión empleado Alcaldía Mosquera, de estudios Bachiller y sin generales de ley con las partes.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si reside usted en la misma cuadra en la cual se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente diligencia.

CONTESTO: Sí, yo vivo en la misma cuadra donde habita la señora.

PREGUNTADO: Desde hace cuanto tiempo reside usted en esta cuadra.

CONTESTO: Desde el cinco (5) de septiembre del presente año.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si en la fecha en que usted llegó a vivir la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO ya se encontraba habitando el inmueble objeto de la presente diligencia.

CONTESTO: Ella llegó un poquiticos días de yo haber llegado a mi propiedad unos días fué como uno o dos días fué poquitico porque ella me siguió los pasos. A esta altura de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Apoderado a fin de que interroge

al declarante. PREGUNTADO: Digale al Despacho a que actividad se dedica usted. CONTESTO: Yo soy empleado de la Alcaldía Municipal de Mosquera. PREGUNTADO: De acuerdo a su anterior respuesta sírvase decir porqué razón siendo hoy día laborable y hora de trabajo se encuentra usted presente en este lugar. CONTESTO: Porque yo habito en la misma dirección y vine a almorzar a la casa de mi propiedad coincidental salí para irme a laborar y me llamaron para acá. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted se dió cuenta de manera personal el día en que dice llegó a la casa ocupadala señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ. CONTESTO: Sí me dió cuenta. PREGUNTADO: Siendo lo anterior así sírvase decir a que hora llegó, como entró y que traía con signo CONTESTO: Ella me pidieron el favor que les diera paso y que retirara mi vehículo de propiedad para escargar un trasteo, aproximadamente eran las nueve de la mañana. PREGUNTADO: Usted recuerda que día era y que fecha cuando la señora MARIA NIEVES OCUPÓ EL inmueble. CONTESTO: En el momento no me acuerdo bien. PREGUNTADO: Si usted trabaja en la Alcaldía de Mosquera, sírvase decir porqué razón ese día que no recuerda se encontraba en este lugar a las nueve de la mañana. CONTESTO: Estaba haciendo mantenimiento de vías dentro del barrio. PREGUNTADO: Que labora o que puesto ocupa, en la Alcaldía CONTESTO: Operador de maquinaria pesada. PREGUNTADO: En el momento en que hizo su ingreso la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ usted precisamente se encontraba manejando alguna maquinaria del municipio en esta misma cuadra. CONTESTO: Sí claro yo estaba trabajando dentro de las vías. PREGUNTADO: A usted le une alguna relación de amistad con la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ en razón al vecindario. CONTESTO: Ninguna vecinos únicamente no más. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho y ya que afirma usted que presencié el momento en que ellos llegaron a habitar el inmueble si ingresaron al inmueble utilizando algún tipo de violencia en sus puertas o cerraduras o con clandestinidad o si por el contrario abrieron la casa con algún tipo de llave que traían. CONTESTO: No, ellos llegaron y entraron normalmente descargaron una vijae no se oyó romper puertas ni vidrios ni nada, ni por encima de la casa. PREGUNTADO: Usted se dió cuenta en forma exacta si doña Maria Nieves Rodríguez abrió las chaspas de entrada a la casa con llave o con cualquier otro objeto, o no se dió cuenta. CONTESTO: No no me dió cuenta. Acto seguido el Despacho llama a declarar a la señora DELIA MARIA TAO GUZMAN quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 35.493. 603 de Tunjuelito. "El señor Inspector le impone el contenido de los artículos 283 y 285 del C. de P.P., previa amonestación del contenido del artículo 172 del C.P., le recibe el juramento mediante el cual prestó y bajo su gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que vá a rendir. Interrogada sobre sus generales de ley manifestó: Me llamo como quedó antes anotado, de treinta y siete años de edad, natural de Natagaima de estado civil unión libre, de profesión hogar, de estudios primarios vecina y residente en la Cra 2A No. 18 - 14 del Barrio El Porvenir Centro y sin generales de ley con las partes. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho

si reside usted, en la misma manzana en la cual se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente diligencia. CONTESTO: Sí señor. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho desde hace cuanto reside usted en ese lugar. CONTESTO: Cinco años. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si recuerda usted la fecha aproximada en que la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ comenzó a habitar el inmueble objeto de la presente diligencia. CONTESTO: Mas de dos meses. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si recuerda usted al menos el mes en que comenzó a habitar el inmueble. CONTESTO: Como en septiembre Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ a fin de que interroge al testigo. Primero que todo quiero dejar constancia que cuando el Despacho interrogó a la testigo sobre el mes, sobre si recordaba el mes de la ocupación, la querellada quien se encuentra aquí presente, le dijo en voz baja que septiembre. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si es cierto o no que usted es esposa o compañera de un hermano de la señora NIEVES RODRIGUEZ. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Dígame a que distancia del inmueble ocupado por MARIA NIEVES RODRIGUEZ vive usted. CONTESTO: Como a una cuadra. PREGUNTADO: Sírvase decir cómo se dio cuenta usted cuando la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ ocupó el inmueble. CONTESTO: Porque una hija mía que viene por acá me dijo que ella se había venido a vivir aquí. PREGUNTADA: Usted observó directamente cuando ella ocupó este inmueble. CONTESTO: En el momento no, después por la tarde. PREGUNTADA: Recuerda usted el día y la hora en que doña MARIA NIEVES RODRIGUEZ ocupó el inmueble. CONTESTO: No. PREGUNTADA: Sírvase decir al Despacho como es el nombre de su esposo o compañero. CONTESTO: CARLOS PEREZ. A esta altura de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte querellante quien manifiesta: Por ser de vital importancia, en razón a que ha colaborado en la construcción de la casa ocupada, ruego al Despacho ordenar la recepción del testimonio del señor FABIO MUÑOZ HERNANDEZ, quien se encuentra presente. El Despacho accede a la petición realizada por el señor apoderado y procede a llamar al señor FABIO MUÑOZ HERNANDEZ a rendir testimonio y quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 79.188.795 de Mosquera. El señor Inspector le impone el contenido de los artículos 283 y 285 del C. de P.D., previa amonestación del contenido del artículo 172 del C.P. le recibe el juramento mediante el cual prestó y bajo su gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Interrogado sobre sus generales de ley manifestó: Me llamo como quedó ante anotado, de veintisiete años de edad, natural de Funza, de estado civil unión libre, de profesión maestro de construcción, vecino y residente en la Ave. 13 No. 16 - 85 Funza, de estudios primarios y con generales de ley con el querellado ya que soy hermano. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted ha ayudado a la construcción de la casa de propiedad de su hermano DAGOBERTO MUÑOZ, y que es objeto de ocupación por parte de la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ. CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: Sírvase decir cual fue la última vez, si lo recuerda, que usted estuvo trabajando como maestro de obra en esta casa. CONTESTO: Tres días después de las elecciones electorales del presente año, las elecciones fueron el veintiseis de octubre. PREGUNTADO: El día en que usted estuvo la

borando en la casa de su hermano, este inmueble ya había sido ocupado por la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ. CONTESTO: NÓ. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento de la fecha o día en que la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ ocupó la casa de propiedad de su hermano. CONTESTO: Sí, el día siete (7) de noviembre. PREGUNTADO: Sabe usted si la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ ha colaborado en la construcción de este inmueble. CONTESTO: Yo que sepa ella no ha colaborado. PREGUNTADO: Sabe usted cuando tiempo hace que su hermano DAGOBERTO se separó de hecho de la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ. CONTESTO: Aproximadamente tres años y medio. PREGUNTADO: Sabe usted el nombre de la actual compañera de su hermano Dagoberto y cuanto hace que convive con ella. CONTESTO: Se que se llama GLADYS y hace como tres años. A esta altura de la diligencia procede el Despacho a resolver sobre la oposición presentada por la señora MARIA NIEVES RODRIGUEZ MELO y teniendo como base las siguientes Consideraciones: Los procesos policivos como el de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO tienen la característica de ser celeros y pronto debido a que se ocupan de proteger situaciones de hecho de los particulares y las desiciones tomadas tienen el carácter de medidas provisionales tendientes a restablecer el Statu Quo. Como quiera que lo que se amparan no son derechos sino situaciones de hecho protegidas por el Derecho como la posesión es que no se tienen en cuenta títulos que acrediten la propiedad ya que esta no se discute en este tipo de procesos sino que tendrá oportunidad el propietario no poseedor de ejercer la acción reivindicatoria ante la Justicia Ordinaria y así perseguir el bien encuentrese en manos de quien se encuentre. Así las cosas y estudiando el caso que nos ocupa vemos como el querellante exhibe en su escrito de querrela una escritura y un certificado de libertad del inmueble objeto de la presente diligencia los cuales no son tenido en cuenta ya que no se discute la propiedad sino esa relación de hecho que estará amparada por el Derecho la cual es la posesión, para los efectos de acreditar la posesión el querellante aporta dos declaraciones con fines extraprocesales de el señor FABIO MUÑOZ HERNANDEZ, quien por ser hermano del querellante este Despacho no le otorgará el suficiente valor probatorio y otra del señor JOSE MAURICIO JORGE PINZON quien declara que le constaba que el día siete (7) de noviembre había sido ocupada de manera ausiba el inmueble a la una de la tarde tal como aparece borrosamente y al parecer adulterada la hora de lo cual este Despacho deja constancia ante la presencia del señor Personero Municipal, sin embargo en la misma declaración rendida por el señor DAGOBERTO MUÑOZ HERNANDEZ manifiesta "Yo fui ese mismo día por la mañana, lo cual pedí el favor para que citara el mismo día ya que ella se encontraba ese mismo día en el lugar donde invadió mi predio" y en su declaración entre folios cinco (5) y seis (6) de esta diligencia realiza una serie de contradicciones que siembran la duda en este funcionario sobre la veracidad de sus afirmaciones tales como afirmar que solicitó una citación el 7 de noviembre y tal citación fué otorgada para el mismo día cosa que es sumamente rara pues como bien se sabe en todo despacho se realiza una citación con la suficiente antelación para que la persona pueda ser notificada y mas raro aún que se haya solicitado la citación en horas en que el Despacho

se encontraba cerrado ya que el consultorio Jurídico de este Municipio funciona los días Viernes en el horario de las dos (2) a cinco (5) de la tarde. La parte actora solicita el Testimonio del señor PABLO MUÑOZ HERNANDEZ a quien por tener generales de Ley con el querellante este Despacho no le otorgará el suficiente valor probatorio. Ante la duda, el Despacho procede a decretar de oficio los testimonios de dos personas vecinas del lugar los cuales son concordantes en afirmar que la ocupante se encuentra residiendo en el inmueble objeto de la diligencia desde el mes de Septiembre lo cual permitiría viambrar una caducidad de la acción peticiva y quedando como medio para hacer valer sus derechos al querellante las acciones pertinentes ante la Justicia Ordinaria por otra parte dentro del inmueble se encuentran tres (3) legitimarios del querellante lo cual parecería impropio jurídicamente hablar de una ocupación ilegal de quien legalmente es legitimario y se encuentra bajo la patria potestad del querellante entendida esta como los derechos y obligaciones que su calidad de padre le impone. De los testimonios se observa que no apreciaron actos de violencia que dejen ver que se ingresó al inmueble en una forma violenta o clandestina sino por el contrario en una forma pacífica todo lo anterior constituirá así una prueba justificativa de la ocupación del inmueble objeto de la presente diligencia por lo anteriormente expuesto este Despacho en función de Policía y por autoridad de la Ley R E S U E L V E: PRIMERO: ABSTENERSE de ejecutar el lanzamiento por las consideraciones anteriormente anotadas. SEGUNDO: Esta decisión no hace transito a cosa juzgada tiene carácter de provisional y se mantendrá mientras la Justicia Ordinaria decida lo contrario. TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno. CUARTO: Notifíquese en estrados. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ apoderado de la parte actora quien manifestó: Lo primero que debo advertir es que si bien es cierto el Consejo de Estado decretó la nulidad del Artículo 7o de la Ley 57 de 1905, también lo es que determinaciones como las que se acaban de tomar, esto es el ABSTENERSE de practicar el lanzamiento si son susceptibles de recursos, porque lo contrario equivaldría a sostener y a sentar el criterio de que las decisiones que toma un funcionario de Policía, como en el presente caso serían soberanas y que las partes seríamos invitados de piedra, violándose inclusive el derecho constitucional fundamental de las instancias en las decisiones de los funcionarios. Al Respecto me permito transcribir el concepto del tratadista GUSTAVO CORONADO PINTO, quien en su libro derecho de Policía Aplicado y concretamente en su página 62, al hacer un pronunciamiento sobre los recursos en estas actuaciones, exponent "Son impugnables las providencias proferidas con ocasión del proceso, distintas de la resolución que decreta el Lanzamiento y de la que finalmente dispone su verificación al deshechar la oposición, pues la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 22 de Septiembre de 1975, al pronunciarse sobre la nulidad del artículo 7o del Decreto 992 de 1930, guardó silencio en cuanto a las primeras, permitiendo reclamar provehidos como el que de-

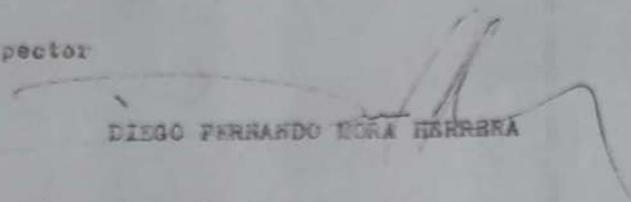
vuelve y o rechaza la querrela, el que decreta una nulidad o la niega, O EL QUE CONTIENE LA ABSTENCION DE VERIFICAR EL LANZAMIENTO DECRETADO" (el subrayado es mío). De esto se colige que la determinación adoptada en este momento por el señor Inspector es apelable, por lo cual desde ahora le solicito que la reponga o en subsidio se conceda la apelación. Lo sustento en lo siguiente: Desde mis épocas de estudiante sé perfectamente que en los procesos policivos no se debate propiedad, pues a estas autoridades no les daña devatir estos aspectos, pero sí tomar determinaciones preventivas cuando se han violado ciertos derechos como el de posesión como ocurre en este caso. Si bien anexé la escritura y el certificado de tradición, fué porque las normas que rigen este tipo de querrelas así lo exigen y concretamente el número 6o del artículo 2o Del Decreto 992 de 1930 y el artículo 3o de la misma obra. Al Despacho le asistieron dudas en cuanto a la fecha de la ocupación, pero en mi criterio la misma es clara y diáfana, puesto que en mi lávelo de querrela y concretamente en el hecho tercero estoy diciendo que mi poderdante tuvo conocimiento de la ocupación el día 7 de noviembre de 1997, afirmación que encuentra respaldo probatorio con los testimonios que extraproceso rindieron ante el Notario de Funza el señor FABIO MUÑOZ HERNANDEZ Y JOSE MAURICIO PINZON, los cuales fueron vertidos ante dicho funcionario con el llamo y las formalidades legales. Además de lo anterior, la consta cía que obra a folio 12 de la querrela nos muestra de manera feaciente que ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica mi poderdante acudió el 7 de noviembre del año en curso para que citaran a la querrellada el día 14. Esto es lo que reposa en la querrela y son las pruebas sobre las cuales debe tomar su determinación el funcionario. Se ha tratado de restar credibilidad al interrogatorio de mi mandante, argumentando que no es preciso en cuanto a las fechas en que acudió al Consultorio Jurídico, sin tener en cuenta que en ese día, como el mismo lo dice estuvo pendiente de efectuar varias diligencias al respecto, lo cual y esto es apenas natural, hace que no pueda suministrar horas precisas en cuenta a las diligencias que realizó. Todo funcionario debe tener en cuenta las condiciones de la persona que declara y en este caso el señor MUÑOZ HERNANDEZ es una persona de escasa cultura a quien se le dificulta contestar un interrogatorio en la forma que sería deseable. En pero, su versión encuentra respaldo probatorio en la prueba documental allegada del Consultorio Jurídico donde reza la fecha en que estuvo allí y además en los testimonios traídos como prueba extraprocesal, pero rendidos con las formalidades de Ley. En cuanto al testimonio de su hermano FABIO MUÑOZ, es claro que por el hecho del parentesco deba ser recibido con reserva, pero esto no le resta credibilidad, pues es un hecho cierto y no controvertido de que como maestro de la construcción le ha estado colaborando a su hermano en la edificación de la casa, y menos se ha devirtuado como el lo dice que aproximadamente el 29 de octubre estuvo realizando trabajos en el inmueble objeto de la ocupación, el cual hasta ese momento se encontraba solo. A todo funcionario, incluyendo los de policía, al valorar los testimonios les es de imperiosa obligatoriedad al escudriñar su valor, tener en cuenta las condiciones en que declare el testigo y las circunstancias de tiempo

modo y lugar en que el testigo percibió el hecho que se pretende probar. En este orden de ideas, observa que los testimonios de GABRIEL AGUILAR HERNANDEZ y DELIA MARIA TAO GUZMAN, a quienes el Despacho les ha dado plena credibilidad, en mi sentido carecen totalmente de la misma porque de su contenido se aprecian falencias ostensibles que hacen o que presumen que no están diciendo toda la verdad. El señor AGUILAR HERNANDEZ dice que observó la llegada del trasteo dos días después de él haberse pasado a su casa que fue el dos (2) o tres (3) de septiembre, cuando se entiende que la querellante lo ocupó dos (2) días después, siendo un lapso de tiempo muy diferente a la época en que sostiene la querellada ocupó el inmueble de otro lado, es extraño que en un día de trabajo haya estado precisamente en el momento en que MARIA NIEVES llegó a ocupar el inmueble y su respuesta en cuanto a la labor que hacía en ese momento se presenta como increíble y demasiado coincidente. DELIA MARIA TAO tampoco observó directamente la llegada de la señora RODRIGUEZ y es bastante extraño que precisamente su hijo se encontrara en ese momento para avisarle inmediatamente lo ocurrido, de donde se desprende que también falta a la verdad. Es un hecho cierto que ella es la esposa del hermano de la señora RODRIGUEZ y ocultó maliciosamente esto hecho. Finalmente, encontramos que el interrogatorio de MARIA NIEVES RODRIGUEZ es una verdadera CONFESION de la ocupación irregular y por las vías de hecho de la casa que nos ocupa. En cuanto que el señor Inspector dice que los testigos no observaron violencia alguna en la entrada del inmueble de la querel, se corrige del inmueble por la querellada, cuando lo cierto es que la manera como entró, que de todas maneras fue subrepticia y de hecho, el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y el primero del Decreto 992 de 1930, no exige violencia de ninguna naturaleza, sino simplemente la OCUPACION DE HECHO. Finalmente, encuentro loable la apreciación del titular del Despacho en cuanto afirma que hay menores con algún derecho sobre el inmueble, apreciación que comparto desde el punto de vista afectivo, pero no legal en cuanto a la ocupación indebida porque a nadie le es permitido ocupar inmuebles por las vías de hecho se a pretexto de lagar algún derecho, el cual deben definir y concretar en este caso un Juez de Familia pero no por la vía policiva. Por estos someros comentarios ruego al Despacho reponer la determinación tomada y en su lugar decretar el Lanzamiento. De no ser así ruego se conceda el recurso de apelación para el ante inmediato superior. El Despacho No concede los recursos interpuestos por imprecidentes. A esta altura de la diligencia el Despacho le concede el uso de la palabra al Señor Agente del Ministerio Público a fin de que imparta su aprobación sobre el Desarrollo de la presente diligencia, y quien manifestó: Me permito manifestar que no obstante existir la disposición de concederle doble instancia a los procesos Policivos en este proceso de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO por cuanto media la Sentencia del Consejo de Estado de anulación del artículo 7o del Decreto 992 de 1930 considero que lo ha convertido en proceso de única instancia para lo cual queda la opción del querellante como se ha manifestado por parte del Despacho de acudir a la vía ordinaria de tal modo que encuentro que se ha observado el debido proceso y por lo tanto no hago reparo

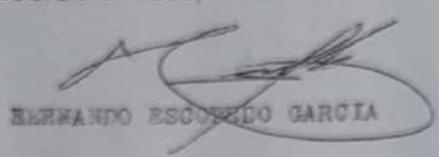
54

alguno de las presentes diligencias, no más. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

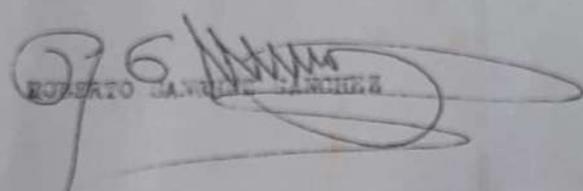
El Inspector


DIEGO FERRANDO MORA HERRERA

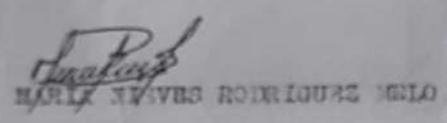
El Señor Personero Municipal


HERNANDO ESCOBEDO GARCIA

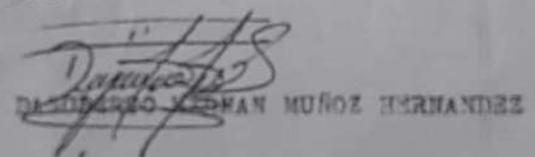
El Apoderado de la parte querrelante

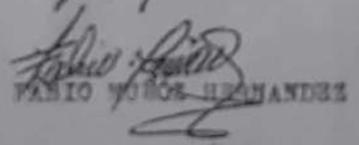
96 
ROBERTO LAVIGNE SANCHEZ

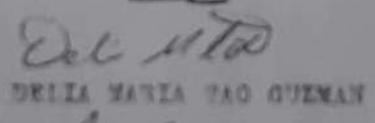
Quien atendió la diligencia

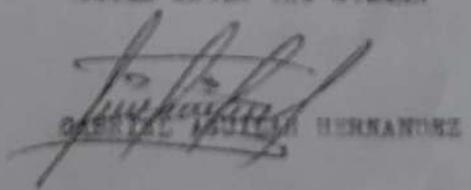

MARIA NIEVES RODRIGUEZ DELO

Los Declarantes

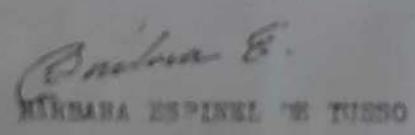

DOMINGO GUZMAN MUÑOZ HERNANDEZ


FABIO MUÑOZ HERNANDEZ


MARIA MARIA GUZMAN


GABRIEL MUÑOZ HERNANDEZ

La Secretaria


MARIANA ESPINEL DE TURISO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Ciudad



REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. RAD: 2021 - 01055

Los suscritos **JORGE HERNEY GALINDO CORDOBA** y **LUZ DARY MUÑOZ RODRIGUEZ**; ambos mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.110.445.971 y 1.073.502.606 expedidas en Ibagué y Funza respectivamente, domiciliados y residentes en Mosquera en la carrera 2A Este # 16A - 23 como demandados en el proceso radicado No. 2021 - 01055 que cursa en este despacho judicial, restitución de inmueble arrendado promovido por el Sr. **DAGOBERTO HERNAN MUÑOZ HERNANDEZ**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestarle a usted Sr. Juez, que conferimos poder especial amplio y suficiente al Sr. **OMAR MARTINEZ MURILLO**, abogado inscrito ante el SIRNA de la Rama Judicial, identificado con cédula de ciudadanía No. 178.885 y T.P. No. 96.359 otorgada por el C.S. de la J; domiciliado y residente en Funza, con correo electrónico omartimu@gmail.com, teléfono: 3158090868, para que en nuestro nombre y representación asuma nuestra defensa técnica en este proceso.

Nuestro Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, retirar y cobrar títulos de depósito judicial y cualesquier otro título valor, sustituir, reasumir, ejecutar, renunciar, interponer nulidades, interponer recursos, solicitar pruebas y, en general todas aquellas facultades que conllevan a la defensa de nuestros intereses conforme a Derecho.

Sírvase Señor Juez, reconocer Personería a nuestro apoderado en los Términos y para los efectos del presente Poder.

Respetuosamente

JORGE HERNEY GALINDO CORDOBA
C.C. No. 1.110.445.971 de Ibagué
Jorgegalindo86@hotmail.com

LUZ DARY MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.073.502.606 de Funza
luzdaryb31@hotmail.com

Acepto

OMAR MARTINEZ MURILLO
C.C. No. 178.885 de Anapoima
T.P. No. 96.359 del C.S de la J

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Jorge Herney Galindo Cordoba

identificado(a)(s) con Ce# 111044571

Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 19 OCT 2021

Firma Jorge Galindo

EL NOTARIO



El estampado impreso la huella dactilar del índice derecho



LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Lea Dary Munoz

identificado(a)(s) con Ce# 1073502606

Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 19 OCT 2021

Firma Lea Dary Munoz



El estampado impreso la huella dactilar del índice derecho



“NO SE HIZO COFEJO BIOMÉTRICO POR FALTA TÉCNICA” Art. 30. Resolución 6457 de 2016 SVMP

FRASE EN LA BARRA INFERIOR IZQUIERDA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01309
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO APONTE JAIME

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO:2021-1309

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Mié 16/11/2022 12:01

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>;Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>;LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>;SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>;Michelle Galvis <cymsandoval1@gmail.com>;CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>;ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>;mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>;BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>;JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>;JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: JOHN JAIRO APONTE JAIME

RAD: 2021-1309

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

LT

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: JOHN JAIRO APONTE JAIME
RAD: 2021-1309

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
L.T



Medellin, noviembre 15 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 370094307.

Titular JOHN JAIRO APONTE JAIME
Cédula o Nit. 1.022.979.190
Obligación Nro. 370094307.
Mora desde mayo 29 de 2021

Tasa máxima Actual 32,69%

Liquidación de la Obligación a may 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	21.809.134,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.519.611,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	23.328.745,00

Saldo de la obligación a nov 15 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	2.180.913,00
Interes Corriente	1.519.611,00
Intereses por Mora	6.409.995,53
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	10.110.519,53

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JOHN JAIRO APONTE JAIME

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/29/2021			21.809.134,00	1.519.611,00	0,00						21.809.134,00	1.519.611,00	0,00	23.328.745,00
Saldos para Demanda	may-29-2021	0,00%	0	21.809.134,00	1.519.611,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	0,00	23.328.745,00
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	2	21.809.134,00	1.519.611,00	24.829,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	24.829,26	23.353.574,26
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	398.483,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	398.483,67	23.727.228,67
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	784.092,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	784.092,94	24.112.837,94
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	1.170.799,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	1.170.799,78	24.499.544,78
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	1.543.155,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	1.543.155,82	24.871.900,82
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	1.926.932,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	1.926.932,75	25.255.677,75
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	2.301.647,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	2.301.647,99	25.630.392,99
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	2.692.367,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	2.692.367,61	26.021.112,61
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	3.086.719,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	3.086.719,38	26.415.464,38
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	21.809.134,00	1.519.611,00	3.452.988,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	3.452.988,02	26.781.733,02
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	3.861.957,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	3.861.957,69	27.190.702,69
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	4.267.555,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	4.267.555,47	27.596.300,47
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	4.698.351,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	4.698.351,77	28.027.096,77
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	21.809.134,00	1.519.611,00	5.126.585,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	5.126.585,34	28.455.330,34
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	5.584.197,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	5.584.197,83	28.912.942,83
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	21.809.134,00	1.519.611,00	6.057.399,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.809.134,00	1.519.611,00	6.057.399,66	29.386.144,66
Abono	sep-16-2022	30,19%	16	21.809.134,00	1.519.611,00	6.311.108,16	19.628.221,00	0,00	0,00	0,00	19.628.221,00	2.180.913,00	1.519.611,00	6.311.108,16	10.011.632,16
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	14	2.180.913,00	1.519.611,00	6.333.291,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.180.913,00	1.519.611,00	6.333.291,58	10.033.815,58
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	2.180.913,00	1.519.611,00	6.384.495,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.180.913,00	1.519.611,00	6.384.495,19	10.085.019,19
Saldos para Demanda	nov-15-2022	32,69%	15	2.180.913,00	1.519.611,00	6.409.995,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.180.913,00	1.519.611,00	6.409.995,53	10.110.519,53

Garantía	0007282443
Producto FNG	EMP223
Nombre Prod	UNIDOS POR COLOMBIA PEQ EMPRESA AL 90%.
Deudor	JOHN JAIRO APONTE JAIME
Nit Deudor	1022979190
Municipio	25430
Nombre mun	MADRID
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA070037
Nombre Sucursal	CALLE ONCE
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2021-01-25
Fecha vencimiento	2023-01-28
Saldo	\$21,809,134.00
Saldo Cobertura	\$19,628,220.60

Moneda	COP
Cobertura	90.00
Número obligación	370094307
No. Pagaré	370094307
Saldo	\$21,809,134.00
Campo logitud	10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01411
DEMANDANTE: STECKERL ACEROS S.A.S.
DEMANDADO: INGRI JOHANA VARGAS SANCHEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del microsítio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del microsítio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: Rad. 2021-01411, Recurso de reposición contra Auto de fecha 01 de diciembre de 2022

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/12/2022 8:28

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: contacto covenantbpo <contacto@covenantbpo.com>**Enviado:** miércoles, 7 de diciembre de 2022 3:18 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Rad. 2021-01411, Recurso de reposición contra Auto de fecha 01 de diciembre de 2022

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2021-01411
DEMANDANTE:	STECKRL ACEROS SAS
DEMANDADO:	M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J, quien funge como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente mensaje de datos, de conformidad con los Arts. 103 y 318 el CGP, comedidamente me permito allegar al Despacho memorial con **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia emanada por el despacho el día 01 de diciembre de 2022, por medio del cual no se tiene en cuenta las notificaciones personales realizadas al extremo demandado a través de correo electrónico.

Nota: Una vez recibido el presente mensaje de datos ruego a usted señor Juez emitir correo de confirmación y/o acuse de recibido.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

[mailto:contacto@covenantbpo.com%20-]contacto@covenantbpo.com - info@covenantbpo.com

🏠 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

☎ (1) 3160170/ 310 390 8824



ENVIÓ: JDLR

ID: 211216

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2021-01411
DEMANDANTE:	STECKRL ACEROS SAS
DEMANDADO:	M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J, quien funge como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, de conformidad con los Arts. 103 y 318 el CGP, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia emanada por el despacho el día 01 de diciembre de 2022, por medio del cual no se tiene en cuenta la notificación personal realizado al extremo demandado a través de correo electrónico, lo cual me permito sustentar teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho de conocimiento a la hora de apreciar la notificación personal realizada a las demandadas **M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S** y **INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ** a través de correo electrónico de conformidad con las disposiciones del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy en día Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 291, numeral 3, inciso 5 del CGP, indica que las mismas "no cuentan con acuse de recibo" desentendiendo con ello lo dispuesto en la normativa anteriormente referenciada.

Así las cosas, sea lo primero en señalar al estrado judicial que las dos (2) certificaciones allegadas al plenario emitidas por la empresa de mensajería debidamente autorizada por Ley **SERVIENTREGA**, a través de su plataforma virtual **E-ENTREGA**, si cumplen a cabalidad las exigencias dadas por los Art. 291, numeral 3, inciso 5 del CGP en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy en día Ley 2213 de 2022; y ello es así, habida cuenta que dicha entidad certifica que los mensajes de datos enviados de manera electrónica si cuentan con el correspondiente estatus de "**ACUSE DE RECIBO**" acorde a la trazabilidad imprimida por **SERVIENTREGA** dentro de dicha certificación, lo anterior tal y como se puede corroborar al tenor literal de cada una de las certificaciones allegadas:



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	393750
Emisor	contacto@covenantbpo.com
Destinatario	contabilidad@myvingcol.com - M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.
Fecha Envío	2022-08-03 14:45
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/03 15:03:26	Tiempo de firmado: Aug 3 20:03:26 2022 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/03 15:13:59	Aug 3 15:03:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[29360]: A982112487A3: to=<contabilidad@myvingcol.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.9, delays=0.08/0.02/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659557009 b8-20020ab030a8000000b00368d8822342si2640820uam:28 - gsmtip)

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	393740	
Emisor	contacto@covenantbpo.com	
Destinatario	gerencia@myvingcol.com - INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ	
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.	
Fecha Envío	2022-08-03 14:43	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/03 15:03:26	Tiempo de firmado: Aug 3 20:03:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/03 15:14:01	Aug 3 15:03:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[32366]: CDC9612484A8: to=<gerencia@myvingcol.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.3, delays=0.07/0/1.4/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659557009 s9-20020a67c389000000b00377278b621csi1879099vsj.114 - gsmtip)

Ahora bien, sea lo segundo indicar al despacho de conocimiento que acorde a lo normado en el Art. 291, numeral 3, inciso 5 del estatuto procesal vigente, en ninguna parte de dicha disposición se exige que el mensaje electrónico enviado cuente con "certificado de apertura" como bien se ha mal interpretado, ello como quiera que a la luz de la norma ibidem únicamente "...**Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación** cuando el iniciador **recepione acuse de recibo**". En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..." (negrilla y subrayado fuera de texto). Expuesto lo anterior, la disposición señalada únicamente indica la presunción de recibo del mensaje con el **ACUSE DE RECIBO** que se estampe en tiempo sobre el mensaje, mas no con certificación de apertura o que el destinatario haya dado apertura al mensaje electrónico; distinción que no fue realizada por el legislador. Por lo tanto, como es bien sabido si la Ley indica una formalidad y no da distinciones para su ejecución y/o cumplimiento, no le es permitido al administrador judicial una interpretación distinta o mas allá de lo legislado.

Acorde a lo anteriormente manifestado, la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de Constitucionalidad STC690-2020 de fecha 03 de febrero de 2020, MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, ha señalado que "...De suerte, que para entender que la «notificación» ha sido efectiva, el «iniciador», quien origina el mensaje de datos, debe «repcionar acuse de recibo». Si no sucede de ese modo, no podrá «presumirse que el destinatario recibió la comunicación»..." "...Lo anterior, por supuesto, descarta la tesis que propone la recurrente, quien afirma que los «certificados de entrega –acuses de recibo- emitidos por la empresa de servicio postal autorizado acreditaron la entrega de las comunicaciones de notificación» (fl. 51), pues como se vio, no tienen esa calidad y, por tanto, no es posible, con estribo en tales piezas, «presumir» que la comunicación fue «efectiva». Ahora, y no es que tuviera que «demostrar» que el «correo fue abierto», sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador repcionó acuse de recibo», lo que se repite, no ocurrió en el caso.

Así las cosas, el despacho de conocimiento no debe descartar y/o desestimar las notificaciones electrónicas realizadas a las demandadas **M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S** y **INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ**, alegando que las mismas no cuentan con acuse de recibo, siendo que dentro del plenario obra como prueba las certificaciones emitidas por la empresa de correspondencia autorizada por Ley la cual indica la presunción de recibido del mensaje con la inserción del estatus de "acuse de recibo"

DEL RECURSO

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas solicito de la señora Juez:

En uso del **RECURSO DE REPOSICIÓN** consagrado en el Art. 318 del CGP, sírvase reconsiderar su decisión tomada mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2022, en el sentido de tener en cuenta las notificaciones electrónicas efectuadas a las demandadas **M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S** y **INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ**, de conformidad con las disposiciones normativas del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy en día Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 291, numeral 3, inciso 5 del CGP; de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente recurso.

ANEXOS

Con el presente escrito comedidamente nos permitimos allegar a la sede judicial:

1. Constancia de radicación de memorial al correo institucional del despacho j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 16 de agosto de 2022, a las 10:57 am, por medio del cual se allego constancia de notificación realizada a la demandada **M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy día Ley 2213 de 2022.
2. Constancia de radicación de memorial al correo institucional del despacho j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 16 de agosto de 2022, a las 10:58 am, por medio del cual se allego constancia de notificación realizada a la demandada **INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ**, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy día Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

Elaboro: JDLR

Código: 211216

gestionjuridica@covenantbpo.com

De: contacto@covenantbpo.com
Enviado el: martes, 16 de agosto de 2022 10:57 a. m.
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Rad. 2021-01411, Constancia de notificación personal M&V INGENIERIA DE COLOMBIA SAS
Datos adjuntos: 18. CONSTANCIA DE NOTIFICACION ART 8 LEY 2213 M&V INGENIERIA DE COLOMBIA SAS.pdf; NOTIFICACION PERSONAL M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.pdf

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2021-01411
DEMANDANTE:	STECKRL ACEROS SAS
DEMANDADO:	M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S y OTRO

ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022 **M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.**

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente mensaje de datos y de conformidad con el Art. 103 del CGP, comedidamente me permito allegar al despacho memorial con constancia de notificación personal realizado a la sociedad demandada **M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901249960-4, acorde a las exigencias normativas del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Nota: Una vez recibido el presente mensaje de datos ruego a usted señor Juez emitir correo de confirmación y/o acuse de recibido.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com - info@covenantbpo.com

 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

 (1) 3160170/ 310 390 8824



ENVIÓ: JDLR

ID: 211216

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

gestionjuridica@covenantbpo.com

De: contacto@covenantbpo.com
Enviado el: martes, 16 de agosto de 2022 10:58 a. m.
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Rad. 2021-01411, Constancia de notificación personal INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ
Datos adjuntos: 19. CONSTANCIA DE NOTIFICACION ART 8 LEY 2213 INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ.pdf; NOTIFICACION PERSONAL INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ.pdf

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2021-01411
DEMANDANTE:	STECKRL ACEROS SAS
DEMANDADO:	M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S y OTRO

ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022 **INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ**

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente mensaje de datos y de conformidad con el Art. 103 del CGP, comedidamente me permito allegar al despacho memorial con constancia de notificación personal realizado a la demandada **INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.261.535, acorde a las exigencias normativas del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Nota: Una vez recibido el presente mensaje de datos ruego a usted señor Juez emitir correo de confirmación y/o acuse de recibido.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com - info@covenantbpo.com

 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

 (1) 3160170/ 310 390 8824



ENVIÓ: JDLR

ID: 211216

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	393750
Emisor	contacto@covenantbpo.com
Destinatario	contabilidad@myvingcol.com - M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S. A.S.
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.
Fecha Envío	2022-08-03 14:45
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/03 15:03:26	Tiempo de firmado: Aug 3 20:03:26 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/03 15:13:59	Aug 3 15:03:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[29360]: A982112487A3: to=<contabilidad@myvingcol.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.9, delays=0.08/0.02/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659557009 b8-20020ab030a8000000b00368d8822342si2640820uam.28 - gsmtip)



Contenido del Mensaje

Notificación Personal Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.

Señor(es),

M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.

NIT. No. 901.249.960-4

E-mail: contabilidad@myvingcol.com

E. S. M.

Asunto: Notificación Personal Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J; quien funge como apoderado judicial de la sociedad STECKERL ACEROS S.A.S., por medio del presente mensaje de datos y de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre otras; me permito Notificarle a usted del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 DE JUNIO DE 2022 librado dentro del Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero De Mínima Cuantía seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., ante el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, bajo la radicación No. 2021-01411

Así las cosas, una vez recibido el presente correo, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje. Por consiguiente, y de conformidad con las disposiciones de los Arts. 431 y 442 del CGP, usted cuenta con el termino de cinco (5) días una vez surtida la notificación personal para cancelar la obligación a su cargo y un término de diez (10) días contabilizados de manera simultánea con el termino anterior, para ejercer su derecho a la defensa proponiendo excepciones de mérito.



Con la presente notificación me permito anexar:

1. Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 16 DE JUNIO DE 2022
2. Auto por medio del cual se inadmite la demanda de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2021
3. Memorial con subsanación de demanda
4. Copia digital de la demanda ejecutiva y sus anexos

No obstante, y en el evento en que requiera comunicación con el Despacho de conocimiento, me permito suminístrale los siguientes datos que se encuentran publicados en el sitio web de la Rama Judicial:

Juzgado: CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E-mail institucional Juzgado: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E-mail radicación de memoriales: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-mosquera>

Horario atención presencial: Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Teléfono: (60)-1-8275333

Dirección: Carrera 2 # 4 – 75, Piso 2 en el municipio de Mosquera – Cundinamarca.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com- info@covenantbpo.com

Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

(1) 3160170/ 310 390 8824

Adjuntos

5._SUBSANACION_DE_DEMANDA.pdf



4._AUTO_INADMITE_DEMANDA.pdf

16.

_NOTIFICACION_PERSONAL_ART_8_LEY_2213_M&V_INGENIERIA_DE_COLOMBIA_S.A.
S.pdf

16.

_NOTIFICACION_PERSONAL_ART_8_LEY_2213_M&V_INGENIERIA_DE_COLOMBIA_S.A.
S_1.pdf

13._AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

1._DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	393740
Emisor	contacto@covenantbpo.com
Destinatario	gerencia@myvingcol.com - INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.
Fecha Envío	2022-08-03 14:43
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/03 15:03:26	Tiempo de firmado: Aug 3 20:03:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/03 15:14:01	Aug 3 15:03:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[32366]: CDC9612484A8: to=<gerencia@myvingcol.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.3, delays=0.07/0/1.4/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659557009 s9-20020a67c389000000b00377278b621csi1879099vsj.114 - gsmt)



Contenido del Mensaje

Notificación Personal Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.

Señor(es),

INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ

C.C. No. 1.075.261.535

E-mail: gerencia@myvingcol.com

E. S. M.

Asunto: Notificación Personal Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J; quien funge como apoderado judicial de la sociedad STECKERL ACEROS S.A.S., por medio del presente mensaje de datos y de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre otras; me permito Notificarle a usted del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 DE JUNIO DE 2022 librado dentro del Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero De Mínima Cuantía seguido por STECKERL ACEROS S.A.S., en contra de INGRI YOHANA VARGAS SANCHEZ y M&V INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., ante el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, bajo la radicación No. 2021-01411

Así las cosas, una vez recibido el presente correo, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Por consiguiente, y de conformidad con las disposiciones de los Arts. 431 y 442 del CGP, usted cuenta con el termino de cinco (5) días una vez surtida la notificación personal para cancelar la obligación a su cargo y un término de diez (10) días contabilizados de manera simultánea con el termino anterior, para ejercer su derecho a la defensa proponiendo excepciones de mérito.



Con la presente notificación me permito anexar:

1. Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 16 DE JUNIO DE 2022
2. Auto por medio del cual se inadmite la demanda de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2021
3. Memorial con subsanación de demanda
4. Copia digital de la demanda ejecutiva y sus anexos

No obstante, y en el evento en que requiera comunicación con el Despacho de conocimiento, me permito suminístrale los siguientes datos que se encuentran publicados en el sitio web de la Rama Judicial:

Juzgado: CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E-mail institucional Juzgado: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E-mail radicación de memoriales: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-mosquera>

Horario atención presencial: Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm

Teléfono: (60)-1-8275333

Dirección: Carrera 2 # 4 – 75, Piso 2 en el municipio de Mosquera – Cundinamarca.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com- info@covenantbpo.com

Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

(1) 3160170/ 310 390 8824

Adjuntos



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

5._SUBSANACION_DE_DEMANDA.pdf

4._AUTO_INADMITE_DEMANDA.pdf

17.

_NOTIFICACION_PERSONAL_ART_8_LEY_2213_INGRI_YOHANA_VARGAS_SANCHEZ.
pdf

13._AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

1._DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf

0._NOTIFICACION_2213_CRISTHYAN.pdf

Descargas

--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00230
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN
DEMANDADO: CESAR NORBERTO OLAYA HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DEMANDA

Cesar Norberto Olaya Hernandez <cnolayah@libertadores.edu.co>

Mar 29/11/2022 16:12

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Expediente Querella 1.pdf](#)

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

ARRENDADO - PROCESO 2022-00230

DEMANDANTE: MARIA DE JESÚS ARCHILA DURAN

DEMANDADO: CÉSAR NORBERTO OLAYA HERNÁNDEZ

CÉSAR NORBERTO OLAYA HERNÁNDEZ, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.000.928 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 381684 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y estando dentro de los términos de ley, procedo ante su despacho para presentar escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, notificado el veinticuatro (24) de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual se admitió demanda de restitución.

**HECHOS, MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
DEL RECUSO:**

PRIMERO: Téngase en cuenta Señora Juez que, la aquí demandante **MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN** en su condición de querellada dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión PP-018 N. 018-2020, adelantado por el aquí demandado, **NO APORTÓ PRUEBA** de la existencia del contrato verbal que ahora pretende hacer valer ante su despacho, con declaraciones extra proceso y actuaciones de otra índole que para nada prueban la calidad de arrendadora que pretende hacer ver. En consecuencia, como consta en folio 24 Y 25 del referido expediente, la señora **MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN** no tiene la calidad de arrendadora dentro del presente proceso y de contera **NO CUENTA CON LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

Así mismo, dentro del ya mencionado proceso policivo por perturbación a la posesión, quedó probada la **INEXISTENCIA DEL SUPUESTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** alegado por la aquí demandante pues, como consta en folio 13 de la querella, la señora **MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN** manifestó: *“No tengo nada más que decir, porque el resto lo discuto con la persona que tengo el contrato de arrendamiento [...]”*, declaración que permite concluir sin el menor asomo de duda que, entre la demandante en restitución y el suscrito, no existe ningún contrato de arrendamiento con relación al bien pretendido en restitución. En consecuencia, el aquí demandado no tiene la calidad de arrendatario y de contera **NO CUENTA CON LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.**

SEGUNDO. Nótese Señora Juez que, en las declaraciones extrajudiciales aportadas como prueba sumaria en la presente demanda, la señora **MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN** faltó a la verdad pues, declaró bajo la gravedad de juramento la existencia de un **CONTRATO VERBAL** de arrendamiento con el aquí demandado, a partir del día **ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005)**, lo cual queda absolutamente desacreditado toda vez que, las pruebas arrimadas obrantes en folios 13, 24 y 25 dentro del proceso policivo ya mencionado demuestran que, el día diecisiete (17) de diciembre de 2020 la aquí demandante aseguró en audiencia pública y acreditó que, a esa fecha existía **UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado el **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (2010)** con personas distintas al aquí demandado, luego no existe certeza de lo realmente pretendido pues, tan solo se evidencia hacer incurrir en un error al despacho, para pretender resolución a su favor.

TERCERO. Téngase en cuenta Señora Juez que, la aquí demandante obra de mala fe al pretender hacer valer como prueba la declaración extra juicio del señor **JUAN JOSE BERNAL CRISTANCHO** quien también faltó a la verdad pues, miente en su declaración al indicar que fue testigo de la celebración del contrato que aduce la demandante en su libelo demandatorio.

Por el contrario, fue con el señor **JUAN JOSE BERNAL CRISTANCHO** con quien, **sin testigos presenciales**, pactamos en el año dos mil cinco (2005) el pago del valor de la administración al centro comercial donde está ubicado el bien pretendido en restitución. Dicho acuerdo perdió su vigencia el día veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009) como consecuencia de la liquidación de la sociedad patrimonial entre éste y la demandante pues, hasta ese momento el aquí demandado solo reconoció como **ÚNICO DUEÑO** del bien objeto de litigio al señor **JUAN JOSE BERNAL CRISTANCHO** y **NO** a la aquí desconocida demandante en restitución, sin que desde la fecha antes indicada me haya efectuado reclamación alguna sobre la quieta, pacífica, pública y tranquila posesión que ejerzo sobre el citado bien inmueble.

De tal manera que el documento obrante en folios 18 y 19 aportado como prueba dentro la presente demanda, con el cual la aquí demandante pretende demostrar la calidad de supuesto arrendatario del demandado, corresponde al acuerdo verbal ya mencionado con el señor **JUAN JOSE BERNAL CRISTANCHO** el cual perdió vigencia a partir de la liquidación de la sociedad patrimonial toda vez que, a partir del día veinticuatro (24) de octubre de dos mil nueve (2009) se configuró la interversión del título de tenedor a poseedor y por consiguiente el aquí demandado **CÉSAR NORBERTO OLAYA HERNÁNDEZ** entró en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno.

Prueba de ello, es el acuerdo de pago de cartera suscrito el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) con el señor **EDWIN ALEXANDER ASCENCIO NOVA**, representante legal de la copropiedad donde se encuentra ubicado el bien pretendido en restitución, quien a través de dicho documento en su condición de administrador reconoce al aquí demandado como **POSEEDOR**, y en consecuencia, desconoce la calidad de **DUEÑA** de la señora

MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN. De lo anterior se colige entonces que, la aquí demandante en restitución no es reconocida en el centro comercial como dueña y de contera no tiene la calidad de arrendadora.

CUARTO. Así mismo Señora juez, se debe restar todo valor probatorio a la declaración del señor **SULIMAN ESTEBAN CRUZ PARRA**, a quien **NO CONOZCO NI DISTINGO** y quien falta a la verdad e incurre en falso testimonio y puede estar incurso en el tipo penal estatuido en el artículo 443 del Código Penal pues, **NO** pudo haber sido testigo de la celebración de un **CONTRATO VERBAL INEXISTENTE** que la aquí demandante pretende hacer valer en el asunto que nos ocupa.

En consecuencia, las declaraciones extrajudiciales y demás documentales que la señora **MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN** pretende hacer valer dentro del presente proceso, no tienen asidero y carecen de todo valor probatorio pues, la aquí demandante evidentemente **FALTA A LA VERDAD Y OBRA DE MALA FE** al pretender que se reconozca a su favor un **CONTRATO VERBAL INEXISTENTE**. Por otra parte, dichas documentales no constituyen prueba sumaria como tal, conforme lo preceptúa el artículo 384 del Código General del Proceso, para que sobre ellas se pretenda edificar un proceso, que no tiene razón, ni fundamento alguno. Así las cosas, solicito respetuosamente señora Juez, proceda revocar en su integridad el Auto Admisorio, por carecer, de prueba legal que se pueda aducir en mi contra.

QUINTA. Sírvase tener en cuenta Señora Juez que, la demandante en restitución **MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN** ha actuado con temeridad y mala fe pues, antes de iniciar la presente demanda ya conocía del proceso administrativo por perturbación a la posesión y con las pruebas allegadas, como consta en folios 1, 4 y 5, se puso en conocimiento a ella y a su apoderado sobre la existencia de la **DEMANDA DE PERTENENCIA** en su contra, la cual Señora Juez, cursa en su despacho con el radicado 2019-01559, que fue admitida mediante auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), de la cual la demandada fue notificada personalmente y por aviso; demanda que ya fue contestada por el apoderado de la señora **MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN** y en reconvención éste, inició acción reivindicatoria.

En consecuencia, la demanda de restitución que nos ocupa es **TEMERARIA** pues, la aquí demandante, a pesar de conocer sobre la existencia del proceso de pertenencia en su contra y ser parte del mismo, inició la presente demanda, alegando en su escrito de restitución hechos contrarios a la realidad, aduciendo calidades inexistentes, obstruyendo la práctica de pruebas y entorpeciendo el desarrollo normal del litigio primigenio, es decir, el proceso de Pertenencia, al que he hecho alusión precedentemente.

PETICIÓN

Con base en las breves, sencillas, pero jurídicas consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente le solicito Señora Juez, se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió demanda en el radicado de la referencia, por carecer de pleno valor probatorio los documentos aducidos en mi contra y desde luego, por NO cumplir con las exigencias y presupuestos procesales exigidos en los artículos 243 y ss. Del Código General del proceso en concordancia con lo establecido en el 384 Ibídem.

PRUEBAS

Con el fin de acreditar lo anteriormente expuesto, solicito Señora Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas.

- Copia del expediente del proceso administrativo (Querrela por perturbación a la posesión) en el que queda probada la mala fe, la temeridad y la **INEXISTENCIA DEL CONTRATO** alegado por la parte demandante.
- Copia de la Resolución proferida por la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca) en la que queda probada la calidad de **POSEEDOR** del aquí demandado.
- Copia del acuerdo de pago suscrito con el Representante Legal del Centro Comercial El Trébol P.H., en la que se reconoce al aquí demandado como **POSEEDOR** y **NO RECONOCE A LA AQUÍ DEMANDANTE COMO DUEÑA**.
- Copia de convocatoria a asamblea extraordinaria en la que se prueba que para esa fecha el Señor **JUAN JOSE BERNAL CRISTANCHO** era reconocido como **UNICO DUEÑO** ante la copropiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Artículo 318. C.G.P. (Ley 1564 de 2012)** [...] *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

- **Jurisprudencia Corte Constitucional**

Sentencia T-118/2012. Se debe eximir al demandado de acreditar el pago de cánones presuntamente atrasados, a fin de ser escuchado dentro del proceso cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

[...] *A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del*

contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma.

[...] es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado.
(negrilla y subraya fuera de texto)

➤ **Jurisprudencia Corte Suprema De Justicia**

CSJ SC de 8 ago. 2013, rad. n° 2004-00255-01

(...) puede ocurrir que el tenedor cambie su designio, transmutando dicha calidad en la de poseedor, mediante la intervención del título, caso en el cual, se ubica en la posibilidad jurídica de adquirir la cosa por el modo de la prescripción. Si ello ocurre, esa mutación debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular y acreditarse plenamente por quien se dice 'poseedor', tanto el momento en que operó esa transformación, como los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario [...] (negrilla y subraya fuera de texto)

COMPETENCIA

Es usted competente, Señora Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 3 No. 13-12 L-29 de esta ciudad.

Correos electrónicos: cnolayah@libertadores.edu.co - abogadoscnolayah1979@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

CÉSAR NORBERTO OLAYA HERNÁNDEZ

C.C. 80.000.928 de Bogotá

T.P. 381684 del C.S. de la J.



CENTRO COMERCIAL EL TRÉBOL P.H.

Personería Jurídica según Resolución 094 de agosto de 2005
NIT 900 003 402-6

Junio 15 de 2021

ACUERDO DE PAGO DE CARTERA

Entre los suscritos EDWIN ALEXANDER ASCENCIO NOVA en calidad de Representante legal del Centro Comercial el TREBOL PH, de una parte y por otra la señora IVONNE AMANDA SILVA MARIÑO identificado con CC 1.022.326.399 y el señor CESAR NORBERTO OLAYA HERNANDEZ identificado con CC 80.000.928 en calidad de Representantes de la Marca ZAMBOMBA y como poseedores del inmueble comercial identificado con el N°29.

El acuerdo se firma estableciendo las siguientes condiciones:

1. Aceptar como lo reflejan los registros contables de la copropiedad deber por conceptos de cartera a corte del 31 de mayo de 2021 la suma de \$5.010.046.
2. Acordar acogerse a la instancia de cobro administrativo suspendiendo así los intereses por mora y obteniendo la posibilidad de acceder a los descuentos de pronto pago establecidos en un 30% de la cuota de administración mensual antes del día 17 de cada mes.
3. Abonar en la cuenta corriente del Banco Av villas N°462005455 a la firma de este acuerdo la suma correspondiente a un 30% del saldo de la deuda a corte del 31 de mayo de 2021, es decir la suma de 1.503.000.
4. Abonar en la cuenta corriente del Banco Av villas N°462005455 dentro del mes de junio de 2021, la cuota de administración de junio 2021 con descuento es decir la suma \$490.500
5. Como cuota de abono se fija a la deuda anterior la suma de \$293.000 los cuales deben consignarse junto con la cuota del mes corriente es decir así:

Julio de 2021: \$783.500

Agosto de 2021: \$ 783.500

Septiembre de 2021: \$ 783.500

Octubre de 2021: \$ 783.500

Noviembre de 2021: \$783.500

Diciembre de 2021: \$783.500

Y así sucesivamente hasta llegar a la cuota 12 del acuerdo en donde finalizara el mismo satisfactoriamente. Volviendo al pago normal del mes.

Si se incumple este acuerdo de pago, en cualquier tiempo se dará por terminada la instancia de cobro administrativo por lo que se dará traslado al cobro pre jurídico con los costos adicionales que esto implique.

En constancia de lo anterior firman en dos ejemplares a los 15 días del mes de junio de 2021.


CESAR NORBERTO OLAYA HERNANDEZ
CC 80.000.928


IVONNE AMANDA SILVA MARIÑO
CC 1.022.326.399


EDWIN ALEXANDER ASCENCIO NOVA
Representante legal del Centro Comercial el TREBOL PH

CENTRO COMERCIAL EL TREBOL
NIT 900 003 402 - 6



CENTRO COMERCIAL EL TRÉBOL P.H.
Personería Jurídica según Resolución 094 de agosto de 2005
NIT 900 003 402-6

Mosquera, 20 de Agosto de 2018

Señor
Juan José Bernal Cristancho
Copropietario L29.
Centro Comercial el Trébol P.H
Ciudad.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración y el Administrador (Representante Legal) del Centro Comercial el Trébol P.H, sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, en ejercicio de las facultadas consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en la Ley 675 de 2001, nos permitimos convocar a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A TODOS LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRIVADAS DEL CENTRO COMERCIAL EL TREBOL**, que se llevara a cabo el día 29 de Agosto de 2018 a las 9:00 am en el local 1-B del Centro Comercial el Trébol, ubicado en la Carrera 3 # 13-12 Mosquera Cundinamarca, Teléfono 3118433141.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Nombramiento de la Comisión verificadora de la redacción del Acta de la Asamblea.
4. Elección del comité de convivencia y Presentación para aprobación del Manual de Convivencia.
5. Modificación Reglamento y presentación propuesta de cambio de Coeficientes.
6. Clausura.

NOTAS

- En caso de no poder asistir a la Asamblea, podrá nombrar un apoderado que lo represente plenamente, mediante poder dirigido a la Administración.
- Las sociedades de cualquier tipo deben presentar además un certificado de existencia y representación legal vigente.
- Los copropietarios que no asistan a la Asamblea serán sancionados según las normas vigentes y el Reglamento de Propiedad Horizontal del Centro Comercial.
- En caso de no existir quórum reglamentario se tendrá una segunda convocatoria como lo establece la ley 675 de 2001.

Cordialmente,

EDWIN ALEXANDER ASCENCIO
Administrador y Representante Legal.



RESOLUCIÓN No. 088
(17 MAR 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR PETURBACIÓN A LA POSESIÓN CONTRA LA SEÑORA MARÍA DE JESUS ARCHILA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Doctor LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, en calidad de apoderado de la señora MARÍA DE JESÚS ARCHILA, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Fundamentos del recurso: el Doctor LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, en su escrito de apelación solicita que se revoque la decisión proferida por el Inspector Primero Municipal de Policía, en la audiencia pública adelantada el día 25 de agosto de 2021, para lo cual, expuso los siguientes argumentos de defensa:

Afirma que el querellante es poseedor de mala fe y por ende, a la querellada le asistía razón suficiente para actuar como lo hizo cuando se enteró por redes sociales que el querellante pretendía vender la unidad de comercio y el local, este último de propiedad legítima de su representada.

De otra parte, Indica que la señora MARÍA DE JESÚS ARCHILA, con el señor ISIDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y la señora YOLIMA HERNANDEZ DE OLAYA, esta última es progenitora del querellante, lo cual significa que el mismo es un causahabiente de un arrendatario y no un poseedor.

Aduce que a la querella se anexo un acta de diligencia de secuestro del local a consecuencia de un ejecutivo hipotecario mixto que inició Bancolombia en contra de la querellada, dicha diligencia fue atendida por el señor CESAR OLAYA CADENA, quien dijo ser el administrador de la unidad de comercio y padre del querellante, quien en ningún momento presentó incidente desembargo, ni levantamiento de la diligencia de secuestro.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede el Despacho, a desatar el recurso de apelación interpuesto por el Doctor LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, para lo cual, una vez analizó en su totalidad las actuaciones y pruebas que reposan en el expediente encuentra pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, que establece:





CUARTO: Desde el día 4 de diciembre de la presente anualidad, la querellada ha ejecutado acciones de desprestigio en contra nuestra y nuestro establecimiento de comercio, haciendo circular volantes y publicaciones en las redes sociales, advirtiendo sobre presuntas estafas relacionadas con la venta, arriendo o permuta del bien en mención.

QUINTO: Con las acciones de la querellada se ha venido perturbando la posesión del bien, toda vez que entorpecen nuestro derecho a su uso y disfrute, a darlo en arriendo, comodato, prenda, deposito, usufructo, o cualquier otro título no traslativo de dominio".

Motivo por el cual, el Inspector Primero de Policía, una vez conoció la querella, mediante acto administrativo de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl. 10) ordenó fijar fecha para adelantar audiencia pública, la cual se adelantó el día 17 de diciembre de 2020, a la cual compareció la señora MARÍA DE JESÚS ARCHILA DURAN, quien en uso de la palabra señaló lo siguiente:

"Manifiesto que dejo copia de uno de los volantes que entregue el 4 de diciembre de 2020, en los locales que dice no se deje engañar el local 29 del C.C EL TRÉBOL, no se arrienda, no se vende, no se permuta. Att su propietaria María Archila, 3123508383. No tengo nada más que decir, porque el resto lo discuto con la persona que tengo el contrato de arrendamiento porque Yo soy la propietaria de acuerdo al certificado de libertad".

A su vez, el Inspector de Policía, ordenó la práctica de pruebas y decretó de oficio adelantar una diligencia de inspección ocular al inmueble objeto de la querella ubicado en la carrera 3 No. 13-12, local 29, Centro Comercial El Trébol, con el animo de que el perito determinara lo siguiente:

- a. Identificar plenamente el local sobre el cual recae la presente acción policiva.
- b. Establecer si el mismo se encuentra destinado para actividad comercial.
- c. Establecer quien realiza actividad sobre el inmueble". (fl. 13).

Motivo por el cual, el día 08 de marzo de 2021, se adelantó la diligencia de inspección ocular (fl. 79 al 83), en la cual, entre otras, le fueron realizadas las preguntas antes referidas al perito y con ocasión de ello, el mismo, en respuesta al cuestionario formulado, el día 12 de marzo de 2021, radicó ante la Inspección Primera de Policía, un informe donde indicó:

"Ref.: Respuestas al cuestionario de la diligencia de inspección ocular, proceso por Presunta Infracción Urbanística proceso N° 018 - 2020, querellante CESAR NORBERTO OLAYA HERNANDEZ querellado MARIA DE JESUS ARCHILA DURAN.
Respetado Doctor:

En atención a la referencia me permito dar contestación al cuestionario referenciado, en el siguiente orden:

PRIMERA PREGUNTA: "Identificar plenamente el local".

RESPUESTA: Según los datos tomados de los archivos que reposan en el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), el local objeto de la presente diligencia está localizado en el Primer o del Centro Comercial el Trébol, tiene su acceso por la carrera 3 N° 13-12 y se ubica dentro la plazoleta de comidas, así mismo se determina por los siguientes linderos como aparece en la escritura Pública No. 628 del 04 de agosto de 2008, en que se hace la protocolización del Régimen de Propiedad Horizontal para el Centro Comercial el Trébol por parte de la Sociedad Uribe Capital S.A Del punto uno (1): dos metros sesenta y tres metros (2.63 Mts.), al punto dos (2) muros comunes al medio con zona común, Del punto dos (2): siete metros sesenta y cuatro centímetros (7.64 Mts.) al punto tres (3) muro y columnas comunes al medio con servicios comunales, Del punto tres (3): dos metros sesenta y tres centímetros (2.63 Mts.), al punto cuatro (4), muros comunes al medio con



ma



De igual manera cualquier información adicional, este Despacho se encuentra atento y con toda la disposición que se requiera para resolver las inquietudes que se puedan presentar al interior de nuestra competencia". (fl. 113).

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se evidencia claramente que no existe prueba alguna que acredite que para el momento de la presentación de la querrela era la señora MARÍA DE JESÚS ARCHILA, quien ostentaba la calidad de poseedora del inmueble objeto de debate. Por el contrario, de acuerdo con lo manifestado por el perito al momento de la visita quien ejerce la actividad comercial en el local 29 del Centro Comercial El Trébol, es el señor CESAR NORBERTO OLAYA HERNÁNDEZ y la señora IVONNE AMANDA SILVA MARIÑO.

Sumado a ello, este Despacho observa que el señor CESAR NORBERTO OLAYA, allego las siguientes pruebas:

- Copia del certificado de matrícula mercantil con fecha de ultima renovación el día 05-10-20, de la señora IVONNE AMANDA SILVA MARIÑO.
- Copia de un aviso (volante) elaborado por la señora MARÍA DE JESÚS ARCHILA, en el cual se indica "NO SE DEJE ENGAÑAR, EL LOCAL 29 DEL C.C EL TRÉBOL, NO SE ARRIENDA, NO SE VENDE, NO SE PERMUTA. Att. Su propietaria María Archila. 3123508383".
- Copia del oficio No. 0959 del 04-12-20, mediante el cual el Juzgado del Circuito de Funza Cundinamarca, comunica a la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, la terminación de un proceso ejecutivo mixto promovido por BANCOLOMBIA contra MARÍA DE JESÚS ARCHILA DURAN y como consecuencia dispuso dejar a disposición del Juzgado Civil Municipal, las medidas cautelares practicadas entre ellas, el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1845588 y 50C-1605355.
- Copia de una certificación de fecha 21 de octubre de 2019, expedida por el señor EDWIN ALEXANDER ASCENCIO, en calidad de Representante Legal del Centro Comercial El Trébol PH, donde se indica:

"El Suscrito Administrador y Representante legal del Centro Comercial el Trébol según resolución Administrativa N°006 del 10 de febrero de 2016, expedida por la secretaria de Gobierno de la Alcaldía del municipio de Mosquera:

CERTIFICA

*Que el señor **CESAR NORBERTO OLAYA HERNANDEZ**; identificado con cedula de ciudadanía N° 80.000.928, quien se declara por cuenta propia como poseedor del inmueble comercial N°29 con matrícula inmobiliaria N°50C-1605355 de propiedad de la señora ARCHILA DURAN MARIA DE JESUS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.706.470, inmueble que a la fecha por cuenta del señor **CESAR NORBERTO OLAYA HERNANDEZ**, se encuentra al día por concepto de pago de administración con corte 31 de octubre de 2019. Así mismo él es quien ha asistido a las Asambleas ordinarias y extraordinarias". Negrilla fuera del texto original.*



ha



Respecto a la posesión, la H. Corte Constitucional, mediante sentencia T- 518 de 2003, indicó:

"8. La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus.

El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc.^[4]. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.

(...)". Negrilla fuera de texto original.

De otra parte, la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 29 de agosto de 2000, señaló:

"A su vez, la posesión ha sido definida en el artículo 762 del C.C. como "...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", es decir que requiere para su existencia de los dos elementos, el animus y el corpus, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención de ser dueño, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión y que constituyen la manifestación visible del señorío, de los que puede presumirse la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, y el elemento externo, la detención física o material de la cosa. Estos elementos deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor.

(...)". Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Así las cosas, de acuerdo a la pauta jurisprudencial en precedencia y los argumentos planteados por el suscrito en párrafos precedentes, se colige fácilmente que hay lugar a amparar la posesión alegada por el señor CESAR NORBERTO OLAYA HERNÁNDEZ, toda vez que, se reitera de las pruebas que reposan en el expediente no se puede concluir que era la parte querellada quien ostentaba la calidad de poseedora para la época de la ocurrencia de los hechos y en ese sentido la manifestación expuesta por el apoderado de la apelante no tiene vocación de prosperidad.

No obstante, resulta preciso resaltar que las decisiones adoptadas por los Inspectores de Policía, en los procesos administrativos adelantados por perturbación a la posesión, son de carácter provisional y transitorio, hasta tanto el juez competente resuelva de fondo la controversia generada entre las partes.

Al respecto, la H. Corte Constitucional, mediante sentencia T- 645 de 2015, indicó:

"(...) las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (i) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (iii) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los



CUARTO: Al momento de su notificación, hágase entrega de una copia íntegra y gratuita de la presente decisión al particular.

QUINTO: Notificada la presente decisión, remítase el proceso a la Inspección Primera Municipal de Policía, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GIAN CARLO GERMOMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL**

Elaboró: Katheyn Ladino Torres
Aprobó: Ana Yulihet Arguello Molina
V° B°: Néstor Fabio Chinchilla Sierra

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00236
DEMANDANTE: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2022-0236**GESTIÓN JURÍDICA E INVERSIONES S.A.S. <gestionesjuridicas@outlook.com>**

Mar 06/12/2022 15:15

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yosedcarrillo@hotmail.com

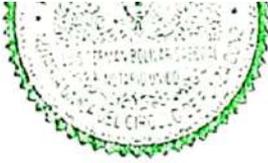
<yosedcarrillo@hotmail.com>;sayralee@gmail.com

<sayralee@gmail.com>;oswaldocorredor1964@hotmail.com <oswaldocorredor1964@hotmail.com>;JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ <jarmuro@gmail.com>

Señor**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.****REF. : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2022-0236****DE : JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA****CONTRA: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ Y OTRO**

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.922.042, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 214.844 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial del Señor GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.334.857, con domicilio en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, en el proceso de la referencia, mediante el presente correo electrónico doy contestación de la demanda, presento EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO y PRESENTO EN ESCRITO SEPARADO RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Sírvase dar acuse de recibo.**Con copia del ejemplar de este correo para la parte demandante.****Del Señor Juez. Atentamente,****JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ****C.C. No. 79.922.042****T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.**



JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
ABOGADO

Correo Electrónico: gestionesjuridicas@outlook.com
Móviles 3172412409 - 3203000055

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2022-0236
DE : JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
CONTRA: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ Y OTRO

GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.334.857, con domicilio en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Funza - Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.922.042, y portador de la Tarjeta Profesional No. 214.844 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico gestionesjuridicas@outlook.com para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa hasta la terminación del proceso.

Mi apoderado además de las prerrogativas que le confiere la Ley, queda ampliamente facultado para realizar todos los actos que impliquen disposición del derecho como; contestar la demanda, proponer las excepciones previas y de mérito o de fondo que considere necesarias, recibir, transigir, desistir, sustituir, interponer toda clase de recursos, y en general todo lo que se encuentre a su alcance para el logro de este mandato, así mismo de solicitar la sentencia anticipada de ser el caso.

Del Señor Juez. Atentamente,

GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ
C.C. No. 79.334.857

Acepto,

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.

NOTARIA UNICA

**CUNDINAMARCA
PODER ESPECIAL**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Unica de Funza, se presentó

CORREDOR SANCHEZ GERMAN OSWALDO

Quien se identificó con: C.C. 79334857

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del Medio izquierdo que a continuación se estampa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



German Oswaldo Sanchez

El compareciente

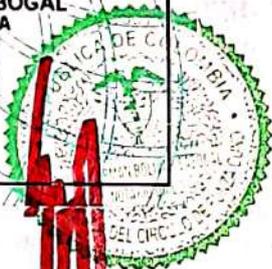
Funza Cundinamarca. 2022-12-05 10:30:20

**LUIS GERMÁN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA**

Func.: 8205-773550fc



www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: fc7ed



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**REF. : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRA CONTRACTUAL No. 2022-0236**
DE : JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
**CONTRA: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ Y
 OTRO**

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.922.042, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 214.844 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial del Señor **GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.334.857, con domicilio en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, en el proceso de la referencia, conforme a las voces del poder allegado previamente, doy contestación de la demanda y formularé las **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** a lo que procedo en los siguientes términos:

I.- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto.
2. Es parcialmente cierto. Es cierto en la medida que el señor **GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ** conducía el vehículo de servicio público de placas BGW-236 y que dicho vehículo aparece inscrito en el registro automotor como de propiedad del señor **OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ**, también es cierto que el vehículo cuenta con prenda a nombre del Colegio Colombo Hebreo pues es lo que consta en el respectivo certificado de tradición y libertad. Pero lo que no resulta ser cierto o al menos le falta precisión al demandante, es al decir que según la hipótesis señalada por el organismo de tránsito en el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO** en su numeral 11, fue por “adelantar sin precaución” pero allí se hace precisión que quien adelanta sin precaución es el conductor No. 2, entendiéndose este como la persona que conducía la bicicleta, ya que esto es el reflejo del respectivo informe, adicionalmente se estableció como hipótesis las señaladas con los códigos 121 y 157 de las cuales se infiere según

el manual de diligenciamiento del informe policial de accidente tránsito como anexo de la Resolución No. 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte, las cuales corresponden a; 121 consistente en *“No mantener distancia de seguridad – Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas en el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades”* y a su vez la número 157 que establece *“Otra – Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores”* en la cual el oficial de tránsito indicó *“ADELANTAR SIN PRECAUCION”*.

Adicionalmente, en el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO - FPJ-11 rendido por la Policía Judicial, dentro de la noticia criminal No. 252866101128201980097 suscrito por el Servidor de Policía Judicial WILDER ROYROGERSS BARRETO MENDEZ la cual fue presentada ante la Fiscalía General de la Nación con ocasión al accidente de tránsito aquí referido, se indicó en la parte pertinente como *“Maniobras implementadas”* que *“La sección de Hipótesis del informe de accidente para el participante No. 1 Bus de placas BGW-236 No se le codificó hipótesis. Para el participante No. 2 ciclista se le codificó. 121 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD y la 157 ADELANTAR SIN PRECAUCION”* y dicho informe concluye con la siguiente apreciación del experto judicial: *“Teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas en cuanto a la investigación del accidente de tránsito se puede inferir que el factor que generó el accidente de tránsito es: FACTOR HUMANO: Por parte del participante N°. 2 JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA conductor del vehículo bicicleta quien transitaba en el mismo sentido del bus de placas BGW-236, los dos vehículos giran a la izquierda para tomar la vía en sentido Mosquera Chía, el ciclista no guarda la distancia de seguridad, y no conserva su carril ya que es considerado un vehículo y por lo tanto debe hacer uso de un carril. Al tratar de adelantar el bus, queda atrapado entre el espacio pequeño del separador en concreto y el bus, por esto se general el accidente de tránsito. El bus tiene un Angulo muerto al realizar el giro y le es poco probable para su conductor poder observar al ciclista.”* Es por estas circunstancias que se infiere razonadamente que el demandante faltó a su deber objetivo de cuidado y se puso en una situación de riesgo, constituyendo de tal modo una culpa exclusiva en cabeza del señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA caso en el cual no puede inferir culpabilidad al conductor del bus.

3. Es cierto. Aunque especulativo por cuanto a pesar que ingresó el paciente al área de reanimación, esto no representó de por sí que se

hubiera hecho alguna actividad de reanimación por medio del centro médico y también resulta bien especulativo frente a lo que dice el actor que: “*tuvo que ser intervenido quirúrgicamente debido a las múltiples heridas*” pues evidentemente dentro de la historia clínica allegada no se infiere tal hipótesis.

4. Es cierto.
5. No es cierto. El actor no acredita de ninguna manera devengar para la fecha del accidente, siendo esta el día 15 de octubre de 2019, la suma de \$1.700.000,00., por el contrario, se evidencia en los extractos bancarios allegados por el mismo demandante que el sueldo incluso de la segunda quincena del mes de septiembre de 2019 fue por valor de \$685.032, la cual se la pagaron el día 01 de octubre de 2019 y la primera quincena del mes de octubre de 2019, la cual se la cancelaron un día después del accidente, siendo este el 16 de octubre, fue por valor de \$700.000,00., sumado esto da un valor de \$ 1.385.032, más el valor que aparece registrado por el pagador en el extracto del día 07 de octubre del mismo año por valor de \$22.540, para un total devengado de \$1.407.572,00., es decir que para antes de la fecha del accidente el demandante recibía por concepto de salario una suma inferior a la que pretende hacer ver para inflar el valor de las pretensiones, obrando de mala fe, faltando a la verdad.

Nótese como es que el mismo demandante aporta como prueba una certificación laboral expedida por la empresa RECICLAIR S.A.S., donde se refiere que el actor percibe un salario promedio por valor de \$1.400.000,00. + subsidio de transporte, lo que lógicamente al hacerle los descuentos de seguridad social en virtud del contrato de trabajo a término indefinido como allí se menciona, coincide en que para la fecha del accidente 15 de octubre de 2019 no percibía el valor que se menciona en este hecho, por el contrario la misma certificación da cuenta que el salario promedio del \$1.400.000,00., lo recibía desde el día 02 de mayo de 2019.

Es de advertir que el actor no presenta prueba si quiera sumaria que demuestre que efectivamente para periodos anteriores al día 15 de octubre de 2019 el actor devengaba la suma de \$1.700.000,00.

Incluso se demuestra con las mismas pruebas que el demandante, a pesar que acredita incapacidades causadas con ocasión al accidente de fecha 15 de octubre de 2019, se evidencia de los extractos que al

demandante le cancelaron su sueldo normal de la quincena del 16 al 31 de octubre, pues es el reflejo de los dos pagos que recibió, uno por valor de \$582.999,00., y el segundo por \$108.943,00., los días 01 y 06 de noviembre respectivamente.

6. No es cierto. El actor, falta a la verdad y queda en evidencia con las mismas pruebas que allega, pues la certificación laboral y los extractos bancarios demuestran sin lugar a dudas que el actor recibía por concepto de salarios la suma promedio de \$1.400.000,00., y los meses que menciona fueron debidamente cancelados por su empleador, es así que nunca dejó de recibir un pago, ni siquiera en las épocas de las incapacidades que allega al plenario, además de ser probado con la documental allegada, su Despacho sabrá la verdad una vez se llame al representante legal de la empresa empleadora a fin de controvertir tal supuesto, el cual se solicitará su testimonio mas adelante en este escrito.

Entre tanto, téngase en cuenta que de los extractos allegados se puede concluir lo siguiente:

- Del extracto bancario con fecha de corte 31 de octubre 2019 el actor recibió de la segunda quincena de septiembre de 2021 la suma de \$685.032 y de la primera quincena octubre la suma de \$700.000,00., lo que evidentemente arroja un valor de \$ 1.385.032.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en noviembre de 2019 fue de \$1.391.942.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en diciembre de 2019 fue de \$1.283.001, pues el valor que registra el extracto de fecha 20 de diciembre no se puede tener en cuenta pues corresponde a la respectiva prima de servicios que debía devengar.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en enero de 2020 fue de \$1.132.102.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en febrero de 2020 fue de \$951.663
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en marzo de 2020 fue de \$1.035.853
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en mayo de 2020 fue de \$1.176.000.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en junio de 2020 fue de \$668.000.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en julio de 2020 fue de \$802.480, pues el valor adicional que se refleja en el extracto corresponde al valor que por prima de servicios del primer

semestre del año 2020 le correspondía recibir al actor, la cual se causó por valor de \$751.427.

- Del valor que recibió el demandante por el empleador en agosto de 2020 fue de \$802.580
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en septiembre de 2020 fue de \$1.042.789
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en octubre de 2020 fue de \$819.986.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en noviembre de 2020 fue de \$1.302.496.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en diciembre de 2020 fue de \$1.094.216, pues claramente se evidencia que el valor adicional que aparece allí inscrito de \$438.902 corresponde al valor de prima de servicios del segundo semestre del año 2020.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en enero de 2021 fue de \$1.123.969, pues claramente se evidencia que el valor adicional que aparece allí inscrito de \$180.342 corresponde al valor de intereses a las cesantías como acreencia laboral según la modalidad del contrato laboral, según consta en la misma certificación laboral allegada.
- Del valor que recibió el demandante por el empleador en febrero de 2021 fue de \$1.314.036.

Es decir que el demandante efectivamente si recibió un salario por la labor que regularmente realizaba antes y después del accidente, y en todos los meses, según los extractos recibió un valor superior a los \$877.803, no se demuestra en este hecho cuales son las supuestas circunstancias que dieron para inferir porque razón supuestamente el demandante dejo de percibir las sumas que en este hecho menciona en el cuadro como “*dejó de percibir*”, pues a decir verdad, del citado cuadro se desprende que el “*Salario Antes del Accidente*” es totalmente equivocado pues no se halla probado de ninguna manera, así mismo que el “*Salario después del accidente*” corresponda al valor que allí se menciona, pues como se dijo antes, se mencionó con precisión cuales fueron los valores que recibió el demandante por concepto de sueldo según los extractos que él mismo allegó, demostrando de tal suerte que dicha afirmación resulta también totalmente falsa. Lo preocupante para esta defensa es la forma como el demandante pretende hacer valer unas pretensiones con argumentos falsos pues en sana critica de las pruebas que la misma demandante aporta son claras y transparentes en este tópico.

Ahora bien, claramente se demuestra con las pruebas allegadas que el actor a pesar de estar incapacitado, según las pruebas allegadas,

siempre recibió los pagos por cuenta de su empleador, así como por cuenta de su EPS NUEVA EPS S.A. según consta en la respectiva certificación allegada, es decir por este concepto no sufrió perjuicio alguno.

7. y 7.1 No es cierto. Es evidente que el actor pretende crearse su propia prueba en este hecho, nótese como es que la actora no indica ni siquiera en este hecho quien realizó las supuestas curaciones y se limitó a acreditar su demostración con los recibos visibles a folios 40 y 41, de los cuales se evidencia a simple vista que todos fueron elaborados en un mismo tiempo, así mismo en ninguno de ellos se menciona siquiera un nombre para determinar de alguna manera quien es su creador o en dado caso quien fue la persona que intervino en la realización de las supuestas curaciones, pues solo menciona un numero de celular 3204258906 con un Numero de cedula de ciudadanía 42.074.644, caso en el cual una vez realizada la verificación en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, dicho cupo numérico corresponde a la señora LISMERY LONDOÑO GARCIA, por tal razón a fin de verificar la autenticidad de la información brindada en esos recibos será preciso el testimonio de la citada señora a fin que bajo las rigurosas advertencias manifieste bajo la gravedad del juramento lo que le conste al respecto.
- 7.2. No es cierto. Es evidente que el actor pretende crearse su propia prueba en este hecho, nótese como es que la actora no indica ni siquiera en este hecho algún número de contacto donde se pueda comunicar con el señor CARLOS FERNANDO CHAUX MURCIA quien realizó los supuestos traslados y se limitó a acreditar su demostración con los recibos visibles a folios 42 al 46, de los cuales se evidencia a simple vista que todos fueron elaborados en un mismo tiempo, por tal razón a fin de verificar la autenticidad de la información brindada en esos recibos será preciso el testimonio del citado señor a fin que bajo las rigurosas advertencias manifieste bajo la gravedad del juramento lo que le conste al respecto.
8. No es cierto. La parte demandante solo hace una presunción y no hace siquiera una argumentación lógica de la cual se pueda inferir en que consistió el daño moral del cual se predica su pretensión.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente Señor Juez, se nieguen todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante, por encontrarlas sin

fundamentos facticos y de derecho pues en el presente proceso existió una CAUSA EXTRAÑA EN LA MODALIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA EXONERANTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LOS DEMANDADOS como se verá en la excepción que propongo a continuación.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCION DE CAUSA EXTRAÑA EN LA MODALIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA EXONERANTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESPECTO DE LOS DEMANDADOS.

Baso esta excepción en lo siguiente:

Sobre la culpa exclusiva de la víctima, se exige que la conducta de aquella haya sido instrumento del daño, y de las pruebas documentales arrimadas en la demanda, informe de tránsito, proceso penal y pericias, se estableció que el vehículo de placas BGW 236 como participante No. 1, se desplazaba por la vía bajo las siguientes características geométricas; recta, plano, vía Mosquera Chía KM 1+370 metros, material asfalto, estado bueno, seco en el momento del accidente y durante la inspección, sin señalización vertical, señalización horizontal, línea central amarilla continua como separador de calzada, línea de borde blanca, la zona donde ocurrió el accidente de tránsito, compromete un eje de la calzada de circulación sentido Mosquera – Chia – sector del municipio de Funza, según consta en el Informe Ejecutivo FPJ -3 presentado por servidor de policía judicial para reportar actos urgentes ante la Fiscalía General de la Nación, de nombre JHONATAN LOPEZ MARIN con C.C. 18.420.516 con datos de contacto móvil 3164362320, correo electrónico jhonatan.lopez0516@correo.policia.gov.co. así mismo como participante No. 2 se encontraba el demandante transitando, entendiéndose este como la persona que conducía la bicicleta, ya que esto es el reflejo del respectivo informe policial de accidente de tránsito que también fue allegado por el actor, adicionalmente allí se estableció como hipótesis las señaladas con los códigos 121 y 157 de las cuales se infiere según el manual de diligenciamiento del informe policial de accidente tránsito como anexo de la Resolución No. 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte, las cuales corresponden a; 121 consistente en “*No mantener distancia de seguridad – Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas en el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades*” y a su vez la numero 157 que establece “*Otra – Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores*” en la cual el oficial de tránsito indicó “*ADELANTAR SIN PRECAUCION*”.

Adicionalmente, en el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11 rendido por la Policía Judicial, dentro de la noticia criminal No. 252866101128201980097 suscrito por el Servidor de Policía Judicial WILDER ROYROGERSS BARRETO MENDEZ la cual fue presentada ante la Fiscalía General de la Nación con ocasión al accidente de tránsito aquí referido, se indicó en la parte pertinente como *“Maniobras implementadas”* que *“La sección de Hipótesis del informe de accidente para el participante No. 1 Bus de placas BGW-236 No se le codificó hipótesis. Para el participante No. 2 ciclista se le codificó. 121 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD y la 157 ADELANTAR SIN PRECAUCION”* y dicho informe concluye con la siguiente apreciación del experto judicial: *“Teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas en cuanto a la investigación del accidente de tránsito se puede inferir que el factor que generó el accidente de tránsito es: FACTOR HUMANO: Por parte del participante N°. 2 JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA conductor del vehículo bicicleta quien transitaba en el mismo sentido del bus de placas BGW-236, los dos vehículos giran a la izquierda para tomar la vía en sentido Mosquera Chía, el ciclista no guarda la distancia de seguridad, y no conserva su carril ya que es considerado un vehículo y por lo tanto debe hacer uso de un carril. Al tratar de adelantar el bus, queda atrapado entre el espacio pequeño del separador en concreto y el bus, por esto se genera el accidente de tránsito. El bus tiene un Angulo muerto al realizar el giro y le es poco probable para su conductor poder observar al ciclista.”* Es por estas circunstancias que se infiere razonadamente que el demandante faltó a su deber objetivo de cuidado y se puso en una situación de riesgo, constituyendo de tal modo una culpa exclusiva en cabeza del señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA caso en el cual no puede inferir culpabilidad al conductor del bus.

Se debe considerar el trámite penal donde se precluyó la investigación y porque no se estableció la responsabilidad del conductor, y por haberse presentado participación de la víctima al cruzar sin evitar el suceso, pues para él era previsible.

De tal manera para poder realizar un juicio de atribución al agente, hay que mirar si el resultado de la conducta se podía evitar o no, estableciendo quién lo genera y quién lo padece. Hay que definir quién toma la decisión que produce el riesgo.

Es así que, es oportuno hacer la diferencia entre riesgo y peligro, indicando que en el primero el agente tiene injerencia en su realización, y en el segundo solo puede evitar exponerse a él si es previsible, pero no tiene posibilidad de crearlo. Cuando la víctima no intervino en la creación del

peligro porque no tuvo decisión, no puede considerarse participe del daño cuyo riesgo creó otra persona, y solo queda analizar si la víctima en ese caso se expuso a él de forma imprudente creando su propio riesgo, en este caso los patrones a analizar son los de no exponerse al daño.

Las condiciones climáticas y de vía eran buenas, lo que permite inferir que el conductor realizaba una conducta adecuada acorde a las normas, sin que se observe infracción determinante para la realización del siniestro.

No se le podía exigir al conductor otra conducta más allá del riesgo permitido, y ante la presencia del ciclista en el punto ciego y al tratar éste de adelantar de manera imprudente sin atender las normas de tránsito se puso él mismo ciclista en riesgo.

Por su parte, la víctima conocía la vía estando acostumbrado al flujo vehicular del sector, porque ese era el sector de su vivienda y era la ruta que tenía diariamente hacia su lugar de trabajo, y por tal razón se le exigía extremar las precauciones para cruzar, concluyendo que fue la víctima quien creó su riesgo, teniendo la posibilidad de decidir si cruzaba o esperaba para ir detrás del bus ocupando un espacio como ciclista, y tomó la decisión equivocada, confiando imprudentemente poder cruzar antes que el vehículo.

Así, si no hubo responsabilidad de los demandados, no puede establecerse una relación jurídicamente relevante en la producción del daño que serían los elementos determinantes para la prosperidad de la pretensión, y al no demostrarse un daño atribuible a los demandados decae lo demandado.

Según el artículo 2341 del C.C., la responsabilidad civil extracontractual en principio descansa en que se tengan por satisfechos los siguientes presupuestos: dolo o culpa del llamado a responder; daño o perjuicio sufrido por la víctima; y, relación de causalidad entre aquéllos y éste. Así, para la prosperidad de las pretensiones, además de dichos supuestos ha de determinarse que no existe eximente de responsabilidad. De otro lado, el artículo 2356 del C. C. consagra la responsabilidad por actividades peligrosas, tema del que la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Es bien sabido que nuestra jurisprudencia explicó desde la primera mitad del siglo anterior que el artículo 2356 del Código Civil consagra una presunción de culpa, de suerte que para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria sólo se requiere que esté probado en el proceso el daño y el nexo causal entre éste y la conducta del agente. ... “... que tal presunción se desvirtúa con la demostración de una causa extraña a la conducta del agente, por lo que es intrascendente la prueba de la prudencia socialmente

esperable. ... “Es pacífica la posición doctrinal que asume que el artículo 2356 obliga a quien realiza una actividad peligrosa a indemnizar el daño que ocasiona a terceros en razón del despliegue de esa conducta. A tal respecto, esta Corte ha declarado en varias sentencias que cuando el daño proviene de ‘actividades caracterizadas por su peligrosidad’, de que es ejemplo el uso y manejo de un automóvil, el disparo de una arma de fuego o el empleo de una locomotora de vapor o de un motor, el hecho dañoso lleva en sí una presunción de culpa que releva a la víctima de la necesidad de tener que probar la del autor del daño.” (Sala Civil. Sentencia SC002-2018 del 12 de enero de 2018)

De lo anterior queda claro que la mera conducción de vehículos automotores constituye una actividad peligrosa, en consecuencia, en cabeza de quien la ejerce existe presunción de responsabilidad en relación a cualquier daño que pueda ocasionar, donde para enervarla debe demostrar que el daño no proviene en sí mismo del ejercicio de la actividad “peligrosa”, sino, que depende de elemento o elementos extraños, y que son la verdadera génesis del resultado, tales como: fuerza mayor; caso fortuito; intervención exclusiva de la víctima o de un tercero. Solo tales elementos rompen el nexo causal, e invalidan dicha presunción.

La culpa o hecho exclusivo de la víctima debe ser absolutamente determinante, y se caracteriza por ser irresistible, imprevisible y exterior para liberar de absolutamente de responsabilidad al causante del daño, por lo que en la providencia citada anteriormente, se señaló: “Por el contrario, si la víctima intervino (con o sin culpa) en la creación del riesgo que ocasionó el daño que sufrió, entonces será considerada autora, partícipe o responsable exclusiva de su realización, casos en los cuales no habrá lugar a imputarle la responsabilidad a nadie más que a ella, por ser agente productora de su autolesión o destrucción, bien sea de manera exclusiva ora con la colaboración de alguien más... “Ahora bien, cuando la víctima no tuvo la posibilidad de crear o evitar producir el perjuicio que padeció, pues su realización estuvo por fuera de su capacidad de elección o decisión, pero sí pudo haber evitado exponerse al daño imprudentemente, el juicio de atribución se desplaza de la órbita de los riesgos creados por el agente a la órbita del propio riesgo que creó la víctima al quebrantar sus deberes de autocuidado. El juicio anterior de autoría o participación se ubicaba en la perspectiva del riesgo creado por el agente, que era visto como un peligro para la víctima; pero ahora, desde la perspectiva de los deberes de conducta de la víctima, se evalúa su propio riesgo de exponerse al daño creado por otra persona, y en este ámbito habrá de valorarse su incidencia en el desencadenamiento del resultado adverso.

“Con otras palabras: la víctima es autora o partícipe exclusiva del riesgo que ocasionó el daño cuando tuvo la posibilidad de crearlo o de evitar su producción y, por lo tanto, es totalmente responsable de su propia desgracia. Por el contrario, cuando la víctima no intervino en la creación del peligro que sufrió porque no estuvo dentro de sus posibilidades de decisión, elección, control o realización, entonces no puede considerarse autora o partícipe del daño cuyo riesgo creó otra persona; y en tal caso sólo habrá de analizarse si se expuso a él con imprudencia, es decir si creó su propio riesgo mediante la infracción de un deber de conducta distinto al del agente, pues en este caso los patrones de comportamiento que hay que analizar son los que le imponen tener el cuidado de no exponerse al daño. De otro modo no tendría ningún sentido ni utilidad la distinción estructural entre la figura de la coparticipación solidaria (artículo 2344 del Código Civil) y la reducción de la indemnización por la exposición imprudente de la víctima al daño (artículo 2357 ejusdem).”

En el asunto en estudio conforme el informe policial de accidentes arrimado y croquis correspondiente, y demás pruebas se puede evidenciar con plena certeza que el señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA conductor del vehículo bicicleta quien transitaba en el mismo sentido del bus de placas BGW-236, los dos vehículos giran a la izquierda para tomar la vía en sentido Mosquera Chía, el ciclista no guarda la distancia de seguridad, y no conserva su carril ya que es considerado un vehículo y por lo tanto debe hacer uso de un carril. Al tratar de adelantar el bus, queda atrapado entre el espacio pequeño del separador en concreto y el bus, por esto se genera el accidente de tránsito. El bus tiene un Angulo muerto al realizar el giro y le es poco probable para su conductor poder observar al ciclista. Es por estas circunstancias que se infiere razonadamente que el demandante faltó a su deber objetivo de cuidado y se puso en una situación de riesgo, constituyendo de tal modo una culpa exclusiva en cabeza del señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA caso en el cual no puede inferir culpabilidad al conductor del bus.

En el informe policial de accidente de tránsito se estableció en la sección de Hipótesis del informe de accidente para el participante No. 1 Bus de placas BGW-236 No se le codificó hipótesis. Para el participante No. 2 ciclista se le codificó. 121 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD y la 157 ADELANTAR SIN PRECAUCION. Tal bosquejo inicial del accidente resulta determinante para establecer la ocurrencia de los hechos, además de estar constituido como documento público proveniente de las autoridades competentes, por lo que no puede ser echado de menos en este juicio.

Lo anterior no es de poca monta, ya el análisis efectuado, permite establecer que la víctima –ciclista-, ingresó a la vía vehicular sin guardar la

distancia correspondiente sin ocupar un carril, sin transitar por la derecha en la vía a distancia no mayor de un metro de la acera u orilla : cuestión que nos coloca frente a lo normado por los artículo 94 y 95 de la Ley 769 de 2002, demostrando de tal suerte de esta forma falta al deber objetivo de cuidado e irrespeto por las normas de tránsito como ciclista.

De tal manera, las normas exigen que el ciclista respete las señales de tránsito, y se le prohíbe ciertos comportamientos ya descritos, infracciones en las que se vio incurso la víctima cuando ingresó a la vía vehicular sin que mediaran las seguridades requeridas, y a las que precisamente hacen alusión las normas atrás citadas.

Es así que el actuar del demandante para nada es prudente y rayó los límites de la temeridad, pues se trata de una vía nacional, lo que implica que sea rápida, donde a la velocidad permitida el cálculo para el cruce ante una alta afluencia vehicular, tiene altas probabilidades de fallar. La víctima era conocedora de los peligros de la carretera, y en ese sentido debía extremar las medidas de cuidado, máxime cuando iba como ciclista.

De todo lo expuesto se puede concluir que la actuación del ciclista JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA no fue prudente, siendo él quien creó el riesgo que en últimas ocasionó el daño por el que se reclama, ello al intentar cruzar una vía nacional, rápida, sin las precauciones que las circunstancias de peligrosidad del lugar le exigían; creando para el conductor del vehículo una situación irresistible e imprevisible, al lanzarse a la vía de forma intempestiva por el costado del bus sobre el punto ciego, lo que impidió una reacción más rápida de este último para evitar el impacto, por lo que es acertada la estimación de la excepción denominada “culpa exclusiva de la víctima”, la cual desdibuja el nexo de causalidad

Por las razones anteriormente expresadas, solicito muy respetuosamente se dé por probada esta excepción y en consecuencia se denieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE PERJUICIOS POR NO ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

Baso esta excepción en los siguientes términos:

La actora pretende el reconocimiento de perjuicios tales como; Daño Emergente, Lucro Cesante y Perjuicios Morales, pero a todas luces los mismos no se encuentran probados, como quiera que hace una relación de unos valores que no coinciden con las mismas pruebas allegadas, la certificación laboral y los extractos bancarios demuestran sin lugar a dudas

que el actor recibía por concepto de salarios la suma promedio de \$1.400.000,00., y los meses que menciona fueron debidamente cancelados por su empleador, es así que nunca dejo de recibir un pago, ni siquiera en las épocas de las incapacidades que allega al plenario, además de ser probado con la documental allegada, su Despacho sabrá la verdad una vez se llame al representante legal de la empresa empleadora a fin de controvertir tal supuesto, tampoco hace la demandante una argumentación suficiente en la demanda a fin de demostrar con precisión cada uno de esos supuestos perjuicios, pues a su vez se limito a traer pruebas que se evidencia son totalmente elaboradas por el mismo actor como las que refiere en los hechos 7.1 y 7.2 pero esas pruebas a mas de ser sospechosas demuestran un afán doloso de la actora, al pretender por medio de una acción judicial, el reconocimiento de unos pagos que no fueron causados tratando de inducirlo señor juez a tomar una decisión frente a pruebas falsas, olvidando la actora que está prohibido hacerse su propia prueba y la consecuencia de ello es desestimar las pretensiones.

Por las razones anteriormente expresadas, solicito muy respetuosamente se dé por probada esta excepción y en consecuencia se denieguen las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como tales el expediente y las siguientes:

DOCUMENTALES:

Sírvase Señor Juez, tener como tales las obrantes en el expediente y las siguientes:

1. Copia digital de los Elementos Materiales Probatorios que se presentaron en el proceso penal con radicado 252866101128-2019-80097-00 NI. 2021-012 C.
2. Copia del acta de la audiencia de preclusión dictada en el proceso penal 252866101128-2019-80097-00 NI. 2021-012 C.
3. Copia del informe de investigador judicial de campo de policía judicial con formato FPJ-11 suscrito por el Servidor de Policía Judicial WILDER ROYROGERS BARRETO MENDEZ .
4. Informe Ejecutivo FPJ -3 presentado por servidor de policía judicial para reportar actos urgentes ante la Fiscalía General de la Nación, de nombre JHONATAN LOPEZ MARIN.

5. Impresión de la verificación en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, del numérico corresponde a la señora LISMERY LONDOÑO GARCIA quien aparece firmando los recibos de los cuales pretende el actor el reconocimiento de perjuicios.
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa RECICLAIR S.A.S. donde consta que la señora FLOR ALBA MAHECHA DE AMEZQUITA es el representante legal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase ordenar el interrogatorio de parte que le formulare al demandante JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA en la respectiva audiencia

TESTIMONIOS:

Sírvase Señor Juez ordenar el testimonio de las siguientes personas:

- Señor JHONATAN LOPEZ MARIN con C.C. 18.420.516 con datos de contacto móvil 3164362320, correo electrónico jhonatan.lopez0516@correo.policia.gov.co, quien es el funcionario de policía judicial quien presencio el accidente y realizo el Informe Ejecutivo FPJ -3 presentado por servidor de policía judicial para reportar actos urgentes ante la Fiscalía General de la Nación, su testimonio resulta útil, conducente y pertinente toda vez que ofrecerá claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo lugar respecto de la forma como sucedió el accidente y dará fe de las conclusiones que allí se indicaron.
- Señor WILDER ROYROGERSS BARRETO MENDEZ con C.C. 74.864.866 con datos de contacto móvil 3144138201, correo electrónico wilder.barreto@correo.policia.gov.co, quien es el funcionario de policía judicial quien realizo el NFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11 rendido por la Policía Judicial ante la Fiscalía General de la Nación, su testimonio resulta útil, conducente y pertinente toda vez que ofrecerá claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo lugar respecto de la forma como sucedió el accidente y dará fe de las conclusiones que allí se indicaron.

- Señora FLOR ALBA MAHECHA DE AMEZQUITA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 20.240.858, quien recibe notificaciones electrónicas en el correo contador.invamez@gmail.com Cel. 3153284392, es la representante legal de la empresa RECICLAIR S.A.S., su testimonio resulta útil, conducente y pertinente toda vez que ofrecerá claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo lugar respecto de la forma como fue contratado el demandante, así como la información referente al salario que devengaba el demandante antes y después del accidente así como la información que guarde relevancia en cuanto a pagos, como quiera que no existe claridad respecto de los pagos relacionados en los extractos con la información que suministra el actor en los hechos.

- Señora LISMERY LONDOÑO GARCIA con un Numero de cedula de ciudadanía 42.074.644, celular 3204258906 quien solicito colaboración de la demandante a fin de su comparecencia, toda vez su testimonio resulta útil, conducente y pertinente toda vez que ofrecerá claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo lugar respecto de la forma como fue contratada para realizar las curaciones del demandante respecto de las lesiones causadas por el accidente, su testimonio va encaminado a verificar las circunstancias que rodearon en la elaboración de los recibos allegados por el actor.

- Señor CARLOS FERNANDO CHAUX MURCIA de quien solicito colaboración de la demandante a fin de su comparecencia así como para suministrar los demás datos requeridos para su intervención, toda vez su testimonio resulta útil, conducente y pertinente toda vez que ofrecerá claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo lugar respecto de la forma como fue contratada para realizar los traslados o gastos de transporte del demandante respecto de las lesiones causadas por el accidente. Su testimonio va encaminado a verificar las circunstancias que rodearon en la elaboración de los recibos allegados por el actor

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Correo electrónico gestionjuridicas@outlook.com. Carrera 2 No. 21 – 55 Funza – Cundinamarca.

Adicionalmente el demandado GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ recibe notificaciones electrónicas en el correo electrónico oswaldocorredor1964@hotmail.com

Las partes del proceso en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez. Atentamente,



JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**REF. : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2022-0236
DE : JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
CONTRA: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ Y OTRO**

RECURSO DE REPOSICION

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.922.042, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 214.844 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial del Señor **GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.334.857, con domicilio en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, en el proceso de la referencia, conforme a las voces del poder allegado previamente, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto que, sería del caso interponer excepciones previas en este proceso, pero como quiera que, estamos frente a un trámite bajo las reglas del proceso verbal sumario según trata el Art. 390 del C.G.P., por disposición legal, según lo establecido en el Art. 391 del C.G.P., el cual cita en su parte pertinente que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y a su vez el Art. 100 de la misma obra procesal establece que el demandado podrá proponer las excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, es así que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** frente al auto admisorio de la demanda con fundamento en la causal de que trata el numeral 5° del Art. 100 del C.G.P., que establece la Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, para que se revoque el auto admisorio y se ordene la terminación anticipada del proceso teniendo en cuenta los siguientes dos supuestos;

De una parte, téngase en cuenta señor juez que mediante auto de fecha 04 de agosto del presente año, su Despacho inadmitió la demanda **VERBAL SUMARIA**, requiriendo a la parte demandante para que subsanara los defectos allí señalados.

Mediante radicado de fecha 16 de agosto de 2022, por vía correo electrónico, la parte actora remite memorial, con la intención no de subsanar la demanda, sino que enfáticamente se refiere en su asunto a:

“Asunto: REFORMA DE LA DEMANDA ART. 93 del C.G. del P.”

así mismo hace saber al Señor Juez que la intención de la actora es REFORMAR LA DEMANDA, al decir que:

*“JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.383.690 expedida en Funza, y portador de la Tarjeta Profesional No. 320902 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Mosquera - Cundinamarca, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, **por este medio me dirijo a Usted, muy respetuosamente, para reformar la demanda en re3fderencia,...**”* negrilla mía para resaltar que la intención del demandante es reformar la demanda.

En el numeral 2 de dicho escrito el demandante dice:

*“**La reforma que ahora invoco** tiene por objeto renunciar al demandado COLEGIO COLOMBO HEBREO, dejando únicamente como demandados a los señores OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ y GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ, quienes todavía no se encuentran notificados.”* negrilla mía para resaltar nuevamente que la intención del demandante es reformar la demanda.

En el numeral 4 de dicho escrito el demandante menciona:

*“**La reforma que ahora invoco** tiene por objeto modificar el valor tasado en cuanto a la reparación del daño moral que sufre el señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ, equivalente al uno punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.5 SMLMV).”* negrilla mía para resaltar nuevamente que la intención del demandante es reformar la demanda.

El auto admisorio de fecha 27 de octubre de 2022 emitido por su Despacho dispuso en su parte introductoria que:

“Subsanada y reformada oportunamente la demanda, el juzgado procede a su admisión para lo cual,...” negrilla mía para resaltar que su Despacho, entendió que la pretensión del demandante con dicho memorial fue el de reformar la demanda.

Es así que, el demandante al referirse tan enfáticamente a que su intención era la reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del C.G.P. y esa fue la vía que utilizó para ajustar los yerros solicitados en el auto inadmisorio.

Es así que la actora indujo en error a su Señoría, pues claramente dicha figura jurídica de la reforma de la demanda esta justamente prohibida por disposición legal para los procesos verbales sumarios, tal como lo dispone el inciso final del Art. 392 del C.G.P., el cual establece: ***“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo.”*** Negrilla mía para resaltar la norma violada.

Entonces, al ser la reforma de la demanda un tramite inadmisibile en este juicio y como quiera que la subsanación presentada tiene la categoría de reforma de demanda, la solución al caso en concreto seria ordenar el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, petición que desde ya solicito y se tenga por probada la causal de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales en este sentido.

No puede aceptarse la simple subsanación como una situación saneable, cuando la intención real del demandante es reformar la demanda y desconocer tal situación seria como ir en contra del ordenamiento procesal vigente.

Así mismo, la inepta demanda específicamente hace referencia a la ausencia de los requisitos formales establecidos en la ley, los cuales se contemplan en los artículos 82 y 84 del C.G.P.. La primera cita normativa describe cuáles son las indicaciones que debe contener el libelo genitor necesarios para la identificación de las partes, así como los supuestos de hecho y derecho, las pretensiones de la demanda, las pruebas solicitadas, la clase de proceso y la cuantía del mismo; en tanto, el segundo supuesto normativo hace referencia a los documentos que deben acompañarse con la demanda, necesarios para demostrar la existencia y legitimación de las partes, la legalidad del apoderamiento y las pruebas esgrimidas en el libelo.

El presente asunto carece del presupuesto formal atinente a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, dispuesta en el artículo 38 de

la Ley 640 de 2001 todavía vigente, máxime, cuando el asunto civil que se ventila no corresponde a alguna de las excepciones (expropiaciones y divisorios), por lo que, ante la ausencia de una conciliación previa, debió rechazarse la demanda, como lo prevé el canon 36 Ibidem, en armonía con el artículo 90 numeral 7° del Código General del proceso.

Pues bien, lo primero que debe advertirse es que el Código General del Proceso, advierte en el artículo 90 numeral 7°, que será causal de inadmisión cuando con la demanda no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Sobre el punto, el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 dispone que, si la materia de que se trata es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos.

Por su parte, el artículo 35 de la ley 640 de 2011, establece una regla general, en tanto dispone de forma clara que para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial; no obstante, existen dos excepciones para que aquella no sea exigida por los funcionarios judiciales, la primera cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero (inciso final art. 35 íbidem), y la segunda cuando se solicite la práctica de medidas cautelares (parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso) En ese contexto es pertinente citar lo que la Corte Constitucional, ha dicho acerca de la conciliación como requisito de procedibilidad, así: “(...) la exigencia de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad es un límite principalmente temporal para el acceso a la justicia del Estado, el cual sólo impone a las partes esperar que llegue la fecha fijada para la audiencia de conciliación, pero no las obliga a adoptar ninguna decisión dentro de esa audiencia. Las partes mantienen el control del proceso y de los resultados de la audiencia, pueden fijar la duración de esa audiencia, pueden decidir si concilian o no, pueden decidir autónomamente el grado de intervención del conciliador, cuyo papel se puede limitar a certificar los resultados de esa audiencia, o llegar a tener un rol más activo, facilitando la búsqueda de soluciones o proveyendo información experta necesaria para aclarar los puntos de discusión o formulando propuestas. Este límite temporal puede ser superado por voluntad de las partes, quienes, durante los primeros minutos de la audiencia de conciliación, por ejemplo, pueden manifestar su decisión de no conciliar y acudir directamente a la jurisdicción.” Éste límite temporal, a que alude la Corte, y a voces de aquella, se instituye como un espacio de encuentro y dialogo para facilitar la resolución de los conflictos, en el cual no se despoja

a las partes de la posibilidad de oponerse a las propuestas de arreglo que se formulen en ella, habida cuenta, que en todo caso, los intervinientes detentan la oportunidad de acudir a la administración de justicia formal. Al amparo de lo antes esbozado, la Jurisprudencia, ha entendido que son varios los fines que se buscan alcanzar por medio de la conciliación, y en especial con aquella que es necesaria agotar previamente a acceder a la justicia formal, a saber: (i) Garantizar el acceso a la justicia, pues propicia un espacio para ventilar las controversias que se suscitan entre individuos, de manera ágil en términos de tiempo y costos; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus propias disputas, así como su intervención en la administración de justicia en calidad de conciliadores; (iii) estimular la convivencia pacífica, como fin esencial del estado según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales.

Bajo esa perspectiva el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso no puede ser interpretada de forma aislada, pues debe leerse de forma sistemática, esto es indagando la naturaleza del proceso que se entabla y por tanto verificando que las disposiciones normativas adjetivas llamadas a gobernar el mismo permitan que determinada medida cautelar sea adoptada en él, en tanto ello evita que so pretexto de la solicitud de una medida cautelar abiertamente sin interés de ejecutar se evada el cumplimiento del requisito de procedibilidad en mención.

No es la sola solicitud de medida cautelar. Ella debe estar asistida de vocación de atendimento, es decir que sea ejecutable antes de notificar el contradictorio, porque aceptarlo de una forma diferente daría al traste con el aspecto teleológico de la norma, puesto que bastaría solo predicar el pedimento asegurativo para evitar el escollo de la conciliación previa.

También, es preciso señalar que la parte demandante al tratar de blindar aparentemente su acción de responsabilidad civil extracontractual en la forma como lo consagró el párrafo 1° del artículo 590 del Código General, solicitando la práctica de medidas cautelares para tornar viable la demanda, sin necesidad de agotar la conciliación extrajudicial, lo cierto es que dicha petición resulto ser totalmente ilusoria, convirtiéndose en una cortina o estrategia para evitar cumplir con esa carga procesal, pues nótese como es que, su Despacho mediante auto admisorio de fecha 27 de octubre de 2022 le ordenó a la demandante prestar caución a fin de evacuar la medida cautelar solicitada, pues es el reflejo de lo dispuesto en el numeral tercero de dicho auto el cual reza:

“TERCERO: FIJAR CAUCION previo a ordenar la inscripción de la demanda solicitada, por el demandante, por el veinte (20%) por ciento, del valor de las pretensiones, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.”

Pero claramente no era intención de la demandante materializar la medida cautelar, sino de utilizar artificioamente esa figura jurídica para evitar su carga de acreditar la conciliación como requisito de procedibilidad, es así que la actora realiza la maniobra que la delata cuando procede a notificar a su contraparte, prueba de ello es precisamente el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., la cual fue tramitada por la demandante y dio lugar al enteramiento de la demanda, prueba de ello es precisamente el envío de dicha notificación a la dirección de notificaciones de mi defendido, pues es fácil evidenciar que el remitente de dicho documento es el Abogado Dr. JOSE LUIS CARRILO C.C. 80383690 quien se localiza en la calle 10 No. 1 A- 01 Mosquera con número telefónico 3213256511 como se evidencia del remitente allegado en el sobre que contiene la notificación, dejando de lado los efectos que representa la medida cautelar como previa antes de la notificación de los demandados, así las cosas, la ausencia del requisito de procedibilidad permite abrir paso a la configuración de la inepta demanda por falta de los requisitos formales, luego entonces, la consecuencia no puede ser otra que reponer el auto admisorio de la demanda y declarar terminada la actuación, a voces de lo reglado en el numeral 2° del artículo 101 del C.G.P.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como tales el expediente y las siguientes:

DOCUMENTALES:

Sírvase Señor Juez, tener como tales las obrantes en el expediente y las siguientes:

1. Copia digital de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., tramitada por la parte demandante en cuyo remitente se acreditan los datos Dr. JOSE LUIS CARRILO C.C. 80383690 quien se localiza en la calle 10 No. 1 A- 01 Mosquera con número telefónico 3213256511.

Del Señor Juez. Atentamente,



JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMA
Calle 2 No. 4-75, 2° Piso, Tel 601 8275333
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 del C.G.P.)
LEY 2213 DE 2022**

17 de noviembre de 2022

Señor: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ

Dirección: calle 17 No. 13-48 Este, barrio Porvenir – Mosquera; celular No. 3103

Municipio: MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Ref.: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado No. 254734003001-2022-00236-00

Fecha de Providencia: veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA

Contra: OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ y GERMAN OSWALDO CORRED

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al si j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación del auto que admitió la demanda. Podrá escribirnos en el horario de atención de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica, presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la persona es un apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del poder apoderado.

Remite:

Sr. JOSE LUIS CARRILLO A.

C.C. 80383690

Calle 10 No. 1A-01

Mosquera

Cel. 3213256511

Destinatario:

Sr. GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ

Calle 17 No. 13-48 Este

Porvenir - Mosquera

cel. 3103007017



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 14:25:37
Recibo No. S000707780, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PErE2hgXKP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+601+8902833 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccfacatativa.org.co CHAT <https://tawk.to/chat/5966ed136edc1c10b0345bd6/default>

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RECICLAIR S.A.S
Nit : 830126819-8
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 85247
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 2 3-14 BODEGA 2 BRR EL LUCERO
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : contador.invamez@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3153284392
Teléfono comercial 2 : 8295553
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 2 N 3-14 BODEGA 2 BRR EL LUCERO
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : contador.invamez@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8295560
Teléfono notificación 2 : 8295553
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7648 del 22 de noviembre de 2013 de la Notaria 62 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013, con el No. 25083 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RECICLAIR S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3548 del 22 de agosto de 2003 de la Notaria 31 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2013, con el No. 25156 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RECICLAIR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 14:25:37
Recibo No. S000707780, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PErE2hgXKP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 7648 del 22 de noviembre de 2013 de la Notaria 62 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2013, con el No. 25204 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN REFORMA OBJETO SOCIAL, RAZÓN SOCIAL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Por Acta No. 22 del 15 de marzo de 2016 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016, con el No. 34236 del Libro IX, se inscribió INSCRIPCIÓN, TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LTDA A S.A.S

Por Acta No. 24 del 28 de noviembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2017, con el No. 41031 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN REFORMA ESTATUTOS ART. 40 FACULTADES DEL GERENTE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de agosto de 2035.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades 1. La recolección, transporte, disposición, separación, tratamiento, aprovechamiento y transformación de residuos sólidos (llantas) para la obtención de sub productos y nuevos productos, mediante la implementación de un sistema de control ambiental, logrando con ello disminuir la demanda de recursos naturales renovables. 2. La administración, operación y mantenimiento integral de rellenos sanitarios en sus componentes de disposición final de residuos sólidos, tratamiento de lixiviados, separación, disposición y transformación de todo tipo de basuras, residuos, escombros, desechos de origen domiciliario, industrial y de origen clandestino. 3. Transporte de residuos sólidos, recepción exclusiva de escombros provenientes del servicio de aseo y otras procedencias, con alternativas de tratamiento para los mismos. 4. Servicios de recolección y barrido de residuos urbanos, domiciliarios e industriales. 5. Elaboración, suscripción y ejecución de contratos para la administración, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios. 6. La construcción, manejo y operación de rellenos sanitarios, plantas de transferencia, plantas de reciclaje, plantas incineradoras, plantas de deshidratación y disposición de lodos, plantas de tratamiento de residuos en general. 7. El tratamiento de los lixiviados producidos y que se produzcan en rellenos sanitarios u otros vertederos. Para lo cual podrá realizar todos los estudios, diseños, construcciones, suministro, puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema o tratamiento de lixiviados en adelante, incluyendo los líquidos y los sólidos. Además todas las actividades que demanden obras complementarias requeridas. 8. Diseño, construcción, operación y montaje de plantas trituradoras de llantas, planta de reencauche y llanta reencauchada. Así como plantas de tratamiento de aguas, laboratorios de análisis de aguas y de materias sólidas para servicio de la misma planta y de terceros. 9. La sociedad podrá realizar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, tales como importar y exportar tecnología de punta, bienes y servicios necesarios para la utilización de las plantas transformadoras de residuos, producción, distribución, explotación, exploración, comercialización nacional e internacional de material biológico animal, vegetal y mineral. 10. La producción de energía a partir de la transformación de residuos sólidos urbanos y basuras. 11. Operar y mantener instalaciones agroindustriales destinadas a la producción de combustibles, procesar residuos agrícolas e industriales provenientes de la agroindustria para obtener productos de mayor valor agregado. 12. Prevenir la generación de residuos sólidos y/o mejorar la calidad de reducción del volumen de los mismos, además de los residuos líquidos y emisiones atmosféricas. 13. Producir, comercializar, exportar: Toda clase de productos que surjan del procesamiento de residuos sólidos urbanos y basuras. 14. La recuperación de ríos y/o saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente. 15. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá importar la maquinaria y equipos necesarios para la integración del sistema de control ambiental.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 14:25:37
Recibo No. S000707780, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PErE2hgXKP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, el cual será designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, conjuntamente con un suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales y un gerente para asuntos jurídicos y administrativos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: Atribuciones al gerente: El gerente tendrá las siguientes atribuciones: A) cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; c) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; d) organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; e) orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la Ley y a la técnica; f) velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; g) presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba; h) presentar a la misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; i) presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende; j) presentar a la Asamblea General, en unión de la Junta Directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas y los demás anexos o documentos exigidos por la Ley; k) rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la Ley, o cuando lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva; l) nombrar, para los cargos previamente creados por la junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción del revisor fiscal y sus auxiliares, y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos; ll) velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o concederles licencias cuando lo juzgue conveniente; m) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la misma y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, sin limitaciones en razón de la cuantía o naturaleza del contrato; y n) cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley a los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 22 del 15 de marzo de 2016 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 34237 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	AMEZQUITA FLOR ALBA. MAHECHA DE	C.C. No. 20.240.858
SUBGERENTE	LUIS CARLOS HURTADO SARMIENTO	C.C. No. 79.462.024
GERENTE PARA ASUNTOS	ROSA MARIA GRANADOS CORTES	C.C. No. 39.539.456



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 14:25:37
Recibo No. S000707780, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PErE2hgXKP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 04 de marzo de 2013 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2013 con el No. 25165 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA AUDITORA	LESGO ESPAÑA GONZALEZ Y ASOCIADOS LESGO LTDA	NIT No. 800.111.593-4	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GERMAN IGNACIO ESPAÑA GONZALEZ	C.C. No. 79.286.092	22839-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BLANCA ESPERANZA TORRES RINCON	C.C. No. 40.366.393	33572-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3978 del 26 de septiembre de 2007 de la Notaria 31 Bogotá	25158 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 3312 del 03 de julio de 2009 de la Notaria 23 Bogotá	25163 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 18 del 04 de marzo de 2013 de la Junta De Socios	25167 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 7648 del 22 de noviembre de 2013 de la Notaria 62 Bogotá	25204 del 24 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 22 del 15 de marzo de 2016 de la Junta De Socios	34236 del 28 de abril de 2016 del libro IX
*) Acta No. 24 del 28 de noviembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	41031 del 11 de diciembre de 2017 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3830

Actividad secundaria Código CIIU: C2014

Otras actividades Código CIIU: E3822 G4690

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 14:25:37
Recibo No. S000707780, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PErE2hgXKP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,980,997,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3830.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

617ED-01-3-100

1

x- local 01.

Número único de Noticia Criminal

Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		2	5	2	8	6	6
		1	0	1	1	2	8
		2	0	1	9	8	0
		0	0	9	7		

REPORTE DE INICIACIÓN - FPJ - 1

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Funza	Fecha	15-10-2019	Hora	0	5	3	0
--------------	--------------	-----------	-------	-------	------------	------	---	---	---	---

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos	2019	10	15	Hora	0	5	2	0
---------------------	------	----	----	------	---	---	---	---

MOMENTOS ME ENCONTRABA DE TURNO COMO PATRULLA RECORREDORA DISPONIBLE PARA ATENDER ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y ME ENCONTRABA EN LA SUBESTACION DE POLICIA FURATENA MEDIANTE AVANTEL ME INFORMA SOBRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN LA VÍA MOSQUERA - CHIA KM 1+370 METROS, DESPLAZÁNDOME INMEDIATAMENTE EN LA MOTOCICLETA ASIGNADA PARA EL SERVICIO, AL LLEGAR AL LUGAR SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 05:40 HORAS, EFECTIVAMENTE ENCUENTRO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EL CUAL SE PRODUCE EN LA VIA DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CLASE CHOQUE DONDE SE OBSERVA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS UN VEHICULO DE CLASE BUS DE PLACA BGW-236 Y 01 BICICLETA CLASE TODO TERRENO, DE COLOR NEGRO VERDE RECOSTADA CONTRA EL SEPARADOR DE LA CALZADA, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA LA AMBULANCIA DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PRESTANDOLE LOS PRIMEROS AUXILIOS A LA PERSONA LESIONADA TRASLADANDOLA AL CENTRO MEDICO, POR LO CUAL SE PROCEDE RESPECTIVAMENTE A REALIZAR LOS ACTOS URGENTES.

Medio utilizado para el reporte de iniciación	Avantel de comunicaciones Transito Urb Funza
---	--

2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía / Institución	FISCALIA LOCAL DE FUNZA
Dirección	CENTRO DE FUNZA
Delito / Conducta	LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO

3. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	

4. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

Nombre o Indicativo de la Unidad Móvil de Criminalística	
--	--

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JHONATAN LOPEZ MARIN		18.420.516	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INTEGRANTE TRANSITO URB	3164362320	Jhonatan.lopez0516@correo.policia.gov.co	

Firma, 

*Jhonatan P. 2019.
16-10-2019
03:24 PM*

Número Único de Noticia Criminal

Entidad										Radicado Interno										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7																			
Dpto.										Municipio										Entidad										Unidad Receptora										Año										Consecutivo									



INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Funza	Fecha	2019	10	15	Hora:	08:00
--------------	--------------	-----------	-------	-------	------	----	----	-------	-------

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA LOCAL FUNZA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 15 M 10 A 2019 Hora 0530 Servidor contactado FISCALIA LOCAL FUNZA

Ministerio Público enterado

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO
- 2.
- 3.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Vía Mosquera – Chía km 1 + 370 Metros
 Barrio Carrera 9 Calle 6A Zona _____
 Localidad Funza Vereda _____
 Características Vía publica

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos 15 de Octubre de 2019

Siendo las 05:20 horas del día 15 de Octubre del presente año, cuando me encontraba de turno como patrulla recorredora disponible para atender accidentes de tránsito y me encontraba en Subestación de policía furatena, mediante comunicación avante se me informa sobre un accidente de tránsito en la vía Mosquera – Chía km 1+370, desplazándome inmediatamente en la motocicleta asignada para el servicio, al llegar al lugar siendo aproximadamente las 05:40 horas, efectivamente encuentro el accidente de tránsito, el cual se produce en la vía departamental del municipio de Funza Cundinamarca, sector comercial, tramo de vía, dos caizada, tiempo seco al momento de los hechos, y durante la inspección, clase Choque, al llegar al lugar de los hechos se encuentra un vehículo clase Bus de placa BGW-236 de color verde - blanco en el carril izquierdo en la vía sentido Mosquera - Chía y una bicicleta clase todo terreno, de color negro – verde recostada en el separador de la vía. En el momento de llegar al lugar de los hechos se encontraba la ambulancia del centro hospitalario nuestra señora de las mercedes del municipio de Funza y el conductor manifiesta llevar la persona lesionada para valoración médica debido a las lesiones que presentaba. La

diligencia se atiende con las siguientes características geométricas; recta, plano, vía Mosquera Chía kilómetro 1+370 metros, material asfalto, estado bueno, seco en el momento del accidente y durante la inspección, sin señalización vertical, ■ señalización horizontal, línea central amarilla continua como separador de calzada, separador de calzada, línea de borde blanca, La zona donde ocurrió el accidente de tránsito, compromete un eje de la calzada de circulación sentido Mosquera - Chía, en el lugar se tomaron las fotografías, de igual forma se realizó la medición topográfica del accidente. Para la inspección al lugar de los hechos se utilizó el método de búsqueda franjas lineales en el sentido mismo en que se produce el evento de tránsito, para este caso, la vía Mosquera - Chía km 1+370 sector del municipio de Funza, donde se hallaron los elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas así:

- EMP 1 Vehículo clase Bus de placa BGW-236, de color blanco verde, hallado sobre el carril izquierdo de la vía sentido Mosquera - Chía.
- EMP 2 huella de arrastre metálico perteneciente a la bicicleta.
- EMP 3 Vehículo clase bicicleta, todo terreno, de color negro - verde, con numero de marco M54848, la cual había sido movida del lugar de los hechos y se encontraba recostada contra el separador de la calzada en el carril izquierdo de la vía Mosquera - Chía

Una vez evacuadas las actuaciones en el sitio se trasladó el vehículo al patio del PAPAYO municipio de Funza, los cuales son rotulados y dejados bajo cadena de custodia a disposición de la fiscalía local de Funza, vehículo no es trasladado en grúa ya que se solicita por medio telefónico el servicio para trasladar el vehículo, pero los encargados manifiestan que por el tamaño del vehículo no tienen grúas disponibles por lo cual es trasladado por propios medios a los patios autorizados hasta que dicha autoridad determine lo pertinente en aras de esclarecer los hechos que dieron materia de investigación, es de anotar que conforme al caso no se observan indicios para fallas mecánicas por parte de del vehículo. De igual forma se realizan labores de vecindario con el fin de encontrar testigos de los hechos o cámaras, los cuales puedan ayudar a la investigación, pero por el lugar de los hechos no se cuenta con cámaras. Me traslado posteriormente al hospital nuestra señora de las mercedes en el municipio de Funza, donde se realiza la constancia del accidente de tránsito y se les solicita al médico de turno examen médico legal de embriaguez al conductor del vehículo y de igual manera médico legal de embriaguez y lesiones al conductor de la bicicleta quien resultó lesionado firmando el consentimiento la representante legal la señora conyugue del lesionado ya que por el estado de salud del lesionado le fue imposible firmar la documentación, pero que si se le puso en conocimiento de sus derechos y deberes.

Me traslado a la estación de policía Funza para realizar las diligencias pertinentes y dejar a disposición el caso ante la autoridad competente.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO 1

¿Capturado?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

 Fecha D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora: _____

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora:

--	--	--	--

Primer nombre: GERMAN Segundo nombre: OSWALDO

Primer apellido: CORREDOR Segundo apellido: SANCHEZ

Alias, seudónimo o apodo: _____

Documento de Identidad C.C Otra

No. 79.334.857 de Bogotá D.C

Edad: años: Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento: Bogotá D.C Grado Escolaridad: Bachiller

Profesión u oficio Conductor Estado civil Casado

Dirección Calle 17 # 13-48 este conjunto la estancia 2 torre 2 apto 302 Teléfono 3103007017
Mosquera Cundinamarca

Lugar de trabajo

Dirección lugar de trabajo _____ Teléfono _____

Señales particulares: No visibles

Correo Electrónico

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA 1 (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre JOSE Segundo nombre LEONARDO

Primer apellido RODRIGUEZ Segundo apellido GARCIA

Documento de Identidad C.C Otra No. 80.353.056 De Madrid
Cundinamarca

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Mosquera

Profesión u oficio Técnico Electricista Estado civil Unión libre

Dirección Calle 19 # 11ª-34 Mosquera Teléfono 3212652989

Correo electrónico y redes sociales

Relación con el indiciado Ninguna

En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

Página 3 de 5

4

Primer nombre _____ Segundo nombre _____
 Primer apellido _____ Segundo apellido _____
 Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ De _____
 Edad: años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
 Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
 Profesión u oficio _____ Estado civil _____
 Dirección _____ Teléfono _____
 Correo electrónico y redes sociales _____

EM
 En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Verificación y confirmación del hecho, atención de Actos Urgentes, fijación fotográfica, fijación planimetría, descriptiva narrativa, informe Policial de Accidentes de Tránsito, traslado de los EMP y/o EF con sus respectivos registros de cadena de custodia.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

- Vehículo Clase Bus de placas BGW-236, de color blanco verde, marca Chevrolet, línea LT 500, modelo 1996 de servicio Particular, numero de motor 6BG1864599, número de chasis LM95501404, de propiedad de Omar Ricardo Corredor Sánchez, CC 79.422.897.
- Vehículo clase Bicicleta Todo terreno, de color Negro – verde, servicio particular, Numero de Marco M54848.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

8

Número Único de Noticia Criminal

2 5 2 8 6 6 1 0 1 1 2 8 2 0 1 9 8 0 0 9 7

Entidad Radicado Interno

Dpto. Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS - FPJ - 31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento Cundinamarca Municipio Fuzza Fecha 2019 10 15 Hora 07 00

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.

- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
- Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.
- En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía Local Fuzza
Dirección Centro Fuzza

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
<u>Jhonatan López Melin</u>		<u>18420516</u>	<u>S.T.R.A. - DECUN</u>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
<u>Integrante</u>	<u>3164362300</u>	<u>jhonatan.lopez0516@cbico.poli.126.gov</u>	

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación	Firma	
<u>Maria Inés González delo</u>		<u>39206491</u>		
Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico		
<u>Calle 19. N 11A 34</u>	<u>3212652989</u>			

El servidor de policía judicial, esta obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



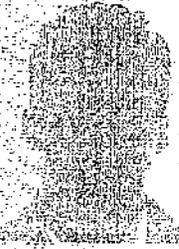
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.353.056
 RODRIGUEZ GARCIA

APELLIDOS
 JOSE LEONARDO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1964
 MOSQUERA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.75 A+ M

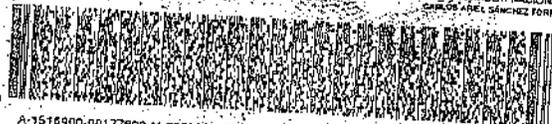
ESTATURA 1.75 G.S. RH SEXO M

17-NOV-1982 MADRID

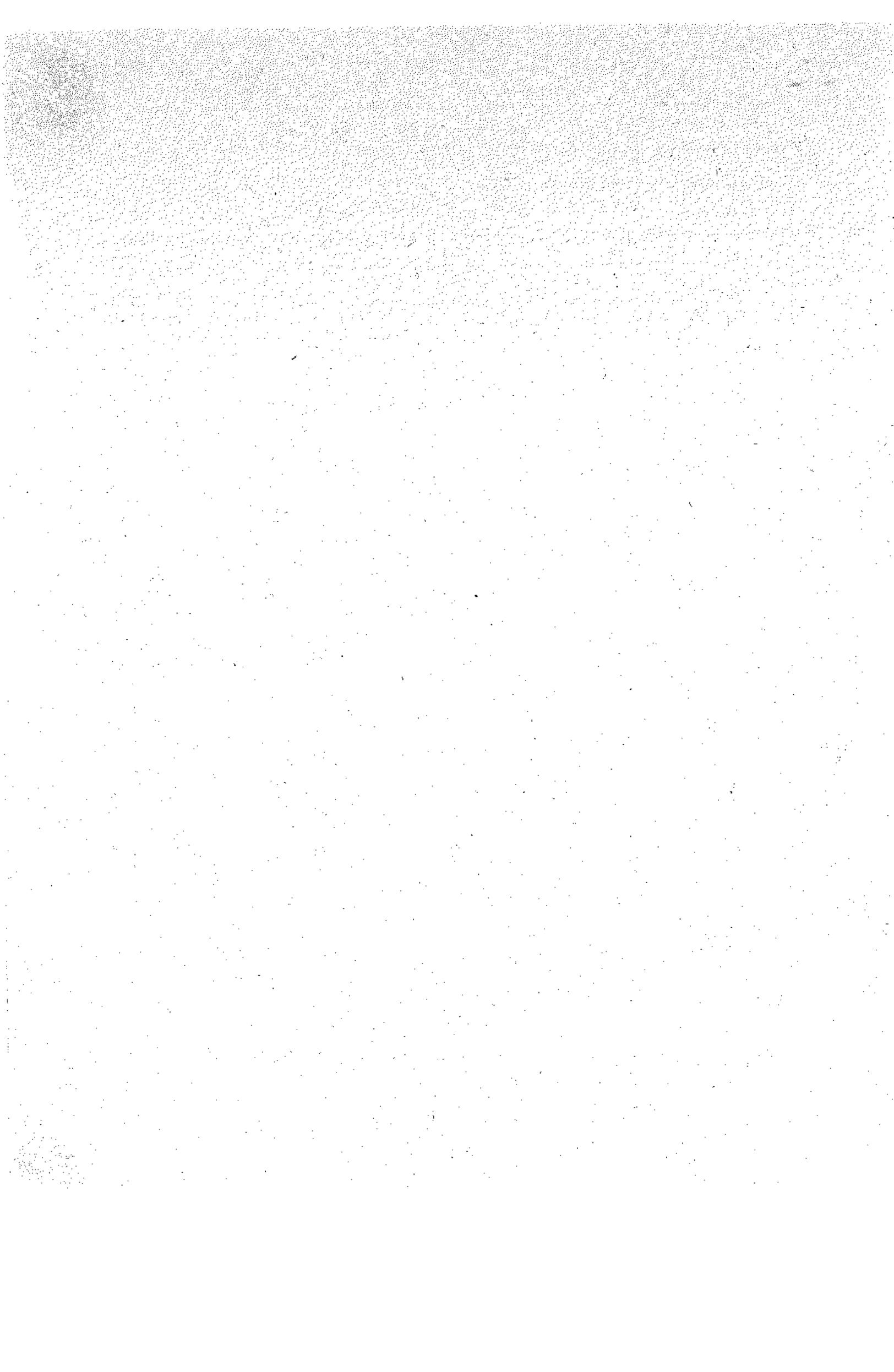
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ADEL SANCHEZ FORBES

INDICE DERECHO



A-3514900-00177800-M-0080333056-20080914 0016034723A 1 26003679



PROTOCOLO DE INFORME PERICIAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LESIONES EN CLINICA FORENSE

A. INFORMACIÓN GENERAL

Escriba a mano o a máquina cada uno de los datos que solicita el formulario

Institución Forense o de Salud donde se realiza el examen: ESE Hta. UOESP San Marcos de Arequipa

Ciudad del examen: Arequipa Fecha del examen: AÑO 2019 MES 1 DIA 15 Hora del examen (formato militar) 12:50

No de radicación: ADW 112 o Historia Clínica No: _____

Solicitante: _____ No. y fecha Oficio Pettorio: _____ NUC: _____

Nombre del examinado: _____

Escolaridad: Primaria Secundaria Técnica Universitaria Ninguna

Procedencia: _____ Ocupación actual actividad: _____

Pertenece a un grupo de población víctima de desplazamiento forzado: No Sí

Sexo: M F Edad referida: _____ Fecha de Nacimiento AÑO 1964 MES 10 DIA 31

Documento de identidad: CC TI Otro Número: 8055 34 86 Indocumentado

Se toma reseña monodactilar del examinado: Dedo índice derecho Dedo pulgar derecho Otro (Explicar): _____

Dirección: Cl. 14a Teléfono de Contacto: _____

B. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Explique brevemente en qué consiste la entrevista, el examen médico legal y los procedimientos relacionados, así como su importancia dentro de la investigación. Registre aquí la constancia sobre el consentimiento informado y toma de huella monodactilar, también cuando sea el caso el nombre de cualquier persona diferente al personal forense o de salud presente durante el examen, entre otros.

C. ABORDAJE DEL CASO

El examen médico forense se inicia desde que la víctima se reúne con el médico. El médico decide cómo va de realizar el examen que áreas del cuerpo explorar y cuáles evidencias buscar de acuerdo con el relato de los hechos y la información aportada por la autoridad sobre las características del evento investigado.

OBSERVACIONES: _____

D. INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE

Hacer una breve referencia de los documentos aportados con el caso y extraer de los mismos lo pertinente (documentos de la autoridad, historia clínica, resultados de exámenes paraclínicos, entre otros).

Abn. En Ciclo y se Accidente
Colisión con Vehículo

E. ENTREVISTA MÉDICO FORENSE

2.1 RELATO DE LOS HECHOS: Anote lo referido por el examinado o su acompañante (circunstancias de tiempo, modo y lugar). En caso de sospecha de tortura, indague sobre los métodos empleadas.

Información suministrada por: Examinado Otro: _____ (Nombre y relación con el examinado)

Lugar: _____ (Lugar y dirección (si es conocido) o descripción y puntos de referencia)

2.2 PRESUNTO AGRESOR:

2.2.1 Agresor único: Sexo M F Desconocido Conocido Relación con la víctima: _____

2.2.2 Agresores múltiples: Número de agresores: _____ Describa: _____ (Sexo, desconocidos o conocidos, relación con la víctima, etc.)

2.3 ATENCIÓN EN SALUD

2.3.1 Recibió atención en un servicio de salud: No Sí Lugar: _____



Aporta copia de historia clínica: No SI No. de Historia Clínica: _____

Resumen de historia clínica o de la información aportada por el (la) examinado(a): _____

3. REVISIÓN POR SISTEMAS

Anotar síntomas referidos: _____

4. ANTECEDENTES

4.1 Antecedentes gineco-obstétricos:

Menarquia: _____ Ciclos: _____ Fecha de la Última menstruación: _____
Gravidez: _____ Partos: _____ Abortos: _____
Vivos: _____ Fecha del último parto: _____
Utiliza métodos anticonceptivos: No SI método: _____

4.2 Antecedentes medicolegales (historia previa de eventos similares al actual): _____

4.3 Antecedentes médicos, quirúrgicos, traumáticos, hospitalarios, alérgicos, psiquiátricos y toxicológicos: _____

5. DESCRIPCIÓN DE PRENDAS

5.1 ¿Vista las prendas que usaba cuando ocurrieron los hechos? SI No

Las trae al examen SI No ¿Dónde se encuentran? _____

5.2 Se dejan prendas para estudio: SI No No aplica

Descripción de las prendas: _____

(Tipo, talla, color, tejidos, alteraciones, estiletes, desgarros, manchas, etc.)

6. EXAMEN MÉDICOLEGAL

Peso o contextura: 80 Kg Talla: 1,70 cms. Signos Vitales: 110/70 80 por min. F.R. 22 por min. Temp. 36 °C

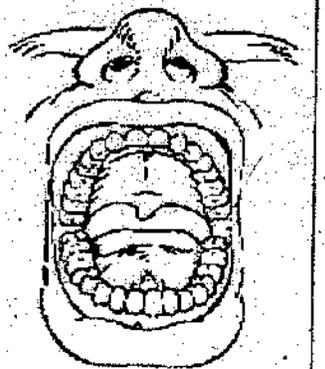
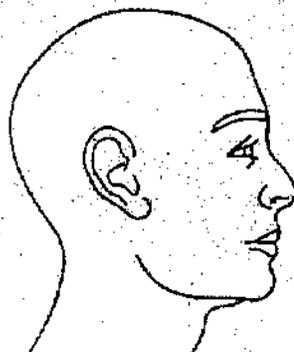
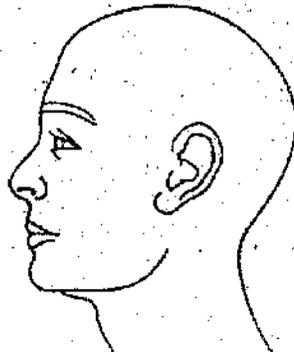
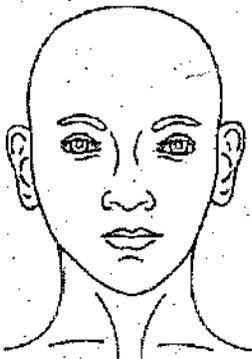
6.1 Aspecto general: Describe el aspecto general y estado emocional del examinado y su evolución durante el examen.

_____ Normal

6.2 Descripción de hallazgos y recolección de evidencia física:

_____ Normal

- Cara: _____
- Cabeza (cuero cabelludo, pelo): _____
- Cuello: _____
- Cavidad oral: _____





Tórax:

Escovado de 15 x 8 cm. Casto
dentado + alga dentado

Senos:

Usual

Abdomen:

Usual

Región glútea:

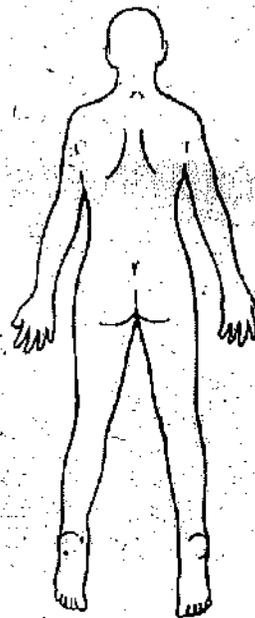
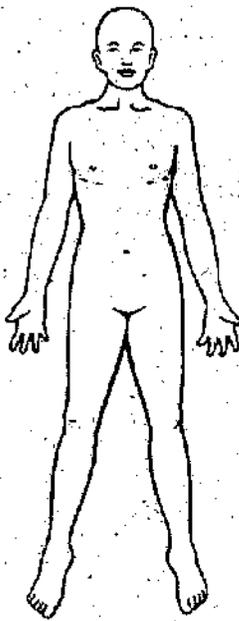
Usual

Extremidades:

Miembros superiores:

Usual
Escovado de 15 x 8 cm. Casto
dentado
3 x 4 cm

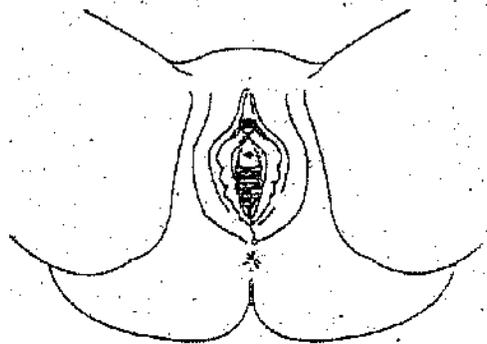
Miembros inferiores:



Examen Genital:

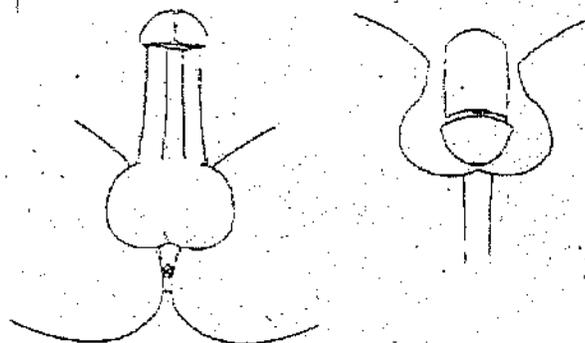
Genitales externos femeninos:

Usual



Genitales externos masculinos:

Examen anal y perianal:



16

7. VALORACIÓN DE EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS:

Se realiza examen clínico para determinar embriaguez. No Sí

En caso afirmativo, registre las hallazgos:

Olores asociados: Aliento alcohólico negativo Discreto Evidente Dudoso

Otros (describa): _____

Sensorio:

Estado de conciencia: alerta Hiperalerta Somnoliento Estuporoso Comatoso Obnubilado Confuso

Orientación: _____

Atención: Normal Aumentada Disminuida Dispersa

Memoria: _____

Afecto: _____

Tipo de afecto: indiferente, irritable, irracional, ansioso o inadecuado a las circunstancias, etc.

Lenguaje:

Flujo de lenguaje: normal aumentado (taquiflaja o logorrea) disminuido (bradiflaja)

Disartria: negativa discreta evidente

Otras alteraciones: No Sí ¿Cuáles?: _____

Alteraciones del pensamiento, sensoripercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección: _____

Ojos: Congestión conjuntival: Sí No

Pupilas: Isocóricas mióticas midriáticas diámetro normal Anisocóricas

Reflejo fotomotor: Normal Alterado

Convergencia ocular: Normal Alterada

Reflejos osteotendinosos: Hiporreflexia Hiperreflexia Normorreflexia

Coordinación motora, equilibrio y marcha:

Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz; dedo-dedo): normales alteradas no se realizan

Test de movimientos rápidos alternos: normal alterada no se realiza

Prueba de Romberg: normal alterada no se realiza

Prueba de marcha en Tandem (punta-talón): normal alterada no se realiza

Prueba de marcha en las puntas de los pies y en los talones: normal alterada no se realiza

Evaluación de Nistagmus:

Nistagmus espontáneo: Presente leve evidente horizontal vertical Ausente

Prueba a mirada extrema: Positivo leve evidente horizontal vertical

Negativo No se realiza

Prueba de nistagmus post rotacional: Positivo leve evidente horizontal vertical

Negativo No se realiza

¿Se recolectan muestras para estudio toxicológico?:

Muestra de sangre Sí No Muestra de orina Sí No

Estudios Solicitados: Alcoholemia Psicofármacos Estupefacientes

Otros: _____

16



D. DOCUMENTACIÓN DE HALLAZGOS

Fotografías: _____
 Diagramas: _____
 Radiografías: _____
 Ecografías: _____
 Otros: _____

E. MUESTRAS Y ELEMENTOS PARA ESTUDIO

Asegúrese de diligenciar adecuadamente los formatos de cadena de custodia de las evidencias y muestras recolectadas.

F. INTERCONSULTAS

G. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Haga un breve análisis que integre la información obtenida y establezca mecanismo causal, incapacidad médico-legal y secuelas.

*Conto sista 10 vers
 Elemento contundenste*

H. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

1. Remisión y/o interconsulta a Salud: _____
 2. Remisión a protección: _____
 3. Otras recomendaciones: _____

I. NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO QUE REALIZA EL EXAMEN

NOMBRE: *Luis Alberto Morato Gavilán* FIRMA: *[Signature]*

*In capacidad médico-legal
 10 Días Pres. visual
 Secuelas Nécoro gumen to leg*

[Signature]

Luis Alberto Morato Gavilán
 Médico General
 Universidad Corpora
 C.C. 79. 318.076 Bta
 Registro Médico 2747



**FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACION DE
EXÁMENES CLÍNICO-FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES
Y OTROS PROCEDIMIENTOS FORENSES RELACIONADOS**

DATOS DE IDENTIFICACION

1. NÚMERO DE RADICACION DEL CASO: _____
 2. FECHA: 2019 / 2 / 15 Hora (formato 24 horas): 13:00
AAAA MM DD
 3. DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:
 INSTITUCION: POAJC
 NOMBRE: JOSÉ EDUARDO VILA OFICIO N.º: _____
 CARGO O CALIDAD: _____
 4. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZA EL (LOS) PROCEDIMIENTO(S) FORENSE(S): _____
Nombres Primer Apellido Segundo apellido
 5. SEXO: F M
 6. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS EN MENORES O PERSONAS EN
 CONDICION DE DISCAPACIDAD MENTAL O ORIENTATIVA:
JOSÉ EDUARDO VILA Rodrigo García
Nombres Primer Apellido Segundo apellido

CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

I. IDENTIFICACION DE QUIEN OTORGA EL CONSENTIMIENTO:
 Yo, JOSÉ RODRÍGUEZ
 una vez informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso judicial o admi-
 nistrativo, y las consecuencias posibles que se derivarán de la negativa para realizarlos, así como de las posibles complicaciones que
 puedan darse del procedimiento a realizar, otorgo en forma libre y consciente, SI NO
 a ESSE Hx. UVESTRA SE EN LOS UVESTRA
Nombre de la Entidad que realiza el procedimiento

para la realizacion de los procedimientos forenses de S. GARCÍA
Designar el (los) (los) de procedimiento(s) a realizar.

quienes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información obtenida de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 II. AUTORIZACION DE LA PRESENCIA DE PERSONAL EN ENTRENAMIENTO FORENSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO (Si aplica).
 Autorizo la presencia de las siguientes personas en entrenamiento forense durante la realización del (los) procedimiento(s) antes men-
 cionados: _____

- III. AUTORIZACION DE TOMA DE MUESTRAS Y OTROS: Autorizo realizar, como parte de los procedimientos forenses:
- SI No La toma de muestra de sangre
 - SI No La toma de otras muestras biológicas o fluidos corporales.
 - SI No La toma de radiografías
 - SI No La toma de impresiones dentales.
 - SI No La toma de registros de mordida.
 - SI No Registro fotográfico de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen.
 - SI No Registro en video
 - SI No OTROS: Especifique _____

IV. AUTORIZACION DE USO DE MATERIAL E INFORMACION CON FINES ACADÉMICOS:
 Autorizo el uso del material obtenido y de la información derivada, con fines académicos en el marco del respeto de la dignidad humana
 y garantizando el anonimato. SI No

V. AUTORIZACION DE USO DE MATERIAL EN ESTUDIOS GENÉTICOS POBLACIONALES (Si aplica)
 Autorizo la utilización de mi perfil genético, desligado de mis datos personales (nombre y otros datos individualizantes), como informa-
 ción anónima en estudios genéticos poblacionales. SI No

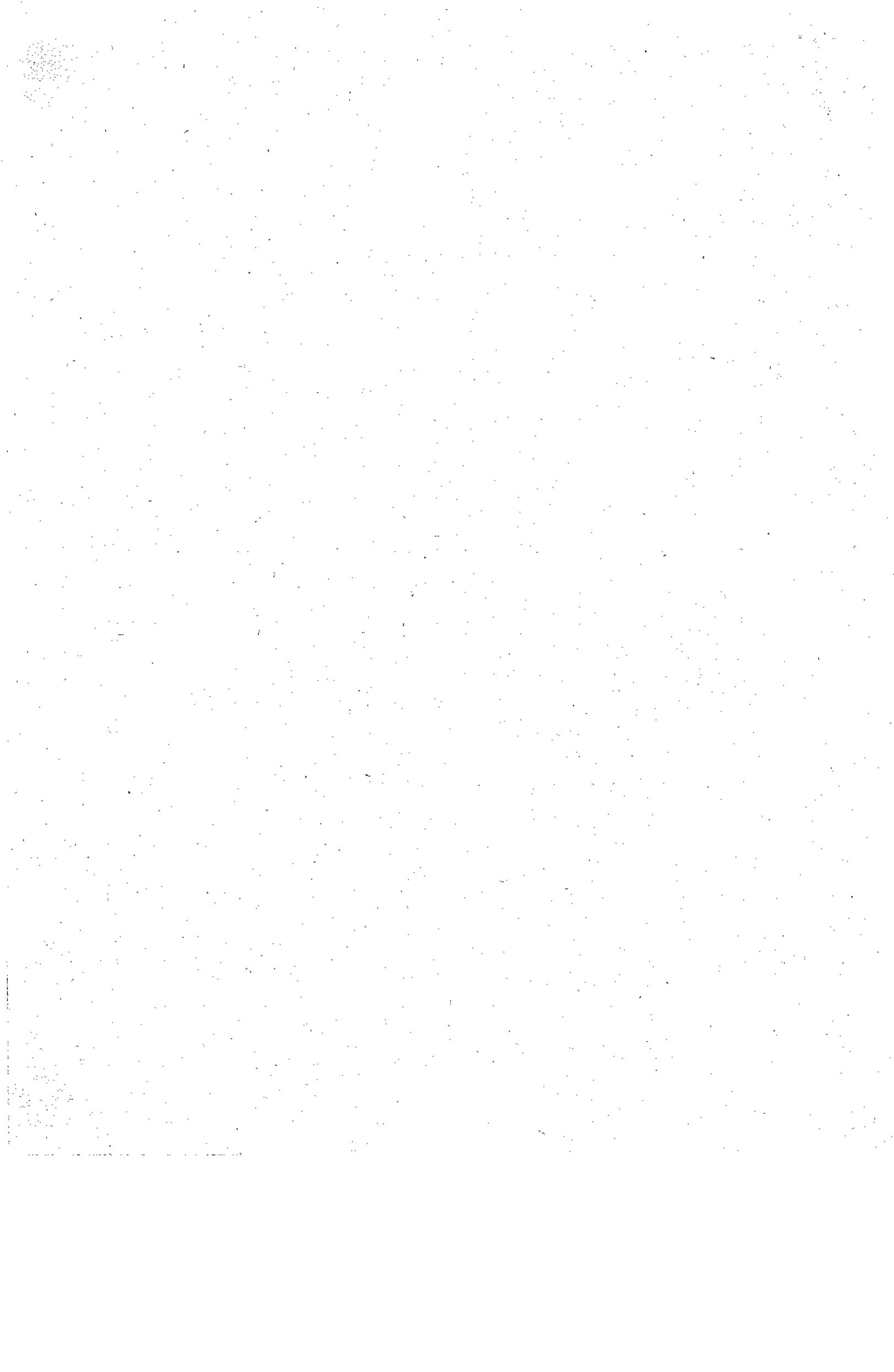
OBSERVACIONES: _____

Declaro que he entendido el presente documento y como constancia de ello firmo

FIRMA: _____
 Documento de Identificación: _____ No _____

Firma de Indice derecho

EXAMINADO <small>Chivador de casos</small>	QUIEN AUTORIZA <small>Si es foto de remate o no disciplinar</small>



ESQUEMA DEL INFORME PERICIAL
"PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA FORENSE DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA"

1. INFORMACIÓN GENERAL

Escriba a mano o a máquina cada uno de los datos que solicita el formato

Institución forense o de salud donde se realiza el examen: ESF HX. NORSTAN SEORNS URECIDO
 Ciudad del examen: Punta Fecha del examen. Día: 15 Mes: X Año: 19 Hora del examen (formato militar): 1300
 No. de radicación: Asante o Historia Clínica No.: _____
 Solicitante: Asante No. y fecha oficio petitorio: _____
 NLNC (Noticia criminal): _____
 Nombre del examinado(a): Jose Ismael Rodriguez Baccin
 Sexo: Hombre Mujer Edad referida: 55 Fecha de nacimiento. Día: 14 Mes: 11 Año: 64
 Documento de identidad: CC TI Otro Número: 89353456 Indocumentado(a)
 Estado conyugal: U.L. Último grado aprobado: _____
 Escolaridad Primaria Secundaria Técnica Universitaria Ninguna
 Procedencia: Punta Ocupación actual (actividad): _____
 Dirección: Centra Teléfono de contacto: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Explique brevemente en qué consiste la valoración forense incluyendo todos los procedimientos relacionados, así como su importancia dentro de la investigación. Registre en el espacio de Observaciones la constancia sobre el Consentimiento Informado; también cuando sea el caso, el nombre de cualquier persona diferente al personal forense o de salud presente durante el examen; entre otros.

Datos del Defensor(a) presente:

Solo si la persona por examinar es el imputado dentro de una investigación o proceso penal.

Nombre completo del Defensor(a): _____

Tarjeta Profesional: _____

Firma del Defensor(a): _____

3. ABORDAJE DEL CASO

El abordaje forense se inicia desde que la persona a examinar se reúne con el médico(a). El profesional de la salud decide cómo ha de realizar el examen y qué evidencias buscar, de acuerdo con la anamnesis y la información aportada por la autoridad sobre las características del hecho investigado.

1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

- 3.1.1 Fecha y hora del hecho investigado. Día: 15 Mes: X Año: 2019 Hora del examen (formato militar): 1300
- 3.1.2 Relato de los hechos y circunstancias relacionadas hechos que generaron la solicitud del examen, actividades desarrolladas durante las horas inmediatamente anteriores a tales hechos, traumas físicos sufridos durante el evento, síntomas referidos, atención médica recibida, entre otros: Asa en ciclo y se le dio
Atención con un
- 3.1.3 Información adicional al comenzar el examen (haga una breve referencia de los documentos aportados con el caso y extraiga de los mismos lo pertinente, como la historia clínica, resultados de exámenes paraclínicos, documentos remitidos por la autoridad u otros): _____
- 3.1.4 Revisión por sistemas: _____
- 3.1.5 Antecedentes (registre aquí los antecedentes toxicológicos y farmacológicos, médico legales -valoraciones previas-, patológicos, psiquiátricos o psicológicos, quirúrgicos, traumáticos, hospitalarios, alérgicos, gineco-obstétricos, sociales y familiares): _____

MD

3.2. EXAMEN CLINICO FORENSE

3.2.1. Presentación, porte, actitud, conducta motriz: _____

3.2.2. Olores asociados.
 Aliento alcohólico: Negativo Discreto Evidente Dudoso
 Olores (describalos): _____

3.2.3. Sensorio.
 Estado de conciencia: Alerta Hiperalerta Somnoliento(a) Estuporoso(a)
 Comatoso(a) Obnubilado(a) Confuso(a)

Orientación: _____
 Atención: Normal Aumentada Disminuida Dispersa
 Memoria: _____

3.2.4. Afecto (tipo de afecto, modulación, congruencia, adecuado o inadecuado en relación con las circunstancias): _____

3.2.5. Lenguaje:
 Flujo del lenguaje: Normal Aumentado (taquilalia o logorrea) Disminuido (bradilalia)
 Disartria: Negativa Discreta Evidente
 Otras alteraciones (describalos): _____

3.2.6. Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio, raciocinio e introspección (describalos):

3.2.7. Signos vitales.
 Frecuencia cardíaca: 90 lpm. Frecuencia respiratoria: 22 x. Presión arterial: 110/70 mmHg. Temperatura: 36 °C

3.2.8. Talla: _____ cm. Peso: _____ kg

3.2.9. Piel y mucosas: _____

3.2.10. Ojos.
 Congestión conjuntival: Si No
 Pupilas: Isocóricas mióticas Isocóricas midriáticas Anisocóricas
 Reflejo Fomotor: Normal Alterado Reflejo consensual: Normal Alterado
 Convergencia ocular: Normal Alterada

3.2.11. Reflejos osteotendinosos: Hiporreflexia Hiperreflexia Normorreflexia

3.2.12. Coordinación motora, equilibrio y marcha.
 Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-matriz, dedo-dedo): Normales Alteradas No se realizan
 Test de movimientos rápidos alternos: Normal Alterado No se realiza
 Prueba de Romberg: Normal Alterada No se realiza
 Prueba de marcha en tándem (punta-talón): Normal Alterada No se realiza
 Prueba de marcha en las puntas de los pies y en los talones: Normal Alterada No se realiza
 Observaciones: _____

3.2.13. Evaluación de nistagmus.
 Nistagmus espontáneo: Ausente
 Presente Leve Horizontal
 Evidente Vertical
 Prueba de nistagmus a mirada extrema: Negativo No se realiza
 Positivo Leve Horizontal
 Evidente Vertical
 Prueba de nistagmus post-rotacional: Negativo No se realiza
 Positivo Leve Horizontal
 Evidente Vertical
 Observaciones: _____

Prueba de Romberg: Normal Alterada No se realiza



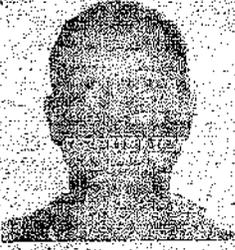
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.334.857**
CORREDOR SANCHEZ

APELLIDOS
GERMAN OSWALDO

NOMBRES

German Oswaldo Sanchez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1964**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-AGO-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1508800-00474109-M-0079334857-20130822 0035021360A 1 1422426506

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION

No. 79334857

LIBERTAD Y ORDEN

NOMBRE
GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ

FECHA DE NACIMIENTO **18-11-1964** SANGRE/RA **O+**

FECHA DE EXPEDICION **14-03-2018**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONDUCCION CON LENTES

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTA D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	14-03-2021	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	14-03-2021	PUBLICO

REGISTRADOR NACIONAL




ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
LC06000750523

LICENCIA DE TRANSITO No. **09-110013688346**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE
CORREDOR SANCHEZ OMAR RICARDO

IDENTIFICACION No. C79422897	TIPO DE DOCUMENTO	D.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT	C.E.	OTRO
-------------------------------------	-------------------	------	-------------------------------------	-----	------	------

DIRECCION
CRA 75C # 39-18

CIUDAD
BOGOTA D.C.

TELEFONO
2658692

ULTIMO TRAMITE
INS AL TRASP

ORGANISMO DE TRANSITO
Consorcio SIM-SDM

Prenda: **COLEGIO COLOMBIANO** LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
25	3	2009

Firma del Titular

SELO DE LA OFICINA DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. **3688346**

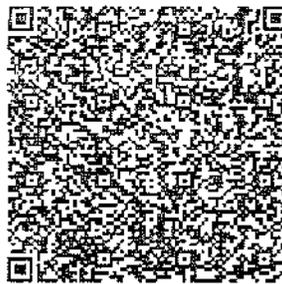
PLACA UNICA BGW236	MARCA CHEVROLET-LT 500	LINEA	CILINDRAJE 6494	POTENCIA XX	MODELO 1996
CLASE DE VEHICULO BUS		COLOR(ES) BLANCO-VERDE			
SERVICIO Particular	CARROCERIA TIPO CERRADO	No. PUERTAS 2			
NUMERO DE MOTOR 5B-G1864599	N	NUMERO DE SERIE LM95501404	R		
NUMERO DE CHASIS LM95501404	R	CAP. TON. / PSJS. 55psj	PESO BRUTO VEHICULAR XXXX		
DISTANCIA ENTRE EJES XXXXXX	VOLADIZO POSTERIOR XXXXXX		No. EJES 2.0		
ANCHO (m.) XXXXXX	ALTO (m.) XXXXXX	LARGO (m.) XXXXXX			
ACTO MANIFESTO	GEN. INPRIC.	NUMERO X 12012018650061	CIUDAD Bogota	DIA 26	MES 4
			AÑO 06		

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA		HASTA	
AÑO	MESES	DESDE	AÑO	MESES	AÑO
2019	06	2019-06-14	2019	06	2020-06-13
		HORAS DEL			HORAS DEL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.008.578-6

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CM3	MODELO
1275120000170	BGW236	VEHICULO PARA 6 O MAI	PARTICULAR	9512	1996

PASAJEROS	MARCA	CHEVROLET	CARROCERIA
58	LINEA VEHICULO	LT 500	CERRADA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
6BG1864599	LM95501404		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
AGROSER H Y H LTDA	8268635	NIT	8320056208	FUNZA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	10	143757	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
622	\$ 606100	\$ 303050	\$ 1900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR						
\$ 911050						

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Está atento el momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., pero que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurodelestado.com.

Firmado por: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Fecha: 2019.06.13 17:17:05 +0
Razón:

Estado	Rediseño Interno	Deposición	Alcaldía	Entidad	Unidad Registral	Año	Consentido
		25	28	66	101128	2019	80097

ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Junta - Cundinamarca el día 15 del mes octubre de 2019, siendo las 06:20 horas, Yo German Oswaldo Carrador Sauchez número 79334857 y c. identificado con Cédula número _____ informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

Nota: Se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado defensor.

- | | | |
|---|--|----------|
| 1 | Entrega voluntaria de Prendas de Vestir | |
| 2 | Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Trazas en el Cuerpo | |
| 3 | Toma de muestra para identificación de voz | |
| 4 | Toma de muestra para análisis de huellas de pisada | |
| 5 | Registro dactilar para descartes | |
| 6 | Obtención de muestras para examen grafotécnico: | |
| 7 | Toma de impresiones dentales para moldes, estudios y registro de mordida | |
| 8 | Toma de muestras de residuos de disparo - No. KI utilizado: | |
| 9 | Otro ¿Cuál?: <u>examen clinico Medico de Embriaguez</u> | <u>X</u> |

1. DATOS DEL MUESTRAANTE

Nombres y Apellidos		Identificación	
<u>GERMAN OSWALDO CARRADOR SAUCHEZ</u>		<u>79334857</u>	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
<u>CALLE P A 134B EST.</u>	<u>3103007012</u>		
Firma <u>German Oswaldo Carrador S</u>			



2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombres y Apellidos		Identificación	
Cargo	Teléfono /	Correo electrónico	
Firma			

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	



25

Número Único de Noticia Criminal

2 5 2 8 6 6 1 6 1 1 2 8 2 0 1 9 8 0 0 9 7

Entidad Radicada Dpto. Municipi Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departament CUNDINAMARCA Municipi Funza Fecha 15 10 2019 Hora 0 7 0 0

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS MERCEDES FUNZA

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

Señor Oswaldo Carretero Sanchez cc. 79'334.857

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

Examen Clínico Médico de embriaguez

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad Fiscalía local Funza
Dirección Centro Funza
Delito/Conducta Lesiones Personales en accidente de tránsito

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Table with 4 columns: Nombres y Apellidos, Identificación, Entidad, Cargo, Dirección, Teléfono / Celular, Firma. Includes handwritten data for Honatan Lopez Maria.

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Table with 4 columns: Nombres y Apellidos, Identificación, Entidad, Cargo, Dirección, Teléfono / Celular, Firma, Fecha Recibido, Hora recibido.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Handwritten signatures and stamps, including 'STEFANO MENDOZA' and '15/10/19'.

26

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:001
Fecha Historia:15/10/2019 09:40 a.m.
Lugar y Fecha:FUNZA,CUNDINAMARCA 15/10/2019 09:40 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79334857 GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ
No Historia: 79334857 Cons. Historia: 1397053
Atención: Urgencias

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Funza Cundinamarca;
SERVICIO DE URGENCIAS:

HISTORIA CLÍNICA, MEDICINA GENERAL:

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES I-IDENTIFICACIÓN

Nombre: GERMAN OSWALDO CORRÉDOR SANCHEZ
Dirección: LA ESTANCIA 2
Estado Civil: Soltero
Municipio F: MOSQUERA
Teléfono: 3103007017
Zona: URBANO

Historia: 79334857
Edad: 54 Años
Fecha Nacimiento F: 18/11/1964
Sexo: Masculino
Tipo Vinculación F: Cotizante

II-MOTIVO DE CONSULTA

Fecha: 15/10/2019
Es un reingreso por el mismo Dx?: NO APLICA
Finalidad de la Consulta: NO APLICA
Es un Accidente Laboral?: NO

Hora: 09:34
Causa Externa: OTRA
Motivo de Consulta: EXAMEN MEDICO LEGAL

III-ENFERMEDAD ACTUAL

Enfermedad Actual: REFIERE IBA EN CARRO COMO CONDUCTOR Y SE PRESENTO COLISIONO CON CICLISTA IBA A LABORAR HACIA LAS 5+30 AM

A.I.E.P.I.

Verificar Si existen Signos de Peligro en General

Observaciones: NO

Observaciones:: NO

SINTOMAS

Tiene Tos o Dificultad Para Respirar: NO

Tiene Diarrea: NO

Vive o Visito en los Ultimos 15 Días

Tiene Dolor de Oído: NO

Exudado blanco - eritema en garganta: NO

Evaluación En:

Prevención de Abuso Sexual: NO

Alimentación,: NO

Habitos de Vida Saludable: NO

Medidas de Buen Trato: NO

Puericultura: NO

Otros: NO

Lactancia Materna,: NO

Estimulación: NO

Lactancia Materna-: NO

Prevención Accidentes en el hogar: NO

Signos de Alarma,: NO

IV-REVISION POR SISTEMA

Revisión por Sistemas: NO

V-ANTECEDENTES

1. Patológicos: NO REFIERE

3. Quirúrgicos: NO REFIERE

5. Tóxicos: - NO

7. Traumáticos: NO-

10. Enfermedades de la Infancia: NO REFIERE

12. Otros: NO REFIERE

2. Farmacológicos: NO REFIERE

4. Tóxicos: NO REFIERE

6. Alérgicos: NO-

8. Psiquiátricos: NO REFIERE

11. Familiares: NO REFIERE

Inicio Vida Sexual

Paridad

Gemelares: NO



Estado de Conciencia

Signos Vitales

Tensión Arterial (TA): 128/63
Frecuencia Respiratoria (FR): 22
Peso (Kg): 80.00
I.M.C.: 24.69
Oximetría: 98.00

Frecuencia Cardíaca (FC): 88.00
Temperatura °C: 36.50
Talla (m): 1.80
Perímetro Cefálico: 0
Glasgow: 15

27

Hallazgos

Cabeza y Cuello: NORMAL
SOBRIO
Abdomen: NORMAL
Extremidades: NORMAL
Neurológico: - PRUEBAS COORDINACION NORMALES

Estado general: ALERTA CONCIENTE ORIENTADO NO

Genitourinario: NORMAL
Piel: NORMAL

Tórax y Mama

Cardiopulmonar: NORMAL

VII-IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Dx. Principal: Z000-EXAMEN MEDICO GENERAL

Tipo de Diagnóstico Principal: CONFIRMADO NUEVO

Análisis y Conducta: EXAMEN MEDICO LEGAL EMBRIAGUEZ NEGATIVO.

Luis Alberto Morato Gavilan
C.C. 79.318.076
Registro 2747

Luis Alberto Morato Gavilan
Médico General
Universidad Corpus
C.C. 79.318.076
Registro 2747

E. LUIS ALBERTO MORATO GAVILAN
CC 79318076
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 2747



28

Número Único de Noticia Criminal															
2 5 2 8 6 6 1 0 1 1 2 8 2 0 1 9 8 0 0 9 7															
Entidad		Redicado Interno		Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

ARRAIGO - FPJ- 34
Este formato será diligenciado por Policía Judicial y/o vigilancia

Departamento Cundinamarca Municipio Funza Fecha 2019-10-15 Hora 0700

Señalar con x a través de que medio se obtienen los datos:

Vía telefónica Personal Correo electrónico Otro Cuál

Verificó la información SI X NO Por qué

1. DATOS DE LA PERSONA

Primer Nombre	<u>Gumán</u>		Segundo	<u>Oswaldo</u>	
Primer Apellido	<u>Corredor</u>		Segundo	<u>Sánchez</u>	
Identificado (a)	<u>Cedula</u>		Número	<u>79.334.857</u>	
Expedida en	<u>Bogotá D.C</u>		Pasaporte N°		
Visas que posee			Vigencia de las visas		
Edad	<u>54</u>	Sexo	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Fecha de nacimiento	<u>18</u> <u>11</u> <u>1964</u>
Lugar de nacimiento	Pais <u>Colombia</u>	Departamento	<u>Cundinamarca</u>		Municipio <u>Bogotá DC</u>
Profesión	<u>Conductor</u>		Oficio		
EPS	<u>MediMas</u>		Lugar de trabajo	<u>Funza - Cundinamarca</u>	
Correo electrónico			Estado civil	<u>Casado</u>	Nivel Educativo <u>Bachiller</u>
Dirección de residencia	<u>Calle 17 N° 13-48 este conjunto la estancia 2, Torre 2 APTO 302</u>		Alias, seudónimo o apodo		
Ciudad	<u>Hosquera</u>	Barrio	<u>La estancia 2</u>	Teléfono	<u>310307017-3124891527</u>
Redes sociales					
Calidad	<input checked="" type="checkbox"/> Indiciado	<input type="checkbox"/> Imputado	<input type="checkbox"/> Otro	¿Cuál?	

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Apartamento en conjunto residencial la estancia 2, Torre 2 Apartamento 302, consta la entrada en vidrio, 2 habitaciones, sala comedor y el baño, Puerta color café y fachada color blanco

Versión: 01
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

28

3. DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A)	
Nombres y Apellidos	Nancy Naizague Montoya
Identificación	51.949.677 de Bogotá D.C
Edad	52 Años
Lugar de Residencia	Calle 17 N° 13-4B Este
Tel. Fijo y Celular	3124891527
Lugar de Trabajo	Calle 90 N° 59-28 Bogotá D.C
E.P.S.	Salud Total
Correo electrónico y redes sociales	NaizagueNancy@gmail.com

4. HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios ampliar la tabla cuantas veces sea necesario)	
Nombres y Apellidos	David Felipe Corredor Naizague
Identificación	1.018.472.879 Bogotá D.C
Edad	24 Años
Lugar de Residencia	E.E.U.U.
Tel. Fijo y Celular	(757) 7539283
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	USN E.E.U.U
E.P.S.	
Plantel educativo	Universitario

5. PADRES	
Nombres y Apellidos	Zoraida Sanchez de Corredor
Identificación	21.062.648 de Bogotá D.C
Edad	85 Años
Lugar de Residencia	Calle 75C N° 39-18 Sur Kennedy
Tel. Fijo y Celular	2649067
Correo Electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	

Nombres y Apellidos	Padre Fallecido
Identificación	
Edad	
Lugar de Residencia	

Tel. Fijo y Celular	
Correo Electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
EPS	

6. OTROS RESIDENTES

Parentesco	
Nombres y Apellidos	
Identificación	
Edad	
Lugar de Residencia	
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	

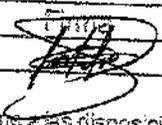
Si son varios, ampliar cuantas veces se necesite

7. QUIEN APORTA LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación	
GERMAN OSWALDO CORREDOY SANCHEZ		79334857	
Dirección	Teléfono	Firma	
CALLE 17 # 13-4B ESTG	3103007017	Oswaldo Corredo	
Fecha	Hora		
15-10-2019	07:20 AM		

8. OBSERVACIONES

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Jonathan Lopez Mario		18420516	DETRA-DECON
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Integant.	3164762326	Jonathan.l.p.c0516	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA

TARJETA DECADACTILAR



APELLIDOS: Corredor Sanchez D.U.M.: German Oswaldo
 C.C. T.I. C.E.No. 79'334.857 NOMBRE: German Oswaldo
 ALIAS: EXPEDIDA EN: Bogotá D.C ESTATURA: 1.80
 GRADO DE INSTRUCCIÓN: Bachiller PROFESIÓN: Conductor
 NATURAL DE: Bogotá D.C FECHA DE NACIMIENTO: 18-11-1964 CONYUGE O COMPAÑERO(A): Nancy Nairaque
 HIJO DE: Zoraida Sanchez de Corredor Y DE:
 ESTADO CIVIL: CASADO UNIÓN LIBRE SOLTERO GÉNERO: MASCULINO FEMENINO
 DOMICILIO ACTUAL: CU 17 No 13-48 ESTE Conjunto La Estancia CIUDAD: Mosquera TEL: 3103007017

CONTEXTURA		PIEL		CABELLO			CALVICIE		FRENTE	
OBESO	BLANCA	CANTIDAD	LONGITUD	COLOR	CALVICIE	FRENTE				
FORMIDO	TRIGUENA	ABUNDANTE	LARGO	CANO	FRONTO CORONARIA	AMPLIA		X		
ATLETICO	NEGRA	ESCASO	MEDIANO	ENTRECANO	FRONTAL	MEDIANA		X		
DELGADO	ALBINA	OTROS	CORTO	RUBIO	CORONARIA	ANGOSTA		X		
MEDIANA	MORENA		RAPADO	NEGRO	LATERAL	ALTA		X		
				CASTAÑO	BILATERAL	MEDIA		X		
				TINTURADO	TOTAL	BAJA		X		

OJOS		CEJAS		OREJAS		NARIZ	
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD	TAMAÑO	LÓBULOS	DORSO	BASE
GRANDES	CASTAÑOS	ARQUEADAS	ESCASAS	GRANDES	ADHERIDOS	RECTO	ALTA
MEDIANOS	AZULES	RECTILÍNEAS	MEDIANAS	MEDIANAS	SEPARADOS	ALOMADO	MEDIA
PEQUEÑOS	VERDES	ASIMÉTRICAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CONCAVO	BAJA
PROTRUIDOS	CAFÉS	UNIDAS	OTRAS	OTRAS		CONVEXO	
CERRADOS		SEPARADAS	OTRAS			DESVIADO	
		OTRAS				OTROS	

BOCA		LABIOS		MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO	
GRANDE	GRUESCOS	REDONDO	SIN HOYUELO	POBLADO (A)	IMBERBE	LARGO			
MEDIANA	MEDIANOS	CUADRADO	DIVIDIDO	MEDIANO (A)	RASURADO (A)	MEDIO	X		
PEQUEÑA	DELGADOS	AGUDO	FUGITIVO	ESCASO(A)	NACIENTE	CORTO	X		

SEÑALES PARTICULARES:
 DELITO: Lesiones Personales en Accidente de Tránsito AUTORIDAD: SETRA-DECUN Pr. López Marín
 LUGAR Y FECHA: Estación Futana 15-10-2019 RESEÑADO POR: Pr. Jonathan López Marín
 FIRMA Y POSICIÓN DEL RESEÑADO: GERMAN OSWALDO GONZALEZ SANDOZ Oswaldo Corredor S



Página 1 de 2
Código: ZDC-FR-0017
Fecha: 09-03-2015
Versión: 0

CONFRONTACIÓN DACTILOSÓPICA
TARJETA DECADACTILAR



CÓDIGO DE BARRAS

QUINCAJA
POSICIÓN

MANO DERECHA

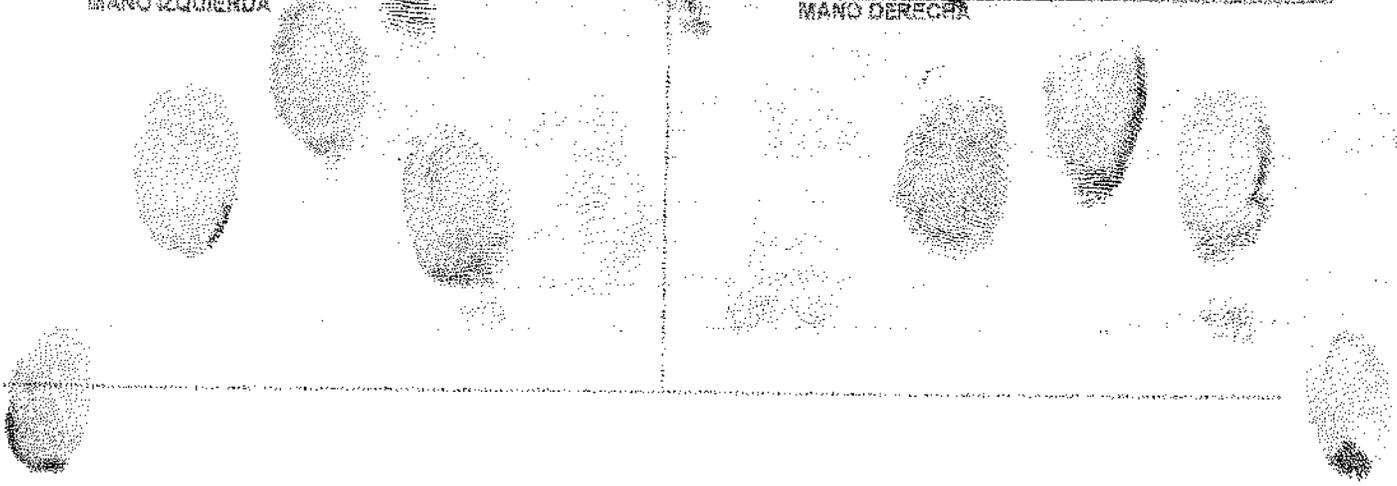
1. PULGAR	2. INDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MENIQUE

MANO IZQUIERDA

6. PULGAR	7. INDICE	8. MEDIO	9. ANULAR	10. MENIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Número de cuenta / Referencia de pago

6175891

Factura de Servicios Públicos No. **E193539997**

Fecha factura **09Sep2019**

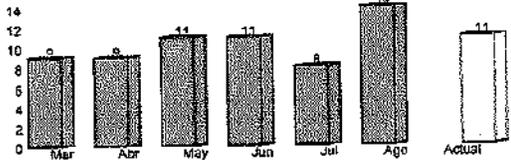
DIAZ SALGADO JOHN ALEXANDER
CL 17 13 ESTE 48 T02 302 Código Postal 250047000
Municipio: EL PORVENIR
MOSQUERA 48-T02 302
Dirección Correspondencia: CL 17 13 ESTE
Lote: 05473 Ruta: 25473220360200

Total a pagar **12,750**
Pagar antes de **23Sep2019**

Reciba en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reinstalación por suspensión es de \$49.406

Si sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 118.22 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$89.53 P.C. = 47.290 M.J.M3

Para su información
No. de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Detalles de la edición

No. de edición	DM 71-15-5 3011404	Periodo facturado	Ago-2019 Sep-2019
Lectura anterior	332	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	345	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	11	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	05-Ago-2019	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	05-Sep-2019	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 Componentes Msr1163.01 (\$/m3) G1685.14 Tc204.85 Dk 271.23 St 0.00 Kgt 0.00 Fpm0.86 Com0.00 p0.20 Cvm0.00
Res. CREG 127/13 Kp00.771K01.006K0201.00Pa10.87Pd00.32Altura2543Tme13.8200

Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP



Línea de Atención al Cliente: 01 8000 942 794
Línea de Atención de Urgencias: reporte fugas, y/o escapes las 24 horas
Móvil: 164
Servihogar: 01 8000 979 711
Fijo: 01 8000 319 000

Colombia tiene gas natural suficiente para garantizar el abastecimiento en hogares, vehículos e industrias

#SiHayGas

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 9 MP X 1.163.010 PESOS/MF	10,467
FIJO	2,282
AJUSTE DECENA	1
SUBTOTAL	\$ 12,750

TOTAL \$ 12,750

Revisión Periódica de la instalación interna

La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según las pautas establecidas en la Resolución 059 del 2012. Evita la suspensión del servicio por tu seguridad.

Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención: 01 8000 942 794

Aviso

Agradecemos que presente sus requerimientos a la empresa antes de suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando lo necesite, en caso de que se empiece a utilizar el medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El costo de la reinstalación, lo asume el cliente.

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura **24Sep2019**

Gas Natural Cundiboyacense, S.A. ESP
NIT. 890.045.473-8

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
6175891	E193539997
Fecha factura	Total a pagar
09Sep2019	12,750

Si concorda con el pago debe ser en garantía y a nombre de Gas Natural Cundiboyacense, S.A. ESP
Válida únicamente con factura y/o 68% del copio



(415)7707208424432(8020)0617589106092019(3900)0000012750

Este documento es propiedad de Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP. No se permite su reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito de la empresa. Toda infracción será perseguida legalmente.

Viviendas Seguras

En una vivienda segura, no se dejan alimentos desatendidos en la estufa.

Afiliado a Servihogar y cuenta con técnicos certificados para efectuar reparaciones con coberturas hasta de \$400.000 sobre defectos en instalaciones a gas, estufa, horno y calentador, detectados en la Revisión Periódica obligatoria o en la revisión anual Servihogar.
Si quieres saber más, comunícate al 307 8121 en Cundinamarca y en Boyacá al 018000979711 o visita:
www.servihogar.grupovanti.com

Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Puntos de pago autorizados

Cajero automático: Davivienda, AV Villas, Banca Caja Social, Servibanca.

Pago Telefónico: Davivienda (Teléfono Rojo).

Agilizador / Módulos Punto de Pago / Datáfonos: Redeban - código convenio 38, Visa, PAC Bancolombia.

Banca Móvil: Av Villas, Davivienda, Banca Caja Social.

Domiciliación / Débito automático: Bancolombia, Colpatría, Davivienda.

Entidades financieras: BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha.

Red Cade: Cades Chía y Cade Zipaquirá.

Grandes superficies: Jumbo, Metro

Corresponsales no bancarios: Puntos de Servicio Efecty, Punto Amigo, Movil Red, Vía Baloto código convenio - 950201 (sin costo), Punto Pago, Paga Todo.

Absténgase de realizar el pago de sus facturas en puntos diferentes a los aquí relacionados.

Cuando realice sus pagos por medio electrónico, por favor verifique que la referencia que está pagando y el valor, coincida con los que aparecen en su recibo de gas.

Para ampliar información por dirección, por favor ingrese a la página:

www.grupovanti.com

Atención al cliente PQR'S

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., jornada continua.

Municipio	Dirección
Chía	Cr. 2 Este No. 22-60 Local 5 C.C. Nogales Plaza
Duitama	Cl. 12 No. 14-60 Local 102 Parque El Carmen
Facatativá	Cr. 2 No. 8-40
Mosquera	Calle 15 No. 5 Este- 49
Sogamoso	Av. San Martín No. 14A-07
Tunjá	C.C. Plaza Real local 150
Zipaquirá	C.C. Megacity, Cra 21 No. 8-42 (locales 1 y 2)

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Municipio	Dirección
Chiquinquirá	Cr. 9 No. 12-20
Ubaté	Cr. 6 No. 7-30

Regístrese en nuestra Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial.

www.grupovanti.com/oficinavirtual

Estimado Cliente:

Para comunicarse con Servicio al Cliente y Emergencias, usted puede utilizar de forma gratuita las cabinas telefónicas ubicadas en los siguientes municipios:

Cogua	Casa de la Cultura, junto a la Estación de Policía
Belén	Terminal de Transportes, Cr. 5 No. 6-30
Tabío	Estación de Policía
Sopó	C.C. y Administrativo "Casa de Bolívar"
Simijaca	Parque Principal frente a la Alcaldía Municipal
Subachoque	Estación de Policía

TPD

TPD - Tasa Promedio Diaria

Importación de calidad

VERIFICACIÓN DE CALIDAD EN OBRAS NUEVAS

Es el cálculo promedio de la tasa de mora verificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicada durante el período de mora correspondiente. Aplicable por caso día de retiro en el pago puntual. Resolución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Solución CREG 100-57 del 22 de Julio de 2010.

Importante

Subsidios aplicados según Res. CREG 182/2010 PARA ESTRATOS 1 Y 2

Valores de referencia de calidad Res. CREG 100/09: IPI: 100% DES: 10:100% IRST: 100%



MIXTO
Plan procedente de
crédito de inversión
FSC C 11 1734

Somos más que gas

Conoce y aprovecha todos los beneficios y soluciones que puedes adquirir con nuestros aliados y pagar por medio de la factura del servicio.

Vanti Seguros

Energía que protege lo que mas quieres

- Estructura y contenido de tu hogar
- Protección en caso de diagnóstico de cáncer
- Accidentes personales
- Seguro de vida y enfermedades graves
- Protección en caso de Desempleo
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT



Asistencia Exequial

TEL: 317-56-70
345-39-53
321-30-53

Gratis desde su celular # 523



										Número único de Noticia Criminal																				
										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Entidad										Consecutivo																				
Radicado Interno										Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año												

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-															
RESEÑA FOTOGRÁFICA DEL INDICIADO															
Este informe será rendido por la Policía Judicial															
Departamento		Cundinamarca		Municipio		Funza		Fecha		15/10/2019		Hora:		0 6 3 0	

1. DESTINO DEL INFORME															
FISCALÍA LOCAL FUNZA CUNDINAMARCA															

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA															
Realizar reseña fotográfica a la persona que se relaciona, quien manifestó llamarse e identificarse como: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ CC N° 79.334.857 DE BOGOTA D.C															
Delito: Lesiones Culposas en Accidente de Transito															

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN															
Zona: Urbana <u>XXX</u> Rural _____								Nombre o número de comuna / localidad: Funza / 25286							
Barrio / Vereda:								Otros:							
Dirección: ESTACION POLICIA FUNZA															
Características: RECINTO CERRADO															

4. ACTUACIONES REALIZADAS															
Fijación fotográfica morfo facial de las características morfológicas y cromáticas del indiciado en los perfiles: izquierdo, de frente y derecho.															
<i>Nota: Para aquellos individuos que utilicen accesorios tales como: gorra, gafas u otros que afecten su apariencia, la documentación se realizará con y sin estos elementos.</i>															

5. TOMA DE MUESTRAS															
No. de EMP y EF		Sitio de recolección				Descripción de EMP y EF									
03		ESTACION POLICIA FUNZA				(03) Tres tomas: de frente y dos perfiles (derecho e izquierdo)									

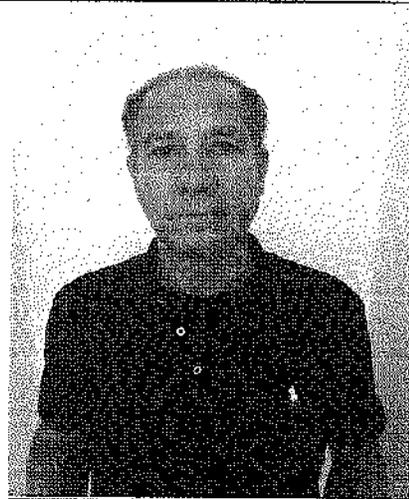
6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS															
Fijación fotográfica del indiciado en recinto abierto. Se procedió a documentar fotográficamente los perfiles, izquierdo, de frente y derecho del indiciado utilizando el sistema digital.															
CONDICIONES AMBIENTALES DEL LUGAR: iluminación artificial, recinto abierto															
INSTRUMENTOS UTILIZADOS:															
✓ Cámara Fotográfica interna celular Marca Samsung Galaxy S9, tipo Digital.															
✓ Tarjeta interna de almacenamiento del celular															
✓ Tecnología Digital															

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)															
Se realizaron en total (03) tres tomas fotográficas almacenadas por la cámara en tarjeta de almacenamiento interno del equipo tecnológico, presentando las siguientes:															

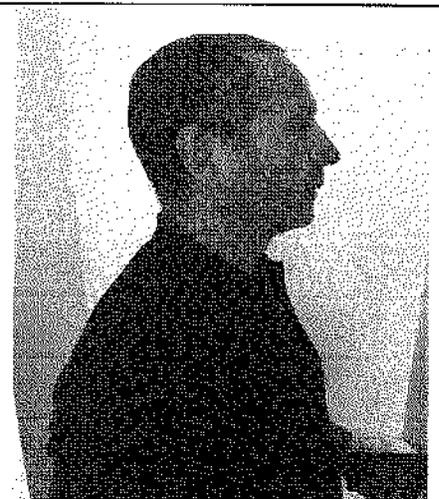
30



PERFIL IZQUIERDO



PERFIL DE FRENTE



PERFIL DERECHO

Se observan los rasgos morfo cromáticos del contorno facial del rostro del señor GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ CC N° 79.334.857 DE BOGOTA D.C

8. ANEXOS

NINGUNO

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JHONATAN LOPEZ MARIN		18'420.516	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INTEGRANTE PATRULLA	3164362320	jhonatan.lopez0516@correo.policia.gov.co	

FIRMA

32

33

										Número Único de Noticia Criminal																				
										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Entidad Radicado Interno										Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO - FPJ - 11 Este informe será rendido por la Policía Judicial																								
Departamento Cundinamarca					Municipio Funza					Fecha 2019 10 15					Hora 0 6 1 0									

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscalía Local Funza Cundinamarca

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Documentar fotográficamente diligencia de inspección a lugar de los hechos

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana XX Rural _____ Nombre o número de comuna / localidad: Funza 25286

Barrio / Vereda: Carrera 9 Calle 6A Funza Otros: _____

Dirección: vía Mosquera Chía km 1+370 Metros

Características del lugar: VÍA PÚBLICA, DOS CALZADAS, CON SEÑALIZACION DE LINEA DE CARRIL BLANCA Y AMARILLA CONTINUA, CON SEPARADOR DE CALZADA, CUATRO CARRILES, TIEMPO SECO AL MOMENTO DE LA INSPECCION, DIA ILUMINACIÓN NATURAL.

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Fijación fotográfica del lugar de la diligencia teniendo en cuenta los siguientes planos:

- ✓ *Panorámicas:* Permiten ubicar o localizar el lugar de los hechos en su entorno dentro de un contexto geográfico, por lo que se deben realizar en lo posible, desde los cuatro puntos cardinales. Las panorámicas enmarcan el lugar de los hechos y sus alrededores.
- ✓ *Plano general:* Su finalidad es mostrar los límites definidos del lugar de los hechos y el estado en que se encontró (acordonamiento, presencia de personas dentro del área de protección, presencia de curiosos, entre otros), así como las entradas y salidas del sitio. *NOTA:* Cuando el lugar de los hechos sea un inmueble, se tendrá especial cuidado en registrar todas las rutas de acceso al mismo. Si se trata de campo abierto, se realizarán tomas desde todos los puntos cardinales.
- ✓ *Plano medio:* Tomas fotográficas que permiten correlacionar las evidencias con el lugar de los hechos y entre ellas mismas (incluidos daños en bienes, vehículos, muebles, paredes, lesiones, entre otros). Con éstas tomas se busca la transición de un elemento a otro para que el registro de cada uno de ellos no sea aislado.
- ✓ *Primer plano:* Son tomas que ilustran las características generales de las evidencias (forma, color, tamaño). Para obtener un mejor registro de los elementos que se encuentren en lugares de difícil acceso visual, pueden ser retirados del sitio original y se ubican en una superficie de soporte que brinde contraste y condiciones de asepsia. Para este registro se debe emplear testigo métrico y un objetivo de visión normal (50 mm) ubicado perpendicularmente (a 90 grados) a la evidencia.
- ✓ *Primerísimos planos:* Ilustran las características útiles para la identificación e individualización de los elementos (morfología de heridas, marcas de percusión de vainillas, números de serie, códigos de barras, huellas, entre otros) *NOTA:* En el evento en que la toma fotográfica y el objetivo de la documentación lo amerite, se utilizará testigo métrico.
- ✓ *Fotografía morfo facial:* Registro de las características morfológicas y cromáticas del rostro. Se utiliza en la fijación de cadáveres y de personas vivas; para ello se realizarán tomas de frente y dos perfiles (derecho e izquierdo). Para aquellos individuos (vivos) que utilicen accesorios tales como: gorra, gafas u otros que afecten su apariencia, la documentación se realizará con y sin estos elementos.
- ✓ *Fotografía de sábana de pertenencias:* Tomas que se realizan a las pertenencias tangibles halladas durante la diligencia.
- ✓ *Fotografía de sábana de evidencias:* Tomas fotográficas realizadas a la totalidad de los EMP y EF, hallados, recolectados y embalados en el lugar de los hechos.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS		
No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
06	Vía Mosquera chía km 1 + 370 Metros	(06) SEIS tomas fotográficas del lugar tomadas cronológicamente de lo general a lo particular

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.



9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JHONATAN LOPEZ MARIN		18'420.516	SETRA-DECUN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INTEGRANTE PATRULLA	3164362320	jhonatan.lopez0516@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe



PARQUEADERO EL PAPAYO

PATIO ÚNICO DE FUNZA

INVENTARIO DE AUTOMOTORES
VEHÍCULOS PARTICULARES

20167297

FECHA DE ENTRADA
15 10 2019

HORA DE ENTRADA
08 31

UBICACIÓN
FUNZA

BMW

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACAS (MARQUE LAS LETRAS)

A	X	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	X	Y	Z

PLACAS (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9

236

CLASE: DIPLOMATICO PARTICULAR OFICIAL PÚBLICO OTRO CUAL: _____

TIPO: AUTOMOVIL CAMION BUS BUSETA CAMPERO TRACTOCAMION CARRONETA OTRO CUAL: _____

COLOR: ROJO NEGRO GRIS BLANCO AZUL VERDE OTRO CUAL: _____

MARCA: _____ MODELO: _____ SERIE: _____ MOTOR N°: _____

ESTADO DEL VEHÍCULO

PARTE FRONTAL: RAYADURAS SI NO INTENSIDAD: LEVE MODERADA PROFUNDO ABOYADURAS SI NO INTENSIDAD: LEVE MODERADA PROFUNDO

PANORÁMICO: BIEN CAPOT: reparados BOMPER: parte palada OTROS: luces

LADO IZQUIERDO: RAYADURAS SI NO INTENSIDAD: LEVE MODERADA PROFUNDO ABOYADURAS SI NO INTENSIDAD: LEVE MODERADA PROFUNDO

GUARDABARRO DELANTERO: reparados PUERTA DELANTERA: paladearse ESPEJO: caracos rubros GUARDABARRO TRASERO: reparados OTROS: _____

PARTE POSTERIOR: RAYADURAS SI NO INTENSIDAD: LEVE MODERADA PROFUNDO ABOYADURAS SI NO INTENSIDAD: LEVE MODERADA PROFUNDO

PANORÁMICO: BIEN BAUL: paladearse BOMPER: parte m/c LUCES: parte REPUESTO SI NO OTROS: _____

LADO DERECHO: RAYADURAS SI NO INTENSIDAD: LEVE MODERADA PROFUNDO ABOYADURAS SI NO INTENSIDAD: LEVE MODERADA PROFUNDO

GUARDABARRO DELANTERO: paladearse reparados PUERTA DELANTERA: paladearse ESPEJO: caracos rubros GUARDABARRO TRASERO: paladearse OTROS: _____

INTERIOR: PADIO SI NO PARLANTES SI NO OTROS: SI NO CUAL: _____

OBSERVACIONES: *desa el llave reparados y paladearse bompas parte*

ELEMENTOS QUE RETIRA: DOCUMENTOS (199AT, Tarjeta de Propiedad, Registro Telemático) MERCANCIAS: _____ CUALES: _____ OTROS: _____ CUALES: _____

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA: _____ FIRMA DE QUIEN RETIRA: _____ N° DE CÉDULA: _____

INFRACCIÓN: _____ N° COMPARENDO: *accidental*

PLACA AGENTE: _____ NOMBRE AGENTE: _____

PLACA GRUA N°: *sin grúa* FIRMA DE GRUERO: _____ ELABORADO POR: *Jorge*

SERVICIOS ADICIONALES PRESTADOS: DESVOLCADA RESCATE CÓDIGO DE QUIEN ELABORA INVENTARIO: _____

MARQUE CON UNA X: POSEEDOR PROPIETARIO

NOMBRE: _____ OCUPACIÓN: _____ TELÉFONO: _____
C.C.: _____ DIRECCIÓN: _____

FIRMA DEL PROPIETARIO
C.C. N°

FIRMA DEL POSEEDOR
C.C. N°

Número Único de Noticia Criminal

Entidad										Radicado Interno										2 5 2 8 6 6 1 0 1 1 2 8 2 0 1 9 8 0 0 9 7																																							
Departam										Municipio										Entidad										Unidad Receptora										Año										Consecutivo									

INSPECCIÓN A VEHÍCULO - FPJ - 22
 Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite

Departamento: Cundinamarca Municipio: Funza Fecha: 2018 10 15 Hora: 0 8 3 0

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil Campero Camioneta Bus Busetá Camión Microbús Grúa Motocicleta Remolque Auto parte Otro, ¿cuál? _____

Servicio: Particular Oficial Emergencias Diplomático Público Escolar ¿Cuál?

Marca: CHEVROLET Línea: LT 500 Color: BLANCO.-VERDE

Número motor: 6BG1864599 Número Chasis: LM95501404
 Nombre propietario: OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ Poseedor o Tenedor: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ

Modelo: 1 9 9 6 No. Placas: BGW-236 de BOGOTA D.C No de identificación de remolque (RO): _____

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

Conoce el lugar de remisión del vehículo? NO SI ¿Cuál? Parqueadero EL PAPAYO FUNZA

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AII	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												

40

2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	1	0	1	9	8	0	0	9	7
Dpto		Mpio			Ent			U. Receptora					Año			Consecutivo					

SOLICITUD PARQUEADERO

Lugar y fecha

Funza. Condinamarca 15-10-2019

Señores

Patios del Papayo
Ciudad - Funza

ASUNTO: Solicitud parqueadero

Comedidamente me permito solicitar a ustedes el servicio de parqueadero para el vehiculo que a continuación se relaciona.

PLACAS	B5W-236
CLASE DE VEHICULO	B25
MARCA	Chevrolet
LINEA	LT-500
MODELO	1996
COLOR	Blanco, Verde
TIPO DE CARROCERIA	Cerrado
CLASE DE SERVICIO	Particular
CAPACIDAD (PASAJEROS)	38 Pasajeros
NUMERO DE MOTOR	6051864599
NUMERO DE CHASIS	1M98501404
PROPIETARIO E IDENTIFICACION	Omar Ricardo Corredor Sanchez

Conducido por el señor (a) German Oswaldo Corredor Sanchez identificado con CC
 numero 79422897 expedido en Bogota D.C residente en
Calle 17 N° 13-48 Est. ciudad de Mosquera y teléfono celular 3103007017

EL SUSCRITO PROPIETARIO O CONDUCTOR SE HACE RESPONSABLE DE LOS COSTOS POR EL SERVICIO DE PARQUEADERO HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DISPONGA DE SU ENTREGA.

Oswaldo Corredor S
FIRMA PROPIETARIO O CONDUCTOR



José Abel 961855
RESPONSABLE CUSTODIA VEHICULO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

Versión 3. Resolución O-2369 de Julio 11 de 2016

1. NÚMERO ÚNICO DE CASO

2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
DPTO		MUNICIPIO		ENTIDAD		UNIDAD		AÑO		CONSECUTIVO										

2. No. De HISTORIA CLÍNICA (*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA.

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Jonathan Lopez Marin	18420516	SETRA - DICON	 20/07/2015
						AA-MM-DE
						AA-MM-DE

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO (S) MATERIAL (ES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

Casa de Playa BSW. 236, Maica Chevrolet, línea LT 500, Color Blanco - Verde, Servicio Particular, Motor N° E051864599, Chasis N° LM95501404.

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física
 H = Marque con una X si corresponde a quien Halló el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
 R = Marque con una X si corresponde a quien Recibió el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
 E = Marque con una X si corresponde a quien Embaló el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
 Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso

Comentarios

FECHA		HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EMP Y EF	CIUDAD DE QUEDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA		PROPOSITO DEL TRASLADO (almacenamiento, analisis, presentacion, autenticidad, consulta, disposicion final)	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL EMP Y EF	FIRMA
A	M					A	M			
15	10	20	19	0831	Josse Abel	Quilmaso	Papay	SI	SI	P/ducw ZACATECO Jesse

6. PARA SER DISEÑADO POR EL TÉCNICO PRUEBA DE IDENTIFICACION HOMOLOGADA "PBP"

PRACTICO PRUEBA PRELIMINAR?
SI No

CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS

Numero de Pétalo (s)

7) OBSERVACIONES (*)

NOTA:

- 1) NUNCA INTERRUPTA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
- 2) EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR EL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA
- 3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DISEÑAR LOS REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIAS
- 4) (*) CUANDO SE REALIZAN OBSERVACIONES SE DEBE DESCRIBIR EL NOMBRE DE QUIEN REALIZA Y LA FECHA.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

Versión 3. Resolución 0-2569 de Julio 11 de 2016

3. NÚMERO ÚNICO DE CASO

2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
OPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD					AÑO	CC CONSECUTIVO											

2. No. De HISTORIA CLÍNICA (*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD	FIRMA	AA-MM-DD
X	X	X	Jonathan López Marín	18'420.516	SETRA - DICON		20/09/2015
							AA-MM-DD
							AA-MM-DD

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO (S) MATERIAL (LES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

01 Bicicleta, Clase Todo Terreno, Color Negro - Verde, Servicio Particular, Marco No M54848.

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probitorio y Evidencia Física

H = Marque con un X si corresponde a quien Halló el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física

R = Marque con una X si corresponde a quien Recolectó el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física

E = Marque con una X si corresponde a quien Embaló el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física

Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso

Convertones

FECHA		HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EMP Y EF	CÉCULA DE CUSTODIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA		PROCESO DEL TRABAJO (Análisis, Presentación, Audiencia, Consulta, disposición final)	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBAJATE O CONTENEDOR DEL EMP Y EF	FIRMA	
A	M					D	D				(Ficción)
15	10	24	08 31	Sorge Abil	9618450	CI	Papayá	✓	DMARCE N	SE CON CI	Sorge

6 PARA SER DELEGADO POR EL TÉCNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACION HONOROSADA "ppm"

FRACCIÓN PRUEBA A PRELIMINAR

SI

No.

CANTIDAD DE INTERESTES TOMADOS

(Número de Rolulo 4j)

7) OBSERVACIONES (*)

NOTA:

- 1) NUNCA INTERROMPA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
- 2) EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR EL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA
- 3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DESCRIBIR LOS REGISTROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES QUAN SE NECESITEN
- 4) (*) CUANDO SE REGISTRAN OBSERVACIONES SE DEBE DESCRIBIR EL NOMBRE DE QUIEN REALIZA Y LA FECHA.



PARQUEADERO EL PAPAYO

PATIO UNICO DE FUNZA

45

FECHA DE ENTRADA
15 10 2019

HORA DE ENTRADA
08 31

UBICACIÓN
FUNZA

INVENTARIO DE AUTOMOTORES
VEHICULOS PARTICULARES
201615598

INVENTARIO MOTOCICLETA

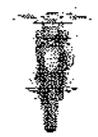
MOTIVO: accidente con el bus de placas BGV 236

Nombre de quien entrega: Sin GRUPO
Nombre de quien recibe: Jorge

CLASE	MARCA	MODELO	PLACAS
Ciclo todoterreno	GW		M 54848
COLOR	CILINDROS		KILOMETRAJE
verde Berda			
LLANTAS	DELANTERA		TRASERA
REFERENCIA			

PARTES Y ACCESORIOS	CANT	ESTADO			PARTES Y ACCESORIOS	CANT	ESTADO			PARTES Y ACCESORIOS	CANT	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Encendido Electronico					Sistema de Inyección					Control de Luces Stroboscopicas				
Defensa					Guias de Aire					Strober Delantero				
llaves					Sirena					Strober Trasero				
Carburador					Llantas					Descargapias				
Autoarburador					Manillares					Tanque Aceite				
Bobina Encendido					Protector Manillar					Tapa Tanque Aceite				
Bobina Alta					Mango Acelerador					Pastas Reflectoras				
Bujia					Manubrio					Tijera				
Bateria					Mando Luces					Especios				
Capuchón Bujia					Maniguetas					Farola				
Punzón Carburador					Herramientas Piezas					Rectificador Corriente				
Pata estacionamiento					Pastillas Traseras					Flancher				
Kit Arrastre					Pastillas Delanteras					Cdi Cdi				
tapa Piñón Arrastre					Bandas Frenos					Stop				
Guia Cadena					Tapas Laterales					Sillin				
Guarda Cadena					Carenaje					Parta Placa				
Patada Crank					Tanque Gasolina					Monoshock				
cometro					Tapa Tanque Gasolina					Velocimetro				
Perilla Tacometros					Exhosto					DOCUMENTOS	SI	NO		
Switch					Rejillas Exhosto									
Palanca Cambios					Telescopios					Microchip de Tanqueo				
Guayas y Fondas					Tapas Telescopios					Tarjeta Parqueadero				
Guardabarros					Cauchos Telescopios					Tarjeta de Propiedad Fotocopia				
Rifles					Direccionales					SOAT				
										Certificación de Gases				

OBSERVACIONES: maniguetas rotas
maneria de bleda Marco pelado, sillin roto tanque rotado



NOMBRE: _____ OCUPACIÓN: _____ TELÉFONO: _____
C.C.: _____ DIRECCIÓN: _____

FIRMA DEL PROPIETARIO
C.C. N° _____

FIRMA DEL POSEEDOR
C.C. N° _____

46

46

										Número Único de Noticia Criminal																				
Entidad										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Radicado Interno										Departam		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo								

										INSPECCIÓN A VEHÍCULO - FPJ - 22																
Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite																										
Departamento				Cundinamarca				Municipio				Funza				Fecha		2018	10	15	Hora:		0	8	4	0

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil Campero Camioneta Bus
 Buseta Camión Microbús Grúa
 Motocicleta Remolque Auto parte Otro, ¿cuál? BICICLETA

Servicio: Particular Oficial Emergencias Diplomático
 Público Escolar ¿Cuál?

Marca: TODO TERRENO Línea: SIN LINEA Color: NEGRO - VERDE

Número motor: NO APLICA Número Chasis: MARCO # M54848
 Nombre propietario: _____ Poseedor o Tenedor: JOSÉ LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA

Modelo: No. Placas: NO APLICA No de identificación de remolque (RO): _____

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

Conoce el lugar de remisión del vehículo? NO SI ¿Cuál? Parqueadero El papayo Funza

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AJI	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												

47

2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora				Año			Consecutivo				

SOLICITUD PARQUEADERO

Lugar y fecha Fuente - Condinamarca 15-10-2019

Señores Patios del Papaya
Ciudad - Fuente

ASUNTO: Solicitud parqueadero

Comedidamente me permito solicitar a ustedes el servicio de parqueadero para el vehiculo que a continuación se relaciona.

PLACAS	
CLASE DE VEHICULO	
MARCA	<u>Bicicleta</u>
LINEA	<u>Todo Terreno</u>
MODELO	
COLOR	
TPO DE CARROCERIA	<u>Negro - Verde</u>
CLASE DE SERVICIO	
CAPACIDAD (PASAJEROS)	<u>Particular</u>
NUMERO DE MOTOR	
NUMERO DE CHASIS	
PROPIETARIO E IDENTIFICACION	<u>Marco N° M 54848</u>

Conducido por el señor (a) José Leonardo Rodríguez García identificado con CC
numero 80'353'056 expedido en Madrid - Condinamarca residente en
Calle 19 N° 11A - 34 ciudad de Mosquera y teléfono celular 3212652989

EL SUSCRITO PROPIETARIO O CONDUCTOR SE HACE RESPONSABLE DE LOS COSTOS POR EL SERVICIO DE PARQUEADERO HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DISPONGA DE SU ENTREGA.



Man's hnd Gonzalez d'abo.
FIRMA PROPIETARIO O CONDUCTOR
Representante 39.766431.

Sergio Abel Gallego
RESPONSABLE CUSTODIA VEHICULO



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No.

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2 5 2 8 6

Organismo de Tránsito SIET - Funza

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA: 2509 Masquera - Chia Km 1 + 370 Mts
 VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat: 4° 42' 34" N
 Long: 74° 12' 55" W

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Funza

4. FECHA Y HORA

15/10/2019 05:20
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
 15/10/2019 06:00
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTE
 ATROPELLO INCENDIO
 VOLCAMIENTO OTRO

6.1. CHOQUE CON

VEHICULO
 TREN
 SEMOVIENTE
 OBJETO FIJO

6.2. OBJETO FIJO

MURO SEMÁFORO TARIMA, CASETA
 POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
 ÁRBOL HIDRANTE OTRO
 BARANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA	RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL	ESCOLAR DEPORTIVA TURÍSTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA	GLORIETA PASO A NIVEL PUNTE PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL	GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS	7.5. SUPERFICIE DE RODADURA	MATERIAL ORGÁNICO	D. SEÑALES HORIZONTALES	F. DELINEADOR DE PISO
A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLO VÍA 7.3. CALZADAS UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4. CARRILES UN DOS TRES O MÁS VARIABLE	ASFALTO ARRAMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO 7.6. ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA 7.7. CONDICIONES ACETE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA	MATERIAL SUELTO SECA OTRA 7.8. ILMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA B. SIN 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA	ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTÓPERO OTRO	TACHA ESTÓPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO 7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASSETAS CONSTRUCCION VALLAS ÁRBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: German Oswaldo Corredor Sanchez CC 79334.857 Colombiano 18/11/64
 DIRECCION DE DOMICILIO: Calle 17 No 13-4825rc Mosquera 3103007017
 PORTA LICENCIA: 79334857 B2 14/03/18 Bogotá D.C.
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Nuestra Señora de las Mercedes Funza. sin lesiones.

8.2 VEHICULO

PLACA: B5W-236 NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Chevrolet LINEA: LT-500 COLOR: Blanco Modelo: Vudi 1996 CARROCERIA: Cerrado TON: PASAJEROS: 58 LICENCIA DE TRANS No. 3688346
 EMPRESA: Particular MATRICULADO EN: Bogotá D.C. INMOVILIZADO EN: Parquede la el Papayo A DISPOSICION DE: Fiscalía local Funza
 REV. TEC. MEC: SI NO No. PORTA SOAT: 12751200000170 POLIZA No. ASEGURADORA: Seguros del estado S.A. VENCIMIENTO: 13/06/20
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO:

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI APELLIDOS Y NOMBRES: Omar Ricardo Corredor Sanchez CC IDENTIFICACIÓN No. 79.422.897

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL
 BUS
 BUSETA
 CAMION
 CAMIONETA
 CAMPERO
 MICROBUS
 TRACTOCAMION
 VOLQUETA
 MOTOCICLETA

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL
 PÚBLICO
 PARTICULAR
 DIPLOMÁTICO
 8.5. MODALIDAD DE TRANS.
 MIXTO
 CARGA
 EXTRADIMENSIONADA
 EXTRAPESADA
 MERCANCIA PELIGROSA
 CLASE DE MERCANCIA

8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

NO presenta daño.

8.7. FALLOS EN:

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCNA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro



DE FRENTE CON LA GENTE

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 2							
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD MUERTO	HERIDO	
		Jose Leonardo Rodriguez Garcia		CC	80'353.056	Colombia	10/09/64	M	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
DIRECCION DE DOMICILIO				CUIDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		3. PSICOACTIVAS	
Calle 19 No 11A-34				Mosquera	3212652989	AUTORIZO <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO DF. TRANSITO		CHALECO	CASCO	CINTURON
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION			DESCRIPCION DE LESIONES								
Hospital Nuestra Señora de las Mercedes Funza			Segun dictamen Medico Legal.								
8.2. VEHICULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARRROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.	
		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Todo Feliciano		Negro Verde				01	Maico No M54848	
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.					
Particular				Parqueadero el Papayo							
NIT		A DISPOSICION DE									
		Fiscalia Local Funza									
REV. TEC. MEC		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE									
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		01									
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO					
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>						DIA MES AÑO					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO					
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		DIA MES AÑO					
PROPIETARIO											
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC		IDENTIFICACION No.				
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>											
8.3. CLASE VEHICULO											
AUTOMOVIL		M. AGRICOLA		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO			
BUS		M. INDUSTRIAL		OFICIAL		* COLECTIVO		Presenta daños materiales del vehículo Presenta daño en el Manubrio doblado y Rayado. Pasa pie "cepedal" doblado, Rin delantero doblado.			
BUSETA		BICICLETA		PUBLICO		* INDIVIDUAL					
CAMION		MOTOCARRO		PARTICULAR		* MASIVO					
CAMIONETA		MOTOTRICICLO		DIPLOMATICO		* ESPECIAL TURISMO					
CAMPERO		TRACCION ANIMAL		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		* ESPECIAL ESCOLAR					
MICROBUS		MOTOCICLO		MIXTO		* ESPECIAL ASALARIADO					
TRACTOCAMION		MOTOCICLO		CARGA		* ESPECIAL OCASIONAL					
VOLQUETA		CUATRAMOTO		* EXTRADIMENSIONADA		8.8. RADIO DE ACCION					
MOTOCICLETA		REMOLQUE		* EXTRAPESADA		NACIONAL					
		SEMI-REMOLQUE		* MERCANCIA PELIGROSA		MUNICIPAL					
				- CLASE DE MERCANCIA							
8.7. FALLAS EN:											
FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>											
8.8. LUGAR DE IMPACTO											
FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> Otro											
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 11 DEL VEHICULO No. 2											
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
								DIA MES AÑO		M/F	
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		CINTURON		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA	
								SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CONDICION	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION				SE PRACTICO EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CASCO		PEATON <input type="checkbox"/>	
				AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		PASAJERO <input type="checkbox"/>	
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		GRAVEDAD	
										MUERTO <input type="checkbox"/>	
										HERIDO <input type="checkbox"/>	
10. TOTAL VICTIMAS											
PEATON <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS <input type="checkbox"/>											
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO											
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON		DEL PASAJERO					
2121 157											
OTRA 157		ESPECIFICAR CUAL?: Adelantar sin precaucion.									
12. TESTIGOS											
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO			
13. OBSERVACIONES											
Se digita hipotesis del accidente de acuerdo al lugar de los hechos, punto de impacto y Posicion final de los Vehiculos, Bicicleta no s. diagrama ya que fue movida del lugar de los hechos											
14. ANEXOS											
ANEXO 1 (Conductores, vehiculos) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input type="checkbox"/>											
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE											
GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		PLACA		ENTIDAD	
Pr.		Lopez Marin Jonathan		CC		18'420.516		092335		SOTIA DE UN	
15. CORRESPONDIO											
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 252866101128201980097											
Dto Múltiple Ent U. receptora Año Consalvato											

FIRMA DE CONFORMACION CON LA INFORMACION CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO

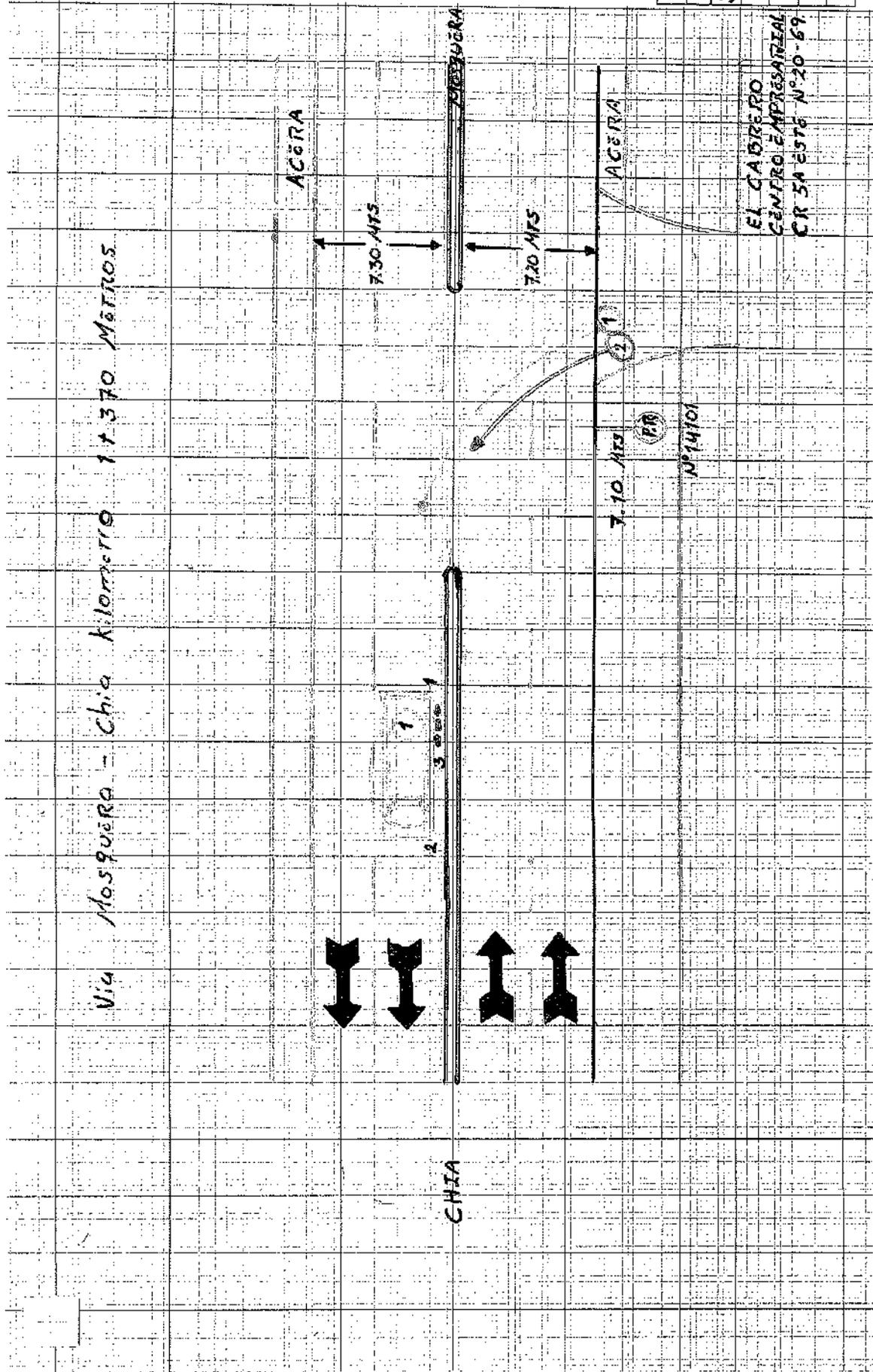
TODA PERSONA MENUDINA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

79334857 046



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.



PUNTO DE REFERENCIA		POSTO
1	9.80	8.30
2	20.40	8.50
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

TABLA DE MEDIDAS	
N°	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	9.80
2	20.40
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

LONG. HUELLAS	
N°	METROS
3	3
	90
	Arrostré
	Metálico

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.	FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.
702211857	

Long: 74° 12' 55.72" Lat: 4° 42' 34.34" ESCALA: Sin Escala PLANO: Corresponde VISTA: Superior

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD
	Pt. López María Montaña	CC	18'420516	022335	SUTRA-DICUM

16. CORRESPONDÍO

Doc	Nombre	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo
2528661011282101980097					

53

Número único de Noticia Criminal

Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		2 5 2 8 6 6 1 0 1 1 2 8				2 0 1 9 8 0 0 9 7	



SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	FUNZA	Fecha	16-10-19	Hora	0 8 0 0
--------------	--------------	-----------	-------	-------	----------	------	---------

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION (C.T.I)

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de rótulo y registro de cadena de custodia).

- BUS MARCA CHEVROLET, LINEA LT 500, PLACA BGW-236, COLOR BLANCO - VERDE, MOTOR No 6BG1864599, CHASIS No LM95501404, MODELO 1996
- BICICLETA CLASE TODO TERRENO, MARCO # M54848, COLOR NEGRO - VERDE, SERVICIO PARTICULAR

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

EXPERTICIO TECNICO Y MECANICO.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	FISCALIA LOCAL DE FUNZA
Dirección	CENTRO FUNZA
Delito/Conducta	LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

El vehículo se encuentran en el parqueadero EL PAPAYO municipio de Funza, con rotulo y cadena de custodia.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos		Identificación
JHONATAN LOPEZ MARIN		18420516
Dirección	Teléfono	Correo electrónico
ESTACION POLICIA FUNZA	3164362320	Jhonatan.lopez0516@correo.policia.gov.co
Firma		

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos		Identificación
Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Firma		

RECIBIDO
 16 OCT 2019
 15:00
 C.T.I.

54

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-05
	SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL	Versión: 04 Página 1 de 2

Unidad	DE FISCALÍAS LOCALES	Código Fiscal	0	0	1
Dirección:	CARRERA 12 No. 12-22 PISO 3	Teléfono	8260845 EXT. 126		
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	FUNZA		

2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									

Código único de la investigación

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Delito:	LESIONES CULPOSAS	Fecha	18	10	2019	Hora:	12	27
---------	-------------------	-------	----	----	------	-------	----	----

Reconocimiento anterior: Si No

N° de valoración médica:

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HOSPITAL SAN RAFAEL.FACATATIVA – CUND.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico –científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal al señor (a) **JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA** persona identificada con (X) Cédula de ciudadanía, () cédula de extranjería, () pasaporte, () Tarjeta de Identidad o () NUIP, número **80.353.056 DE MADRID**, sobre los siguientes aspectos:

(X) **Lesiones Personales:** Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica (X) SI () NO.

() **Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)**

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA FACATATIVA

DIRECCIÓN: Hospital San Rafael Ctr. 2a. # 1-83. FACATATIVA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 071-8321001

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBFC-DSC-13085-2019

CIUDAD Y FECHA: FACATATIVA, 22 de octubre de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBFC-DSC-03783-C-2019
OFICIO PETITORIO: No. - 2019-10-22. Ref: Noticia criminal 252895101126201900097 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: MARIA CONSUELO LINARES RICO
UNIDAD LOCAL DE FISCALÍA FUNZA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA: MARIA CONSUELO LINARES RICO
UNIDAD LOCAL DE FISCALÍA FUNZA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 12 No. 12-22 /26
FUNZA, CUNDINAMARCA
NOMBRE EXAMINADO: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN: CC 80353056
EDAD REFERIDA: 55 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

• Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclinicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la "Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investiga o sospecha tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" DG-M-GUIA-24-V01, Versión 01, diciembre de 2014.

Examinado hoy martes 22 de octubre de 2019 a las 13:25 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " el martes 15 de octubre sobre las 5 am , íbamos en bicicleta con otro compañero , nos pasamos a mitad de carretera para pasar , en ese momento íbamos a pasar paramos y un señor de un bus no me ve y me atropella .." .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Chia. Aporta copia de historia clínica número 80353056, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 21/10/2019 : Antecedente de trauma tórax secundario a accidente de tránsito ocurrido 15/10/2019 Estudios radiográficos evidencian pérdida de continuidad en región costal derecha 8-9 arcos costal , no se evidencia otra lesión , optimizan analgesia, se indica costillero y con rol ambulatorio.."

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega . Sociales: Niega . Familiares: Niega . Patológicos:

VERGARA

JAVIER ALEXANDER VERGARA ALMECIGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Handwritten signature and date:
23-X-2019.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, the document outlines the procedures for handling discrepancies. If there is a difference between the recorded amount and the actual amount, it is crucial to investigate the cause immediately. This could be due to a clerical error, a missing receipt, or a change in the terms of the agreement.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the financial data. It includes a table showing the monthly income and expenses over a period of six months. The data shows a steady increase in income, which is attributed to the successful completion of several major projects.

The table below summarizes the key financial metrics for each month. The total income for the period is \$120,000, while the total expenses amount to \$80,000. This results in a net profit of \$40,000. The profit margin is consistently high, indicating that the business is operating efficiently.

The document also notes that the majority of the income is derived from long-term contracts, which provides a stable and predictable cash flow. This is a significant advantage for the business, as it allows for better financial planning and investment opportunities.

Furthermore, the document highlights the importance of regular financial reviews. By conducting monthly audits, the business can identify potential areas for improvement and address any issues before they become major problems. This proactive approach is essential for long-term success.

The document concludes by stating that the financial performance has exceeded expectations. This is a testament to the hard work and dedication of the entire team. The business is well-positioned for continued growth and success in the future.

The following section provides a detailed analysis of the market conditions. It notes that the demand for the company's products has increased significantly, particularly in the commercial sector. This is due to the growing emphasis on quality and reliability in the industry.

However, there are also challenges facing the business. The cost of raw materials has risen, which has put pressure on the profit margins. Additionally, the competitive landscape is becoming more crowded, with several new entrants in the market.

Despite these challenges, the business remains confident in its ability to overcome them. The company has a strong track record of innovation and adaptability, which are key factors for success in a dynamic market. The management team is committed to staying ahead of the competition and providing exceptional value to our customers.

The document ends with a call to action, encouraging all stakeholders to continue supporting the business. It expresses a strong belief in the company's future and a commitment to achieving long-term success for all involved.

Niega - Quirúrgicos: Niega - Traumáticos: Niega - Hospitalarios: Niega - Psiquiátricos: Niega - Toxicológicos: Niega



57

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresó por sus propios medios alerta orientado

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Alerta expresa ideas coherentes, juicio y raciocinio adecuados, sin cambios en el afecto o estado de ánimo.
- Neurológico: pares craneales sin alteraciones, adecuada fuerza y sensibilidad en las cuatro extremidades, reflejos músculo tendinosos ++/+++ en las cuatro extremidades. Romberg es negativo, Marcha sin lateralización
- Tórax: Inmovilización con costillero, el cual no se retira para no interferir con el tratamiento instaurado.
- Miembros inferiores: Aposito y vendaje que cubren la rodilla derecha, los cuales no es prudente retirar. Excoriación de 6 x 3 cm a nivel del tercio medio cara anterior del muslo derecho, excoriación de 5 x 4 cm a nivel del tercio distal cara interna del muslo izquierdo. Abrasión de 2 x 1 en rodilla izquierda

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal PROVISIONAL VEINTICINCO (25) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médicas legales a determinar... NUEVA VALORACIÓN EN 30 DÍAS.

Atentamente,

VERGARA

JAVIER ALEXANDER VERGARA ALMECIGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no respalda ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio pedioral.

22/08/2019 14:02



The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and does not constitute an offer or a recommendation. The information is subject to change without notice. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions.

The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and does not constitute an offer or a recommendation. The information is subject to change without notice. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions.

The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and does not constitute an offer or a recommendation. The information is subject to change without notice. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions.

[Signature]

The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and does not constitute an offer or a recommendation. The information is subject to change without notice. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions.

The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and does not constitute an offer or a recommendation. The information is subject to change without notice. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions.

The following information is provided for your information. The information is for informational purposes only and does not constitute an offer or a recommendation. The information is subject to change without notice. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions. The information is not intended to be used as a basis for investment decisions.

										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Entidad	Radicado Interno										Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														


INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Funza	Fecha	2019	10	31	Hora	0	8	0	0
--------------	--------------	-----------	-------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

INFORME No. _____

 O.T No. **40625** asignada el 2019-10-31

 O.P.J o Solicitud No **S/N** de fecha 2019-10-25

2. DESTINO DEL INFORME

Doctora

STELLA MARINA ACEVEDO SAAVEDRA

Fiscal Local 02

Carrera 12 No. 12 – 22

Funza Cundinamarca

3. ESTUDIO SOLICITADO

Practicar estudio técnico de originalidad y de órganos de control a el vehículo ...“PLACA BGW-236”... el cual se encuentra en el parqueadero patios EL PAPAYO ubicado en el municipio de Funza Cundinamarca.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

MARCA	CHEVROLET	PLACA	BGE-236 (ORIGINAL)
CLASE	BUS	O. DE TRANSITO	BOGOTÁ
TIPO	CERRADO	SERVICIO	PARTICULAR
LÍNEA	LT500	No. DE CHASIS	LM95501404 (ORIGINAL-FOTO)
COLOR	BLANCO VERDE	NO. PLAQ. DE SERIE	LM95501404 (ORIGINAL-FOTO)
AÑO MODELO	1996	No. DE MOTOR	6BG1864599 (ORIGINAL-FOTO)
PROCEDENCIA	COLOMBIA	OTROS	SIN
OBSERVACIONES: SIN			

5. PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.

Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conllevan a la identificación inequívoca del vehículo.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del cuerpo técnico de investigación de la fiscalía general de la nación.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- Linterna luz blanca
- Lupa manual
- Espejo de inspección

Manuel J. Acevedo
 05-10-2019
 02:17 PM

- Herramienta mecánica básica
- Insumos para limpieza y trasplante

Instrumentos en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.

8. RESULTADOS

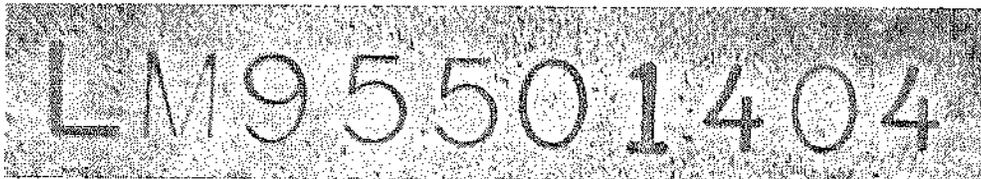
Se realizó observación y análisis sobre las superficies contentivas y circundantes, de los guarismos que identifican la serie de chasis/carrocería y plaqueta de serie, del automotor de placas BGW-236 conceptuándose que son originales y corresponden a los utilizados por la casa ensambladora de estos vehículos.

Las placas de matrícula BGW-236 color Amarillo de Bogota, que porta el vehículo, cumplen con las características de placa única reflectiva nacional, emanadas por el ministerio de transporte a través de la ficha técnica MT001, se recomienda verificar el historial correspondiente para que se establezca si estas le fueron legalmente asignadas.

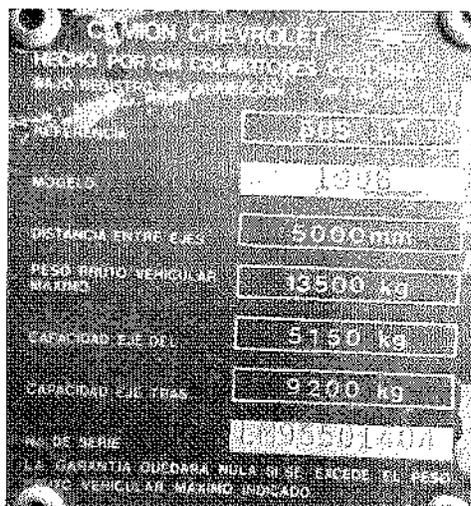
SEGURIDAD ACTIVA	DISPOSITIVOS	ESTADO FUNCIONAMIENTO			OBSERVACIONES
		B	R	M	
Engloba este concepto cuantos sistemas están relacionados con la forma en la que el vehículo mantiene su estabilidad en condiciones de aceleración, marcha, desaceleración y frenada. Son conjuntos principales de este sistema los equipos de suspensión, dirección y frenos. También relacionados con la seguridad activa están los neumáticos, los deflectores, los componentes aerodinámicos y las cotas fundamentales del propio casco (carrocería).	Seguridad Activa	B	R	M	
	Dirección: Estado del mecanismo de dirección y asistencia (fugas de aceite). Barra de dirección.	X			
	Frenos: Revisión estado de frenado, fluidos.	X			
	Suspensión Estado de los amortiguadores. Estado y fijaciones de la suspensión trasera. Estado de las barras estabilizadoras	X			
	Neumáticos: Revisión del dibujo y presión de los neumáticos	X			
SEGURIDAD PASIVA	Seguridad Pasiva	B	R	M	
Derivada de las repercusiones del tráfico y destinada a paliar las consecuencias de los accidentes en el conductor y pasajeros del vehículo. La seguridad pasiva empieza en la concepción de la carrocería, creando zonas de deformación programada que absorben la energía de los impactos. Los air-bags, cinturones de seguridad, paragolpes, las lunas, travesaños, refuerzos, luces de posición y señalización, anclajes de los asientos y distribución de 2tems dentro del habitáculo son algunos de los principales componentes de la seguridad pasiva.	Habitáculo: Chequeo del estado de los air-bag, cinturones de seguridad. Anclaje de los asientos, de los cinturones y distribución general de 2tems de abordo (ausencia de aristas cortantes, objetos con terminación en punta y ausencia de objetos contundentes sueltos por el habitáculo)	X			
	Exterior: Estado de las lunas (que no estén astilladas ni perforadas). Estado general del anclaje de paragolpes, spoilers, espejos retrovisores, escobillas limpiaparabrisas, etc	X			
	Iluminación: Estado general de los sistemas de alumbrado, posición y dirección (intermitentes/luz de marcha	X			

Se adhieren calcos o imágenes de las series obtenidas

CHASIS: LM95501404 (ORIGINAL-FOTO)



SERIE: LM95501404 (ORIGINAL-FOTO)



Complemento fotográfico.



FOTOGRAFÍA No. 001 EN LA QUE SE MUESTRA EL AUTOMOTOR MATERIA DE ESTUDIO EN SU PARTE ANTERIOR.



FOTOGRAFÍA No. 002 EN LA QUE SE MUESTRA LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO MATERIA DE ESTUDIO.



FOTOGRAFÍA No. 003 EN LA QUE SE MUESTRA EL AUTOMOTOR MATERIA DE ESTUDIO EN SU COSTADO DERECHO



FOTOGRAFÍA No. 004 EN LA QUE SE MUESTRA EL AUTOMOTOR MATERIA DE ESTUDIO EN SU COSTADO IZQUIERDO.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

Atendiendo a los puntos anteriores, el automotor materia de estudio queda identificado numéricamente conforme a los guarismos que presenta al momento de la realización del presente estudio técnico.

10. OBSERVACIONES

N/A.

11. ANEXOS

N/A.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LUIS GUILLERMO NOREÑA QUINCHIA		79843094	C.T.I.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TÉCNICO INVESTIGADOR I	5893360 EXT 2123 3143990972	luis.norena@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Entidad	Radicado Interno										Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Funza	Fecha	2019	10	31	Hora	0	8	0	0
--------------	--------------	-----------	-------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

INFORME No. _____

O.T No. 40639 asignada el 2019-10-31

O.P.J o Solicitud No S/N de fecha 2019-10-25

2. DESTINO DEL INFORME

Doctora

STELLA MARINA ACEVEDO SAAVEDRA

Fiscal Local 02

Carrera 12 No. 12 – 22

Funza Cundinamarca

3. ESTUDIO SOLICITADO

Practicar estudio técnico de originalidad y de órganos de control a el vehículo ...“BICICLETA SIN MARCA”... la cual se encuentra en el parqueadero patios EL PAPAYO ubicado en el municipio de Funza Cundinamarca.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

MARCA	SIN MARCA	PLACA	NO APLICA
CLASE	BICICLETA	O. DE TRANSITO	SIN
TIPO	TODOTERRENO	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	SIN	No. DE MARCO	M54848 (FOTO)
COLOR	NEGRO	NO. PLAQ. DE SERIE	SIN
AÑO MODELO	SIN	No. DE MOTOR	NO APLICA
PROCEDENCIA	SIN	OTROS	SIN
OBSERVACIONES: SIN			

5. PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.

Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conllevan a la identificación inequívoca del vehículo.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del cuerpo técnico de investigación de la fiscalía general de la nación.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- Linterna luz blanca
- Lupa manual
- Espejo de inspección

Handwritten signature and date:
F. Norena
10/31/2019

Funza Cundinamarca 1 de Noviembre de 2019

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD LOCAL 1

**SOLICITUD: ENTREGA PROVISIONAL VEHICULO DE PLACAS BGW236 ; CON
NÚMERO DE PROCESO No. 2528661011282019800.**

Cordial Saludo, por medio de la presente:

Yo GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.857 de Bogotá en calidad de mandatario conforme al documento autenticado que me entrego el propietario del automotor el Señor Omar Ricardo Corredor Sánchez identificado con cédula de ciudadanía NO. 79.422.897 de Bogotá, por motivo personales no se puede presentar y en calidad de mandatario; SOLICITO a ustedes se sirvan realizar ENTREGA PROVISIONAL del vehículo de placas BGW236 con número de proceso : 2528661011282019800.

De antemano agradezco la atención prestada a esta.

Atentamente,



GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ

C.C. 79.334.857 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CALLE 17 No 13-48 este mosquera Torre 2 Apt 302

Número de contacto: 3103007017

*Alfonso P.
05-NOV-2019
02:36 PM.*

CONTRATO DE MANDATO

FECHA

22 10 2019

CIUDAD BOGOTÁ

Entre los suscritos a saber OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ
Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con (C.C.) (C.E.) (Otro) No. 79422897 Bte
quien para efectos del presente contrato se denominará EL MANDANTE, y de otra parte
GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ también mayor de edad, identificado con (C.C.) (C.E.)
(Otros) No. 79334857 Bte Quien para efectos del presente contrato se denominará el
MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente CONTRATO DE MANDATO que se registrá por las siguientes
CLAUSULAS y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables
a la materia de que se ocupe este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta AL MANDATARIO la gestión de realizar los tramites a
que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de transito los tramites de:
SACADA DE DATOS Y FISCALIA FUNDA del vehiculo de su propiedad que se identifica
con las siguientes características.

PLACAS BGW 236 MODELO 1996 MARCA CHEVROLET

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para representar al MANDANTE
para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR Y RECIBIR EL RESULTADO del tramite, que de
cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 12379 del 28 de Diciembre de 2012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte de
igual forma EL MANDATARIO tiene la facultad de sustituir el presente CONTRATO DE MANDATO sin que en
ningún momento el presente MANDATO quede sin representación alguna ante el organismo de Transito, en lo
que tiene que ver con las facultades contenidas por este MANDATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO los encargos realizados por EL MANDATARIO serán por cuenta y riesgo DEL MANDANTE.

SEGUNDO: DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de transito
competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto MANDATARIO como MANDANTE aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la
ciudad de BOGOTÁ a los 22 días del mes de OCTUBRE del año
2019

EL MANDANTE

Omar Ricardo Corredor Sanchez
C.C. 79422897 Bte

EL MANDATARIO

Oswaldo Corredor S.
C.C. 79334857 Bte
ACEPTO



NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-10-2019, en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
 GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ, identificado con CC/NUIP #0079334857 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

German Oswaldo Corredor Sanchez
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
 Notario cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 6y7r7g0llst | 22/10/2019 - 10:48:10:977

2426



NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-10-2019, en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
 OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ, identificado con CC/NUIP #0079422897 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

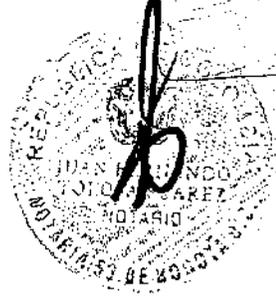
Omar Ricardo Corredor Sanchez
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
 Notario cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ahxrtfntfb7 | 22/10/2019 - 10:46:23:490

2426



H
 D.C.

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 79034857

Nombre: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ

Fecha de nacimiento: 18-11-1964 **Sanguíneo:** O+

Fecha de expedición: 14-03-2018

Restricciones del conductor:
 CONDUCIR CON LENTES

Organismo de tránsito expedidor:
 SEM - BOGOTÁ D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	LICENCIA	SERVIDO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMIONETA, CAMION, MICROBUS, CAMION BUSETA Y BUS	14-03-2018	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION BUSETA Y BUS	14-03-2018	PUBLICO



VALOR 10181-0003



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

LC06000750523

CC

CC

LICENCIA DE TRANSITO No. **09-110013688346**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE
CORREDOR SANCHEZ OMAR RICARDO

IDENTIFICACION	TITULO DE DOCUMENTO	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT	CE	OTRO
	No.	C79422897				

DIRECCION:
CRA 75C # 39-18

CUIDAD:
BOGOTA D.C.

TELÉFONO:
2638652

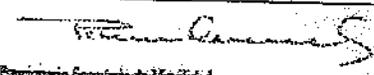
ULTIMO TRAMITE:
INS AL TRASP

ORGANISMO DE TRANSITO:
Consortio SIM-SDM

Desde: **COLEGIO COLOMBO HERRERO** LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
25	2	2009


 Firmante Responsable
 SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. **3688346**

PLACA U-ICA	MARCA	LINEA	CONDICION	VERSION	MODELO
BGW236	CHEVROLET-LT 500		6494	XX	1996

CLASE DE VEHICULO: **BUS** (COL-VEH)

SERVICIO: **Particular** (SERVICIO)

CONDICION TECNICA: **CERRADO** (CONDICION TECNICA)

NO PUERTAS: **2** (NO PUERTAS)

NUMERO DE MOTOR: **6EG1864599** (NUMERO DE MOTOR)

NUMERO DE SERIE: **N LM95501404** (NUMERO DE SERIE)

NUMERO DE CHASIS: **LM95501404** (NUMERO DE CHASIS)

R. CAR. TON. (PSIS): **N 58psi** (R. CAR. TON. (PSIS))

PESO BRUTO VEHICULAR: **XXXXX** (PESO BRUTO VEHICULAR)

DISTANCIA ENTRE EJES: **XXXXXX** (DISTANCIA ENTRE EJES)

POSICION POSTERIOR: **XXXXXX** (POSICION POSTERIOR)

NO. EJES: **2.0** (NO. EJES)

ANCHO (mm): **XXXXXX** (ANCHO (mm))

ALTO (m): **XXXXXX** (ALTO (m))

LARGO (m): **XXXXXX** (LARGO (m))

OTRO ANEXOS: **X** (OTRO ANEXOS)

DCI INFRIC: **13012010620061** (DCI INFRIC)

NUMERO: **Bogota** (NUMERO)

CUIDAD: **Bogota** (CUIDAD)

DIA: **26** (DIA)

MES: **4** (MES)

AÑO: **06** (AÑO)

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460093076

El vehículo de placas BGW236 tiene las siguientes características:

Placa:	BGW236	Clase:	BUS
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	1996
Color:	BLANCO VERDE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	CERRADA	Motor:	6BG1864599
Serie:	LM95501404	Línea:	LT 500
Chasis:	LM95501404	Capacidad:	Psj: 58 Sentados: 58 Pie: 0
VIN:		Puertas:	2
Cilindraje:	6494	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	02/09/1996
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12012010690061 con fecha de importación 26/04/1996, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05/04/2010, Radicado en SDM el 05/04/2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTA, dentro del proceso: Cobro Coactivo de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de CORREDOR SANCHEZ OMAR RICARDO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: COLEGIO COLOMBO HEBREO

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26. Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadanía

NÚMERO 79.422.897

CORREDOR SANCHEZ

APELLIDOS

OMAR RICARDO

NOMBRES

Omar Ricardo Corredor Sanchez

FIRMA



15-SEP-1966

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+

M

ESTATURA PESO O.S. RH. SEXO

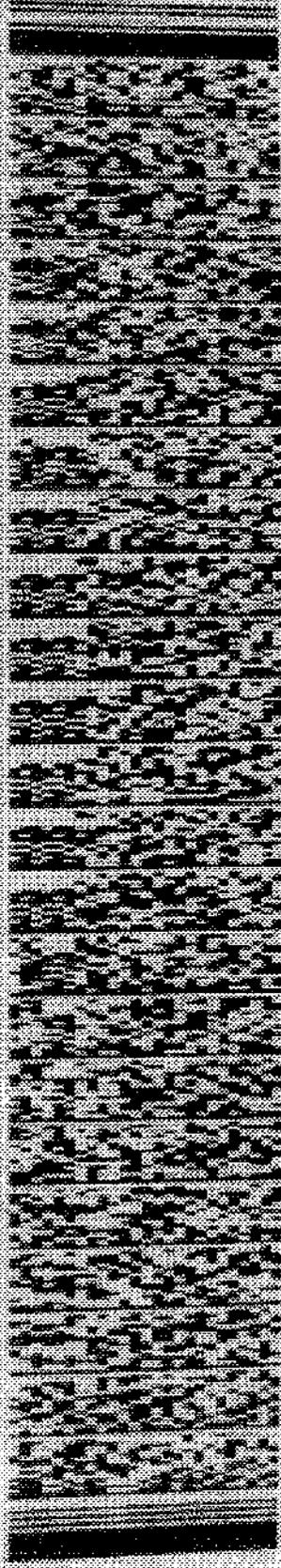
27-SEP-1985 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00208813-M-0979422897-20100113

0019887076A 1

1650597529

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.334.857
CORREDOR SANCHEZ

APELLIDOS
GERMAN OSWALDO

NOMBRES

German Oswaldo Sanchez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1964

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-AGO-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1508600-00474109-M-0079334857-20130922 0035021360A 1 1422426505

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento Cundinamarca Municipio Funza Fecha 05-Nov.- 2019 Hora: 1 4 3 2

1. Código único de la investigación:

2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En Funza – Cundinamarca, Hoy cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), la suscrita Fiscal Primera Delegada ante los Jueces Penales Municipales, radicada en Funza – Cund., hace constar que en este Despacho cursa la carpeta de la referencia, por el punible de Lesiones Personales Culposas en accidente de tránsito, la cual encuentra en etapa preliminar, hechos que tuvieron ocurrencia el 15 de octubre 2019 en la vía Mosquera – chía Km 1 + 370 metros, carrera 9 con calle 6 A de Funza – Cund., resultando vinculado el vehículo bus de PLACAS BGW-236, color blanco – verde, marca Chevrolet, modelo 1996, conducido por GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ, identificado con C.C. 79.334.857, y una bicicleta Todo terreno, de color negro – verde número de marco M54848, conducida por JOSE LEONARDO RODRÍGUEZ GARCIA, identificado con C.C. 80.353.056.

Dentro del proceso figura como indiciado el señor GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ, identificado con C.C. 79.334.857.

El vehículo bus de PLACAS BGW-236, involucrado en el accidente se encuentra con cadena de custodia en el Parquedero “EL PAPAYO” de Funza Cundinamarca. Allegado el experticio técnico del vehículo en donde se establece que los guarismos de identificación corresponden a los originales.

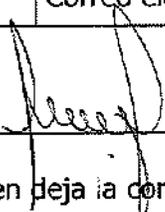
No se ha garantizado la indemnización de los perjuicios, ni se ha formulado imputación.

Se expide esta constancia con destino al Juzgado Penal Municipal de Mosquera Cundinamarca y manifiesto que no me opongo a la entrega provisional del rodante.

3. Funcionario:

Unidad	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	1
Nombre y apellido del Fiscal:		MARIA CONSUELO LINARES RICO							
Dirección:	CALLE 11 NO. 12-44 PISO 2						Oficina:	I LOCAL	
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	FUNZA				
Teléfono:	8260808		Correo electrónico:						

Firma,



Nombres y apellidos de quien deja la constancia:

GERMAN OSWALDO Corredor SANCHEZ
79334857 - 310300 2017





Funza, 30 de octubre de 2019

No.250



Radicado No. 201906000164782 - Código Web: 82493638

Fecha: 2019-10-16 13:49:13

Destino: SECRETARIA DE GOBIERNO

Remite: MARLENE PULIDO - ASISTENTE DE FISCAL I - FISCALIA...

Doctor
ALEJANDRO ENRIQUE SANTANA ÁNGEL
Alcaldía Municipal - Secretario de Gobierno
Funza - Cundinamarca

Asunto: N.C. 252866101128201980097
Lesiones Culposas

Cordial saludo:

De manera atenta le solicito su colaboración en el sentido de remitir a este Despacho los videos de las cámaras donde quedo registrado el accidente de tránsito ocurrido el 15 de octubre de 2019, entre las 5 y las 6 de la mañana en la vía Mosquera – Chía km. 1+370 metros, donde colisiona un vehículo clase bus de placa BGW-236 color verde – blanco y una bicicleta clase todoterreno de color negro – verde.

Lo anterior para que hagan parte de esta investigación.

Atentamente


MARLENE PULIDO
Asistente de Fiscal I



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 2 de 3

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moveirse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

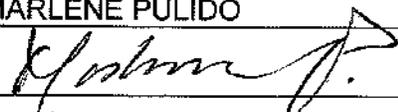
Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro: Cual?

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

FAVOR HACER ENTREGA DEL DICTAMEN PRACTICADO AL PACIENTE A FIN DE QUE LO ALLEGUE Y OBRE EN EL EXPEDIENTE.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	LOCAL DE FUNZA	Despacho	I DE INDAGACIÓN
Dirección:	Carrera 12 No. 12 - 22/26 P-3	Teléfono	8260845
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	FUNZA
Nombre:	MARLENE PULIDO	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL I
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	Leonardo Rodriguez
Cargo	

2



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA FACATATIVA**

DIRECCIÓN: Hospital San Rafael Cra. 2a. # 1-80. FACATATIVA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 071- 8921001

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBFC-DSC-13507-2019

CIUDAD Y FECHA: FACATATIVA. 25 de noviembre de 2019
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBFC-DSC-04204-C-2019**
 OFICIO PETITORIO: No. Sin - 2019-11-25. Ref: Noticia criminal 252866101128201980097 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: MARLENE PULIDO
 FISCALIA LOCAL INDAGACION FUNZA
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: MARLENE PULIDO
 FISCALIA LOCAL INDAGACION FUNZA
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CARRERA 12 No. 12-22/26 PISO 3
 FUNZA, CUNDINAMARCA
 NOMBRE EXAMINADO: **JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA**
 IDENTIFICACIÓN: CC 80353056
 EDAD REFERIDA: 55 años
 ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy lunes 25 de noviembre de 2019 a las 12:07 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CLINICA NUEVA EL LAGO. Aporta copia de historia clínica número 80353056, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: PACIENTE MASCULINO DE 55 AÑOS DE EDAD QUE SUFRE TRAUMATISMO POR CAIDA EN BICICLETA, OCACIONANDO FRACTURAS MÚLTIPLES COSTALES DE 8-9-10-11, LA CUALES SE ENCUENTRO DESPLAZADAS ASISTE EL DIA DE HOY REMITIDO DE CONSULTA EXTERNA PARA SER VALORADO POR ORTOPEDIA , AL EXAMEN FÍSICO CON DOLOR A LA PALPACIÓN EN DICHOS ESPACIOS INTERCOSTALES, SIN OTROS HALLAZGOS RELEVANTES, TRAE INFORME DE RADIOLOGÍA QUIEN INDICA FRACTURAS COSTALES DESPLAZADAS, OBLITERACIÓN DEL SENO COSTOFRÉNICO POR LIQUIDO O REACCIÓN PLEURAL, SE CONSIDERA POR LO ANTERIOR. CITA POR ORTOPEDIA AMBULATORIA. .

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Handwritten signature and date: 25-11-2019

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBFC-DSC-13507-2019



ANTECEDENTES: Médico legales: Niega . Sociales: Niega . Familiares: Niega . Patológicos: Niega . Quirúrgicos: Niega . Traumáticos: Niega . Hospitalarios: Niega . Psiquiátricos: Niega . Toxicológicos: Niega .

REVISIÓN POR SISTEMAS

DOLOR EN PIERNA DE LADO DERECHO, DISNEA OCASIONAL.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 75 kg. Talla: 175 cm.

SIGNOS VITALES: FC: 78 por min. FR: 16 por min.

Aspecto general: Ingresó por sus propios medios, colaborador.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientado en tiempo lugar y person, ánimo eufórico.
- Neurológico: Sin déficit aparente.
- Organos de los sentidos: Sin alteraciones.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfalo, sin lesiones de tipo traumático.
- Cavidad oral: Sin alteraciones.
- ORL: No lo exploro.
- Tórax: Murmullo vesicular sin sobreagregados, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, dolor a la palpación de reja costal de lado derecho, con presencia de costillar.
- Abdomen: Blando depresible sin dolor sin irritación peritoneal.
- Genital: No lo exploro.
- Espalda: Sin lesiones de tipo traumático.
- Región glútea: No lo exploro.
- Miembros superiores: Sin lesiones de tipo traumático.
- Miembros inferiores: 1. Herida abrasiva de 6x5 centímetros en cara anterior de rodilla derecha con apósitos.
- Piel y Faneras: Hidratado.
- Anal y Perianal: No lo exploro.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CUARENTA (40) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en un periodo de por lo menos SEIS meses, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: Se recomienda continuar curación de herida, continuar manejo por ORTOPEDIA y se sugiere valoración por cirugía plástica y clínica de heridas.

Atentamente,

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

25/11/2019 12:35

Pag. 2 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBFC-DSC-13507-2019



ANTECEDENTES: Médico legales: Niega . Sociales: Niega . Familiares: Niega . Patológicos: Niega . Quirúrgicos: Niega . Traumáticos: Niega . Hospitalarios: Niega . Psiquiátricos: Niega . Toxicológicos: Niega .

REVISIÓN POR SISTEMAS

DOLOR EN PIERNA DE LADO DERECHO, DISNEA OCASIONAL.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 75 kg. Talla: 175 cm.

SIGNOS VITALES: FC: 78 por min. FR: 16 por min.

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, colaborador.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientado en tiempo lugar y person, animo eutímico.
- Neurológico: Sin déficit aparente.
- Organos de los sentidos: Sin alteraciones.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfalo, sin lesiones de tipo traumático.
- Cavidad oral: Sin alteraciones.
- ORL: No lo exploro.
- Tórax: Murmullo vesicular sin sobreagregados, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, dolor a la palpación de reja costal de lado derecho, con presencia de costillar.
- Abdomen: Blando depresible sin dolor sin irritación peritoneal.
- Genital: No lo exploro.
- Espalda: Sin lesiones de tipo traumático.
- Región glútea: No lo exploro.
- Miembros superiores: Sin lesiones de tipo traumático.
- Miembros inferiores: 1. Herida abrasiva de 6x5 centímetros en cara anterior de rodilla derecha con apósitos.
- Piel y Faneras: Hidratado.
- Anal y Perianal: No lo exploro.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CUARENTA (40) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en un periodo de por lo menos SEIS meses, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: Se recomienda continuar curación de herida, continuar manejo por ORTOPEDIA y se sugiere valoración por cirugía plástica y clínica de heridas.

Atentamente,

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

25/11/2019 12:35

Pag. 2 de 2

										Número Único de Noticia Criminal																				
										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Entidad	Radicado Interno									Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año			Consecutivo													

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13												
Este informe será rendido por la Policía Judicial												
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Funza	Fecha	2019	11	01	Hora	0	8	0	0

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

INFORME No. 25 23 10 10

O.T No. **40639** asignada el 2019-10-31

O.P.J o Solicitud No S/N de fecha 2019-10-25

2. DESTINO DEL INFORME

Doctora

STELLA MARINA ACEVEDO SAAVEDRA

Jiscal Local 02

Carrera 12 No. 12 – 22

Funza Cundinamarca

3. ESTUDIO SOLICITADO

Practicar estudio técnico de originalidad y de órganos de control a el vehículo ...“BICICLETA SIN MARCA”... la cual se encuentra en el parqueadero patios EL PAPAYO ubicado en el municipio de Funza Cundinamarca.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

MARCA	SIN MARCA	PLACA	NO APLICA
CLASE	BICICLETA	O. DE TRANSITO	SIN
TIPO	TODOTERRENO	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	SIN	No. DE MARCO	M54848 (FOTO)
COLOR	NEGRO	NO. PLAQ. DE SERIE	SIN
AÑO MODELO	SIN	No. DE MOTOR	NO APLICA
PROCEDENCIA	SIN	OTROS	SIN
OBSERVACIONES: SIN			

5. PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.

Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conllevan a la identificación inequívoca del vehículo.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del cuerpo técnico de Investigación de la fiscalía general de la nación.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- Linterna luz blanca
- Lupa manual
- Espejo de inspección

- Herramienta mecánica básica
- Insumos para limpieza y trasplante

Instrumentos en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.

B. RESULTADOS

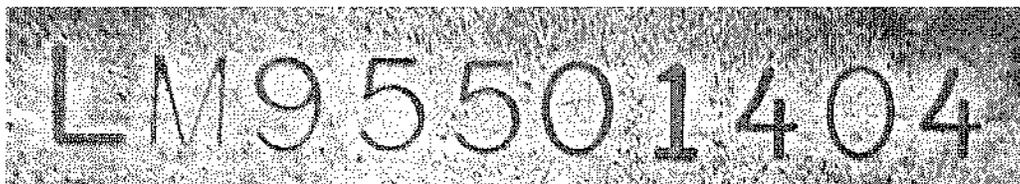
Se realizó observación y análisis sobre las superficies contentivas y circundantes, de los guarismos que identifican la serie de chasis/carrocería y plaqueta de serie, del automotor de placas BGW-236 conceptuándose que son originales y corresponden a los utilizados por la casa ensambladora de estos vehículos.

Las placas de matrícula BGW-236 color Amarillo de Bogota, que porta el vehículo, cumplen con las características de placa única reflectiva nacional, emanadas por el ministerio de transporte a través de la ficha técnica MT001, se recomienda verificar el historial correspondiente para que se establezca si estas le fueron legalmente asignadas.

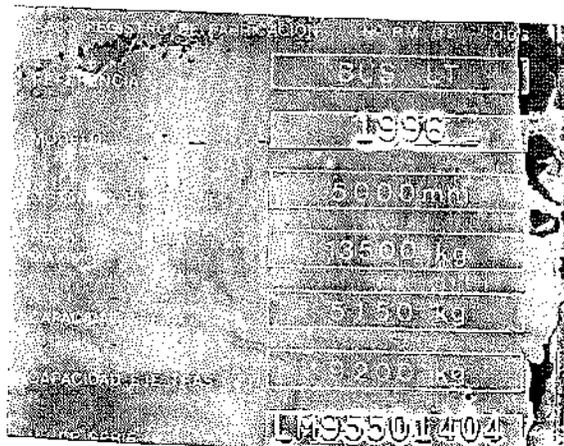
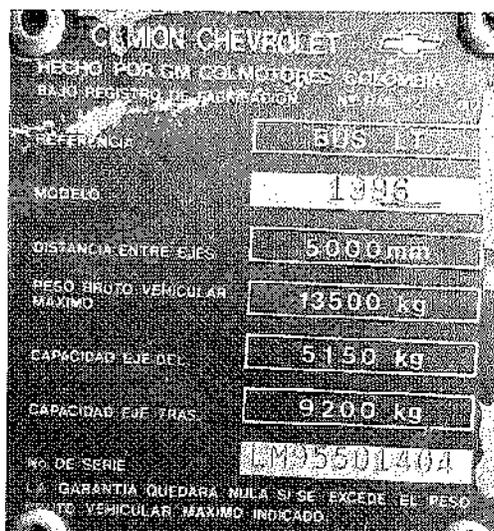
SEGURIDAD ACTIVA	DISPOSITIVOS	ESTADO FUNCIONAMIENTO			OBSERVACIONES
		B	R	M	
Engloba este concepto cuantos sistemas están relacionados con la forma en la que el vehículo mantiene su estabilidad en condiciones de aceleración, marcha, desaceleración y frenada. Son conjuntos principales de este sistema los equipos de suspensión, dirección y frenos. También relacionados con la seguridad activa están los neumáticos, los deflectores, los componentes aerodinámicos y las cotas fundamentales del propio casco (carrocería).	Seguridad Activa	B	R	M	
	Dirección: Estado del mecanismo de dirección y asistencia (fugas de aceite). Barra de dirección.	X			
	Frenos: Revisión estado de frenado, fluidos.	X			
	Suspensión: Estado de los amortiguadores. Estado y fijaciones de la suspensión trasera. Estado de las barras estabilizadoras	X			
	Neumáticos: Revisión del dibujo y presión de los neumáticos	X			
SEGURIDAD PASIVA	Seguridad Pasiva	B	R	M	
Derivada de las repercusiones del tráfico y destinada a paliar las consecuencias de los accidentes en el conductor y pasajeros del vehículo. La seguridad pasiva empieza en la concepción de la carrocería, creando zonas de deformación programada que absorben la energía de los impactos. Los air-bags, cinturones de seguridad, paragolpes, las lunas, travesaños, refuerzos, luces de posición y señalización, anclajes de los asientos y distribución de 2terns dentro del habitáculo son algunos de los principales componentes de la seguridad pasiva.	Habitáculo: Chequeo del estado de los air-bag, cinturones de seguridad. Anclaje de los asientos, de los cinturones y distribución general de 2terns de abordó (ausencia de aristas cortantes, objetos con terminación en punta y ausencia de objetos contundentes sueltos por el habitáculo)	X			
	Exterior: Estado de las lunas (que no estén astilladas ni perforadas). Estado general del anclaje de paragolpes, spoilers, espejos retrovisores, escobillas limpiaparabrisas, etc	X			
	Iluminación: Estado general de los sistemas de alumbrado, posición y dirección (intermitentes/luz de marcha	X			

Se adhieren calcos o imágenes de las series obtenidas

CHASIS: LM95501404 (ORIGINAL-FOTO)



SERIE: LM95501404 (ORIGINAL-FOTO)



Complemento fotográfico.



FOTOGRAFÍA No. 001 EN LA QUE SE MUESTRA EL AUTOMOTOR MATERIA DE ESTUDIO EN SU PARTE ANTERIOR.



FOTOGRAFÍA No. 002 EN LA QUE SE MUESTRA LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO MATERIA DE ESTUDIO.



FOTOGRAFÍA No. 003 EN LA QUE SE MUESTRA EL AUTOMOTOR MATERIA DE ESTUDIO EN SU COSTADO DERECHO



FOTOGRAFÍA No. 004 EN LA QUE SE MUESTRA EL AUTOMOTOR MATERIA DE ESTUDIO EN SU COSTADO IZQUIERDO.



**ALCALDIA
DE FUNZA**

DE FRENTE CON LA GENTE
Juntos Avanzamos



201901000220941
2019-12-09 12:14:00

Funza, Cundinamarca

**DOCTORA
MERLENE PULIDO
ASISTENTE DE FISCAL I**
Carrera 12 No. 12-22/26
FUNZA

Asunto: N.C252866101128201980097
REF. Respuesta radicado 201906000164782-18/11/2019

Reciba un cordial saludo de parte del Alcalde Municipal Doctor Manuel Antonio Montagu Briceño y de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Funza, deseándole éxito en el desarrollo de sus actividades diarias.

De manera respetuosa y de acuerdo con su requerimiento radicado ante esta secretaría me permito informarle que no contamos con cámara en vía Mosquera – Chía Km 1+370 metros, ya que esta ubicación no pertenece a nuestra jurisdicción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes de usted.

Con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ALEJANDRO ENRIQUE SANTANA ANGEL
Secretario de Gobierno

Proyectó: Juan Carlos Hidalgo, /Coordinador CEO.
Aprobó: Alejandro Santana/ Secretario de Gobierno



SC-CER 116470



CC-SC-CER116470



GP-CER116080

03-F-016 VER. 06
Funza, Cundinamarca

C.F. 250020
Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11
Fax. +57 (1) 825 76 20



correo: info@funza.cundinamarca.gov.co - www.funza.cundinamarca.gov.co

Handwritten signature and date: 10-11-19

Febrero 26-2020

Señores fiscalio General de Junco
solicito a ustedes el favor de ayudarme
a reclamar La Bicicleta que era de mi
propiedad y el dia del accidente se extravia
La Carta de propiedad N: 54848
es de color Negro con Verde Tipo Todo Terreno
el dia del accidente fue el 15 de octubre de
2019 Hora 5 AM

ATT.

José Leonardo Rodríguez García
ee 80.353056

ATT
26-II-2020

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA DEL FISCAL	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio FUNZA Fecha 25-febrero-2020 Hora: 15:23

1. Código único de la investigación:

2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
08D7pto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE SE PRESENTO EN ESTE DESPACHO EL SEÑOR **JOSE LEONARDO RODRÍGUEZ**, IDENTIFICADO CON C.C. 80.353.056 PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA BICICLETA INVOLUCRADA EN ACCIDENTE OCURRIDO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019, QUIEN MANIFIESTA QUE ES EL PROPIETARIO DE LA BICICLETA TODOTERRENO, **NUMERO DE MARCO 54848**, PERÓ QUE NO TIENE LOS DOCUMENTOS DE LA BICICLETA POR QUE EL LOS CARGABA SIEMPRE DENTRO DEL FORRO DEL CELULAR Y EL DÍA DEL ACCIDENTE SE LE PERDIÓ EL CELULAR, RAZÓN POR LA CUAL SE PRESENTA A ESTA DILIGENCIA JUNTO CON EL SEÑOR **JOSE LUIS FONSECA RODRÍGUEZ** IDENTIFICADO CON C.C. 79.256.237, QUIEN MANIFIESTA QUE EL SEÑOR JOSE LEONARDO RODRÍGUEZ SI ES EL PROPIETARIO DE LA BICICLETA EN MENCIÓN YA QUE LO CONOCE HACE COMO 5 AÑOS Y DESDE ESA ÉPOCA LO HA VISTO CON LA BICICLETA, Y POR QUE ADEMÁS SON VECINOS, Y QUE ESTA MANIFESTACIÓN LA HACE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Nombres y apellidos		MARIA CONSUELO LINARES RICO	
Dirección:	CARRERA 12 No. 12-22 piso 3	Oficina:	PISO 3
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	Funza
Teléfono:	8260845	Correo electrónico:	
Unidad	UNIDAD DE FISCALIA LOCAL	No. de Fiscalía	001

Firma y cargo.

MARIA CONSUELO LINARES RICO
FISCAL I LOCAL DE INDAGACIÓN

Denunciante:

Jose Leonardo Rodriguez
C.C. 80353056

TESTIGO:

Jose Luis Fonseca Rodriguez
C.C. 79256237



Funza, 26 de febrero de 2020

OFICIO No.45

Señor:
PARQUEADERO EL PAPAYO
Funza - Cundinamarca

REF.: N.C.252866101128201980097

Me permito informar a Ud. que por parte de este Despacho se ordenó LA ENTREGA DEFINITIVA de la bicicleta todoterreno, Marco 54848, color negro con verde a JOSE LEONARDO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 80.353.056, quien ostenta ser el propietario de la misma.

Cordialmente,



MARIA CONSUELO LINARES RICO
FISCAL I LOCAL DE INDAGACIÓN



Jose Leonardo Rodriguez
cc 80353056

**FISCALIA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
MUNICIPALES**

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CUNDINAMARCA
CARRERA 12 No.12-22 FUNZA, CUNDINAMARCA TEL. 8260845 EXT. 126
www.fiscalia.gov.co

										Número único de Noticia Criminal																				
										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Entidad					Radicado Interno					Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año			Consecutivo								

 INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO- FPJ-11 Este informe será rendido por la Policía Judicial																					
Departamento		Cundinamarca		Municipio		Madrid		Fecha		09/11/2020		Hora		0		7		0		0	

1. DESTINO DEL INFORME

Doctora
MARIA CONSUELO LINARES RICO
 Fiscal 01 Local
 CARRERA 14 12-54
 Funza - Cundinamarca

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Cumplimiento Órdenes a Policía Judicial, expedida por la fiscalía primera Local de Funza Cundinamarca, con fecha 08 de Septiembre 2020 y recibida por el investigador el 11 de Septiembre de 2020, donde ordena realizar las siguientes:

- Realizar diligencia de entrevista al policial de tránsito que conoció el caso.
 Objeto: con el objeto de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos y con base en que concluyo la codificación del responsable.
- Realizar análisis de accidente de tránsito en el lugar de los hechos con personal idóneo, para que se establezcan características generales de la vía y del lugar, si se trata de una vía recta, oscura, si tiene separadores, señalización impresa n la vía, líneas de borde, líneas de carril y se establezca si es continua o segmentada, cebras o pasos peatonales, reductores de velocidad y las demás que se encuentren y concluir responsabilidades.
 Objeto: Para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- Verificar si existen cámaras en el lugar de los hechos, realizar labores de vecindarios para establecer si existen testigos de los hechos ocurridos el día 27 de mayo de 2019.

1. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana <u>XXX</u> Rural	Nombre o número de comuna / localidad: Madrid
Barrio / Vereda:	Otros:
Dirección: Carrera 7 # 8 -52 URI MADRID	
Características: Oficina, Móvil de Criminalística.	

2. ACTUACIONES REALIZADAS

Teniendo en cuenta las actividades solicitadas por la fiscalía y coordinadas mediante órdenes a Policía Judicial se realizaron las siguientes:

- Teniendo en cuenta el estado de salubridad del país y la pandemia, no es posible realizar entrevista al policial que conoció el caso, toda vez que lo requerido por la fiscalía reposa en el expediente, de donde se sustrae la información solicitada por este ente judicial..
- Se realizó informe de análisis de accidente de tránsito y se concluyó lo requerido por la fiscalía.
- No existen cámaras en el lugar de los hechos, se realizó labores de vecindario y no se encontraron testigos presenciales de los hechos en el lugar y sus alrededores.

3. TOMA DE MUESTRAS

Alfonso...
 12-11-2020

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

4. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Para el desarrollo del Programa Metodológico y el cumplimiento a las órdenes a Policía judicial, se actuó en base a lo normado en el Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, Ley 769 de 2002 del 6 de agosto, manual de señalización vial 2015, guía actividad pericial en la reconstrucción de accidentes de tránsito código 2DC-GU-0026, fecha 13-03-2018 proceso desarrollar investigación criminalística policía Nacional, Manual Único de Policía Judicial, emanado por el Consejo Nacional de Policía Judicial y procesos y procedimientos estandarizados para la Policía Nacional. Manual de diligenciamiento del informe de accidente de tránsito mediante la Resolución 11268 de 2012.

5. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

De acuerdo al punto 1 realizar informe analítico del accidente de tránsito se verifica la carpeta investigativa donde se analiza los siguientes documentos como lo son:

- Informe investigador de campo fotográfico de fecha 15 de Octubre de 2019
- Inspección a vehículos
- Informe policial de accidente de tránsito número xxx de fecha 2615 de Octubre de 2019
- Bosquejo topográfico de fecha 15 de Octubre de 2019
- Informe ejecutivo

DATOS GENERALES DEL ACCIDENTE

Numero informe accidente de tránsito: C-xxx

Gravedad: con lesionado

Vía y kilómetro, sitio o dirección Vía Mosquera Chía KM 1+370

Fecha del hecho: 15 de Octubre de 2019

Hora del hecho: 05:20

Clase de accidente: choque

Área: Nacional

Sector: Industrial

Diseño: tramo de vía

Condición: normal

Descripción del croquis o bosquejo: se aprecia las características de la vía, sentido vial, se observa los elementos materiales probatorios ubicados, sentido vehicular, posiciones finales de la buseta y las convenciones, elaborado por el funcionario de Policía de Tránsito que conoció el caso.

DATOS VEHÍCULO Y PARTICIPANTE N° 1 CONDUCTOR BUSETA

Nombre del conductor: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ

Identificación del conductor: C.C. No 79.334.857 expedida en Bogotá.

Fecha de nacimiento del conductor: 18 de NOVIEMBRE de 1964 en Bogotá

Información médico forense del conductor: DE ACUERDO PROTOCOLO DEL INFORME PERICIAL EN INVESTIGACIÓN DE LESIONES PERSONALES TEST DE EMBRIAGUEZ CLÍNICA NEGATIVO

Placa: BGW 236

Marca: CHEVROLET

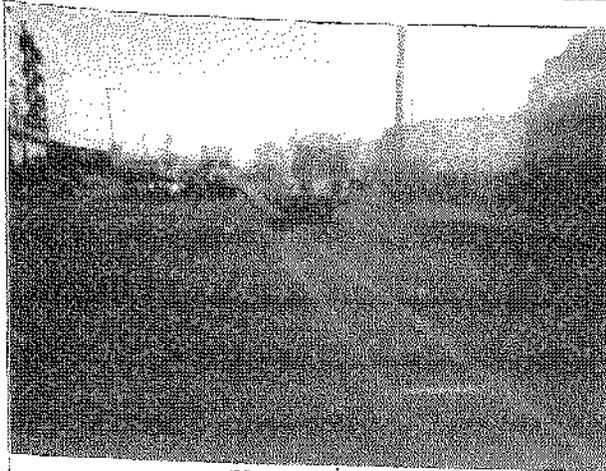
Línea: LT 500

Modelo: 1996

Clase: BUS

Servicio: PUBLICO

Tipo: CERRADO



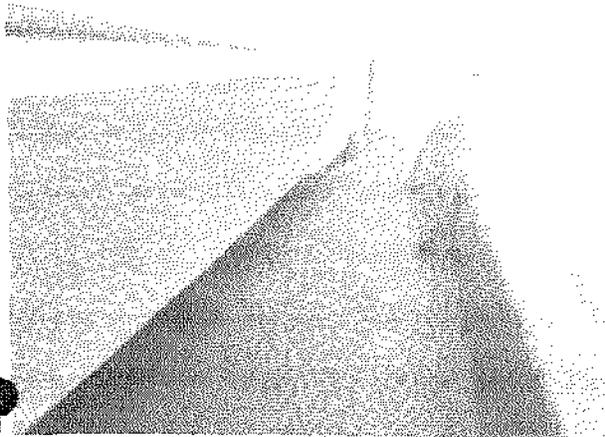
FOTOGRAFÍA No. 03



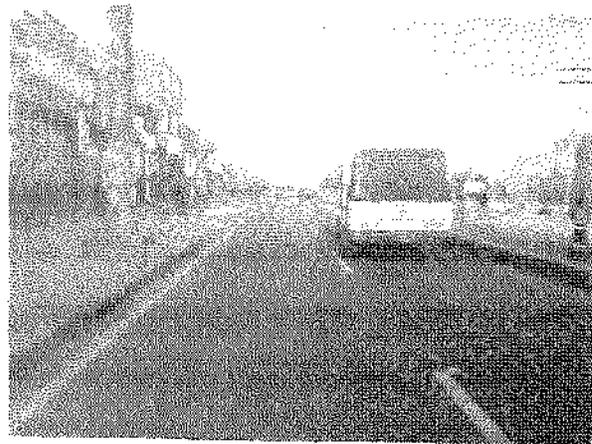
FOTOGRAFÍA No. 04

FOTOGRAFÍA No. 03 PLANO GENERAL: Se observa desde otra perspectiva el lugar de los hechos, la posición final del vehículo clase bus y de que en el lugar de los hechos se cuenta con separador de la calzada.

FOTOGRAFÍA No. 04 PLANO MEDIO: Se observa el lugar de los hechos y la posición final del vehículo, imagen tomada en sentido Chia - Mosquera.



FOTOGRAFÍA No. 05



FOTOGRAFÍA No. 06

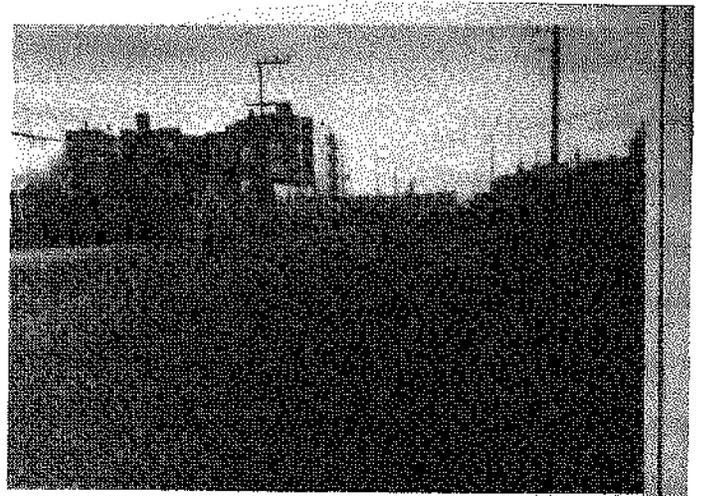
FOTOGRAFÍA No. 05 FOTOGRAFIA PRIMER PLANO: Se observa una huella de arrastre metálico, perteneciente al vehículo clase bicicleta y la cual fue movida del lugar de los hechos siendo recostada contra el separador.

FOTOGRAFÍA No. 06 PLANO GENERAL: Se observa el lugar de los hechos desde otro punto de vista.

ESTA IMAGEN FUE TOMADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL Y EN ELLA SE PUEDE EVIDENCIAR LA POSICION FINAL DE LA BUSETA TODA VEZ QUE LA BICICLETA FUE MOVIDA DE SU POSICION ORIGINAL Y COLOCADA EN FORMA ADVERSA.



FOTOGRAFÍA No. 01



FOTOGRAFÍA No. 02

FOTOGRAFÍA No. 01 FOTOGRAFIA PANORAMICA: Se observa el lugar de los hechos, vía Mosquera – Chía kilómetro 1 + 370 metros imagen tomada en sentido Mosquera - Chía

FOTOGRAFÍA No. 02 PLANO GENERAL: Se observa el lugar de los hechos vía de dos calzadas material asfalto en buen estado de conservación, posición final del bus, con acera, doble línea continua como separador de la calzada y línea segmentada color blanca como línea de carril.

ESTA FOTOGRAFIA FUE TOMADA DE EL EXPEDIENTE ORIGINAL Y EN ELLA SE OBSERVA LA VIA Y SU DISEÑO LO QUE DA CLARIDAD QUE LOS DOS CONDUCTORES NO ESTUVIERON ATENTOS A LOS DEMAS ACTORES DE LA VIA, TENIENDO RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 769 del 06 de agosto de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre

Artículo 1. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Los principios son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Artículo 2 Definiciones: Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

Bus: Vehículo automotor destinado al transporte colectivo de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Carretera: vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

Choque o colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Marcas viales: Señales escritas adheridas o grabadas en la vía o con elementos adyacentes a ella, para indicar, advertir o guiar el tránsito.

Señales de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales

Vía principal: Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

Artículo 55. Comportamiento del Conductor, Pasajero o Peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1º. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2º. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los

96

POSIBLES FACTORES CAUSALES:

Los factores causales se encuentran en los elementos que componen el tránsito:

Los vehículos: Defectos de los sistemas de control y seguridad de los vehículos pueden ser elementos causales. En el caso en estudio no reporta información objetiva a este aspecto. Ya que para el momento del accidente, siendo horas de la mañana transitaban en normal estado de funcionamiento.

La vía y su ambiente:

Tiempo seco, suceso en horas de la mañana, sin iluminación artificial, características de la vía recta, en material asfalto en buen estado, , posee dos carriles un solo sentido vial, berna, línea amarilla continua al costado izquierdo, línea blanca segmentada separadora de carril, línea blanca continua en el borde derecho.

Las personas:

Condiciones físicas adversas. (Limitaciones visuales, auditivas, motrices, embriaguez, etc.) De las personas pueden ser elementos causales de un accidente de tránsito en el caso en estudio no reporta información.

Condiciones anímicas. (Distracción, estrés, conducción o desplazamientos agresivos) pueden ser elementos causales. En el caso en estudio no reporta información objetiva a este aspecto.

Maniobras implementadas:

La sección de Hipótesis del informe de accidente para el participante N°1 bus de placas BGW-236 No. se le codifico Hipótesis

Para El participante N° 2 ciclista se le codifico hipótesis. 121 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD y la 157, ADELANTAR SIN PRECAUCION. ✓

Teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas en cuanto a la investigación del accidente de tránsito se puede inferir que el factor que genero el accidente de tránsito es:

FACTOR HUMANO: Por pate del participante N° 2 JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA conductor del vehículo bicicleta quien transitaba en el mismo sentido del bus de placas BGW-236, los dos vehículos giran a la izquierda para tomar la vía en sentido Mosquera Chía, el ciclista no guarda la distancia de seguridad, y no conserva su carril ya que es considerado un vehículo y por lo tanto debe hacer uso de un carril. Al tratar de adelantar el bus, queda atrapado entre el espacio pequeño del separador en concreto y el bus, por esto se genera el accidente de tránsito. El bus tiene un Angulo muerto al realizar el giro, y le es poco probable para su conductor poder observar al ciclista.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

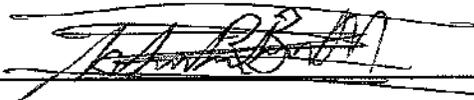
1. ANEXOS

- 1) Se entrega carpeta investigativa 252866101128201980097 en Original.

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
WILDER ROYROGERS BARRETO MENDEZ		74865866	SIJIN-DITRA
Cargo	TELÉFONO / CELULAR	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	3144138201	wilder.barreto@correo.policia.gov.co	

Firma,



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 3

Fecha	2021	01	21	Hora:	9:16:00	am/pm
-------	------	----	----	-------	---------	-------

Reconocimiento anterior: Si No

N° de valoración médica: _____

Código único de la investigación

25	286	601	01128	2019	80097
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.LESIONES CULPOSAS	

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HOSPITAL SAN RAFAEL
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA		
Documento de Identificación:	80.353.056	EDAD	56 AÑOS
Dirección:	CALLE 19 No. 11 A - 34	Celular: 314-2843152	
Barrio:	VILLA MARCELA	Localidad:	MADRID

Estado Civil					
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
Unión Libre	<input checked="" type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ocupación			
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input checked="" type="checkbox"/>
Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género					
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>
Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>

Orientación sexual					
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>
Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)					

Usted se auto reconoce como:					
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>
Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Jose Leonardo Rodriguez
 3142843152

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 2 de 3

Otra (Cual)	
-------------	--

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

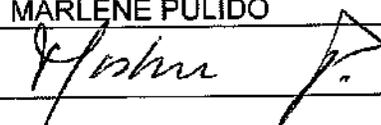
Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro: Cual?

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

FAVOR HACER ENTREGA DEL DICTAMEN PRACTICADO AL PACIENTE A FIN DE QUE LO ALLEGUE Y OBRE EN EL EXPEDIENTE.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	LOCAL DE FUNZA	Despacho	I DE INDAGACIÓN
Dirección:	Carrera 12 No. 12 – 22/26 P-3	Teléfono	8260845
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	FUNZA
Nombre:	MARLENE PULIDO	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL I
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA FACATATIVA

DIRECCION: JOSE MANUEL PUJOS DE LA FUENTE FACATATIVA, GUANDAMARCA
TELEFONO: 011-852-101

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE

Numero unico de informe: UBFC-DSC-03493-2021

LUGAR Y FECHA: FACATATIVA 02 de marzo de 2021
OFICIO PERICIAL: No. 01-0021-01-11 Ref. Nota oficial 002562010110300185005 7
AUTORIDAD SOLICITANTE: MARLENE PULIDO
FISCALIA LOCAL INDAGACION FUJIZA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: MARLENE PULIDO
FISCALIA LOCAL INDAGACION FUJIZA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRETERA No. 12-2223 PISO 5
FUJIZA, GUANDAMARCA
NOMBRE EXAMINADO: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
IDENTIFICACION: DO 8088088
EDAD REFERIDA: 39 años
RELATO: Lesiones

Metodología:

La aplicación de métodos científicos en el desarrollo de las investigaciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso, como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-PT-01-2011, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado los días 02 de marzo de 2021 a las 11:02 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se tomó foto y se le señaló el inicio de examen del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACION ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETI 00000, Inspección caso homicidio de sospechoso por pandemia. Caso de expediente médico sanitario por manejo de callos de rodilla derecha lesionada en accidente de tránsito, NO paga atención.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en MEDIFACA (PS S. A. S. Aporta copia de historia clínica número 8088088, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Admitido en diciembre de 2019 a dos meses de evolución de escoria de tránsito con rasguños en rodilla que curaron ahora con callos, internado para lavado y antibiótico adecuado.

ANTECEDENTES: Médico legal: Clínica forense UBFC-DSC-00729-7-2015 Lesiones Primer reconocimiento UBFC-DSC-13088-2018; Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abusiva. Incapacidad médica legal PROVISIONAL VEINTICINCO (25) DÍAS. Clínica forense UBFC-DSC-04214-7-2018 Lesiones Segundo reconocimiento UBFC-DSC-13507-2018. Mecanismos traumáticos de lesión: Agravada; Contundente. Incapacidad médica legal PROVISIONAL CUARENTA (40) DÍAS. Daba regreso a la vida reconocimientos médicos legales en un período de por lo menos seis meses, con nuevo ciclo de su diagnóstico. Seguimiento médico según se detallara...

REVISIÓN POR SISTEMAS

Asintomático

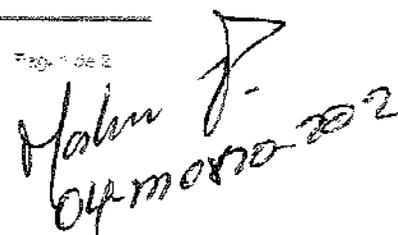


MANUEL ENRIQUE GUZMÁN PULIDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

UBFC 000-1000

Creando una cultura institucional, un mejor país
Data: UBFC-DSC-0001-0000

Pág. 1 de 2


04 marzo 2021



102

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos:

- Examen mental: Orientado en las tres esferas de conciencia.
- Neurológico: Sin déficit, desinhibición espontánea, sin signos vestibulares de la marcha.
- Tórax: Tórax de morfología usual, no se vieron deformidades o movimientos respiratorio anómalos, adecuada transmisión del murmullo vesicular a todo el campo pulmonar, no hubo ruidos anormales superficiales de trauma en relación con los hechos reseñados.
- Miembros inferiores: En la cara anterior de la rodilla derecha un área de cicatriz hipocrómica hipocrómica de 8 por 3.5 cm de forma más o menos oval, sin perturbación de la movilidad y amplitud en los arcos de movilidad de la misma.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. (Incapacidad médica legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DÍAS, SEQUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de órgano Respiratorio de carácter transitorio; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente).

Atentamente,

M. Guzmán

MANUEL EDUARDO GUZMAN PULIDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado o validado de acuerdo a protocolos establecidos con un fin diagnóstico pericial y no tiene carácter de diagnóstico clínico ni de recomendación de tratamiento médico.

20202201 1020

Casa UEFC DAC-00485-0-021

Pág. 2 de 2

f

103
Doctora:
FISCAL PRIMERA DE INDAGACIÓN LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Funza, Cundinamarca.

DENUNCIANTE: JOSE LEONARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESUNTO DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS – ART. 120 LEY 599 DE 2000.
CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN: 252866101128201980097.

JOSE LEONARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.353.056 de Madrid, Cundinamarca, actuando en calidad de víctima, por medio del presente escrito, hago llegar a su Honorable Despacho, el Informe Pericial de Clínica Forense, No. **UBFC-DSC-00483-2021**, practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Unidad Básica de Facatativá, Cundinamarca, calendado del 2 de marzo de 2021, en dos (2) folios.

Lo anterior, según lo ordenado por su Despacho en la solicitud de valoración médico legal de fecha diez y ocho (18) de octubre de dos mil diez y nueve (2019), de conformidad con los hechos acaecidos el día quince (15) de octubre del año dos mil diez y nueve (2019).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, respecto al apoyo técnico que debe prestar el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

El informe citado, se intentó de manera infructuosa, enviar al correo electrónico proporcionado, esto es al maria.linares@fiscalia.gov.co; pero fue rechazado por cuanto el buzón se encontraba lleno y sin espacio para recibir más correos.

De acuerdo con lo anterior, le solicito muy respetuosamente al despacho, continuar con las indagaciones correspondientes, y darle el trámite que en derecho corresponda.

ANEXOS: Lo enunciado, en dos (2) folios.

De la Señora Fiscal,


JOSE LEONARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. 80.353.056 de Madrid, Cundinamarca

MP
19-abril-2024

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA FACATATIVA

DIRECCIÓN: Avenida San Rafael Esq. 2da. E 1-92 FACATATIVA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 074- 5921001

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBFC-DSC-00483-2021

CIUDAD Y FECHA: FACATATIVA, 02 de marzo de 2021
OFICIO PETITORIO: No. 9n - 2021-01-21. Ref. Noticia criminal 253566010113830198009
AUTORIDAD SOLICITANTE: MARLENE PULIDO
FISCALIA LOCAL INDAGACION FUNZA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: MARLENE PULIDO
FISCALIA LOCAL INDAGACION FUNZA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 12 No. 12-22/26 PISO 3
FUNZA, CUNDINAMARCA
NOMBRE EXAMINADO: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN: CC 30353058
EDAD REFERIDA: 33 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense OG-M-RT-01-01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy martes 02 de marzo de 2021 a las 11:02 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporte OFICIO PETITORIO: Interacción bajo protocolos de bioseguridad por pandemia. Cotejo de expediente médico enviado por manejo de celulitis de rodilla derecha lesionada en accidente de tránsito. NO deje archivo.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendida en MEDIFADA IPS S.A.S. Aporte copia de historia clínica número 30353058, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Admitido en diciembre de 2019 a dos meses de evolución de accidente de tránsito con herida en rodilla que cursaba ahora con celulitis, internado para lavado y antibiótico endovenoso.

ANTECEDENTES: Médico legales: Clínica forense UBFC-DSC-00783-R-2019 Lesiones Primer reconocimiento UBFC-DSC-13088-2019; Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente, Abrasivo. Incapacidad médico legal PROVISIONAL VEINTICINCO (25) DÍAS. / Clínica forense UBFC-DSC-04204-R-2019 Lesiones Segundo reconocimiento UBFC-DSC-13597-2019. Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CUARENTA (40) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en un periodo de por lo menos SEIS meses, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

REVISIÓN POR SISTEMAS

Asintomático


MANUEL EDUARDO GUZMÁN PULIDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario. Un mejor país
Caso: UBFC-DSC-00483-2021

02/03/2021 11:22

Pág. 1 de 2

										Número único de Noticia Criminal																				
										2	5	2	8	6	6	1	0	1	1	2	8	2	0	1	9	8	0	0	9	7
Entidad					Radicado Interno					Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año			Consecutivo								

										INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO- FPJ-11 Este informe será rendido por la Policía Judicial													
Departamento			Cundinamarca			Municipio			Madrid			Fecha			09/11/2020			Hora			0 7 0 0		

1. DESTINO DEL INFORME

Doctora
MARIA CONSUELO LINARES RICO
 Fiscal 01 Local
 CARRERA 14 12-54
 Funza - Cundinamarca

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Cumplimiento Órdenes a Policía Judicial, expedida por la fiscalía primera Local de Funza Cundinamarca, con fecha 08 de Septiembre 2020 y recibida por el investigador el 11 de Septiembre de 2020, donde ordena realizar las siguientes:

- Realizar diligencia de entrevista al policial de tránsito que conoció el caso.
 Objeto: con el objeto de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos y con base en que concluyo la codificación del responsable.
- Realizar análisis de accidente de tránsito en el lugar de los hechos con personal idóneo, para que se establezcan características generales de la vía y del lugar, si se trata de una vía recta, oscura, si tiene separadores, señalización impresa n la vía, líneas de borde, líneas de carril y se establezca si es continua o segmentada, cebras o pasos peatonales, reductores de velocidad y las demás que se encuentren y concluir responsabilidades.
 Objeto: Para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- Verificar si existen cámaras en el lugar de los hechos, realizar labores de vecindarios para establecer si existen testigos de los hechos ocurridos el día 27 de mayo de 2019.

1. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana <u>XXX</u> Rural	Nombre o número de comuna / localidad: Madrid
Barrio / Vereda:	Otros:
Dirección: Carrera 7 # 8 -52 URI MADRID	
Características: Oficina, Móvil de Criminalística.	

2. ACTUACIONES REALIZADAS

Teniendo en cuenta las actividades solicitadas por la fiscalía y coordinadas mediante órdenes a Policía Judicial se realizaron las siguientes:

- Teniendo en cuenta el estado de salubridad del país y la pandemia, no es posible realizar entrevista al policial que conoció el caso, toda vez que lo requerido por la fiscalía reposa en el expediente, de donde se sustrae la información solicitada por este ente judicial..
- Se realizó informe de análisis de accidente de tránsito y se concluyó lo requerido por la fiscalía.
- No existen cámaras en el lugar de los hechos, se realizó labores de vecindario y no se encontraron testigos presenciales de los hechos en el lugar y sus alrededores.

3. TOMA DE MUESTRAS

Alfonso...
 12-11-2020

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

4. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Para el desarrollo del Programa Metodológico y el cumplimiento a las órdenes a Policía judicial, se actuó en base a lo normado en el Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, Ley 769 de 2002 del 6 de agosto, manual de señalización vial 2015, guía actividad pericial en la reconstrucción de accidentes de tránsito código 2DC-GU-0026, fecha 13-03-2018 proceso desarrollar investigación criminalística policía Nacional, Manual Único de Policía Judicial, emanado por el Consejo Nacional de Policía Judicial y procesos y procedimientos estandarizados para la Policía Nacional. Manual de diligenciamiento del informe de accidente de tránsito mediante la Resolución 11268 de 2012.

5. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

De acuerdo al punto 1 realizar informe analítico del accidente de tránsito se verifica la carpeta investigativa donde se analiza los siguientes documentos como lo son:

- Informe investigador de campo fotográfico de fecha 15 de Octubre de 2019
- Inspección a vehículos
- Informe policial de accidente de tránsito número xxx de fecha 2615 de Octubre de 2019
- Bosquejo topográfico de fecha 15 de Octubre de 2019
- Informe ejecutivo

DATOS GENERALES DEL ACCIDENTE

Numero informe accidente de tránsito: C-xxx

Gravedad: con lesionado

Vía y kilómetro, sitio o dirección Vía Mosquera Chía KM 1+370

Fecha del hecho: 15 de Octubre de 2019

Hora del hecho: 05:20

Clase de accidente: choque

Área: Nacional

Sector: Industrial

Diseño: tramo de vía

Condición: normal

Descripción del croquis o bosquejo: se aprecia las características de la vía, sentido vial, se observa los elementos materiales probatorios ubicados, sentido vehicular, posiciones finales de la buseta y las convenciones, elaborado por el funcionario de Policía de Tránsito que conoció el caso.

DATOS VEHÍCULO Y PARTICIPANTE N° 1 CONDUCTOR BUSETA

Nombre del conductor: GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ

Identificación del conductor: C.C. No 79.334.857 expedida en Bogotá.

Fecha de nacimiento del conductor: 18 de NOVIEMBRE de 1964 en Bogotá

Información médico forense del conductor: DE ACUERDO PROTOCOLO DEL INFORME PERICIAL EN INVESTIGACIÓN DE LESIONES PERSONALES TEST DE EMBRIAGUEZ CLÍNICA NEGATIVO

Placa: BGW 236

Marca: CHEVROLET

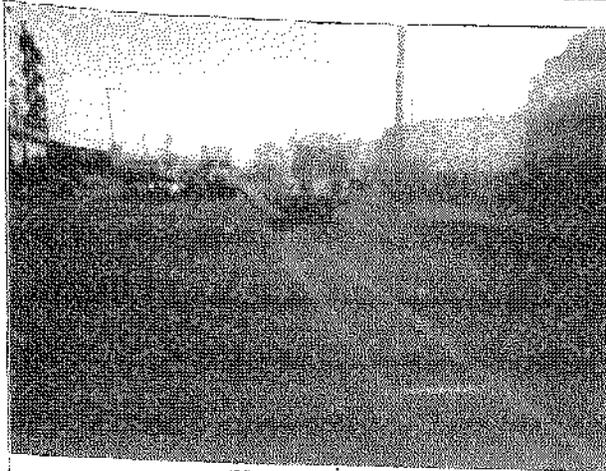
Línea: LT 500

Modelo: 1996

Clase: BUS

Servicio: PUBLICO

Tipo: CERRADO



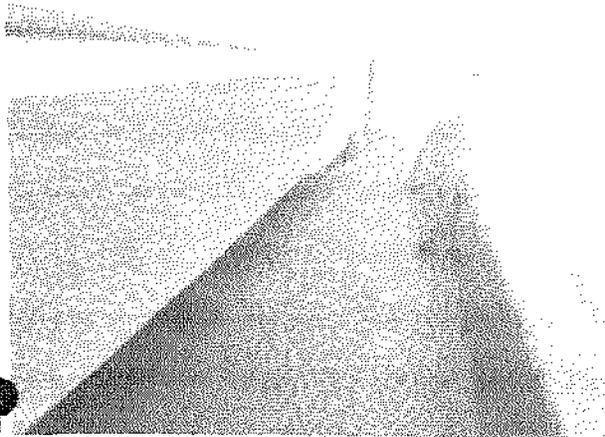
FOTOGRAFÍA No. 03



FOTOGRAFÍA No. 04

FOTOGRAFÍA No. 03 PLANO GENERAL: Se observa desde otra perspectiva el lugar de los hechos, la posición final del vehículo clase bus y de que en el lugar de los hechos se cuenta con separador de la calzada.

FOTOGRAFÍA No. 04 PLANO MEDIO: Se observa el lugar de los hechos y la posición final del vehículo, imagen tomada en sentido Chia - Mosquera.



FOTOGRAFÍA No. 05



FOTOGRAFÍA No. 06

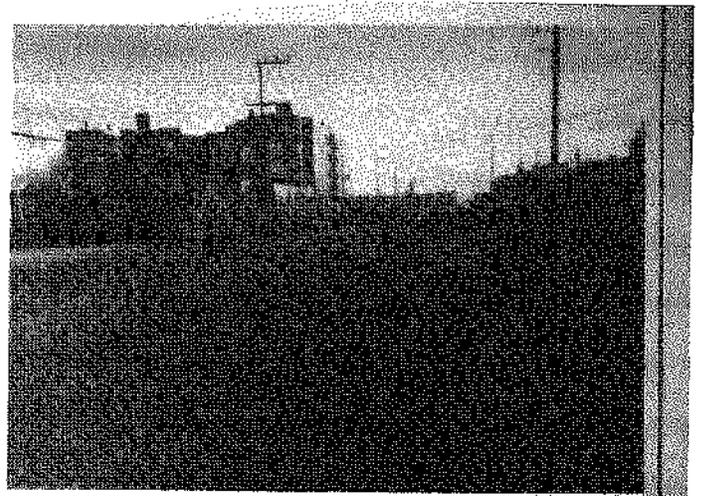
FOTOGRAFÍA No. 05 FOTOGRAFIA PRIMER PLANO: Se observa una huella de arrastre metálico, perteneciente al vehículo clase bicicleta y la cual fue movida del lugar de los hechos siendo recostada contra el separador.

FOTOGRAFÍA No. 06 PLANO GENERAL: Se observa el lugar de los hechos desde otro punto de vista.

ESTA IMAGEN FUE TOMADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL Y EN ELLA SE PUEDE EVIDENCIAR LA POSICION FINAL DE LA BUSETA TODA VEZ QUE LA BICICLETA FUE MOVIDA DE SU POSICION ORIGINAL Y COLOCADA EN FORMA ADVERSA.



FOTOGRAFÍA No. 01



FOTOGRAFÍA No. 02

FOTOGRAFÍA No. 01 FOTOGRAFIA PANORAMICA: Se observa el lugar de los hechos, vía Mosquera – Chía kilómetro 1 + 370 metros imagen tomada en sentido Mosquera - Chía

FOTOGRAFÍA No. 02 PLANO GENERAL: Se observa el lugar de los hechos vía de dos calzadas material asfalto en buen estado de conservación, posición final del bus, con acera, doble línea continua como separador de la calzada y línea segmentada color blanca como línea de carril.

ESTA FOTOGRAFIA FUE TOMADA DE EL EXPEDIENTE ORIGINAL Y EN ELLA SE OBSERVA LA VIA Y SU DISEÑO LO QUE DA CLARIDAD QUE LOS DOS CONDUCTORES NO ESTUVIERON ATENTOS A LOS DEMAS ACTORES DE LA VIA, TENIENDO RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 769 del 06 de agosto de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre

Artículo 1. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Los principios son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Artículo 2 Definiciones: Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

Bus: Vehículo automotor destinado al transporte colectivo de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Carretera: vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

Choque o colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Marcas viales: Señales escritas adheridas o grabadas en la vía o con elementos adyacentes a ella, para indicar, advertir o guiar el tránsito.

Señales de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales

Vía principal: Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

Artículo 55. Comportamiento del Conductor, Pasajero o Peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1º. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2º. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los

96

POSIBLES FACTORES CAUSALES:

Los factores causales se encuentran en los elementos que componen el tránsito:

Los vehículos: Defectos de los sistemas de control y seguridad de los vehículos pueden ser elementos causales. En el caso en estudio no reporta información objetiva a este aspecto. Ya que para el momento del accidente, siendo horas de la mañana transitaban en normal estado de funcionamiento.

La vía y su ambiente:

Tiempo seco, suceso en horas de la mañana, sin iluminación artificial, características de la vía recta, en material asfalto en buen estado, , posee dos carriles un solo sentido vial, berna, línea amarilla continua al costado izquierdo, línea blanca segmentada separadora de carril, línea blanca continua en el borde derecho.

Las personas:

Condiciones físicas adversas. (Limitaciones visuales, auditivas, motrices, embriaguez, etc.) De las personas pueden ser elementos causales de un accidente de tránsito en el caso en estudio no reporta información.

Condiciones anímicas. (Distracción, estrés, conducción o desplazamientos agresivos) pueden ser elementos causales. En el caso en estudio no reporta información objetiva a este aspecto.

Maniobras implementadas:

La sección de Hipótesis del informe de accidente para el participante N°1 bus de placas BGW-236 No. se le codifico Hipótesis

Para El participante N° 2 ciclista se le codifico hipótesis. 121 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD y la 157, ADELANTAR SIN PRECAUCION. ✓

Teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas en cuanto a la investigación del accidente de tránsito se puede inferir que el factor que genero el accidente de tránsito es:

FACTOR HUMANO: Por pate del participante N° 2 JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA conductor del vehículo bicicleta quien transitaba en el mismo sentido del bus de placas BGW-236, los dos vehículos giran a la izquierda para tomar la vía en sentido Mosquera Chía, el ciclista no guarda la distancia de seguridad, y no conserva su carril ya que es considerado un vehículo y por lo tanto debe hacer uso de un carril. Al tratar de adelantar el bus, queda atrapado entre el espacio pequeño del separador en concreto y el bus, por esto se genera el accidente de tránsito. El bus tiene un Angulo muerto al realizar el giro, y le es poco probable para su conductor poder observar al ciclista.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

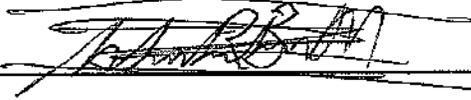
1. ANEXOS

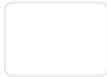
- 1) Se entrega carpeta investigativa 252866101128201980097 en Original.

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
WILDER ROYROGERS BARRETO MENDEZ		74865866	SIJIN-DITRA
Cargo	TELÉFONO / CELULAR	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	3144138201	wilder.barreto@correo.policia.gov.co	

Firma,





Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de
Identificación:

Cédula de ci ▾

Número
Identificación:

42074644

¿ Cuanto es 4 + 3 ?

medellin

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) LISMERY LONDOÑO GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 42074644.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país
Fecha de consulta: lunes, diciembre 05, 2022 - Hora de consulta: 22:11:22

[Privacidad](#) - [Términos](#)

OTRAS ENTIDADES



Procuraduría General de la Nación



Sede principal

Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 11032

Horario de atención: Lunes a viernes, 8 a.m. a 5 p.m., jornada continua

Teléfono conmutador: +57 601 587 8750

Línea gratuita: +57 01 8000 940 808

Línea anticorrupción: +57 01 8000 940 808

Contáctenos: [Sede Electrónica](#)

Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE FUNZA
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

AUDIENCIA DE PRECLUSION

Funza, doce (12) de septiembre de 2022. Hora Inicio: 09:25 AM
Radicación: 252866101128-2019-80097-00 NI. 2021-012 C
Contra : GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
NI: 2021-012 C AUDIENCIA VIRTUAL PLATAFORMA TEAMS

JUEZ	DR. CARLOS JAVIER FUQUEN AVELLA
FISCALIA	JUAN MANUEL RUIZ
PROCESADO	GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ
DEFENSOR PUBLICO	BRAYAN AMAYA SANCHEZ
VICTIMA	JOSE LEONAROD RODRIGZ GARCIA
REP VICTIMA	ARMANDO RODRIGUEZ VILLA CC 79312505 TP. 23415 CSJ

Siendo el día y hora señalados se procede declarar abierta la presente audiencia. Se le concede la palabra al señor fiscal, para que sustente su solicitud.

FISCALIA, solicita preclusión, art 331, 332 Numeral 1 CPP, a favor del señor GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ CC. 79.334.857 por caducidad de la querrela, causal objetiva, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS. hizo un recuento de los hechos. Se corre EMP.

DESPACHO: **RESUELVE** primero decretar la preclusión de la investigación adelantada en contra Germán Oswaldo Corredor Sánchez, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS. segundo. Disponer la consecuencia de lo anterior, la extinción de la acción penal, tercera firmes, declarar la cancelación de la persecución penal en contra de German Oswaldo Corredor Sánchez y levantar las medidas cautelares que tenga en su contra, Cuarto; la presente providencia procede los recursos ordinarios de ley.

Sin recursos.

Como quiera que ninguno interpuso recurso, Se declara la firmeza de la misma. Se finaliza, siendo las 02:56 pm

OLGA LUCIA PARDO SANTIAGO
Secretaria de Audiencia

NOTA: La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el art. 146-2 del C. P. Penal, en aplicación al principio de oralidad (art. 9 C. P. P.), así como la prohibición de transcripciones (art. 163 C.P.P.). Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00243
DEMANDANTE: SCOTIABNK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL PORTILLA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Mar 06/12/2022 12:30

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

Señor**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.****E.****S.****D.****REFERENCIA: 2022-0243.****DEMANDANTE: SERLEFIN S.A ANTES SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****DEMANDADO: LUIS GABRIEL PORTILLA.****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho. Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN****Representante Legal****C&S ABOGADOS S.A.S.**

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435

E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

L.B. 06-12-2022



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 2022-0243

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **SERLEFIN S.A ANTES SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
contra **LUIS GABRIEL PORTILLA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, muy respetuosamente aporto LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Nº498096018-20744000443-20756115919
09 DE DICIEMBRE DE 2022

SALDO CAPITAL	\$ 2.035.881,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 565.174,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 464.814,86
SUBTOTAL	\$ 3.065.869,86

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Nº498096018-20744000443-20756115919
09 DE DICIEMBRE DE 2022

SALDO CAPITAL	\$8.105.666,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 1.850.616,03
SUBTOTAL	\$ 9.956.282,03

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Nº498096018-20744000443-20756115919
09 DE DICIEMBRE DE 2022

SALDO CAPITAL	\$ 89.265.771,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 11.318.972,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 20.380.394,00
SUBTOTAL	\$ 120.965.137,00

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$ 133.987.288,89

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente
por ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.12.05
15:11:06 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C Nº 79.380.350 de Bogotá
T.P Nº 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: NICOL GARCIA 05/12/2022



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0243
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A.S antes SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
DEMANDADO	LUIS GABRIEL PORTILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-17	2022-02-17	1	27,45	2.035.881,00	2.035.881,00	1.353,36	2.037.234,36	0,00	566.527,36	2.602.408,36	0,00	0,00	0,00
2022-02-18	2022-02-28	11	27,45	0,00	2.035.881,00	14.886,92	2.050.767,92	0,00	581.414,28	2.617.295,28	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.035.881,00	42.299,89	2.078.180,89	0,00	623.714,17	2.659.595,17	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.035.881,00	42.078,11	2.077.959,11	0,00	665.792,28	2.701.673,28	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.035.881,00	44.801,86	2.080.682,86	0,00	710.594,14	2.746.475,14	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.035.881,00	44.688,99	2.080.569,99	0,00	755.283,12	2.791.164,12	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.035.881,00	47.918,78	2.083.799,78	0,00	803.201,91	2.839.082,91	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.035.881,00	49.739,05	2.085.620,05	0,00	852.940,95	2.888.821,95	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.035.881,00	50.547,80	2.086.428,80	0,00	903.488,75	2.939.369,75	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.035.881,00	54.350,14	2.090.231,14	0,00	957.838,89	2.993.719,89	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	2.035.881,00	54.730,05	2.090.611,05	0,00	1.012.568,94	3.048.449,94	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-09	9	41,46	0,00	2.035.881,00	17.419,92	2.053.300,92	0,00	1.029.988,86	3.065.869,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0243
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A.S antes SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
DEMANDADO	LUIS GABRIEL PORTILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.035.881,00
SALDO INTERESES	\$1.029.988,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$565.174,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$565.174,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.065.869,86
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TABLA DE LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 498096018-20744000443-20756115919,



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00243
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A ANTES SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL PORTILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-17	2022-02-17	1	27,45	8.105.666,00	8.105.666,00	5.388,26	8.111.054,26	0,00	5.388,26	8.111.054,26	0,00	0,00	0,00
2022-02-18	2022-02-28	11	27,45	0,00	8.105.666,00	59.270,85	8.164.936,85	0,00	64.659,11	8.170.325,11	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	8.105.666,00	168.412,98	8.274.078,98	0,00	233.072,09	8.338.738,09	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	8.105.666,00	167.529,98	8.273.195,98	0,00	400.602,07	8.506.268,07	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	8.105.666,00	178.374,33	8.284.040,33	0,00	578.976,40	8.684.642,40	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	8.105.666,00	177.924,94	8.283.590,94	0,00	756.901,34	8.862.567,34	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	8.105.666,00	190.784,06	8.296.450,06	0,00	947.685,40	9.053.351,40	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	8.105.666,00	198.031,27	8.303.697,27	0,00	1.145.716,67	9.251.382,67	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	8.105.666,00	201.251,25	8.306.917,25	0,00	1.346.967,92	9.452.633,92	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	8.105.666,00	216.389,89	8.322.055,89	0,00	1.563.357,81	9.669.023,81	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	8.105.666,00	217.902,47	8.323.568,47	0,00	1.781.260,29	9.886.926,29	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-09	9	41,46	0,00	8.105.666,00	69.355,74	8.175.021,74	0,00	1.850.616,03	9.956.282,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00243
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A ANTES SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL PORTILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.105.666,00
SALDO INTERESES	\$1.850.616,03

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.956.282,03
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TABLA DE LIQUIDACION PARA LA OBLIGACIÓN N°498096018-20744000443-20756115919



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-000243
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A ANTES SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL PORTILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-17	2022-02-17	1	27,45	89.265.771,00	89.265.771,00	59.339,62	89.325.110,62	0,00	11.378.311,62	100.644.082,62	0,00	0,00	0,00
2022-02-18	2022-02-28	11	27,45	0,00	89.265.771,00	652.735,80	89.918.506,80	0,00	12.031.047,42	101.296.818,42	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	89.265.771,00	1.854.692,04	91.120.463,04	0,00	13.885.739,46	103.151.510,46	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	89.265.771,00	1.844.967,84	91.110.738,84	0,00	15.730.707,30	104.996.478,30	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	89.265.771,00	1.964.394,07	91.230.165,07	0,00	17.695.101,38	106.960.872,38	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	89.265.771,00	1.959.444,98	91.225.215,98	0,00	19.654.546,36	108.920.317,36	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	89.265.771,00	2.101.059,48	91.366.830,48	0,00	21.755.605,84	111.021.376,84	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	89.265.771,00	2.180.871,24	91.446.642,24	0,00	23.936.477,08	113.202.248,08	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	89.265.771,00	2.216.332,12	91.482.103,12	0,00	26.152.809,21	115.418.580,21	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	89.265.771,00	2.383.050,42	91.648.821,42	0,00	28.535.859,63	117.801.630,63	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	89.265.771,00	2.399.708,10	91.665.479,10	0,00	30.935.567,73	120.201.338,73	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-09	9	41,46	0,00	89.265.771,00	763.798,27	90.029.569,27	0,00	31.699.366,00	120.965.137,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-000243
DEMANDANTE	SERLEFIN S.A ANTES SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LUIS GABRIEL PORTILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$89.265.771,00
SALDO INTERESES	\$31.699.366,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$11.318.972,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$11.318.972,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$120.965.137,00
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DE LA OBLIGACION No. 498096018-20744000443-20756115919

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00284
DEMANDANTE: YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 10 de C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA ACUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



SECRETARIA
BERNARDO OSPINA ACUIRRE

RV: Proceso 2022-00284 - Liquidación de Crédito

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 15:14

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JEIMMY LILIANA MOLINA MEDINA <jlmolina08@ucatolica.edu.co>**Enviado:** martes, 13 de diciembre de 2022 2:53 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Proceso 2022-00284 - Liquidación de Crédito

Cordial saludo

Jeimmy Liliana Molina Medina identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.528.436 y obrando como apoderada de la parte demandante señora Yeni Liliana Hernandez Bermeo, me permito remitir al Juzgado la liquidación de crédito, decretada mediante Auto que ordena seguir adelante la ejecución, notificada el 02 de diciembre de 2022.

Agradezco su colaboración

Demandante: Yeni Liliana Hernández Bermeo

Demandado: Oscar Leonardo Pinzón Caicedo

Jueza: Astrid Milena Baquero Gutierrez

Proceso: 2022-00284

Asunto: Radicación oficio liquidación del crédito

Correo notificaciones: jlmolina08@ucatolica.edu.co**AVISO LEGAL:**

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo

electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Catolica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Catolica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Catolica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Catolica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.
- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

SEÑORA JUEZA
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E. S. D

REFERENCIA:

Liquidación del crédito

Auto que ordena seguir adelante la ejecución, del 01 de diciembre de 2022, notificado el 02 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00284

Medio de Control: Ejecutivo de alimentos

Demandante: YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO

Demandado: Oscar Leonardo Pinzón

JEIMMY LILIANA MOLINA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.528.436 de Bogotá D.C practicante adscrita al consultorio jurídico y Centro de Conciliación la Universidad Católica de Colombia; obrando en la calidad de apoderada de la señora YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.662.613 de Funza, me permito presentar la liquidación de crédito en contra del señor Oscar Leonardo Pinzón, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en cumplimiento de lo ordenado en el Numeral SEGUNDO, del resuelve, del auto que ordena seguir adelante la ejecución, notificado el 02 de diciembre de 2022, el cual quedo debidamente ejecutoriado el día 07 de diciembre de 2022.

La presente liquidación de crédito se realiza teniendo en cuenta que la cuota fijada en audiencia de conciliación con acta No. 217-2018, que se llevó a cabo en la Comisaria Segunda de Familia el 16 de noviembre de 2018, entre la demandante y el demandado, inicialmente se pactó de la siguiente manera; por cuota de alimentos \$250.000, por cuota de vestuario \$120.000, dichas cuotas aumentarían de acuerdo al porcentaje del incremento anual que fijara el Gobierno Nacional, de igual manera se pactó que los gastos de educación se cubrirían por la demandante y el demandado en 50%.

Así las cosas, la liquidación del crédito se efectúa de la siguiente manera:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA DE VESTUARIO	INCREMENTO SMLV	VALOR DEL INCREMENTO SMLMV	TOTAL CUOTA ALIMENTACION + CUOTA VESTUARIO (C+D)	VALOR DEL CAPITAL PAGADO POR EL DEMANDADO	VALOR CAPITAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO (G-H)	LIQUIDACION DE CAPITAL ACUMULADO	INTERESES MORATORIOS	VALOR INTERES MORATORIO (J*K)	LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS	TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS (J+M)
2018	DICIEMBRE	\$ 250.000	\$ 120.000			\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	ENERO	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 250.000	\$ 15.000	\$ 15.000	0,50%	\$ 75	\$ 75	\$ 15.075
2019	FEBRERO	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 250.000	\$ 15.000	\$ 30.000	0,50%	\$ 150	\$ 225	\$ 30.225
2019	MARZO	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 250.000	\$ 15.000	\$ 45.000	0,50%	\$ 225	\$ 450	\$ 45.450
2019	ABRIL	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 250.000	\$ 15.000	\$ 60.000	0,50%	\$ 300	\$ 750	\$ 60.750
2019	MAYO	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 250.000	\$ 15.000	\$ 75.000	0,50%	\$ 375	\$ 1.125	\$ 76.125
2019	JUNIO	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	\$ 340.000	0,50%	\$ 1.700	\$ 2.825	\$ 342.825
2019	JULIO	\$ 265.000	\$ 135.000	6,0%	\$ 15.000	\$ 400.000	\$ 60.000	\$ 340.000	\$ 680.000	0,50%	\$ 3.400	\$ 6.225	\$ 686.225
2019	AGOSTO	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	\$ 945.000	0,50%	\$ 4.725	\$ 10.950	\$ 955.950
2019	SEPTIEMBRE	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	\$ 1.210.000	0,50%	\$ 6.050	\$ 17.000	\$ 1.227.000
2019	OCTUBRE	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	\$ 1.475.000	0,50%	\$ 7.375	\$ 24.375	\$ 1.499.375
2019	NOVIEMBRE	\$ 265.000		6,0%	\$ 15.000	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	\$ 1.740.000	0,50%	\$ 8.700	\$ 33.075	\$ 1.773.075
2019	DICIEMBRE	\$ 265.000	\$ 135.000	6,0%	\$ 15.000	\$ 400.000	\$ 0	\$ 400.000	\$ 2.140.000	0,50%	\$ 10.700	\$ 43.775	\$ 2.183.775
2020	ENERO	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 2.420.900	0,50%	\$ 12.105	\$ 55.880	\$ 2.476.780
2020	FEBRERO	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 2.701.800	0,50%	\$ 13.509	\$ 69.389	\$ 2.771.189
2020	MARZO	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 2.982.700	0,50%	\$ 14.914	\$ 84.302	\$ 3.067.002
2020	ABRIL	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 3.263.600	0,50%	\$ 16.318	\$ 100.620	\$ 3.364.220
2020	MAYO	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 3.544.500	0,50%	\$ 17.723	\$ 118.343	\$ 3.662.843
2020	JUNIO	\$ 280.900	\$ 150.900	6,0%	\$ 15.900	\$ 431.800	\$ 0	\$ 431.800	\$ 3.976.300	0,50%	\$ 19.882	\$ 138.224	\$ 4.114.524
2020	JULIO	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 4.257.200	0,50%	\$ 21.286	\$ 159.510	\$ 4.416.710
2020	AGOSTO	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 4.538.100	0,50%	\$ 22.691	\$ 182.201	\$ 4.720.301
2020	SEPTIEMBRE	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 4.819.000	0,50%	\$ 24.095	\$ 206.296	\$ 5.025.296
2020	OCTUBRE	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 5.099.900	0,50%	\$ 25.500	\$ 231.795	\$ 5.331.695
2020	NOVIEMBRE	\$ 280.900		6,0%	\$ 15.900	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	\$ 5.380.800	0,50%	\$ 26.904	\$ 258.699	\$ 5.639.499
2020	DICIEMBRE	\$ 280.900	\$ 150.900	6,0%	\$ 15.900	\$ 431.800	\$ 0	\$ 431.800	\$ 5.812.600	0,50%	\$ 29.063	\$ 287.762	\$ 6.100.362
2021	ENERO	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 6.103.332	0,50%	\$ 30.517	\$ 318.279	\$ 6.421.610
2021	FEBRERO	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 6.394.064	0,50%	\$ 31.970	\$ 350.249	\$ 6.744.312
2021	MARZO	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 6.684.796	0,50%	\$ 33.424	\$ 383.673	\$ 7.068.468
2021	ABRIL	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 6.975.528	0,50%	\$ 34.878	\$ 418.551	\$ 7.394.078
2021	MAYO	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 7.266.260	0,50%	\$ 36.331	\$ 454.882	\$ 7.721.141
2021	JUNIO	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 7.556.992	0,50%	\$ 37.785	\$ 492.667	\$ 8.049.658
2021	JULIO	\$ 290.732	\$ 160.732	3,5%	\$ 9.832	\$ 451.464	\$ 0	\$ 451.464	\$ 8.008.455	0,50%	\$ 40.042	\$ 532.709	\$ 8.541.164
2021	AGOSTO	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 8.299.187	0,50%	\$ 41.496	\$ 574.205	\$ 8.873.392
2021	SEPTIEMBRE	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 8.589.919	0,50%	\$ 42.950	\$ 617.155	\$ 9.207.074
2021	OCTUBRE	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 8.880.651	0,50%	\$ 44.403	\$ 661.558	\$ 9.542.209
2021	NOVIEMBRE	\$ 290.732		3,5%	\$ 9.832	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	\$ 9.171.383	0,50%	\$ 45.857	\$ 707.415	\$ 9.878.798
2021	DICIEMBRE	\$ 290.732	\$ 160.732	3,5%	\$ 9.832	\$ 451.464	\$ 0	\$ 451.464	\$ 9.622.847	0,50%	\$ 48.114	\$ 755.529	\$ 10.378.376
2022	ENERO	\$ 319.834		10,01%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 9.942.681	0,50%	\$ 49.713	\$ 805.242	\$ 10.747.924
2022	FEBRERO	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 10.262.515	0,50%	\$ 51.313	\$ 856.555	\$ 11.119.070
2022	MARZO	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 10.582.349	0,50%	\$ 52.912	\$ 909.467	\$ 11.491.816
2022	ABRIL	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 10.902.183	0,50%	\$ 54.511	\$ 963.978	\$ 11.866.161
2022	MAYO	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 11.222.017	0,50%	\$ 56.110	\$ 1.020.088	\$ 12.242.105
2022	JUNIO	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 11.541.851	0,50%	\$ 57.709	\$ 1.077.797	\$ 12.619.648
2022	JULIO	\$ 319.834	\$ 189.834	10,07%	\$ 29.102	\$ 509.668	\$ 0	\$ 509.668	\$ 12.051.519	0,50%	\$ 60.258	\$ 1.138.055	\$ 13.189.574
2022	AGOSTO	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 12.371.353	0,50%	\$ 61.857	\$ 1.199.911	\$ 13.571.265
2022	SEPTIEMBRE	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 12.691.187	0,50%	\$ 63.456	\$ 1.263.367	\$ 13.954.555
2022	OCTUBRE	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 13.011.021	0,50%	\$ 65.055	\$ 1.328.422	\$ 14.339.444
2022	NOVIEMBRE	\$ 319.834		10,07%	\$ 29.102	\$ 319.834	\$ 0	\$ 319.834	\$ 13.330.855	0,50%	\$ 66.654	\$ 1.395.077	\$ 14.725.932
2022	DICIEMBRE	\$ 319.834	\$ 189.834	10,07%	\$ 29.102	\$ 509.668	\$ 0	\$ 509.668	\$ 13.840.523	0,50%	\$ 69.203	\$ 1.464.279	\$ 15.304.803

Capital adeudado

TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$13.840.523), por concepto de cuotas alimentarias y de vestuarios, junto con los incrementos desde diciembre de 2018 a diciembre de 2022, acordados en el Acta de Conciliación No. 217-2018 que se llevó a cabo en la Comisaria Segunda de Familia el 16 de noviembre de 2018, dejados de pagar por el demandado.

UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.464.279), por concepto de intereses moratorios legales correspondientes al 6% anual, establecidos en el artículo 1617 del Código Civil.

TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.210.500), que corresponden al pago del 50% de la matrícula, pensión, libros y uniformes de los años 2020, 2021 y 2022, acordados en el Acta de Conciliación No. 217-2018 que se llevó a cabo en la Comisaria Segunda de Familia el 16 de noviembre de 2018, dejados de pagar por el demandado.

UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto de costas procesales, acogiendo lo resuelto en el numeral CUARTO del auto que ordena continuar con la ejecución de fecha 01 de diciembre de 2022, notificado el 02 de diciembre de 2022.

Se anexa en dos (2) folios Acta de Conciliación del 16 de noviembre de 2018, y en tres (3) folios certificaciones del Colegio San Miguel Arcángel, documentos que sirvieron de base para la presente liquidación,

Cordialmente,



JEIMMY LILIANA MOLINA MEDINA
C.C. No.1.024.528.436 Expedida en Bogotá D.C
Practicante Adscrito al Consultorio Jurídico Mosquera
Universidad Católica de Colombia.
Notificaciones jlmolina08@ucatolica.edu.co

1012.54.10 ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS No 00172-2018

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE ALIMENTOS Y VISITAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 640 DE 2001 DENTRO DEL PROCESO No. 217-2018

En Mosquera Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), con el apoyo de la abogada conciliadora Doctora Paula Fernanda Bejarano López, se hicieron presentes en el Despacho de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de este Municipio, los señores YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52 662.613 de Funza Cundinamarca, residente en la calle 17 A No 9b-85 Barrio: Villa María 4 de Mosquera, celular: 3133878737, quien tiene a cargo el CUIDADO PERSONAL Y TENENCIA del menor SAMUEL ESTEBAN PINZO HERNANDEZ de 3 años de edad con NUIP. No. 1.073.523.079 de la Registraduria De Funza Cundinamarca y el señor OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.158.373 de Madrid Cundinamarca, domiciliado en la calle 15 No 6-148 interior 10 Barrio miguel Velásquez de Madrid Cundinamarca, Celular:3112630999, en calidad de progenitores del menor. Seguidamente la Comisaria de Familia se constituyó en Audiencia y declaro abierta la diligencia. A continuación el Despacho insta a los comparecientes a dirimir sus diferencias y a buscar las fórmulas de arreglo que les permita conciliar sus pretensiones. A continuación se le concede el uso de la palabra al señora YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO, quien manifiesta: "Cito al papá de mi hijo para que lleguemos a un acuerdo en cuanto a la cuota alimentaria, le solicito una cuota de trescientos Mil Pesos (\$300.000), más lo gastos de ley pero acepto los doscientos cincuenta que propone la abogada. En cuanto a las visitas no tenemos problema solo quiero que el tenga presente que cuándo este con el niño debe brindarle el cuidado que necesita y no estar con el consumiendo alcohol." De lo anterior se le corre traslado al señor OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO, quien manifiesta: "yo ofrezco doscientos mil pesos (\$200.000) como cuota pero acepto los doscientos cincuenta que propone la abogada, me comprometo a cuidar bien de i hijo en el tiempo que lo tenga de visitas ser responsable, como nosotros trabajamos por turnos debemos coordinar según se presenten el cumplimiento de ellas ". Como quiera que a los comparecientes les asiste animo conciliatorio y que el acuerdo al que han llegado resulta conforme a derecho y de acuerdo con lo establecido de en los artículos 19 y 20 de la ley 640 de 2001, es por lo que LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA y de conformidad con los artículos 86 numeral 5 del artículo 111 y 100 de la Ley 1098 de 2006; Se Manifiesta la voluntad de quienes comparecen así:

PRIMERO: Que el señor OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO, se obliga a pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mensuales como cuota alimentaria para su menor hijo referenciado al inicio de la presente diligencia, los cuales entregara personalmente o consignara a una cuenta bancaria o giro por cualquier medio a nombre de la progenitora, entre los quince y veinte días de cada mes, a partir del mes de Diciembre de 2018. Que el valor de la cuota alimentaria incrementará anualmente en porcentaje igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

SEGUNDO: Que el señor OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO se obliga a suministrar dos (2) mudas completas de ropa al año para su menor hijo, en el mes de Julio y Diciembre mudas, cada una será por un valor no inferior a CIENTO VEINTEMIL MIL PESOS (\$120.000,00). Que el valor de la muda de ropa se incrementará anualmente en porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente a partir del primero de enero de 2019.

TERCERO: SEÑALAR que los señores YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO y OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO, se obligan cada uno a sufragar el 50% de los gastos médicos, medicamentos, hospitalarios, odontológicos que no cubre el seguro de salud al cual se encuentra afiliado el menor (EPS FAMISANAR).

MOSQUERA
 DE TODOS!



1012.54.10 ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS No.00172-2018

CUARTO: SEÑALAR que los señores YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO y OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO , se obligan a sufragar el 50% cada uno de los gastos educativos del menor como: matrícula, pasión, onces, útiles escolares, uniformes, trasportes, gastos extracurriculares y otros y durante todo el tiempo que se encuentren estudiando.

QUINTO: SEÑALAR que los señores YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO y OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO , se obligan a sufragar el 50% cada uno de los gastos de recreación que se generen en el desarrollo de actividades deportivas recreativas o culturales en aprovechamiento del tiempo libre del menor.

SEXTO: Que el señor OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO se obliga a entregar a la progenitora el cheque del subsidio familiar de su hijo (a) siempre y cuando labore por empresa y esta le otorgue el mismo.

SEPTIMO: Que el señor OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO , en cuanto a las visitas para con su hijo serán un fin de semana cada quince días, la mitad de la época de vacaciones escolares del menor una fecha especial con el progenitor y una fecha especial con la progenitora (24 de Diciembre y 31 de Diciembre), previo acuerdo de las partes.

OCTAVO: Se le informa a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que tratan los artículos 233 del Código Penal, la presente acta es la primera copia y su auto aprobatorio prestan mérito ejecutivo a la luz de en el artículo 136 del Decreto 2737 de 1989 y Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

NOVENO: NOTIFICAR a los comparecientes en audiencia conforme a lo normado en el artículo 294 del C. G. P. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes siendo las nueve y media de la mañana (09:30 A.M.)



ZULLY CONSTANZA ROA MOLINA
Comisaria Segunda de Familia



PAULA FERNANDA-BEJARANO LÓPEZ
Abogada Conciliadora

Los comparecientes:

Liliana Hernandez
YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO
C.C. No. 57.667.613 Fun22.

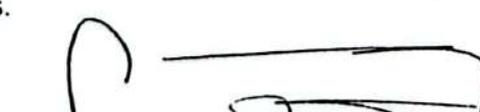


OSCAR LEONARDO PINZON CAICEDO
C.C. No. 1073158378 Madre Cundinamarca.

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

En Mosquera Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018), se aprueba el acuerdo consignado en el acta que antecede, siendo la segunda copia, la cual junto con este auto presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones alimentarias.

CUMPLASE.



ZULLY CONSTANZA ROA MOLINA
Comisaria Segunda de Familia

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!



Colegio San Miguel Arcángel

Preescolar - Primaria

Resolución N° 000659 de 1998 Resolución N° 001430 de 1999
NIT 37707075-2 Código DANE 325473000543

Colegio San Miguel Arcángel

(Mosquera - Cundinamarca)

CERTIFICAN QUE:

El (a) Señor (a) **YENILILIANA HERNANDEZ BERMEO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.662.613 de Funza - Cundinamarca, Canceló como madre y acudiente del estudiante **SAMUEL ESTEBAN PINZÓN HERNANDEZ** identificado con documento de identidad No 1.073.523.079 de Funza - Cundinamarca, quien cursó y aprobó en este plantel de carácter privado en calendario A; el **GRADO JARDÍN DE EDUCACION PRE ESCOLAR**, para el año 2020, en un horario de 7:00am a 2:00pm, con una intensidad horaria de 30 horas cátedra semanal.

Los costos cancelados por la Sra: **YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO**; fueron:

Formulario	\$ 10.000=
Matricula 2020	\$ 410.000=
Pensión Mensual x 10 meses	\$1'440.000=
Libros	\$ 115.000=

Total pago año 2020 \$ 1'975.000= (un millón novecientos setenta y cinco Mil Pesos M/Cte)

Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) en el Municipio de Mosquera, a los 18 días del mes de Enero de 2022.

En constancia firmo


MARITZ OJEDA DÍAZ SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL
Representante Legal

Calle 18 N° 6 - 32 Villa María (Mosquera - Cundinamarca)

Teléfono: 8296743 Celular: 3103299182

E-mail: colsanmiguelarcangel@hotmail.com



Colegio San Miguel Arcángel

Preescolar - Primaria

Resolución N° 000659 de 1998 Resolución N° 001430 de 1999
NIT 37707075-2 Código DANE 325473000543

Colegio San Miguel Arcángel

(Mosquera - Cundinamarca)

CERTIFICAN QUE:

El (a) Señor (a) **YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.662.613 de Funza - Cundinamarca, Canceló como madre y acudiente del estudiante **SAMUEL ESTEBAN PINZÓN HERNANDEZ** identificado con documento de identidad No 1.073.523.079 de Funza - Cundinamarca, quien Cursó y aprobó en este plantel de carácter privado en calendario A; el **GRADO TRANSICIÓN DE EDUCACION PRE ESCOLAR**, para el año 2021, en un horario de 7:00am a 2:00pm, con una intensidad horaria de 30 horas cátedra semanal.

Los costos cancelados por la Sra: **YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO**; fueron:

Formulario	\$ 10.000=
Matricula 2021	\$ 404.000=
Pensión Mensual x 10 meses	\$1'490.000=
Libros	\$ 125.000=
Uniformes	\$ 200.000=

Total pago año 2021 \$ 2'229.000= (Dos millones doscientos veintinueve Mil Pesos M/Cte)

Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) en el Municipio de Mosquera, a los 18 días del mes de Enero de 2022.

En constancia

MARITZA OTHONIEL SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL



Calle 18 N° 6 - 32 Villa María (Mosquera - Cundinamarca)

Teléfono: 8296743 Celular: 3103299182

E-mail: colsanmiguelarcangel@hotmail.com



Colegio San Miguel Arcángel

Preescolar - Primaria

Resolución N° 000659 de 1998 Resolución N° 001430 de 1999
NIT 37707075-2 Código DANE 325473000543

Colegio San Miguel Arcángel

(Mosquera - Cundinamarca)

CERTIFICAN QUE:

El (a) Señor (a) **YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.662.613 de Funza - Cundinamarca, como madre y acudiente del estudiante **SAMUEL ESTEBAN PINZÓN HERNANDEZ** identificado con documento de identidad No 1.073.523.079 de Funza - Cundinamarca, se encuentra matriculado en este plantel de carácter privado en calendario A en el **GRADO PRIMERO DE EDUCACION BASICA PRIMARIA**, para el año 2022, en un horario de 6:45am a 2:00pm, con una intensidad horaria de 30 horas cátedra semanal.

Los costos cancelados por la Sra: **YENI LILIANA HERNANDEZ BERMEO**; fueron:

<input checked="" type="checkbox"/> Formulario	\$ 10.000=
<input checked="" type="checkbox"/> Matricula 2022	\$ 412.000=

Costos por cancelar:

<input checked="" type="checkbox"/> Pensión Mensual x 10 meses	\$1'550.000=
<input checked="" type="checkbox"/> Libros	\$ 130.000=
<input checked="" type="checkbox"/> Uniforme	\$ 115.000=

Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) en el Municipio de Mosquera, a los 18 días del mes de Enero de 2022.

En constancia


MARITZY SOLANO DE SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL

Representante Legal

Calle 18 N° 6 - 32 Villa María (Mosquera - Cundinamarca)

Teléfono: 8296743 Celular: 3103299182

E-mail: colsanmiguelarcangel@hotmail.com

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00381
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA
DEMANDADO: JUAN CARLOS LAGOS GUTIERREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

memorial proceso 2022-383 recurso de reposición

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Lun 22/08/2022 11:34

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2022-381

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA

DEMANDADO: JUAN CARLOS LAGOS GUTIÉRREZ

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del numeral 1.3. del auto de fecha 18 de agosto de 2022. Fundamento el recurso en los siguientes hechos y consideraciones:

En las pretensiones de la demanda se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así mismo como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

El despacho libró mandamiento de pago en auto de fecha 18 de agosto de 2022, pero en el numeral 1.3 solo decretó las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia en el presente proceso. Así, el mandamiento de pago decidió omitir, las cuotas que se sigan causando mes a mes una vez se decrete la sentencia, es decir entre la sentencia y el pago total de la obligación.

Cabe destacar que el proceso que hoy nos convoca fue iniciado estando en completo vigor el Código General del Proceso, que en su artículo 88 dispone claramente que *“(...) En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. (...)”*. (Subrayado fuera de texto).

Queda claro así que la causación de cuotas en ejecución, en tratándose de cuotas obligaciones periódicas, no se suspende ni interrumpe con el proferimiento de la sentencia ni con el auto de seguir adelante la ejecución.

El Artículo 29 de la Ley 675 de 2001 indica que *“Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. (...)”*.

La misma ley, en su Artículo 78, indica la forma en que esta contribución deberá hacerse, así: *“Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles”*.

Como vemos, la obligación de cumplir con la prestación periódica consistente en el pago de cuotas de para el cubrimiento de expensas comunes no emana únicamente del convenio de según el cual un conjunto de personas se somete a un régimen de propiedad horizontal ni mucho menos de la certificación expedida por la administración dando cuenta de ello, sino que encuentra su sustento en un mandato legal de orden público.

De conformidad con esto, es claro que los copropietarios contribuyen a sufragar las expensas comunes, como es su obligación, a través de cuotas de administración, y aquellas que se sigan causando, por ser prestaciones periódicas, son susceptibles de ser cobradas ejecutivamente, tal como lo manda el mencionado Artículo 88 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estando tal obligación consagrada en la ley, no es necesario tampoco que la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal se refiera en forma alguna a las cuotas que se sigan causando o que se tengan que seguir allegando certificaciones sucesivas a lo largo del trámite.

En otras palabras, la periodicidad del pago de cuotas de administración para las expensas comunes encuentra sustento en la ley misma y tal circunstancia no debe ser acreditada por nadie, en el entendido de que las leyes nacionales no deben ser probadas.

Por otro lado, decretar las cuotas hasta la fecha de la sentencia implicaría la necesidad de interponer demandas ejecutivas acumuladas de forma sucesiva, como el despacho accionado lo implica en el auto recurrido, provocando un desgaste innecesario para la administración de justicia y para las partes, en términos temporales, económicos y hasta ambientales, cosa que a todas luces contraría los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que orientan el rito procesal actual.

Con fundamento en los argumentos anteriores, solicito respetuosamente se reponga el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento, y que en su lugar decrete los intereses desde las fechas correspondiente y se disponga decretar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Atentamente,

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga

T.P. 218633 del C.S.J.

Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2022-381

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA

DEMANDADO: JUAN CARLOS LAGOS GUTIÉRREZ

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del numeral 1.3. del auto de fecha 18 de agosto de 2022. Fundamento el recurso en los siguientes hechos y consideraciones:

En las pretensiones de la demanda se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así mismo como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

El despacho libró mandamiento de pago en auto de fecha 18 de agosto de 2022, pero en el numeral 1.3 solo decretó las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia en el presente proceso. Así, el mandamiento de pago decidió omitir, las cuotas que se sigan causando mes a mes una vez se decrete la sentencia, es decir entre la sentencia y el pago total de la obligación.

Cabe destacar que el proceso que hoy nos convoca fue iniciado estando en completo vigor el Código General del Proceso, que en su artículo 88 dispone claramente que *“(...) En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. (...)”*. (Subrayado fuera de texto).

Queda claro así que la causación de cuotas en ejecución, en tratándose de cuotas obligaciones periódicas, no se suspende ni interrumpe con el proferimiento de la sentencia ni con el auto de seguir adelante la ejecución.

El Artículo 29 de la Ley 675 de 2001 indica que *“Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. (...)”*.

La misma ley, en su Artículo 78, indica la forma en que esta contribución deberá hacerse, así: *“Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles”*.

Como vemos, la obligación de cumplir con la prestación periódica consistente en el pago de cuotas de para el cubrimiento de expensas comunes no emana únicamente del convenio de según el cual un conjunto de personas se somete a un régimen de propiedad horizontal ni

mucho menos de la certificación expedida por la administración dando cuenta de ello, sino que encuentra su sustento en un mandato legal de orden público.

De conformidad con esto, es claro que los copropietarios contribuyen a sufragar las expensas comunes, como es su obligación, a través de cuotas de administración, y aquellas que se sigan causando, por ser prestaciones periódicas, son susceptibles de ser cobradas ejecutivamente, tal como lo manda el mencionado Artículo 88 del Código General del Proceso.

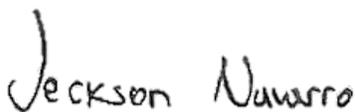
Así las cosas, estando tal obligación consagrada en la ley, no es necesario tampoco que la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal se refiera en forma alguna a las cuotas que se sigan causando o que se tengan que seguir allegando certificaciones sucesivas a lo largo del trámite.

En otras palabras, la periodicidad del pago de cuotas de administración para las expensas comunes encuentra sustento en la ley misma y tal circunstancia no debe ser acreditada por nadie, en el entendido de que las leyes nacionales no deben ser probadas.

Por otro lado, decretar las cuotas hasta la fecha de la sentencia implicaría la necesidad de interponer demandas ejecutivas acumuladas de forma sucesiva, como el despacho accionado lo implica en el auto recurrido, provocando un desgaste innecesario para la administración de justicia y para las partes, en términos temporales, económicos y hasta ambientales, cosa que a todas luces contraría los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que orientan el rito procesal actual.

Con fundamento en los argumentos anteriores, solicito respetuosamente se reponga el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento, y que en su lugar decrete los intereses desde las fechas correspondiente y se disponga decretar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Atentamente,



JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga

T.P. 218633 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00924
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CARLOS WILLIAM ROCHA LEON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**Fw: RECURSO DE REPOSICION. RADICADO 2022-924. EJECUTIVO DE AV VILLAS
CONTRA CARLOS WILLIAM ROCHA LEON**

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mié 16/11/2022 9:36

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca -
Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carloswilliamrocha2007@gmail.com
<carloswilliamrocha2007@gmail.com>

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (1 folio)

Se aclara que van dos archivos porque el primero corresponde al memorial con el que se subsano la demanda pues
para verificar la cadena de correos este recurso se remite desde el correo anterior que fue enviado al despacho.

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar
del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

----- Mensaje reenviado -----

De: Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carloswilliamrocha2007@gmail.com
<carloswilliamrocha2007@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022, 04:43:16 p. m. COT

Asunto: SUBSANACION DEMANDA. RADICADO 2022-924. EJECUTIVO DE AV VILLAS CONTRA CARLOS
WILLIAM ROCHA LEON

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (4 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar
del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCO AV VILLAS CONTRA CARLOS WILLIAM ROCHA LEON.

RADICACION: 2022-0924

ASUNTO: RECURSO REPOSICION.

BETSABE TORRES PEREZ, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia con el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra su providencia de 10 de noviembre de 2022 notificada en estado del 11 de noviembre de 2022, por la cual se rechaza la demanda a fin de que se revoque en su totalidad y en su lugar se libre la respectiva orden de apremio.

Los motivos de la inconformidad son los siguientes:

Señala el despacho que dentro del término legal no se subsana la demanda y por lo tanto la rechaza.

Al respecto manifiesto que por estado de fecha 7 de octubre de 2022 el juzgado inadmite la demanda, venciendo el término de 5 días para subsanar concedidos por la ley el 14 de octubre de 2022.

El día 12 de octubre de 2022, esto es, en término, vía correo electrónico presenté el escrito con los respectivos anexos subsanando la demanda, escrito que fue enviado al correo electrónico: "memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co" como da cuenta el soporte que se adjunta y desde el cual se enviará este memorial nuevamente.

De: Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carloswilliamrocha2007@gmail.com <carloswilliamrocha2007@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022, 04:43:16 p. m. COT

Asunto: SUBSANACION DEMANDA. RADICADO 2022-924. EJECUTIVO DE AV VILLAS CONTRA CARLOS WILLIAM ROCHA LEON

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (4 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Conforme con lo expuesto no le asiste razón al despacho en el rechazo de la demanda y por lo tanto reitero la solicitud de REVOCAR en su totalidad el auto atacado y librar el mandamiento de pago solicitada.

Del señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Betsabe Torres Pérez', with a stylized flourish at the end.

BETSABE TORRES PÉREZ
C.C. 51.742.136 de Bogotá
T.P. 42.213 del C.S. de la J

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de Banco Comercial AV VILLAS S.A. contra CARLOS ROCHA LEON
EXPEDIENTE: 2022-0924-
ASUNTO: Subsanación Demanda

BETSABÉ TORRES PÉREZ, obrando como apoderada de la actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda en los términos indicados por el Despacho, a saber:

1. Allego el poder especial que me fue conferido en debida forma facultándome para incoar la presente acción ejecutiva, junto con el correo desde el cual es enviado el poder el cual se remite del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones del banco A V VILLAS SA, que obra en el certificado de la Cámara de Comercio allegada con la demanda y que es: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
2. Acredito con la certificación expedida por la directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la cual aporto, que la dirección de correo electrónico de la suscrita señalada en la demanda es la misma que figura inscrita ante el registro nacional de abogados.
3. Indico bajo la gravedad del juramento que el título aportado como base de ejecución corresponde al original suscrito por el demandado, que el mismo se encuentra en poder del demandante, Banco comercial AV VILLAS SA, y que estoy en total capacidad de poner a disposición del despacho el título valor original a órdenes del Juzgado, cuando éste lo disponga, el cual se encuentra en custodia en la calle 12 B N°8 A-30 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

De esta forma dejo subsanada la demanda y solicito al despacho se sirva librar la orden de pago solicitada.

Finalmente, procedo a enviar por medio electrónico el escrito de subsanación a la parte demandada al correo indicado en la demanda.

Del señor Juez;



BETSABE TORRES PÉREZ
C.C. 51.742.136 de Bogotá
T.P. 42.213 del C.S. de la J.

PODER PARA SUBSANAR DEMANDA

Yahoo/Buzón

•

NotificacionesJudiciales <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>

Para:Betsabe Torres (betsabe_torres@yahoo.com)

lun, 10 de oct a las 7:30 a. m.

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Dra. Betsabe buenos días.

Actuando como Representante Legal del Banco Comercial AV Villas S.A., remito poder adjunto de conformidad con lo consagrado en Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 para subsanar demanda en contra del demandado Carlos W. Rocha L.

Cordial Saludo,

Martha Lucía Castellanos Beltrán

CC. No. 28.947.540 de Cajamarca (Tolima)

Representante Legal Banco AV Villas

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

○

PODER PARA SUBSANAR CARLOS WILLIAM ROCHA LEO.pdf

228kB

○
○
○
○

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)

E. S. D.

Asunto: Poder Especial

RADICADO 2022-924 EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS CONTRA CARLOS WILLIAM ROCHA LEON

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mujer, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **28.947.540** expedida en Cajamarca (Tolima) y con dirección electrónica **castellanosml@bancoavillas.com.co**; en mi condición de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con Nit. **860035827-5** según Certificación de la Superintendencia Financiera anexa, entidad que puede girar bajo las denominaciones Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS, con domicilio en Bogotá D.C y con dirección electrónica **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**; por medio del presente, confiero **Poder especial**, amplio y suficiente a la Doctora **BETSABE TORRES PÉREZ**, Abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía **51.742.136**, con Tarjeta Profesional **42213** del C. S. de la J.; y con dirección electrónica **betsabe_torres@yahoo.com** la cual concuerda con la que se encuentra en la Unidad de Registro Nacional de Abogados , para que inicie proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS WILLIAM ROCHA LEON**, identificado con cedula de ciudadanía, **19.490.013**; domiciliado en esta ciudad, con dirección de correo electrónica **carloswilliamrocha2007@gmail.com** tendiente a obtener el pago del(los) Pagaré(s) **2443512**, Título(s) valor(es) que contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La Doctora **BETSABE TORRES PÉREZ**, queda expresamente facultada para recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios; así como también podrá hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación del bien o bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que representa.

Del Señor Juez;

 Firmado digitalmente por
Martha Lucía Castellanos
Beltrán
Fecha: 2022.10.10 07:27:54
-05'00'

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. 28.947.540 de Cajamarca (Tol.)

Acepto;



BETSABE TORRES PÉREZ
C.C. 51.742.136 de Bogotá
T.P. 42213 del C. S. de la J.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 561771

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **BETSABE TORRES PEREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51742136.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	42213	01/09/1987	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina DIAG 3 # 11 - 04 CASA 8 MZ D BETSABE_TORRES@YAHOO.COM	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	8941656 - 3112172142
Residencia DIAG 3 # 11 - 04 CASA 8 MZ D	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	8941656 - 3112172142
Correo	BETSABE_TORRES@YAHOO.COM		

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00936
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO
DEMANDADO: EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDUA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 06/11/22

OMAR HERNANDEZ <omarhernandezlawyer@gmail.com>

Jue 17/11/2022 10:06

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, con el objeto de formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra el auto de fecha 10/11/22 Notificado por estado No. 053 del 11/11/22 me permito remitir el escrito pertinente junto con sus anexos.

Solicito a la Secretaría del Juzgado confirmar el recibido del escrito y el número de archivos enviados con este mail.

En igual sentido informar cuál fue el número de anexos o archivos recibidos por el Juzgado el día 13/10/22 H: 15:03.

Att

OMAR HERNANDO MORENO HERNÁNDEZ

C.C. 11.409.197

Email: omarhernandezlawyer@gmail.com

Señora

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA / CÁNONES DE ARRENDAMIENTO/
2022-00936

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN AUTO DEL 10/11/22

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO. / C.C. 19.378.285

DEMANDADO: EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDUA. / C.C. 19.097.914

OMAR HERNANDO MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 79.636 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial, según poder conferido, por el demandante señor FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO, dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término legal me permito manifestar a usted, que formulo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del su proveído de fecha 10 de noviembre de 2022, notificado por Estado No. 053 del 11/11/22 mediante el cual se RECHAZA la demanda en razón del Despacho a la no subsanación en término de la demanda de la presente causa, para lo cual me permito solicitar al despacho lo siguiente:

PETITUM DEL RECURSO:

1.- Solicito al Despacho proceda a la REVOCATORIA de la decisión plasmada en el auto de fecha 10/11/22 notificada a través del estado No. 053 del once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual decretó el RECHAZO de la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en término, en aras de que se revoque la decisión de rechazo de la demanda por parte del Despacho y, se proceda a librar el MANDAMIENTO DE PAGO deprecado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

1.- Habiéndose formulado demanda ejecutiva de mínima cuantía por canones de arrendamiento, en contra del demandado de la referencia, se indamitó la demanda para que con fundamento en las previsiones del artículo 90 del C.G.P. y dentro del término de cinco (5) días se procediera a la subsanación de la demanda, procediendo en primer a dare cumplimiento a las previsiones del artículo artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza: “**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

OMAR HERNANDO MORENO HERNÁNDEZ
Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo y Contratación Estatal

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo entonces el proceder del suscrito apoderado, de solicitar de mi poderdante un nuevo poder en donde se incluyera además de la inserción en el pie de página del papel membretado del suscrito abogado el correspondiente email o dirección electrónica, como consta en texto de la demanda, la inserción adicional del email o dirección electrónica en la posfirma del suscrito apoderado, tal como obra en el documento anexo (Poder) aportado con el escrito subsanatorio, el cual se allegó al Despacho el día 13 de octubre de 2022 tal como consta en la constancia de recibido mediante mensaje electrónico enviado a mi email fechado 13 de octubre de 2022 a la hora de las 17:03 pm, siendo el remitente el email : memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como consta en el pantallazo de mi buzón, no obstante la confirmación que personalmente hice ante el Juzgado del conocimiento el día viernes 14/10/22 en donde fui atendido por una señora empleada del juzgado que se encuentra a mano derecha de la entrada al juzgado, quein previa consulta en el sistema, me conformó incluso con la hora (17:03) del arribo al buzón antes mencionado del Despacho, del escrito subsanatorio y sus anexos.

En ese orden de ideas ratifico con el mail de conformación del buzón memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co que el poder con el lleno de los requisitos fue aportado vía email desde mi buzón, aclarando que si el sistema del juzgado lo rechazó por la fecha y hora (13/10/22 a las 17:03 pm) el término para la recepción electrónica del escrito subsanatorio vencia el día 14 de octubre de 2022, dado que el auto inadmisorio fue notificado el día 07/10/22 es decir debió contabilizarse como recibido este último día como el del vencimiento de los cinco (5) días otorgados para subsanar la demanda.

No esta por demás aclarar que mi poderdante no se encuentra inscrito como persona natural en el registro mercantil por ende no esta obligado al cumplimiento del inciso final del prenombrado artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- En segundo lugar se requirió se acreditara que el email del suscrito abogado acreditara así fuese sumariamente que el email relacionado, fuese el registrado ante el Registro Nacional de abogados, para lo cual aporté los pantallazos cruzados con ese mail con diversas instancias como juzgados y tribunales del país., según el documento anexo al escrito de subsanación que efectivamente aporte el día 13/10/22 al email de memoriales destinado por el juzgado primero civil municipal de Mosquera.

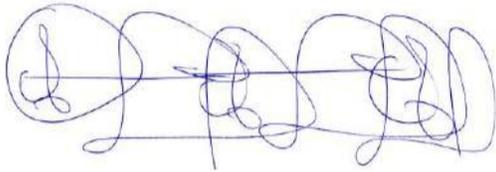
3.- En relación con el numeral 3 del auto indamisorio, que requería precisar o aclarar el valor exacto de cada uno de los ítems de las pretensiones, como la sumatoria total de las mismas, se allegó el escrito aclaratorio en tal sentido, por ende no puede ser e recibo por parte del suscrito apoderado, la afirmación de que la demanda no se subsana en término, ni se dio cumplimiento a las exigencias del Despacho.

Finalmente se precisara al Despacho que conforme al discurrir de la actuación procesal, no solo se tuvo en cuenta el conteo legal del término concedido por el Despacho (5 días) que conforme a la notificación por Estado 047 del 07/10/22 el término venció el día viernes 14/10/22 por ende, reitero, si fue por la hora que reporta el buzón del Despacho (17:03 pm) debe entenderse paráb efectos procesales recibido el día siguiente hábil que para el caso fue el 14/10/22 que aún habilitaba legalmente el recibido del escrito y anexos para la subsanación de la demanda, los cuales anexo nuevamente al presente escrito, no para habilitar el término, sino para precisar cuales fueron los documentos enviados o remitidos en esa fecha y oportunidad.

ANEXOS:

Anexo al presente escrito, los pantallazos tomados de mi email en donde consta la respuesta y fecha (13/10/22 H: 17:03 pm) del buzón del juzgado primero civil municipal de Mosquera –Cundinamarca respecto del recibido del escrito de subsanación de la demanda. Igualmente y para ratificar el envío en esa prenombrada fecha, anexo nuevamente los documentos ese día (13/10/22) enviados.

Atentamente,



OMAR HERNANDO MORENO HERNÁNDEZ
C.C. No. 11.409.197
T.P. 79.636 del C.S. de la Judicatura
Email: omarhernandezlawyer@gmail.com

Señora

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA / CÁNONES DE ARRENDAMIENTO/
2022-00936

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO. / C.C. 19.378.285

DEMANDADO: EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDUA. / C.C. 19.097.914

OMAR HERNANDO MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 79.636 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial, según poder conferido, por el demandante señor FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., en respetuosa forma acudo al Despacho del señor (a) Juez, con el objeto de proceder a SUBSANAR la DEMANDA EJECUTIVA de la referencia, en atención a los requerimientos formulados por el Despacho de la señora juez, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022, notificado por Estado # 047 del 07/10/22 para lo cual procedo a manifestar y atender punto por punto lo siguiente:

1.- En lo que atañe a la exigencia del numeral 1. del antes referido auto, en lo referente al aporte del poder con el lleno de requisitos del inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar lo siguiente: conforme a su requerimiento me permito allgar a su Despacho anexo al presente y para efectos legales y del cumplimiento de los postulados del inc. 2º del 5 de la ley 2213 de 2022 el poder otorgado por mi poderdante y demandante dentro de la presente causa, con la inserción del correo electrónico del suscrito apoderado que corresponde al email: omarhernandezlawyer@gmail.com que concuerda con el utilizado siempre en los procesos judiciales, conforme al Registro Nacional de Abogados.

2.- En lo atinente al numeral 2. del auto indamisorio, mediante el que se solicita acreditar así sea en forma sumaria la inscripción de mi email en el Registro Nacional de Abogados, me permito manifestar que el email: omarhernandezlawyer@gmail.com es el utilizado en las comunicaciones judiciales con los diferentes despachos de la rama judicial para efectos de notificaciones conforme a lo exigido por el Registro Nacional de Abogados, para lo cual me permito anexar al presente escrito, pantallazos tomados sobre las comunicaciones oficiales cruzadas con el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y otros despachos judiciales de la ciudad de Bogotá D.C., a través del referido email.

3.- En relación al numeral 3 del prenombrado auto, en aras de aclarar lo solicitado respecto de las pretensiones y la sumatoria de las mismas, me permito manifestar lo siguiente:

OMAR HERNANDO MORENO HERNÁNDEZ
Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo y Contratación Estatal

Las pretensiones dinerarias de la demanda se derivan del incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito por el demandado y mi poderdante, sobre los valores o saldos pendientes de pago sobre cada uno de los cánones o meses que se causaron durante la vigencia del contrato de arrendamiento, y que no fueron sufragados por el arrendatario demandado, en el presente proceso ejecutivo, los cuales reafirmo como pretensiones de la demanda y que aclaro y sintetizo de la siguiente forma:

1.- Solicito al Despacho se sirva librar mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra del demandado por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 27.486.613.00) M/CTE**, conforme al escrito de la demanda, que corresponde a los saldos vencidos y no pagados sobre los diferentes meses o cánones de arrendamiento durante la vigencia del contrato entre las partes, junto con la cláusula penal pactada, que se sintetizan así:

MES	CAPITAL O SALDO INSOLUTO	FECHA DE VENCIMIENTO
AGOSTO / 2019	\$288.000.00	05/08/2019
SEPTIEMBRE / 2019	\$288.000.00	05/09/2019
OCTUBRE / 2019	\$288.000.00	05/10/2019
NOVIEMBRE / 2019	\$288.000.00	05/11/2019
DICIEMBRE / 2019	\$288.000.00	05/12/2019
ENERO / 2020	\$288.000.00	05/01/2020
FEBRERO / 2020	\$360.000.00	05/02/2020
MARZO / 2020	\$341.000.00	05/03/2020
ABRIL / 2020	\$360.000.00	05/04/2020
MAYO / 2020	\$412.000.00	05/05/2020
JUNIO / 2020	\$360.000.00	05/06/2020
JULIO / 2020	\$360.000.00	05/07/2020
AGOSTO / 2020	\$360.000.00	05/08/2020
SEPTIEMBRE / 2020	\$360.000.00	05/09/2020
OCTUBRE / 2020	\$722.000.00	05/10/2020
NOVIEMBRE / 2020	\$722.000.00	05/11/2020
DICIEMBRE / 2020	\$722.000.00	05/12/2020
ENERO / 2021	\$722.000.00	05/01/2021
FEBRERO / 2021	\$744.749.00	05/02/2021
MARZO / 2021	\$744.749.00	05/03/2021
ABRIL / 2021	\$744.749.00	05/04/2021
MAYO / 2021	\$744.749.00	05/05/2021
JUNIO / 2021	\$744.749.00	05/06/2021
JULIO / 2021	\$744.749.00	05/07/2021
AGOSTO / 2021	\$744.749.00	05/08/2021
SEPTIEMBRE / 2021	\$744.749.00	05/09/2021
OCTUBRE / 2021	\$744.749.00	05/10/2021
NOVIEMBRE / 2021	\$744.749.00	05/11/2021

OMAR HERNANDO MORENO HERNÁNDEZ
Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo y Contratación Estatal

DICIEMBRE / 2021	\$744.749.00	05/12/2021
ENERO / 2022	\$744.749.00	05/01/2022
FEBRERO / 2022	842.759.00	05/02/2022
MARZO / 2022	842.759.00	05/03/2022
ABRIL / 2022	842.759.00	05/04/2022
MAYO / 2022	2.116.359.00	05/05/2022
JUNIO / 2022	2.116.359.00	05/06/2022
JULIO / 2022	2.116.359.00	05/07/2022
CLÁUSULA PENAL	\$4.232.718.00	05/04/2022

TOTAL VALOR PRETENSIONES	\$ 27.486.613
---------------------------------	----------------------

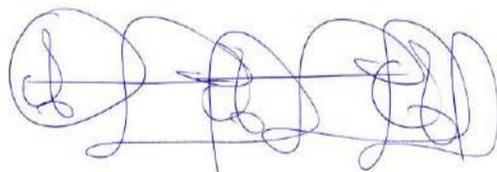
2.- Por la suma que resulte liquidada por intereses **moratorios causados desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones antes descritas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de cada obligación, sin superar la tasa de usura.**

Bajo la gravedad del juramento y en observancia plena de los postulados de los **artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso** manifiesto al Despacho que el original (es) del título (s) ejecutivo se encuentra en poder del suscrito demandante y, el (los) mismo (s) está (n) y quedará (n) bajo mi custodia para su exhibición y aporte en físico al proceso, en cualesquier momento cuando el Juzgado a bien ordene exhibirlo o aportarlo. Lo anterior por cuanto en aplicación y observancia de los postulados del Decreto 806 de 2020, se han aportado los documentos título valor en copia y en formato PDF.

ANEXOS:

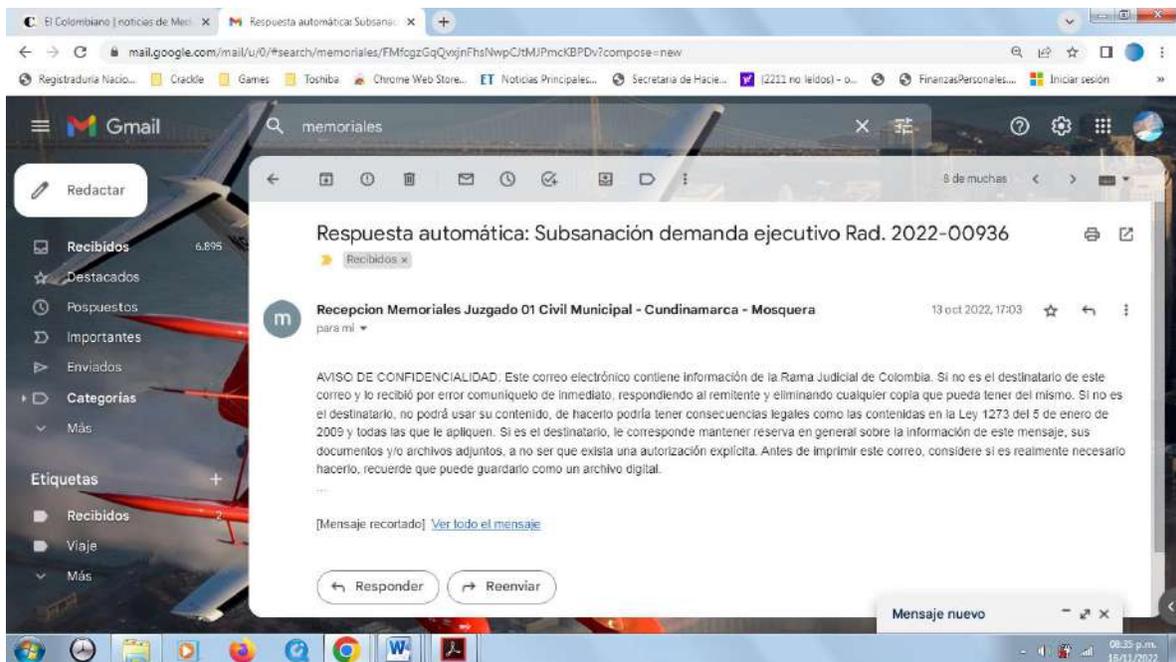
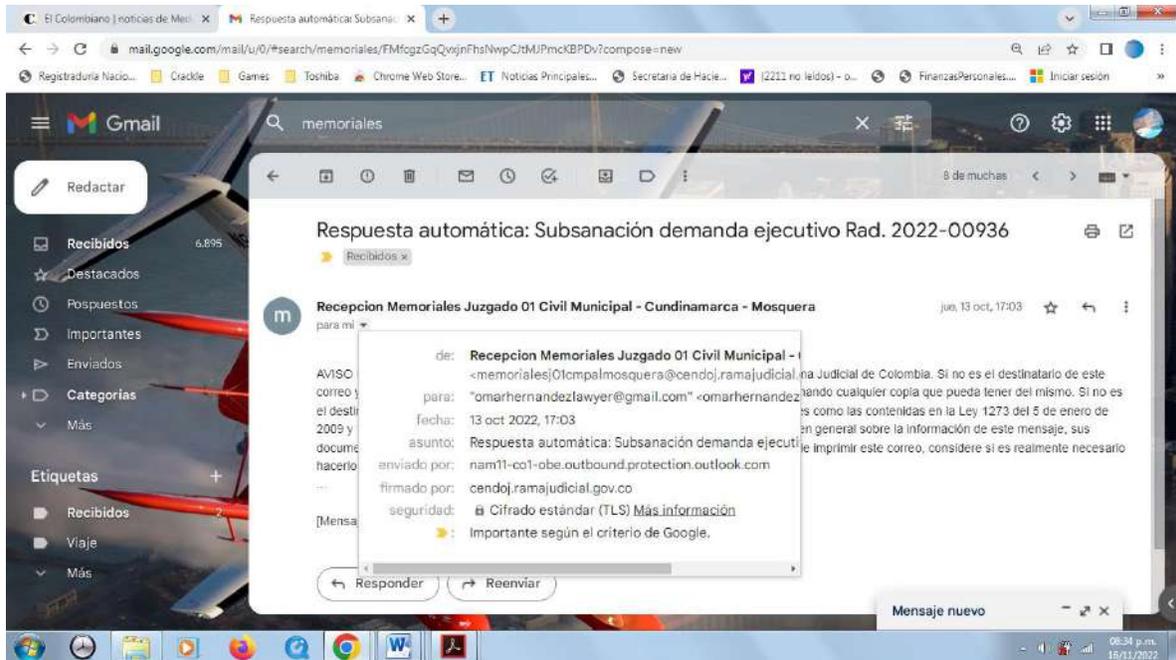
Anexo al presente escrito, aporto en copia pdf, el poder outorgado con el cumplimiento de los requisitos de ley, junto con los diversos correos o mails enviados o cruzados (pantallazos) a través del email del suscrito apoderado, con diferentes entes judiciales del país, específicamente en lo atinente al correo electrónico: omarhernandezlawyer@gmail.com

Atentamente,



OMAR HERNANDO MORENO HERNÁNDEZ
C.C. No. 11.409.197
T.P. 79.636 del C.S. de la Judicatura
Email: omarhernandezlawyer@gmail.com

PANTALLAZOS CONSTANCIA RECIBIDO ESCRITO SUBSANACIÓN DEMANDA JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA / Fecha: 13 octubre de 2022





OMAR HERNANDEZ <omarhernandezlawyer@gmail.com>

Respuesta automática: Subsanación demanda ejecutivo Rad. 2022-00936

Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 de octubre de 2022, 17:03
Para: "omarhernandezlawyer@gmail.com" <omarhernandezlawyer@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

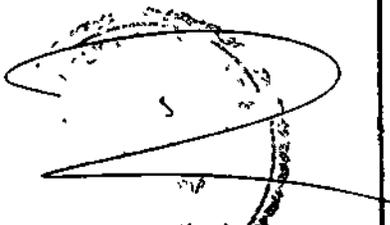
PROCESO: 2022 - 01160
DEMANDANTE: HECTOR JULIO MORENO GONZALEZ
DEMANDADO: DELBY PATRICIA VELNCIA ROJAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiséis (26) de enero de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: 2022-01160.pdf

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 12:42

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JUDITH PARDO PARDO <jp2abogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 12:20 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RV: 2022-01160.pdf



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica.

certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **JUDITH PARDO PARDO**.

De: Eduardo Ortiz <eduardolg70@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 3:30 p. m.

Para: Jp2abogado@hotmail.com <Jp2abogado@hotmail.com>

Asunto: 2022-01160.pdf

 RPOST® PATENTADO

Bogotá, noviembre 17 de 2022

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF: Pertenencia **No. 2022-01160**

Demandante: **HECTOR JULIO MORENO GONZALEZ C.C.No.3.145.918**

Correo electrónico: **morenogonzalezhectorjulio@gmail.com**

Contra: **DELBY PATRICIA VALENCIA ROJAS C.C.No.52.241.801**

De quien se desconoce su lugar de residencia, dice que es en Bogotá pero no tiene ubicación.

Correo Electrónico: Se desconoce

-PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTA: Tanto las direcciones electrónicas como las físicas, han sido aportadas por el poderdante al otorgar poder.

Asunto: Recurso de reposicion Auto 10 de noviembre de 2022 Notificado por estado de Noviembre 11 de 2022

Respetado señor Juez (a):

JUDITH PARDO PARDO, mayor, domiciliada en Bogotá D. C., abogada titulada y en ejercicio, identificado con C. C. No. 51.602.935 de Bogotá y T. P. No. 117.786 del C. S. de la J., en ejercicio del PODER que me ha conferido el Señor **HECTOR JULIO MORENO GONZALEZ**, demandante en el asunto de la referencia, con respeto me permito manifestar, que presento **RCURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, Notificado por estado del 11 de noviembre de 2022, en el cual inadmite la demanda y específicamente contra el el segundo pedimento "**Allegue plano topografico del inmueble del cual pretende se declare la pertenencia , en el que se observe el area cabida y linderos.**" El cual sustento de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

1- En atención a lo anterior debo resaltar que el artículo 375 No.5. del Código General del Procedo, es norma de orden público y de obligatorio cumplimiento en cuanto dispone, que documentación se debe

JUDITH PARDO PARDO
ABOGADO
Carera 7 No. 12b-58 Ofc. 703 Tel. 3 52 25 79 y 321 312 5862 de Bogotá
jp2abogado@hotmail.com

Bogotá, noviembre 17 de 2022

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF: Pertenencia **No. 2022-01160**

Demandante: **HECTOR JULIO MORENO GONZALEZ C.C.No.3.145.918**

Correo electrónico: ***morenogonzalezhectorjulio@gmail.com***

Contra: **DELBY PATRICIA VALENCIA ROJAS C.C.No.52.241.801**

De quien se desconoce su lugar de residencia, dice que es en Bogotá pero no tiene ubicación.

Correo Electrónico: Se desconoce

-PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTA: Tanto las direcciones electrónicas como las físicas, han sido aportadas por el poderdante al otorgar poder.

Asunto: Recurso de reposición Auto 10 de noviembre de 2022 Notificado por estado de Noviembre 11 de 2022

Respetado señor Juez (a):

JUDITH PARDO PARDO, mayor, domiciliada en Bogotá D. C., abogada titulada y en ejercicio, identificado con C. C. No. 51.602.935 de Bogotá y T. P. No. 117.786 del C. S. de la J., en ejercicio del PODER que me ha conferido el Señor **HECTOR JULIO MORENO GONZALEZ**, demandante en el asunto de la referencia, con respeto me permito manifestar, que presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, Notificado por estado del 11 de noviembre de 2022, en el cual inadmite la demanda y específicamente contra el el segundo pedimento "*Allegue plano topografico del inmueble del cual pretende se declare la pertenencia , en el que se observe el area cabida y linderos.*" El cual sustento de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

1- En atención a lo anterior debo resaltar que el artículo 375 No.5. del Código General del Proceso, es norma de orden público y de obligatorio cumplimiento en cuanto dispone, que documentación se debe